



A 00761

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO 2

FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

METODOLOGÍA JURÍDICA

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA
WALTER JARELLANO HOBELSBERGER

DIRECTOR DE TESIS
DR. CARLOS ARELLANO GARCÍA

La Dirección General de Bibliotecas
ha difundido en formato electrónico el presente
trabajo de mi trabajo, recepción
de la Dirección General de Bibliotecas



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

B

ÍNDICE

	PÁGINA
Prólogo.....	I

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES.

1.- El método.....	1
2.- La Metodología.....	3
3.- La técnica.....	4
4.- El método y la técnica.....	5
5.- Método, técnica y ciencia.....	6
6.- Importancia del método.....	7
7.- La Metodología Jurídica.....	8
A) Como procedimiento.	
B) Como asignatura.	
8.- Denominación de la Metodología Jurídica....	9
9.- Importancia de la Metodología Jurídica....	10
10.- Autores extranjeros de Metodología Jurídica	12
11.- Autores nacionales de Metodología Jurídica.	13

CAPÍTULO II

LÓGICA

1.- Lógica y Lógica Formal.....	17
2.- Fundamentos de Epistemología.....	20
3.- Percepción.....	23
4.- Abstracción.....	32
5.- Conocimiento.....	36
6.- Ideas y signos.....	41
7.- Conceptos y categorías.....	53
8.- Operaciones conceptuales.....	68
A) Definición.	
B) Clasificación.	
C) Subordinación.	
D) Descripción.	
E) División.	
F) Inordinación.	

C

9.-	Enunciados y proposiciones.....	105
10.-	Juicios y razonamientos.....	113
11.-	Lógica Matemática.....	123
12.-	Lógica Deontica o Jurídica.....	136
	A) Proposiciones o enunciados jurídicos	
	B) Modalidades de la conducta.	
13.-	Leyes del Pensamiento y principios lógicos.	146
	A) Leyes del pensamiento	
	B) Principios lógicos	
14.-	Relaciones entre Lógica, Epistemología y Metodología, y sus aplicaciones jurídicas..	152
15.-	Clasificación de las ciencias.....	157

CAPÍTULO III.

MODELOS EPISTEMOLÓGICOS.

1.-	Teorías objetivistas.....	164
	A) Materialismo.	
	B) Positivismo.	
	C) Empirismo.	
2.-	Teorías subjetivistas.....	181
	A) Idealismo.	
	B) Fenilismo.	
	C) Racionalismo.	
	D) Perspectivismo.	
3.-	Otras teorías.....	208
	A) Escepticismo.	
	B) Relativismo.	
	C) Pragmatismo.	
4.-	Teorías dialécticas.....	214
5.-	Su influencia en el área jurídica.....	223

CAPÍTULO IV.

LA CIENCIA DEL DERECHO.

1.-	Método científico y sus etapas.....	226
2.-	Universo del discurso y marco conceptual...	237
3.-	Formulación de hipótesis.....	243
4.-	Medios de comprobación, verificación	

D

y demostración.....	246
5.- Obtención de resultados y aplicación.....	252
6.- Aplicación al Derecho y falsibilidad de los enunciados jurídicos.....	259

CAPÍTULO V.

METODOLOGÍA JURÍDICA.

1.- Jusnaturalismo.....	264
2.- Jusnormativismo.....	270
3.- Juspsicologismo.....	283
4.- Jusmarxismo.....	290
5.- Filología Analítica.....	295
6.- Semiótica o Semiología Jurídica.....	299
7.- Estructuralismo.....	305

CAPÍTULO VI.

EL DISCURSO JURÍDICO.

1.- El discurso.....	308
2.- El discurso jurídico.....	310
3.- Importancia del discurso jurídico.....	312

CAPÍTULO VII.

APLICACIONES DEL MÉTODO JURÍDICO.

1.- Creación del Derecho.....	314
2.- Interpretación del Derecho.....	319
3.- Investigación del Derecho.....	326
4.- Aplicación del Derecho.....	331
5.- Enseñanza del Derecho.....	336
CONCLUSIONES.....	342
BIBLIOGRAFÍA.....	346

PRÓLOGO

La Metodología Jurídica es una disciplina del Derecho que desde hace más de un siglo ha sido estudiada de manera independiente en países como Alemania y España.

En México, es relativamente reciente el interés por analizar en forma particular las cuestiones metodológicas en el campo del Derecho, pues si exploramos la bibliografía especializada, y escudriñamos en los programas de estudio de las facultades y escuelas de Derecho, advertimos que su examen ha quedado comprendido, al menos hasta antes de la última década del siglo XX, dentro de la Filosofía del Derecho y como complemento de las demás disciplinas jurídicas.

Es patente que ante el lamentable olvido de los doctrinarios, y en general de los estudiosos del Derecho en nuestro medio, por ocuparse de las diversas facetas de la Metodología Jurídica, se han desaprovechado las grandes ventajas e innumerables potencialidades que nos ofrece su utilización en los distintos terrenos jurídicos en los que necesariamente interviene.

Es a nuestro juicio de tal magnitud la trascendencia del empleo de la Metodología Jurídica, que su adecuada aplicación constituye el factor fundamental que determina la calidad científica del Derecho en las modalidades de su creación, aplicación, interpretación, investigación, así como de su enseñanza y aprendizaje.

La investigación que se presenta, tiene como finalidad desarrollar los aspectos de mayor relevancia que contempla la materia de Metodología Jurídica, de acuerdo con los planes de estudio de las universidades que se han sumado a la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, para consolidar tan importante disciplina como una rama de la Ciencia Jurídica en México.

En el primer capítulo, se ofrece una visión global, a nivel explicativo y conceptual, sobre las cuestiones y vocablos que tienen injerencia en la delimitación de la metodología, la técnica y la ciencia, que de manera directa e indirecta confluyen en la sistematización del cúmulo de conocimientos teóricos y prácticos que comprenden a la Metodología Jurídica.

Dentro del segundo capítulo, referente a la Lógica, que por cierto es el más nutrido, se presentan los diversos

F

aspectos que invariablemente deben ser tomados en cuenta por el profesional del Derecho al ejercer su actividad cotidiana, sobre la estructuración del pensamiento y la sistematización del conocimiento jurídico.

El tercer capítulo comprende lo relativo a la clasificación de las ciencias y la ubicación que le corresponde al Derecho, para lo cual se presentan los enfoques doctrinales de mayor aceptación sobre este tópico, y se exponen las dificultades que existen sobre la uniformidad de criterios sobre el tema.

Por lo que respecta al cuarto capítulo, en él se desarrollan las corrientes del pensamiento o posturas epistemológicas a través de las cuales el hombre ha pretendido dar explicación a su existencia, y a todo aquello que lo rodea dentro del Universo.

Específicamente en el quinto capítulo, se presentan los modelos epistemológicos de mayor aceptación para entender al Derecho y comprender su ubicación, evolución, aplicación y alcances dentro del pensamiento humano, así como en el contexto social en el que se desenvuelve, en búsqueda del bienestar común.

Dentro del sexto capítulo, se establecen diversos planteamientos y estructuraciones metodológicos de carácter teórico y pragmático, en torno a la creación, la aplicación y la interpretación del Derecho, y también sobre el denominado proceso enseñanza aprendizaje de la Ciencia Jurídica.

Estamos conscientes de los riesgos que se corren al penetrar en el terreno de la Metodología Jurídica, sobre el que poco se ha escrito en nuestro medio jurídico; sin embargo, ello nos debe inhibir para exponer opiniones y puntos de vista propios sobre los temas que se desarrollan, precisamente porque nos encontramos al comienzo del camino hacia la consolidación de tan importante disciplina del conocimiento jurídico, pero sobre todo porque sabemos de la falibilidad como característica humana.

Al final de cada tema a manera de conclusiones, se puntualizan de manera resumida los aspectos más sobresalientes, así como las aportaciones ajenas y propias que se consideran de mayor interés, con la finalidad de que la lectura y comprensión de los diversos tópicos que se abordan sean lo más accesible posible.

CAPÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES.

SUMARIO: 1.- El método. 2.- La metodología. 3.- La técnica. 4.- El método y la técnica. 5.- Método, técnica y ciencia. 6.- Importancia del método. 7.- La Metodología Jurídica. A) Como procedimiento. B) Como asignatura. 8.- Denominación de la Metodología Jurídica. 9.- Importancia de la Metodología Jurídica. 10.- Autores extranjeros de Metodología Jurídica. 11.- Autores nacionales de Metodología Jurídica.

1.- EL MÉTODO.

Varios son los significados gramaticales y filosóficos de la palabra método, y todos ellos reflejan sabalmente un proceder ordenado.

Por método se entiende, de manera muy sencilla, el conjunto de pasos a seguir para alcanzar un fin determinado, o bien, el procedimiento o el camino que se trata o planea para lograrlo. Estas acepciones aunque sencillas, son correctas y perfectamente válidas, por lo que bien nos pueden ser de utilidad para contar con una orientación preliminar de lo que es el método. Desde el punto de vista filosófico tendríamos que dejar en claro que el método es el procedimiento seguido en búsqueda de la verdad.

También por método entendemos el modo de decir o hacer ordenadamente algo. Cuando se procede de manera ordenada, se actúa metódicamente; se sabe qué se busca y a dónde se va, pero sobre todo se conoce la mejor manera de alcanzar el objetivo propuesto.

El método implica aspectos técnicos y prácticos, pero como todo involucra a estos últimos en la vida cotidiana, que con el paso del tiempo se vuelven hábitos y costumbres. Sin ella alguna, una persona metódica alcanza mejores resultados en sus tareas que otra que sin orden realiza mayores esfuerzos. En este aspecto advertimos la trascendental importancia que posee el método en cualquier actividad humana.

En el campo estrictamente científico, el método consiste en los diversos procedimientos que las ciencias llevan a cabo para hallar la verdad. La disciplina y la seriedad metódica son determinantes en el conocimiento científico, de ellas depende en gran medida el avance de las ciencias.

Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. 11.ª edición. Editorial Espasa Calpe, Madrid, 1971, p. 679.

ibidem.

Existe multiplicidad de métodos, muchos de los cuales son aceptados de manera general, pero otros son exclusivos de ramas determinadas del conocimiento. Así, podemos encontrar la aplicación simultánea de métodos diversos y otros comunes en disciplinas distintas e inclusive opuestas entre sí.

Entre los métodos más generales y divulgados desde épocas remotas para acceder al conocimiento, encontramos el inductivo, que orienta al sujeto a partir de lo particular hacia lo general o específico; el deductivo, que encamina lo genérico a lo específico; el analítico, que descompone el todo en sus partes hasta llegar a conocer sus características y principios; así como el sintético, formado a partir de las partes hasta componer el todo.

El vocablo método, tiene como sinónimos, el camino, el modo, la manera, el estilo, la disciplina, el procedimiento, el sistema, la fórmula, la estrategia y el plan. Aunque otras acepciones existentes no son propiamente sinónimos de método, tienen que ver con él, tal es el caso de las siguientes palabras: orden, arreglo, disposición, organización, disciplina, previsión, administración, análisis y sistematización. Es claro que todos estos vocablos tienen como factor común un procedimiento ordenado encaminado a conseguir una finalidad, y en eso son acordes con el método.

En contraste, los antónimos más notables del vocablo método son desorden y confusión.

De manera muy sintética, podemos resumir los siguientes elementos más sobresalientes sobre el método:

- Los diversos significados que se conciben sobre el método, entrañan un proceder ordenado.
- Al aplicarse un método, se sabe qué se busca y a fondo se sabe sobre todo lo que se hace la mejor manera de alcanzar el objetivo propuesto.
- El método implica aspectos teóricos y prácticos.
- Con la ayuda de los métodos, se pueden alcanzar mejores resultados con menores esfuerzos.
- La disciplina y seriedad metódica son determinantes en el avance de las ciencias para alcanzar la verdad.
- Algunos de los métodos más generales y conocidos son: el inductivo; el deductivo; el analítico y el sintético.

2.- LA METODOLOGÍA.

Como lo indica la raíz etimológica de la palabra metodología, ésta se refiere al estudio, tratado o ciencia del método.

En el lenguaje cotidiano e incluso en el técnico, y de manera especial en el científico, se entiende por metodología el procedimiento que se lleva a cabo para alcanzar determinado objetivo, o bien, para dar cuenta de la aplicación de los métodos empleados en la ejecución de determinada tarea. En este sentido, la palabra metodología es sinónimo de método o de métodos.

También suele entenderse por metodología simplemente el conjunto de métodos.

La metodología es la rama española de la tarea que expresa que se pretenda llevar a cabo, pues sería absurdo pensar en una actividad carente de dirección para alcanzar determinadas objetivos.

En gran medida, los resultados de todo trabajo que se realice están condicionados por la metodología empleada. La metodología es fruto del esfuerzo, de la experiencia y sobre todo del empeño humano por ser más y mejor. En estos aspectos radica fundamentalmente la constante y necesaria transformación metodológica que se observa en el desarrollo y evolución de las ciencias, y que permite abreviar y sistematizar el conocimiento una vez de manera más clara y exacta.

Toda tarea, trabajo o investigación que pretenda tener el atributo de científico, debe contener necesariamente un procedimiento metódico o metodológico que invariablemente debe observarse con toda firmeza y rigor.

Con el adecuado concurso metodológico se ahorra tiempo y recursos; se omite recorrer innecesariamente caminos previamente superados y se evitan errores salvados por otros, lo que finalmente refrenda siempre en beneficios que se alcanzan respecto de los objetivos fijados.

Muy brevemente podemos entresacar los siguientes puntos de mayor relevancia que nos permiten comprender lo que es la metodología:

Por metodología se entiende el procedimiento que se lleva a cabo para alcanzar determinado objetivo, o bien, para dar cuenta de la aplicación de los métodos empleados en la ejecución de determinada tarea.

Metodología es, en uno de sus significados,

simplemente el conjunto de métodos.

- La metodología es fruto del esfuerzo, de la experiencia y sobre todo del empeño humano por ser más y mejor.

- Todo trabajo científico conlleva necesariamente la aplicación de una metodología.

3. LA TÉCNICA.

La palabra técnica sugiere la forma de aplicación de las ciencias y las artes, en referencia a las herramientas necesarias para la realización de algo. La técnica añade a los elementos materiales o intangibles que se utilizan en la ejecución de un quehacer determinado.

Muy ilustrativos para entender el significado del vocablo técnica, resultan los comentarios del maestro Rafael Bielsa, quien la entiende como el conjunto de conocimientos aplicables en una tarea de orden práctico; de esa manera, se obra con técnica en todo oficio o profesión, por rudimentaria que ésta sea. La perfección de esos conocimientos puede llegar a constituir, de acuerdo con la opinión de Bielsa, una disciplina que sobrepase la concepción del plan.

Cominente se habla de una persona que es técnica, cuando por su experiencia y habilidades lleva a cabo sus tareas con precisión, o bien, cuando es conocedor de una ciencia o arte.

También en lo cotidiano, nos resulta sencillo comprender que los conocimientos técnicos añaden fundamentalmente a habilidades de carácter práctico; de igual forma, se habla de un técnico, cuando se hace alusión a una persona que con nivel medio de estudios, participa en una tarea intermedia que enlaza y coordina las actividades de los niveles superiores, con las de los inferiores.

En torno al tópico que nos ocupa, podemos presentar los siguientes aspectos más importantes que lo caracterizan:

- La técnica tiene que ver con la forma de aplicación de las ciencias y las artes, en referencia a las herramientas necesarias para la realización de algo.

- La técnica añade a los elementos materiales o intangibles que se utilizan en la ejecución de un trabajo determinado.

- Los conocimientos técnicos ayudan fundamentalmente a habilidades de carácter práctico.

4.- EL MÉTODO Y LA TÉCNICA.

Es muy frecuente que se confunda el método con la técnica, lo cual es hasta cierto punto comprensible en virtud de que normalmente la aplicación de uno conlleva la del otro; sin embargo, juzgamos conveniente delimitar las fronteras de ambos, puesto que se trata de cuestiones distintas que pueden presentarse en forma independiente.

Para el distinguido jurista Rafael Bielsa, existe una diferencia conceptual y radical entre el método y la técnica, pues si el método es el camino elegido para realizar una tarea o una obra, la técnica es el instrumento de elaboración o realización. A pesar de que a la técnica se le ha dado una utilidad práctica, ello también ocurre con el método, y aunque es cierto que "por varios caminos se va a Roma" algunos son más seguros y más cortos que otros, y al mismo tiempo más fáciles de recorrer con la misma eficacia o resultado; el grado de eficacia del medio elegido para llegar al fin propuesto interesa tanto a la elección del método como a la adopción de la técnica.

En nuestra opinión, en forma genérica, el método determina la técnica, pero no suele ocurrir lo mismo en sentido inverso, ya que no es lógico que se tengan habilidades y se utilicen instrumentos sin tener un fin específico. Así, bien puede afirmarse que la técnica está subordinada al método, no vice a la técnica.

En una investigación documental es más importante observar la aplicación de métodos que la aplicación de las técnicas, aunque puntos, los métodos y las técnicas, pueden dar lugar a un trabajo serio y oportuno.

Buen resultado da para la comprensión preliminar respecto de la distinción del método y la técnica es lo que ocurre en el juego de ajedrez, en donde la técnica tiene relación con las piezas y con la forma en que se mueven sobre el tablero, y también con las reglas a las que se sujetan los jugadores, en tanto que el método es la estrategia o el conjunto de estrategias de cada jugador para vencer a su rival. En este juego de mesa que recata a la inteligencia, cualquiera puede saber y dominar la técnica, pero de ese hecho no depende el éxito, sino del método o estrategia empleado.

Podríamos pensar igualmente en una competencia de atletismo, en un juego de fútbol o cualquier otro deporte. La técnica puede saberla cualquiera, pero lo que casi siempre

determinará la victoria será la estrategia elegida, o sea, el método utilizado.

En otras palabras, el método tiene que ver con la estrategia utilizada para alcanzar un fin; en cambio, la técnica atiende específicamente a los elementos, instrumentos, mecanismos o herramientas que al efecto se apliquen.

Sintéticamente, podemos presentar la siguientes exégesis sobre el método y la técnica:

- Existen diferencias importantes entre el método y la técnica que justifica que se les dé un tratamiento independiente.

- La técnica atañe a los elementos, instrumentos o mecanismos para llevar a cabo una tarea determinada, en cambio, el método se refiere a las estrategias que se llevan a cabo para conseguir el fin propuesto.

- El método determina la técnica, pero no suele ocurrir al mismo en sentido inverso.

- La aplicación conjunta de los métodos y las técnicas da lugar a un trabajo serio y aporativo.

6. MÉTODO, TÉCNICA Y CIENCIA.

La ciencia, entendida tradicionalmente como el conocimiento cierto de las cosas por sus principios y causas, no puede prescindir del método y la técnica, pues de su aplicación depende su existencia y evolución.

En el devenir histórico, el desarrollo del método y la técnica es lo que ha determinado el progreso de la humanidad, y de manera coincidente ha consolidado el conocimiento científico. Grandes hombres que merecen un lugar destacado en el saber, deben su relevancia al adecuado empleo del método y de la técnica.

En gran medida, la historia de las grandes civilizaciones y de los países más desarrollados es también la historia de la óptima utilización de técnicas y métodos, en el desarrollo de las artes, la tecnología y las ciencias.

Es por eso que se justifica el análisis que llevamos a cabo en el presente inciso de los vocablos técnica, método y ciencia, que vienen a ser complementarios e inseparables para el desarrollo del conocimiento.

En resumen, podemos destacar las siguientes características del tema que nos ocupa:

- La ciencia no puede prescindir del método y la técnica, pues de su aplicación depende su existencia y evolución.

- El desarrollo del método y la técnica son factores trascendentales que determinan el progreso de la humanidad y consolidan el conocimiento científico.

5.- IMPORTANCIA DEL MÉTODO.

El método está vinculado con la necesidad que tiene el ser humano de vivir de manera ordenada, es el camino que le permite acceder a mejores condiciones de vida, a mejores perspectivas para el presente y el futuro, y para tener más claras alternativas de alcanzar metas promisorias. Esta es la diferencia sustancial que distingue el desarrollo del subdesarrollo, el progreso del estancamiento, la mediosidad del éxito.

Grandes problemas en lo individual y en lo social, a nivel nacional e internacional, tienen su origen en la falta de orden, de disciplina, en la ausencia de planeación, que sólo pueden encontrar la solución en el camino del método. Un elemento indispensable para la operancia del método es la planificación, esto es, debemos determinar con claridad lo que nos proponemos, con la finalidad de establecer de que manera encaminaremos nuestro proceder para alcanzar los propósitos que nos fijemos; es precisamente en ello donde concursa el método, sea, el orden que haremos a nuestra actividad.

Toda desempeño humano implica un orden implícito o explícito, por tanto, toda actividad tiene que ver con el método y por extensión abarca a la metodología, entendida ésta en su sentido más amplio, como el saber cómo hacer las cosas, por los norteamericanos llaman el know how.

En ese sentido, la metodología no puede entenderse desde una perspectiva meramente técnica, sino que su comprensión pasa también al aspecto práctico del actuar humano. Una adecuada metodología implica necesariamente un buen aprovechamiento del tiempo, mayor rendimiento de recursos humanos y materiales, y en general, podríamos afirmar que con la metodología obtenemos mejores resultados en cualquier empresa.

Asimismo, es muy importante tener en cuenta la dinámica metodológica, que implica que los métodos deben ser revisados y mejorados constantemente, y acoplados a nuevas realidades y necesidades, pues sólo así se asegura la obtención de buenos y mejores resultados.

Los siguientes señalamientos dan cuenta de los aspectos de mayor relevancia sobre la importancia del método:

- El método responde a la necesidad que tiene el hombre

de vivir ordenadamente.

- Los grandes problemas nacionales e internacionales, deben encontrar el cauce para su solución, con el empleo del método.

- Toda actividad humana conlleva un orden explícito o implícito.

- La dinámica metodológica exige la revisión constante de los métodos.

7.- LA METODOLOGÍA JURÍDICA.

A) Como procedimiento.

La Metodología Jurídica puede ser entendida como el procedimiento o procedimientos que se siguen en la creación, en el estudio, en la enseñanza, en la interpretación y en la aplicación del Derecho; también puede entenderse como la actuación ordenada del profesional del Derecho. Igualmente, por Metodología Jurídica se entiende la aplicación de los métodos en el campo legal.

B) Como asignatura.

En general, la Metodología Jurídica como asignatura en el plan de estudios de la carrera de Licenciado en Derecho o de Abogado en las diversas facultades del país, era relativamente nueva.

Por muchos años se impartió esta materia a nivel de estudios de posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, pero el enfoque estaba orientado esencialmente a la denominada hermenéutica jurídica o interpretación del Derecho.

Durante los primeros años de la década de los sesenta se advirtió la necesidad de que se incorporara la Metodología Jurídica al plan de estudios de la carrera de Licenciado en Derecho, y se pensó en la conveniencia de que se impartiera como asignatura básica durante los primeros semestres, con la finalidad de que se ofrecieran al estudiante de Derecho mejores posibilidades de carácter teórico y práctico que le permitieran, desde los inicios de la carrera, entender el orden en el campo del Derecho en cuanto a su creación, aplicación e interpretación, dentro del complejo proceso de enseñanza-aprendizaje.

La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México llevó a cabo la modificación del plan de estudios correspondiente, e inmediatamente diversas facultades de Derecho del país procedieron a realizar cambios semejantes.

Simultáneamente, se introdujeron al plan de estudios

otras materias como es el caso de Técnicas de Investigación Jurídica, que anteriormente sólo se impartían en algunas facultades del país. La inclusión de las nuevas materias a que se hace referencia, constituyó sin duda alguna un importante cambio que de acuerdo con la experiencia propia, derivada de la impartición de esas cátedras durante varios años, ha permitido al estudiante un mayor aprovechamiento en su formación educativa y profesional.

En esta importante materia del programa de estudios de las Facultades de Derecho del país se estudian esencialmente los aspectos vinculados con el conocimiento de la Lógica, y los métodos jurídicos en la creación, aplicación e interpretación del Derecho, así como las corrientes epistemológicas que han surgido en la ciencia jurídica a lo largo de los siglos.

En muy pocas palabras, nos detendremos a continuación a los aspectos de mayor importancia en relación con el tema materia del presente inciso:

- En una de sus acepciones, la Metodología Jurídica es el procedimiento o procedimientos que se siguen en la creación, en el estudio, en la enseñanza, en la interpretación y en la aplicación del Derecho.

- La Metodología Jurídica también puede entenderse como la actuación ordenada del profesionista del Derecho.

- La Metodología Jurídica es también la aplicación de los métodos en el campo legal.

- En el concepto que le corresponde a la Metodología Jurídica como asignatura, su estudio abarca fundamentalmente el conocimiento jurídico a través de la Lógica, así como por sus métodos de creación, interpretación y aplicación del Derecho.

3.- DENOMINACIÓN DE LA METODOLOGÍA JURÍDICA.

A nuestra asignatura se le conoce como Metodología Jurídica, pero también existen términos afines como son la Metodología de la Ciencia del Derecho o de la Ciencia Jurídica, y la Metodología del Derecho.

La diferencia sustancial solamente sería en cuanto a la Metodología Jurídica y a la Metodología de la Ciencia del Derecho o de la Ciencia Jurídica, en el entendido de que en esta última denominación se establecen las bases de un campo científico en el Derecho, respecto de lo cual aún hoy en día existen posturas encontradas.

Decimos que no existe una diferencia importante de carácter semántico si hablamos de Metodología Jurídica o Metodología del Derecho o de la Ciencia Jurídica, pues

obviamente en ambos casos sólo cambia el segundo término de la nomenclatura de la materia, pero en realidad establece el mismo contenido; esto es, se trata de expresiones que pueden considerarse sinónimas, y precisamente por el carácter científico de la denominación se denota la importancia de la metodología en el Derecho; pues este campo no es simplemente técnico, artístico, artesanal o empírico.

De manera breve, son dos los aspectos de interés sobre la denominación de la asignatura que estudiamos, a saber:

- Metodología Jurídica, Metodología del Derecho y Metodología de la Ciencia del Derecho o de la Ciencia Jurídica, son términos afines.

- La calidad de ciencia que se le llega atribuir al Derecho, en cuanto a su objeto de estudio, es aún en nuestros días un tema que se debate.

- El carácter científico es de suma importancia para la Metodología Jurídica.

9.- IMPORTANCIA DE LA METODOLOGÍA JURÍDICA.

La actividad profesional del abogado se lleva a cabo en diversas formas: el abogado puede tener encomendadas labores de carácter académico, con su carácter de profesor universitario, como postulante, como asesor de legislaturas gubernamentales o de empresas privadas, como investigador jurídico, como funcionario público, como juez, como diplomático o como legislador, entre otras muchas posibilidades en actividades propias de la profesión, y en todas ellas, la Metodología Jurídica tiene que ver con su adecuado desempeño.

Como profesor universitario, el abogado se involucra en el proceso de enseñanza-aprendizaje, y para cumplir con la importante misión que tiene encomendada, no es suficiente con el hecho de que tenga un amplio y profundo conocimiento de la materia que imparte, sino que debe contar con una adecuada preparación metodológica en el campo de la pedagogía que le permita transmitir a los educandos la esencia de la cátedra que dicta.

En su carácter de postulante, el abogado tendrá encomendada la responsabilidad del patrocinio de los intereses de su cliente en los juicios, lo que sólo podrá afrontar si de manera ordenada conduce la defensa de su representado; si oportunamente prepara las pruebas que habrá de ofrecer; si lleva un riguroso control de las audiencias y comparecencias que deben desahogarse; si tiene cuidado de impugnar, a través de los medios legales procedentes, las resoluciones que se

hayan pronunciado injustamente en contra de su patrocinado, y en general, si ha estudiado con esmero las circunstancias específicas del asunto que le fue encomendado.

Si es asesor gubernamental o de empresas privadas, el abogado habrá de contar con una sólida preparación metodológica en lo teórico y en lo práctico, que le permita atender consultas y presentar dictámenes sobre los problemas y en general las cuestiones que se le pongan a su consideración.

El abogado investigador jurídico, requiere también de una estructura metodológica para desempeñar sus funciones adecuadamente, pues la profundización en el estudio del Derecho no sería posible sin el adecuado orden que debe observarse en toda investigación debidamente planificada, desarrollada y presentada.

La delicada encomienda que tienen a su cargo los abogados cuando son funcionarios públicos, hace necesario que el profesionalista ofrezca soluciones jurídicas viables a los problemas que cotidianamente se le presentan, para lo cual deberá contar con sólidas bases metódicas en la aplicación de la ley.

Sin otra alhaja, la labor del juez, como juez, registrador o ministro, es una de las actividades más importantes dentro de las cuales se pueden desarrollar los abogados, y necesariamente la actividad cotidiana que le corresponde desarrollar le obliga al empleo de diversos métodos, sobre todo de aquellos dirigidos a la interpretación jurídica.

Como diplomático, el abogado debe ser conocedor del derecho nacional y extranjero. Su rigorismo metódico será determinante para la adecuada asesoría y defensa de los nacionales en el exterior, y de trascendencia en lo que respecta a las relaciones económicas, políticas y sociales de nuestro país con el mundo, con estricto apego a la ley.

Como se advierte de las anteriores reflexiones, la Metodología Jurídica debe ser vista como un aspecto esencial en la formación y desempeño profesional del abogado, quien debe enfrentar cotidianamente todo tipo de problemas, que debe comprender perfectamente y ofrecer la mejor solución para resolverlos.

Lo expresado se resume en los siguientes puntos:

- Son diversas las actividades en las que puede desenvolverse la actividad profesional del abogado, y en todas ellas tiene relevancia la metodología jurídica.

- La Metodología Jurídica constituye un aspecto esencial en la formación y desempeño profesional del abogado, quien debe

enfrentar cotidianamente todo tipo de problemas, que debe comprender perfectamente y ofrecer la mejor solución para superarlos.

10.- AUTORES EXTRANJEROS DE METODOLOGÍA JURÍDICA.

En el ámbito del denominado Derecho Comparado, la Metodología Jurídica ha sido materia de estudio independiente desde hace muchos años.

El jurista Francesco Carnelutti escribió la obra *Metodología del Derecho*, en la que parte de la existencia de una ciencia del Derecho, y sobre ella establece principios jurídicos, para finalmente destacar la importancia de la comparación, la clasificación, la formación e integración de conceptos, su descomposición y recomposición, su simetría, y también refiere en forma especial a las definiciones y denominaciones, entre otros aspectos esenciales sobre los que reflexiona.

Friedrich Karl Von Savigny es el autor de la obra titulada *Metodología Jurídica*, en la que, en tres capítulos presenta la elaboración absoluta de la Ciencia del Derecho; la metodología del estudio literario de la jurisprudencia y la metodología del estudio académico de lo jurídico.

También el jurista Juan Valles de Goytisolo escribió un libro bajo el título de *Metodología Jurídica*, en el cual se ocupa inicialmente del saber humano y del Derecho, así como de sus fuentes; de la trascendencia del Derecho y de los métodos para establecer normas y los métodos de la Ciencia del Derecho; asimismo, entra al análisis de aspectos importantes de la Lógica, aplicados al Derecho, y también explora de manera crítica la metodología de diversas doctrinas o escuelas jurídicas, entre otros temas no de menos interés, como el relativo a la jurisprudencia.

En España, se publicó hace algunas décadas la obra de *Metodología de la Ciencia del Derecho* del autor Antonio Fernández Gil, en la que se explican los aspectos fundamentales de la Metodología en el Derecho. Destaca en este trabajo de investigación, de manera muy especial, el hecho de que en el volumen II, se supone una contemplación del Derecho

Tr. Traducción de Angel Ossorio, Editorial Unión Tipográfica Hispano Americana, México, 1962.

Traducción de C.M. Santa-Félix, Editorial Ediciones de Palma, Palma de Mallorca, Argentina, 1973.

Editorial Civitas, Madrid, 1968.

Editorial Sune, de Rivadeneyra, Madrid, 1973, pp.15-17.

Desde perspectivas filosóficas y metodológicas muy generales, en tanto que en el volumen III se analiza la interioridad de los temas propiamente jurídicos.

El reconocido autor Rafael Bielsa, publicó en Argentina, en los años sesentas, una obra que denominó Metodología Jurídica, en la que abarca a lo largo de catorce capítulos, aspectos de gran relevancia, como son las nociones generales de la metodología, el método jurídico, los conceptos jurídicos, la metodología constitucional y la judicial, así como el lenguaje en el Derecho y su enseñanza.

En Alemania, el profesor de la Universidad de Munich, Karl Larenz, realizó una interesante investigación que denominó Metodología de la Ciencia del Derecho, en la que llevó a cabo una interesante exploración histórica de la metodología en Alemania, y efectuó un análisis crítico sobre la caracterización de la jurisprudencia, así como de la doctrina de la norma jurídica, de la formación y el enjuiciamiento jurídico del hecho, la interpretación de las leyes, los métodos del desarrollo judicial del derecho y la formación del concepto y del sistema en la jurisprudencia.

Los autores extranjeros mencionados son solamente algunos de los especialistas del Derecho que han incurrido en el estudio de la Metodología Jurídica en forma independiente, pero obviamente hay muchos más, y más aún son plenas de manera indirecta han analizado a lo largo de los años aspectos esenciales de la Metodología Jurídica a través de investigaciones afines a la Introducción del Estudio del Derecho y a la Filología del Derecho entre otras materias.

De manera muy breve, puede concluirse con las afirmaciones siguientes:

- Desde hace muchos años la doctrina extranjera ha analizado de manera independiente la Metodología Jurídica.

- Algunos de los autores extranjeros que ameritan ser mencionados por sus interesantes obras sobre Metodología Jurídica son los siguientes: Francesco Carnelutti, Antonio Hernández Gil, Friedrich Karl Von Savigny, Juan Vallet de Goytisolo, Rafael Bielsa y Karl Larenz.

11.- AUTORES NACIONALES DE METODOLOGÍA JURÍDICA.

En cuanto a autores nacionales de Metodología Jurídica,

Epis. 2.

Epis. 2ª edición, Editorial Ariel, Barcelona, 1980. Traducción de Marcelino Rodríguez Molinero.

mención especial corresponde al desaparecido autor Miguel Villoro Toranzo, quien en los años cuarentas realizó una interesante investigación que presentó como tesis en la Escuela Libre de Derecho para obtener el título de abogado, publicada en 1948, bajo el título: *Apuntes para una Metodología del Derecho*, en donde emitió reflexiones filosóficas de gran interés en torno al orden en el Derecho y sobre el Derecho mismo, con base en diversas corrientes del pensamiento jurídico.

El mismo jurista Villoro Toranzo, realizó varias obras después, una investigación bajo el título de *Metodología del Trabajo Jurídico. Técnicas del Seminario de Derecho*, que a nuestro juicio es precursora de la Metodología Jurídica como materia independiente en las Facultades de Derecho en México. En esta obra, el autor señala el concepto del método y de la metodología, así como su importancia en el campo del Derecho; la relación de la actividad metodológica científica en la investigación; señala la importancia del estudio privado del trabajo científico; de la importancia de la clase; de la formación intelectual; así como de la trascendencia de la aplicación práctica en el trabajo jurídico. Esta obra es sin lugar a dudas una de las investigaciones más recomendables para quienes se inician en el estudio de la Metodología Jurídica, tanto por la sencillez de sus conceptos, como por la relevancia de los temas que desarrolla.

El reconocido investigador Héctor Fix Zamudio tiene publicada una obra denominada *Ensayos sobre Metodología Científica e Investigación Jurídicas*, en la que hace hincapié en los problemas de la Metodología del Derecho, en la enseñanza y el aprendizaje del Derecho, y también en la investigación jurídica. Sin duda alguna, esta obra constituye un valioso elemento de estudio hacia el conocimiento de la Metodología Jurídica.

En una época más reciente, fue publicada la obra *Metodología del Derecho* de Luis Bonce de León Armentá, en la que esencialmente se comprenden aspectos de la investigación del Derecho, y adicionalmente se abordan cuestiones que son propias de la materia de Técnicas de la Investigación Jurídica.

1. Mr. Editorial Mexicana, México, 1944.

2. Mr. Editorial Limusa, Noriega Editores, Universidad Autónoma de Coahuila, Coahuila, México, 1949.

3. Mr. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1951.

4. Mr. Editorial Porrúa, México, 1946.

Jorge Wicker y Rogelio Larico, investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, son autores del opúsculo *Metodología Jurídica*, en donde desarrollan de manera casi integral el programa de la materia que lleva el mismo nombre, que se imparte en la Facultad de Derecho de la mencionada casa de estudios. Este trabajo documental permite al lector acceder a los aspectos de mayor interés de la Metodología Jurídica, con explicaciones claras y apertativas.

La Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la División de la Universidad Abierta, publicó una antología sobre Metodología Jurídica, a cargo de Miguel Ángel Granados y Javier Romo Michaud, en donde se puede consultar el pensamiento de algunos juristas que han incursionado en los temas propios de la materia.

El académico Rafael Sánchez Vázquez es autor de la obra *Metodología de la Ciencia del Derecho*, en la que analiza los fundamentos de la Metodología del Derecho, para lo cual lleva a cabo una adecuada delimitación de los diversos métodos generales del conocimiento. También realiza un atucioso examen de las escuelas más representativas que estudian el Derecho. Igualmente, el autor presenta un ensayo dogmático de la jurisprudencia técnica y de los elementos del proceso interpretativo jurídico, para finalmente concluir en un capítulo donde resalta la importancia de la tecnología jurídica en la enseñanza del Derecho.

Los autores Walter Fritsch Philipp y José Arturo González Quintanilla, escribieron una obra titulada *Metodología Jurídica en Jurisprudencia y Legislación*, en la que desarrollan, de manera práctica, aspectos de la realidad jurídica en torno a la interpretación y a la creación del Derecho. En la primera parte de su análisis, los investigadores desarrollan lo que denominan los factores de una jurisprudencia dinámica, tanto de lo cual identifican factores internos y factores externos, y establecen los límites y los impedimentos de una jurisprudencia dinámica, además de señalar la situación concreta de nuestro país desde su primera Constitución que rigió; en la segunda parte se ocupan del estudio de lo que denominan el arte de crear e interpretar las leyes, en donde tratan la técnica y el método legislativo, la política del Derecho, así como la interpretación judicial.

Méx. Serie Jurídica, Editorial Mc Graw-Hill, México, 1996.

Méx. Editorial Universidad Autónoma de México, México, 1994.

Editorial Porrúa, México, 1988.

Ed. Porrúa, México, 1992.

En una importante obra jurídica que se denomina *Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica*, a nivel de licenciatura, maestría y doctorado, el conocido catedrático y prestigiado investigador Carlos Arellano García¹ presenta interesantes puntos de vista en relación con la metodología de la investigación jurídica, para lo cual explica detalladamente la forma de proceder en tan importante campo de la ciencia del Derecho, con la inclusión de planes de trabajo, consejos y ejemplos que hacen muy aprotativa, clara y accesible su lectura y comprensión.

Por ningún motivo debe pasar inadvertida que el estudio de un gran número de los temas que actualmente comprenden la materia de Metodología Jurídica, han sido analizados desde hace muchos años en nuestro medio jurídico, lo que se ha hecho por Roadas en libros de texto de Introducción al Estudio del Derecho, de Derecho Civil, de Derecho Penal, de Derecho Laboral, de Derecho Administrativo, así como en textos de Derecho Procesal y de Filosofía del Derecho. Entre tales temas, sobresalen los relativos a las escuelas del Derecho y sus métodos, los métodos de interpretación sustantivos y procesales, así como los concernientes a la creación y a la aplicación del Derecho.

Son dos aspectos fundamentales los que conviene resaltar sobre los autores nacionales de Metodología Jurídica:

- El estudio de diversos temas de la asignatura de Metodología Jurídica que se imparte en un número importante de facultades de Derecho a nivel nacional, data de hace muchos años, pero el estudio especializado de esa materia, es relativamente reciente.

- En el ámbito nacional destacan los siguientes autores que han escrito sobre aspectos específicos de la Metodología Jurídica: Miguel Villoro Toranzo, Héctor Fik Zamudio, Jorge Acker y Rogelio Larios, Rafael Sánchez Vázquez, Luis Ponce de León Armenta y Carlos Arellano García, entre otros.

CAPÍTULO II.

LÓGICA.

1.- Lógica y Lógica Formal. 2.- Fundamentos de Epistemología. 3.- Percepción. 4.- Abstracción. 5.- Conocimiento. 6.- Ideas y signos. A) Ideas. B) Signos. 7.- Conceptos y categorías. A) Conceptos. B) Categorías. 8.- Operaciones conceptuadoras. A) Definición. B) Clasificación. C) Subordinación. D) Descripción. E) División. F) Inordinación. 9.- Enunciados y proposiciones. 10.- Juicios y razonamientos. A) Juicios. B) Razonamientos. 11.- Lógica Matemática. 12.- Lógica Deóntica o Jurídica. A) Proposiciones jurídicas. B) Modalidades de la conducta. 13.- Leyes del pensamiento y principios lógicos. A) Leyes del pensamiento. B) Principios lógicos. 14.- Relaciones entre Lógica, Epistemología y Metodología, y aplicaciones jurídicas. 15.- Clasificación de las ciencias.

1.- LÓGICA Y LÓGICA FORMAL.

De acuerdo a su etimología, la palabra Lógica proviene del griego *logiké*, femenino de *logikós*, lógico, y que significa ciencia que expone las leyes, modos y formas del conocimiento científico. A su vez, el término *logikós* proviene de *logos*, que es razón, discurso.

El vocablo *lógica* o *lógico*, de acuerdo con las raíces etimológicas precisadas, se refiere principalmente a toda congruencia natural y legítima del ser humano cuyos antecedentes justifican lo suscitado. Este sentido etimológico del término, que por cierto es el más utilizado y más conocido por todos, se usa en el lenguaje cotidiano como expresión, adjetivo y también como un adverbio que denota congruencia, obviaidad y coherencia.

En el contexto mencionado el raciocinio desempeña un papel preponderante para distinguir situaciones lógicas de las que no lo son. Por su propia naturaleza, el ser humano tiende a desarrollar el pensamiento de manera ordenada y coherente, por lo que bien puede afirmarse que el proceder o actuar de manera lógica es parte de la esencia del hombre.

Es innato en el hombre el afán de comprender las causas y los orígenes de las cosas, de los fenómenos y de los

problemas que se le presentan; ese ímpetu lo ha llevado a crear y profundizar en el conocimiento.

Con el empleo de la Lógica, en su aspecto estrictamente formal o científico, se obtienen mejores resultados en la estructuración y forma del pensamiento, con lo que a su vez se consigue que éste sea correcto y verdadero, e incluso que su veracidad pueda comprobarse.

De acuerdo con Roberto Alatorre Padilla¹ la palabra Lógica se define etimológicamente como el tratado del pensamiento y la definición formal es "la ciencia filosófica que estudia el pensamiento y le da reglas para que sea correcto y verdadero". En ese contexto, correcto es el pensamiento en tanto se construye acorde con las leyes de la sintaxis y es verdadero en cuanto significa conformidad de la mente con el objeto o cosa. También de acuerdo con su etimología, y con base en el pensamiento aristotélico, el vocablo *logos* es pensamiento, intelección, en tanto que el sufijo *loga*, significa perteneciente a, y en su aspecto formal se consideraba como arte de pensar; además de que se consideraba a la Lógica como dialéctica del verbo griego *dialogesthai*, que significa disputar, discurrir, por lo que deduce el autor que Lógica es el arte de discurrir, de disputar.

Las anteriores reflexiones denotan que la Lógica se ocupa de la corrección o perfección en la estructura del pensamiento, en otras palabras, en esta rama del saber se establecen las formas del pensamiento, que se convierten en normas o en leyes.

Alatorre Padilla lleva a cabo un breve análisis histórico de los significados que en el transcurso de los años ha tenido la Lógica, para lo cual se refiere, en principio, a tres épocas en la forma que ha quedado asentada previamente, y después se remonta a la Edad Media, en la que Tomás de Aquino expresa que la Lógica es el arte que dirige el acto de la razón y por el cual el hombre procede fácilmente y sin error; el arte en su sentido objetivo, es decir la Lógica es un conjunto de leyes para enseñar, y no en un sentido subjetivo, que consiste en la facilidad adquirida, según ciertas leyes, para actuar; el *logos* propio de la Lógica lo conforman los actos de la razón, y también se ocupa de las palabras, que son el medio externo para manifestar las operaciones de la mente. La escuela tradicional define a la Lógica como la directora de las

¹ Lógica, Editorial Porrúa, décimoquinta edición, México, 1993, pp.11-123.

operaciones racionales, con lo que se lleva al ser pensante a adquirir la verdad ordenada y fácilmente, siempre en vistas de prevenir el error; de acuerdo con esto, apunta Alatorre, se está en el campo del arte y la ciencia.¹¹

A fines del siglo XVI, Descartes buscó estructurar un sistema filosófico cuyos principios tuvieran la claridad y evidencia de los supuestos matemáticos; establece en Lógica, como criterio de verdad, la claridad y distinción de las ideas, y como método en la demostración, propone la duda metódica.

Fant distinguió entre Lógica Formal y Lógica Empírica; señala como propia a la primera, que es la norma general de pensar, en tanto que la segunda determina las condiciones específicas de las ciencias, de tal manera que para Fant la Lógica es una disciplina formalista, que expresa "leyes y relaciones a priori, extrañas a la realidad de las cosas. En contraste, para Marx toda coherencia a las leyes de la naturaleza, remite al método materialista dialéctico y establece los fundamentos del materialismo dialéctico y del materialismo histórico; considera que los métodos de investigación, así como la Lógica, se determinan socialmente.¹²

Para San Agustín, la Lógica es la parte de la ciencia que enseña el método para alcanzar la verdad; para Stuart Mill, es el arte del pensar correcto y la ciencia de las condiciones del pensar correcto; para Hegel, es la ciencia de la idea pura, esto es, de la idea en el elemento abstracto del pensamiento y, finalmente, para Wundt, la Lógica ha de dar cuenta de las leyes que operan en el conocimiento científico.¹³

La mayoría de los doctrinarios especializados en el tema que se analiza separan en dos partes a la Lógica: Lógica Formal y Lógica Material. En la primera estudia las leyes del pensamiento y la segunda, a la que también se le llama Metodología, la considera como la ciencia de las leyes del pensamiento aplicadas a determinadas esferas de objetos.

La Lógica es una ciencia afín a todas las disciplinas que conforman el pensamiento, entre las que se encuentra la Psicología. Para Carlos Dion Martínez¹⁴, la Psicología se ocupa de la actividad llamada pensar, en tanto que a la Lógica le interesa el producto de dicha actividad. A nuestro

¹¹Ídem.

¹²Ídem.

¹³Ídem.

¹⁴Ídem.

¹⁵Curso de Lógica, 6ª. edición, Editorial Mc. Graw-Hill, México, 1964, p. 10.

parecer, esa concepción de Lógica es muy limitada, porque si bien es importante el resultado del pensamiento para de ahí determinar su veracidad o falsedad, también le incumbe, y de manera preponderante, el proceso o mecanismo para alcanzar esa finalidad.

La correcta estructuración del pensamiento de la que se ocupa la Lógica Formal, es determinante en el conocimiento científico hacia la búsqueda de la verdad que persigue la Filosofía y que se desarrolla en las ciencias.

De las distintas apartaciones y reflexiones a que se ha dado origen, se desprenden los siguientes elementos importantes:

- En el lenguaje cotidiano, lógica o lógico, puede ser una expresión, un adjetivo o un adverbio, que denota congruencia, obviedad y coherencia.

- La Lógica, desde un punto de vista formal, es ciencia filosófica que estudia el pensamiento y las reglas para que sea correcto y verdadero.

- A lo largo de los años, han surgido distintas concepciones sobre Lógica, de las que se puede advertir que ha sido considerada como ciencia, arte y como técnica.

- La Psicología se encarga de la actividad denominada pensar, mientras que la Lógica se interesa por el producto de dicha actividad, así como por el proceso del pensamiento para que éste sea correcto.

- La correcta estructuración del pensamiento es determinante en la búsqueda del conocimiento.

2.- FUNDAMENTOS DE EPISTEMOLOGÍA.

La raíz etimológica del vocablo Epistemología proviene del griego *episteme*, que significa conocimiento, así como de *logos*, logos que quiere decir discurso, doctrina o ciencia.¹

De acuerdo con las anteriores raíces etimológicas, el vocablo Epistemología tiene como significados, indistintamente, la ciencia del conocimiento; el discurso o la doctrina del conocimiento.

Las anteriores concepciones etimológicas nos permiten un mayor acercamiento a lo que habremos de entender por Epistemología.

Desde el punto de vista semántico, se entiende por

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Op.cit., Tomo III, p.551.

² *Idem*, Tomo IV, p.614.

Epistemología a las doctrinas de los fundamentos y métodos del conocimiento científico.¹²

Otro significado gramatical acerca de la Epistemología, la caracteriza como el estudio del origen, naturaleza, métodos y límites del conocimiento humano.

Si confrontamos los significados gramaticales precedentes, encontraremos como diferencia sustancial, que por una parte se alude a un conocimiento de carácter científico, en tanto que por otro lado se hace referencia a un conocimiento humano no necesariamente científico. Esas propuestas gramaticales, permiten establecer que la Epistemología abarca desde las primeras fuentes del conocimiento humano hasta sus últimas potencialidades, lo que se hace posible con la aplicación de los métodos.

La Epistemología, a la que también se le conoce como Epistémica, constituye también el análisis filosófico de la ciencia, dentro del cual se encuentra comprendida la metodología en la que se realiza el estudio crítico de los principales métodos; el controvertido problema de la verdad científica, y también el de las relaciones entre la lógica y la filosofía.

La Epistemología tiene que ver por tanto con el proceso del pensamiento del hombre para acceder al conocimiento que se encuentra en constante avance.

Por todo ello es que revisten tanta importancia los fundamentos de Epistemología que nos ocupan en el presente inciso, entendidos como las razones esenciales que sustentan el valor humano en general, desde su origen hasta sus últimas consecuencias, además de que son factores comunes de las diversas doctrinas filosóficas y de las ciencias, en lo que respecta a los principios del conocimiento a los que invariablemente están sujetos, y que de manera generalizada son reconocidos.

En la práctica, los enfoques de la Epistemología se han a través de las distintas doctrinas que surgen para explicar el conocimiento humano, de tal manera que éstas pueden ser de muy diversa índole y naturaleza, pero siempre ajustadas a un escepticismo de carácter metodológico.

Las doctrinas epistemológicas surgen de la opinión generalmente aceptada de uno o varios autores sobre alguna

¹² Ibem. Tomo III, p. 394.

¹³ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Editorial Salvatrucha del Reader's Digest México, Tomo IV, 1.^a edición, 5.^a reimpresión, México, 1966, p. 1284.

ciencia, materia, rama o aspecto del conocimiento humano. Con ellas se pretende explicar el origen, naturaleza y evolución de dicho conocimiento, sin otros límites que los que tiene el pensamiento mismo.

El español Luis Martín Santos¹ afirma que la denominación de Epistemología es relativamente reciente, y su sentido permanece ambiguo, pues mientras que para Jean Piaget ese vocablo es sinónimo de Teoría del Conocimiento, para Albert Einstein es una Teoría de la Ciencia. Para el autor de este itinerario, es precisamente esta ambigüedad la que resulta interesante, pues permite abarcar tanto las cuestiones del pensamiento cotidiano como las del pensamiento científico.

En concepto del propio investigador, la Epistemología es un saber singular, de acuerdo con las siguientes razones:

- Es un saber ocasional, iluminativo, momentáneo, que hasta frente a la praxis del saber.

- Es un saber efímero, válido en cada caso, y no formalizable. Este último rasgo diferencia a la Epistemología de la Lógica, que sólo en su comienzo tuvo una posición semejante.

- No es un saber transitivo, sino una tarea; en muchos casos una aventura apasionante y siempre una apuesta.

- No es empírica sino racional.²

Las ideas que concebimos en un momento determinado forman parte del saber singular a que se refiere el autor. Este saber es efímero, es decir es temporal; no es un puente hacia otros conocimientos, sino una tarea en sí que nos lleva a aventurarnos sin saber con certeza si vamos hacia una meta predeterminada; sin embargo, no estamos ante una actividad intuitiva, sino racional y metódica.

Para Mario Bunge³, la Epistemología es una rama de la Filosofía que estudia la investigación científica y su producto: el conocimiento científico. Según la opinión expresada de este investigador, la Epistemología se ha convertido en una área importante de la Filosofía, tanto conceptual como profesionalmente. También afirma Bunge que la historia de la Epistemología desde su inicio hasta hace medio siglo, era sólo un capítulo de la Teoría del Conocimiento o Gnosología; en un principio predominaban problemas tales como los de la naturaleza y alcance del conocimiento científico en

¹ *Los Orígenes de Epistemología*, Editorial Espiñones Akal, Madrid, 1961, pp.11 y 12.

² *Ibidem*.

³ *Epistemología*, Editorial Ariel, Barcelona, 1966, pp.13-14.

oposición al vulgar, el de la clasificación de las ciencias, y el de la posibilidad de edificar la ciencia inductivamente a partir de observaciones.

Durante ese período llamado clásico, que se extiende de Platón a Russell, la Epistemología era cultivada principalmente por científicos y matemáticos en horas de ocio o en tramos de ciertas conferencias de divulgación y por filósofos sin gran preparación científica, aunque reconoce que estos pensadores escribieron libros más interesantes y perdurables que la mayoría de libros sobre los temas que se publican hoy en día.

La situación cambió radicalmente, según cuenta Bunge, con la fundación del famoso Wiener Kreis o Círculo de Viena en el año de 1927, donde por primera vez se reunieron un grupo de epistemólogos con el fin de intercambiar ideas e incluso elaborar colectivamente una nueva Epistemología, a la que se le llamó bajo la denominación de Empirismo Lógico.

Gracias a este Círculo de Viena, el trabajo individual dejó de serlo para volver a ser un trabajo en equipo, como el que ya se había en las ciencias. A este prestigioso grupo pertenecieron filósofos, matemáticos, historiadores, lógicos y científicos de varias disciplinas; de alguna manera, apunta Bunge, los primeros epistemólogos profesionales estuvieron relacionados con ellos. La actividad del indicado grupo de científicos duró menos de diez años, pero incluyó notablemente en el pensamiento de un gran número de científicos de diversas países.

De acuerdo con el propio Mario Bunge¹, entre los primeros epistemólogos profesionales se pueden citar a Rudolf Carnap, Herbert Feigl, Viktor Kraft, Hans Reichenbach y Moritz Schlick.

De las anteriores reflexiones de Bunge, conviene resaltar el enfoque exclusivamente científico que le atribuye a la que denomina Nueva Epistemología.

Este aspecto es de notable relevancia porque con esa concepción se deja a un lado el conocimiento humano cotidiano o corriente y al hacerlo rememora el valor de las múltiples doctrinas epistemológicas de esa naturaleza.

Esrimamos que desde el particular enfoque de Bunge sobre la denominada Nueva Epistemología, de acuerdo con los breves antecedentes que relata, podría llegarse a su misma conclusión.

¹ Trifem.

² Trifem, p.13.

³ Trifem.

pero ello no significa que al ocuparnos de la Epistemología Tradicional, por así llamarla, debamos pasar por alto que el conocimiento humano no es forzosamente científico, aunque su tendencia sea la de que pertenezca a ese campo. De hecho, la historia de la Epistemología implica la historia del pensamiento y del conocimiento humano, que obviamente no es exclusivamente científico, ni siquiera en los tiempos modernos.

Roberto Miguélez¹ opina que aunque liberalmente Epistemología significa discurso sobre la ciencia, su concepto no se refiere siempre al mismo objeto; a veces este concepto designa una Teoría General del Conocimiento, a veces una Teoría Regional del Conocimiento. Además, para el referido autor, la interpretación de la Epistemología difiere también de una cultura a otra. De tal manera que se da el caso de que en la cultura anglosajona, es la Filosofía de las Ciencias, mientras que para la cultura francesa es la Teoría del Conocimiento.

El análisis investigador se pregunta por qué la simonía entre Epistemología y Filosofía de la Ciencia; al respecto, considera que el término Epistemología se reencuentra en el vocabulario filosófico hasta el siglo XIX, a pesar de que en su nacimiento data de la época de Platón. Supone Miguélez que la aparición de nuevos términos responde a necesidades urgentes de conceptualización; se pregunta también cuáles son esas nuevas necesidades en el siglo XIX, y sobre el particular comenta reflexiona que en la tradición francesa, son sinónimas las dos expresiones, y en la misma operación delimita el campo de la Epistemología a los "problemas filosóficos planteados por la ciencia"; sin embargo, a veces parece que la Epistemología abarca una parte de la Filosofía de las Ciencias, más una parte del conocimiento extraída de la Filosofía de las Ciencias, estrictamente filosófica, más científica. Concluye el autor que el novedoso término de Epistemología, vendría a sancionar la aparición de una nueva disciplina, o la demarcación de una problemática positiva, es decir científica, en el terreno histórico de la Filosofía de las Ciencias.²

Íntimos comentarios a los que expusimos en cuanto a la opinión cientificista de Mario Bunge. Son aplicables a las anteriores reflexiones de Roberto Miguélez, por lo que nos remitimos a ellos.

¹ Epistemología y Ciencias Sociales y Humanas, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1977, pp.7-9.

² Ibidem.

El investigador Rodolfo Neri², considera a la Epistemología como la Ciencia Fundamental del Conocimiento que difiere de la Lógica, en que ésta atiende a las leyes del pensamiento que conducen a la adquisición y fundamentación de la verdad, en tanto que la Epistemología estudia el pensamiento en sí mismo como relación existente entre el sujeto y el objeto. Para el autor en mención, el conocimiento, como resultado de la actividad de la inteligencia, es indefinible, como lo es la sensación, y cualquier dato primordial de la conciencia, con la finalidad de caracterizarlo de alguna forma, advierte Neri que puede decirse que el conocimiento es la captación o aprehensión intelectual de un objeto, de sus cualidades y relaciones.

Es de hacerse notar que el autor indicado simplemente le atribuye a la Epistemología el estudio del pensamiento en sí mismo, desde el punto de la relación que hay entre el sujeto y el objeto. Con esta postura, a la que nos adherimos plenamente, se permite establecer un campo muy extenso de estudio de la Epistemología, pues lo que interesa no es si los enfoques son de determinación naturalista, sino que lo que importa son los enfoques por sí solos, en los que pretende explicarse el conocimiento a partir de la relación que existe entre un sujeto que puede conocer y un objeto que puede ser conocido.

Por otra parte, Miguel Bueno³ comenta:

"La investigación epistemológica, así como el trabajo intelectual de toda especie, efectúase por medio de observaciones que tienden a comprender unitariamente sus problemas, dando origen a un sistema reflexivo que recibe el nombre de postura o posición epistemológica. Esta denota la necesidad de un criterio para comprender sus diversos temas, o si se quiere, los diversos aspectos de su temática, en la cual debe privar una estricta unidad."

La unidad es uno de los postulados de mayor importancia en el conocimiento. A este concepto se le llama postulado de unidad, y de él se enuncia que toda multiplicidad de elementos no de ser reducida a unidad, sin la cual permanecerá en estado de insuficiencia epistemológica.⁴

En ninguna otra ciencia se impone tanto como en la Epistemología la adopción de una postura. Los hombres de

² Lecciones de Lógica y Epistemología, Editorial Brujnera, México, 1964, p.112.

³ Principios de Epistemología, Editorial Patria, México, 1960, p.9.

⁴ *Ibidem*.

ciencia reconocen la necesidad de una postura con objeto de extender, interpretar y sistematizar sus investigaciones. La postura debe ser base para poder desenvolverse, explicar los problemas que enfrenta principalmente en las ciencias particulares. Un científico necesita de la epistemología para utilizar sus conocimientos en forma metódica y contar así con un recurso útil que le permita llevar dichos conocimientos en la experimentación, observación, deducción y conclusión de sus trabajos. El científico también necesita una postura para interpretar los hechos que observa aisladamente, busca comprenderlos en una concepción integral que no elimina totalmente, pero que supone se realiza en la naturaleza. Así han surgido las ideas mecanicistas o finalistas que alternan con hipótesis biológicas, con la implicación de posturas científicas de las que puede predicarse al igual que de las epistemológicas, por lo que debe concluirse que las diferencias que pueden haber entre las distintas posturas científicas se encuentran en la unidad suprema que las vincula en el sistema de la ciencia.

Explica el filósofo Miguel Bueno algo que es de suma trascendencia, que consiste en que las doctrinas filosóficas corresponden a la Epistemología, y bajo esa perspectiva están expuestas en la historia filosófica, que en buena parte es una historia de ideas epistemológicas. En este aspecto, las Doctrinas Epistemológico-Filosóficas son aquellas en las que se manifiesta el entronque de un sistema filosófico que se traduce en la interinfluencia de la Epistemología y las otras doctrinas filosóficas. Las doctrinas epistemológico-científicas se vinculan directamente a la actividad de la ciencia por medio de la formulación de una reflexión que tiende a unirse estrechamente con dicha actividad y fundamenta sus principios. El autor concluye, como lo hacen otros muchos estudiosos del tema, que la Epistemología se manifiesta por el lado de la ciencia y queda orientada hacia una especialización de acuerdo con la rama científica de que se trate, en cualquiera de las tres posibilidades: Ciencia Natural, Ciencia Social y Matemáticas. En el entendido de que siempre habrá la tendencia a independizar la Epistemología de la Filosofía, sin dejar de remarcar la característica de las posiciones epistemológico-científicas.

Conviene precisar que una acepción que ha sido

* Véase el capítulo I.
* Véase pp. 11 y ss.
* Véase p. 11.

ampliamente aceptada de la palabra 'Epistemología', la identifica como la rama de la Filosofía que investiga de manera crítica la naturaleza, desarrollo, límites y criterio o validez del conocimiento humano.

No hay duda alguna, que dentro de la gran amplitud semántica comprendida en el término "conocimiento humano" que estudia la Epistemología, se incluye al conocimiento jurídico; por eso es que el trabajo intelectual en el ámbito legal presupone la existencia de epistemologías en este campo, quienes tienen a su vez, su origen en el origen, la naturaleza, la evolución, la validez, y por supuesto, los métodos para alcanzar el conocimiento en el campo del Derecho.

En el campo jurídico, las epistemologías más destacadas son: deterministas y jurídicas, naturalistas, positivistas, críticas, filosóficas y científicas, quienes a partir de sus correspondientes posiciones epistemológicas ofrecen su propia concepción del conocimiento jurídico, de su origen, de su fundamentación, de su naturaleza, de su evolución, de su validez, de su metodología, así como de sus fines, y también de las instituciones jurídicas que lo conforman.

Lo anterior permite inferir que los epistemólogos del Derecho bien establecen, en principio, su postura sobre el origen del saber jurídico, y responder después a preguntas vinculadas con él, tales como: ¿qué?, ¿por qué?, ¿de dónde?, ¿para qué?, ¿hacia dónde?, ¿cómo? Así, un epistemólogo en el campo jurídico realiza un trabajo intelectual arduo en torno al conocimiento del Derecho, a partir del cual emana el camino para crearlo, interpretarlo y aplicarlo.

Es evidente que la objetividad de las posturas epistemológicas jurídicas pre se asuman, así como la puntualidad en la aplicación metódica que de ellas se desprenda, son condiciones determinantes para la obtención del éxito en la investigación científica y en el terreno teórico y práctico dentro del campo del Derecho.

En tal virtud, la labor epistemológica en el Derecho ha de ser serena y trascender incluso a la praxis jurídica, con base siempre en posturas de aceptación generalizada que analicen el conocimiento jurídico, tanto en la faceta del ser, como del haber ser.

Mera crítica, aceptación, conjuntamente con las aptaciones conceptuales y doctrinales previamente presentadas, nos llevan

a establecer la siguiente exégesis sobre la Epistemología:

- Es un vocablo de relativa reciente creación.
- Puede referirse a la Ciencia del Conocimiento; a una Teoría General o Regional del Conocimiento; a la Filosofía de la Ciencia o de las Ciencias, o bien, a la Doctrina o Teoría del Conocimiento.
- Es una rama de la Filosofía, aunque su tendencia es independizarse de ella.
- Dentro del análisis filosófico científico queda comprendida la Metodología.
- Su materia u objeto de estudio es el conocimiento humano, para lo cual se analiza su origen, naturaleza, evolución, límites y validez, así como la forma de acceder a él.

El término requiere necesariamente que se asuman posturas o se tomen entones para explicar el conocimiento, pero también se requiere de la aceptación generalizada de esas posturas o entones.

El epistemólogo, en el campo jurídico, realiza un trabajo intelectual arduo en torno al conocimiento del Derecho, a partir del cual esma el camino para crearlo, interpretarlo y aplicarlo.

3.- PERCEPCIÓN.

Etimológicamente, la palabra percepción deriva del latín *perceptus*, que significa acción y efecto de percibir, lo cual nos lleva a buscar el significado de percibir, mismo que proviene del latín *percipere*, que se traduce en recibir por uno de los sentidos las especies o impresiones del objeto, aunque también se puede interpretar como el hecho de comprender o saber una cosa.

Como veremos más adelante, los anteriores significados del vocablo percepción, basados en sus correspondientes orígenes etimológicos, nos son de utilidad para comprender su ocurrencia dentro del proceso del pensamiento que culmina con el conocimiento.

Para algunos reconocidos de la Psicología, entre los que se encuentran William M. Dember y Joel S. Warm¹, desde el punto

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Sp. 111. p. 1113.

² Ibidem.

³ *Epistemología de la Percepción*, 2ª. edición, Editorial Alianza, Madrid, 1977, versión en español de Celia González, p. 15.

de vista histórico el estudio sistemático de la percepción ha sido competencia de la Filosofía, y más exactamente de la Epistemología, ya que ésta se pregunta si existe un mundo real y físico, y de existir, cómo se conocen sus propiedades y cómo se determina la verdad o precisión de este conocimiento. Para ellos, en el enfoque psicológico la percepción propone algo distinto, ya que no es necesario saber si existe o no un mundo físico, simplemente se supone su existencia.

Las reflexiones doctrinarias precedentes nos permiten entender que tanto la Epistemología como la Psicología analizan el fenómeno de la percepción, aunque desde perspectivas diferentes; la que se explica por sí sola en partimos de la base de que la Epistemología, por ser a la par de nuestra ciencia, se interesa por el análisis del conocimiento y de su origen hasta sus últimas consecuencias, en tanto que la Psicología se ocupa fundamentalmente del funcionamiento del hombre o psique para entender su pensamiento y conducta.

Para los filósofos Herman Prings, Hans Meißel Baumgarther y Christoph Wildl, de indudable que partamos, siempre nos remitimos de algún modo a la percepción, le así su peculiar primacía. La percepción es para ellos el modo originario de la intuición sensible, pues toda actualización en el recuerdo, en la esperanza y en la fantasía, indica algo que fue presente, lo será o podría serlo. Además, para estos autores, la percepción constituye también el fundamento de todos los actos teóricos superiores, pues todo comprender, juzgar y hablar tiene su comprendido, juzgado y hablado.

De igual manera, los mencionados doctrinarios consideran que la percepción es componente esencial de todas las formas teóricas de la conducta y vivencia, pues todas las cosas y personas tienen un aspecto objetivo, por lo que pueden percibirse; estiman también que el objeto de la percepción es uno, pero complejo, ya que no se presenta únicamente de manera perspectival, sino como visible, oíble y palpable a través de los sentidos, en donde el cuerpo ejerce su función mediadora, pero si sólo se quedara en la percepción corporal sería sólo un enlace externo, por lo que auguran que se debe buscar la unidad en una síntesis intelectual y nivelar la multiplicidad de la percepción por medio de los sentidos. Esto permite ver la forma de las cosas, oír los sonidos o ruidos, y también sentir el desnivel del piso. Los sentidos se comunican entre sí y se

auxilian dentro de un sentido común corporal.¹

Lo mencionado deja en claro la transcendencia de la percepción en el proceso del pensamiento humano, sobre todo al aludir al hecho de que invariablemente, bajo cualquier circunstancia, nos remitimos a la percepción sin importar el punto del que partamos, además de ser para ellos el fundamento de todos los actos racionales superiores.

Nicola Abbagnano, en su *Diccionario de Filosofía*, distingue tres significados principales de la percepción: en el primer la designa como cualquier actividad cognoscitiva en general, esto es, no se distingue del pensamiento; en la segunda, con un significado más restrictivo, la designa como el acto o la función cognoscitiva en la que está presente un objeto real, esto es, el conocimiento empírico, o sea inmediato, cierto y exhaustivo del objeto real; y en la tercera, da un significado específico o técnico por el que designa una operación determinada del hombre en sus relaciones con el medio ambiente, lo que da a entender que es la interpretación de los estímulos.

Charles S. Morris² define la percepción como el proceso que consiste en la creación de patrones significativos a partir de la información sensorial en un estado original. Este investigador, en una postura pragmática muy sencilla, nos ejemplifica cómo podríamos saber que tan lejos se encuentra una tormenta; al respecto, dice que si estuviéramos en el campo la veríamos; si fuera de noche la oíríamos, pero la sola sensación de nos bastaría para representar con exactitud el mundo exterior, por lo que se representaría una interpretación para un determinado significado. Nuestra percepción de percepción, apunta el autor, dan sentido a la intimación que nos llega del mundo exterior.

En concordancia con lo que expresa el autor de referencia, podríamos resumir que la percepción es una impresión interior que llega a nosotros desde el exterior por medio de nuestros sentidos, que requiere ser interpretada.

¹ *Ibidem*.

² Editorial Fondo de Cultura Económica, 2ª. reimpresión, México, Distrito Federal, 1987, Traducción de Alfredo M. Gallatti, pp.902-214.

³ *Psychology: an Introduction*, Editorial Prentice Hall, 7ª. edición, Estados Unidos de América, 1978, traducción de José Bonilla Talavera, p.42.

José M. Velázquez⁵⁵ explica que una vez que el mundo físico excita los receptores de algún órgano de los sentidos, se desarrolla entonces un proceso en el que se distinguen tres fases:

A. La fase física.- Esta corresponde al momento en que el excitante físico entra en contacto con el receptor sensorial.

B. La fase fisiológica.- En ésta, la acción del excitante desencadena una serie de fenómenos fisiológicos en el organismo, ya que al contacto con el receptor sensorial por medio de transmisores, hace llegar la información al cerebro.

C. La fase psicológica.- Cuando el centro cerebral recibe la impresión y dicha impresión se hace consciente. La sensación es por tanto, la conciencia de la impresión de nuestros receptores.

La diferencia entre sensación y percepción, consiste en que la sensación pura equivale a poder tener conciencia de cualidades puras, como ver lo rojo, oír el sonido; pero en el momento en que tenemos conciencia de ellos como objetos, se convierte en percepción, por ejemplo ver una flor roja u oír un instrumento musical.

El mismo investigador define la percepción como una sensación o conjunto de sensaciones completadas, corregidas e interpretadas por el sujeto con la ayuda de sus conocimientos.

En otras definiciones⁵⁶, se entiende a la percepción como el acto, poder, proceso o producto de percibir; conocimientos obtenidos a través de los sentidos de la existencia o propiedades de la materia y del mundo exterior; conocimiento de hecho o verdad en general por la actividad del pensamiento; percepción total; aprehensión; conocimiento; conocimiento; la facultad de poder adquirir conocimientos.

Percepción inmediata y fundamental del conocimiento a través de los sentidos; también llamado muy comúnmente sentido de percepción; el proceso de adquirir el conocimiento.

Este proceso mental en el que creamos la imagen mental de lo que vemos, oímos, sentimos o escuchamos, pasa prácticamente inadvertido, pues ocurre con tanta rapidez que bien pudiera confundirse a pretender que quedara comprendido en la propia siguiente del pensamiento que es la abstracción, sin

⁵⁵ *Curso Elemental de Psicología*, Editorial Grup, Editorial Sayrols, Madrid, 1966, pp.114-115.

⁵⁶ *Idem*.

⁵⁷ *Yarick*, Funk & Wagnalls Standard Dictionary, Tomo II, traducción del autor de este trabajo, p.936.

embargo, ello no impide ni mucho menos hace inconveniente omitir su estudio, dado que se trata de diversas etapas perfectamente identificables.

En el caso del Derecho, los hechos y fenómenos económicos, políticos y sociales que en él se norman, corresponden ciertamente a un mundo real y objetivo, por lo que aplicada la percepción a la búsqueda del conocimiento jurídico, permite advertir por ejemplo, que los hechos de la naturaleza y del hombre, así como las conductas susceptibles de ser captadas a través de los sentidos, se representan en la mente del sujeto que pretende conocer. Esto es, se puede decir que al ocuparnos de la percepción en el ámbito del Derecho, estamos ante la simple representación mental de la naturaleza del hecho, acto o fenómeno de índole diversa que se presentan en el mundo fáctico, y que luego serán aprendidos y conocidos jurídicamente.

Las lumbraciones antes presentadas, permiten resaltar los siguientes aspectos torales de la percepción:

- De su estudio se encarga esencialmente la Epistemología, siempre con base en la existencia de un mundo físico y real, aunque también la Psicología se ocupa de su análisis, pero en este caso simplemente basta con suponer la existencia del mundo real.

- Es una etapa medular del pensamiento en la que concurren los sentidos del ser humano y el intelecto.

- Se trata siempre de una experiencia inicialmente sensorial, que después es recibida y representada por la mente.

- Tiene tres fases: a) Física; b) Fisiológica; y, c) Psicológica.

- Es el paso de la imagen del objeto captado por los sentidos, a la imagen que de él se hace mentalmente el sujeto conociente.

- Se adquiere consciencia del objeto como tal, es decir, de su simple existencia en la realidad.

- La percepción en el ámbito del Derecho involucra la representación mental de la naturaleza del hecho, acto o fenómeno de diversa índole que se presenta en el mundo fáctico, y que luego serán parte del conocimiento jurídico.

4.- ABSTRACCIÓN.

Etimológicamente la palabra abstracción proviene del latín *abstractio*, que significa acción y efecto de abstraer o

abstraerse". El verbo abstraer, también viene del latín *abstrahere*, que quiere decir separar por medio de una operación intelectual las cualidades de un objeto para considerarlas aisladamente o para considerar el mismo objeto en su pura esencia o noción.

Filológicamente, se considera a la palabra abstracción como un sustantivo genérico que prescinde de las cualidades particulares de los componentes de un grupo o clase; también se equipara a la acción de separar mentalmente lo que en realidad no puede separarse.

Rafel Gutiérrez Sáenz¹, explica que la abstracción, a la que también llama simple aprehensión, es el paso siguiente de la percepción; ya que el sujeto cognoscente después de captar un objeto por medio de las facultades sensibles, penetra con la inteligencia hasta un plano más profundo del mismo y descubre allí un contenido inteligible, un sentido del objeto. Llegar al significado más o menos profundo o a la estructura esencial y necesaria de un objeto que primero se ha presentado a los sentidos, es realizar una operación mental llamada simple aprehensión.

La denominada simple aprehensión consiste en el paso de la imagen a la idea, es tratar de descubrir algo en el fondo de esa imagen, es aprehender o abstraer. En esta primera operación mental que se ha llamado abstracción, ya que en ella se separa y abandona lo sensible, el sujeto considera sólo lo inteligible. Por eso la abstracción se suele explicar como la desmaterialización del objeto, para quedarse con lo inmaterial, llamado forma, estructura o esencia.²

Otra abstracción no debe aludir tanto a lo que se separa y se deja a un lado, como a lo que se ilumina, se percibe, se extrae; por lo que una abstracción mayor, significa en su vez una mayor profundización y enriquecimiento intelectual en el dato inteligible, sin importar mucho lo que se deja a un lado, esto es, lo que fue percibido por los sentidos.³

¹ Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. (México, 1993), p.9.

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*. Juan Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo I. Op.cit., p.17.

⁴ Introducción a la Lógica, Editorial Esfinge, 25ª. edición, Estado de México, México, 1991, pp. 71-75.

⁵ *Ibidem*.

⁶ *Ibidem*.

Lo anterior podría explicarse cabalmente con base en lo que ocurre en las Matemáticas, en donde en una operación aritmética lo importante no son los números o signos en sí mismos, sino el proceso mental por virtud del cual se desarrolla dicha operación.

José M. Velázquez hace referencia al contenido captado por medio de la operación mental que nos ocupa, y señala que entender significa captar lo necesario; una estructura necesaria; algo que se da de tal manera que si faltara el objeto sería otra muy diferente. Por esto, el objeto de la inteligencia se llama también esencia. En latin *quintitas*. El investigador en sí pone de ejemplo una silla, de la cual lo necesario es su utilidad, esto es, sirve para sentarse, sin que importe el material del que está hecha, ni el color con el que está pintada. Los sentidos captan lo contingente, que es lo contrario a lo necesario, y afirma dicha cosa por la inteligencia capta lo necesario. Por esto, una vez entendido lo necesario, es posible expresarlo con palabras propias.

Después de estas atinentes explicaciones, el autor conduce al lector a refinar sencillamente esta operación de simple aprehensión o abstracción, como "la operación mental por la cual un sujeto capta un elemento necesario del objeto, es decir una idea." También la define como: "captar mentalmente un dato inteligible."

Francisco Larroyo¹ simplemente define a la palabra abstraer en forma literal, pues dice que ésta significa poner aparte, o bien, destacar algún carácter de entre otros.

Cada objeto observado está compuesto de incontables cualidades como forma, color, consistencia, posición en que se encuentra; considerar por separado una de estas cualidades, es abstraer. El aspecto o nota general así obtenido se llama abstracto. Esto es, el abstracto es un carácter extraído de un todo.

Las anteriores indicaciones permiten confirmar que el proceso mental de la abstracción tiene como nota fundamental separar una de las características del objeto materia del conocimiento para considerarlos en forma independiente.

¹ Autor citado por Julián Barón, *Ideas de Lógica*, Antología, traducida en mimeógrafo, México, 1947, p.47.

² *Ibidem*.

³ La *Lógica de las Ciencias*, Editorial Porrúa, México, 1952, pp.171-180.

⁴ *Ibidem*.

Otro conocido autor, Eusebio Castro¹, refiere que el conocimiento vulgar va y apunta directamente a los objetos, pero en la ciencia reflexiona. Las ciencias naturales usan una reflexión de primer grado; la Lógica, de segundo grado, ya que no reflexiona sobre los objetos mismos, sino sobre el pensamiento por el cual se dan los objetos. Para este pensador, abstraer también es separar un elemento de otro, pero ahora que con ello se distingue y se universaliza.

Daniel Mirpies Muir² hace las siguientes consideraciones en relación con el tema que se analiza: "Al estudiar los actos de la razón humana, debe partirse de lo básico, es decir, de aquel acto que proporciona las ideas, esto es, de la primera abstracción, también llamada simple aprehensión o primera aprehensión. Esta es el fundamento de las demás operaciones de la mente humana, que en el fondo no son sino combinaciones de la primera operación. La primera abstracción nos da como fruto las ideas, es decir los pensamientos."

El referido autor define la primera abstracción de la siguiente manera: "El acto por el cual el entendimiento conoce aprehende, abstrae³ algo sin afirmar ni negar."

También este investigador sostiene que la característica de la primera abstracción es el hecho de captar, conocer, aprehender la cosa, sin afirmar ni negar nada de ella, y pone como ejemplo que cuando se conoce un árbol, tan sólo se capta su idea, el árbol pasa a ser parte del sujeto cognoscente, pero éste no afirma ni niega nada del árbol. El hecho de captar o saber, ya es parte de otra operación de la mente humana.

La palabra abstracción, significa la acción y efecto de abstraer.⁴ Abstraer es lo que está aparte de lo concreto; lo general como opuesto a lo particular, y material o espiritual sin referencia al ejemplo particular como los números, animales o cualidades.

Es evidente que la simple percepción o representación mental de las cosas o concretos resulta por sí sola intrascendente; pero ésta adquiere relevancia cuando a través de la abstracción el sujeto cognoscente descubre su esencia, pues es esta característica la que le otorga un sentido a las cosas, ya sea este de carácter práctico o teórico.

De esa manera, para la abstracción en el campo jurídico,

¹ Obra, Editorial Iasa, Xalapa, Veracruz, México, 1980, p.19.

² Obra, 2ª edición, Editorial Piria, México, 1991, pp.47 y 48.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

⁵ Op. cit. Funk & Wagnall, Tomo I, p.71.

si pensáramos por ejemplo en un contrato de crédito hipotecario o en una compraventa, se trata de instituciones que revisten relevancia en cuanto se trata de actos jurídicos, en virtud de que ello constituye su esencia misma.

En seguida, con apoyo en las aportaciones teóricas citadas, intentaremos reseñar las características más sobresalientes de la abstracción, considerada como la segunda etapa fundamental del proceso intelectual orientado al conocimiento:

- Se separa una de las características o cualidades de las múltiples de las que está compuesto el objeto materia del conocimiento.

- Al abstraer, se desmaterializa el objeto, pues se extrae de él lo intangible, que es su esencia misma.

- Queda atrás lo sensible para pasar a lo inteligible.

- De lo sensible a los objetos, esto es, se descubre su contenido.

3. CONOCIMIENTO.

En su significado etimológico, la palabra conocimiento es la acción y efecto de conocer¹; el verbo conocer por su parte, proviene del latín cognoscere, que quiere decir: Averiguar por el ejercicio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas, también significa entender, advertir, saber, echar de ver.²

En otros significados conocer es adquirir la noción de las cosas por medio de la inteligencia, entender, comprender, percibir el objeto como distinto de todo lo que no es él.

La palabra conocimiento también significa el resultado de la parte de conocer: información o entendimiento adquirido a través de la experiencia; la clara y cierta aprehensión de la verdad, e incluso significa cualquier objeto de la aprehensión mental.

Todos los significados expuestos son enteramente válidos y se complementan entre sí, por lo que no es conveniente pretender destacar alguno de ellos.

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Op.cit., Tomo II, p.447.

² Ibídem.

³ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Op.cit., Tomo III, p.483.

⁴ Funk & Wagnalls. Op.cit., Tomo I, p.706.

Francisco Romero¹¹ define el conocimiento llanamente como la relación que existe entre un sujeto que conoce y un objeto conocido.

Más detalladamente, Raúl Gutiérrez Sáenz¹² sugiere que para poder describir el conocimiento debemos identificar los cuatro elementos que lo constituyen, que son el sujeto; el objeto; la operación y la representación. A continuación se hace una breve explicación de cada uno de esos elementos, con apego a la opinión del autor:

El sujeto.- Es la persona que conoce, también se le dire sujeto cognoscente. Es el que capta algo; quien se posesiona con su mente de las características de un ser. Las facultades significativas que son los ojos, oídos y el entendimiento, entre otras, posibilitan que alguien se entere de lo que pasa alrededor de él. Es el centro del conocimiento.

El objeto.- Es la cosa o persona conocida. El acto de conocer uno el sujeto con el objeto, por lo tanto son términos correlativos. En esta correlación, el que se modifica es el sujeto, mientras el objeto queda igual.

La representación.- En ésta hay que tratar de introducirse en el fenómeno interno del conocimiento. En las facultades significativas del sujeto se producen representaciones, llamadas así porque tratan de reproducir definitivamente y representar en la mente del sujeto lo que pasa en el exterior. Esto es fácil de entender si por un momento se miran los ojos y se reproduce en el interior la imagen de los objetos de alrededor.

La operación.- Este elemento es ya el acto de conocer. Es el proceso psicológico necesario para ponerse en contacto con el objeto y lograr obtener una representación fiel del mismo. Hay que diferenciar bien ésta de la representación, ya que en la operación se realiza un esfuerzo mental y la representación es el resultado de este esfuerzo.

Una vez integrados los cuatro elementos, el autor propone la siguiente definición de conocimiento: "Es la operación por la cual un sujeto obtiene representaciones internas de un objeto."

Discrepamos de la anterior definición, porque el conocimiento no puede ser considerado únicamente como las representaciones internas de un objeto, sino que ello sólo es

¹¹ *Ética e Introducción a la Problemática Filosófica*, Editorial Nueva América, Argentina, 1971, p.26.

¹² *Introducción a la Lógica*, Op.cit., pp.55-59.

una parte del proceso intelectual para acceder a él. Es decir, el conocimiento implica otras muchas cosas, como la información adquirida por la experiencia, así como la percepción del objeto en su individualidad, esto es, como diferente a lo que no es él en sí mismo.

Para el estudio de la lógica (Jose Rubén Sanabria), el conocimiento en su sentido más general es una relación. Es la unión intencional de lo immanente que es inherente a algún ser o ya unido de un modo inseparable a su esencia, aunque racionalmente pueda separarse de ella; y de lo trascendente. Se penetra, comprende, averigua alguna cosa que está oculta; asimismo, el conocimiento es la captación de algo, mediante el entendimiento o mediante los sentidos. Por lo tanto, también pasa al en todo conocimiento hay relación entre un sujeto que conoce y un objeto conocido. El conocimiento puede ser vulgar, precientífico, científico y filosófico; el vulgar, es el que se realiza espontáneamente, sin orden, sin investigar las causas; el precientífico es cuando ya se investigan las causas, pero tan sólo superficialmente y sin método; el científico, es el conocimiento metódico de las cosas por sus causas remotas; por último, el conocimiento filosófico es el que se realiza al conocer las cosas por sus causas últimas, por sus principios fundamentales.

Las interesantes reflexiones del autor en consulta, conducen a considerar un aspecto de gran interés en el tema que nos ocupa, que consiste en que no exista un solo tipo de conocimiento, sino que éste puede ser de diversas clases, de acuerdo con el rigorismo metódico y orientación con que se analizan las cosas.

Para el conocido pensador Francisco Montem de Oza, el conocimiento, visto de una manera general, "es un acto mediante el cual el sujeto pensante obtiene una representación del mundo en su totalidad." Este autor considera igualmente que el conocimiento es una relación entre el sujeto cognoscente y el objeto conocido, esto es, una correlación entre ambos, que hace que el sujeto sólo lo sea para el objeto y el objeto sólo lo sea para el sujeto.

En nuestra opinión, el conocimiento en su sentido más amplio es el resultado teórico y práctico del complejo proceso intelectual y racional del entendimiento humano, en el plano universal, a través del cual el hombre se comprende a sí mismo,

1. Lógica, Editorial Porrúa, 17ª edición, México, 1996, pp.65-66.

2. Lógica, Editorial Porrúa, 20ª edición, México, 1996, pp.65-66.

a la naturaleza y a los fenómenos económicos, políticos, jurídicos, sociales y de toda índole en los que se involucra, tendientes a conseguir su progreso y permanencia.

El conocimiento no tiene límites porque está sujeto a la capacidad intelectual del ser humano. Se puede decir que la historia del conocimiento es la historia de la evolución del pensamiento del hombre, que no cesa jamás.

Desde una perspectiva que consideramos muy acertada, Elí de Bertalanffy advierte en torno al conocimiento científico, que éste es el resultado de una actividad humana de carácter social, realizada colectivamente, y de cuyos resultados emanan aplicaciones prácticas, que contribuyen a nuestras satisfacciones y al mejoramiento de las condiciones de nuestra vida. Añade que los investigadores se dedican a buscar cosas nuevas, con sus distintas propiedades, con sus propiedades y las leyes que tienen sus componentes y en las demás cosas. Para él, la ciencia es la explicación objetiva y racional del universo; es una explicación, porque describe las formas en que se manifiestan los procesos existentes, las leyes de su desarrollo, los enlaces internos y las conexiones con otros procesos, pone al descubierto las interacciones ejercidas entre unos y otros, determina las condiciones necesarias para que ocurra cada proceso, y suficientes para llevarlo a efecto y, en fin, encuentra las posibilidades y medios convenientes para optimizar la intervención humana en el curso de los procesos, ya sea que se aceleren, retarden, intensifiquen, atenuen o multipliquen de varias maneras.

La explicación científica es objetiva, porque representa la manera en que los procesos manifiestan su existencia, sin depender de las sensaciones, el pensamiento, las pasiones, la voluntad, la imaginación, el conocimiento o la ignorancia de los sujetos que los conocen. La explicación científica se refiere a procesos que existen objetivamente, y al mismo tiempo es objetiva en sí misma, en tanto que refleja con fidelidad cada vez más aproximada a los procesos existentes y en su comportamiento. Por su parte, la explicación científica es racional, toda vez que establece una imagen racional de cada uno de los procesos que llega a ser conocido, lo mismo que cada una de sus propiedades e interrelaciones con los otros procesos. Es por ello que todo conocimiento puede ser verificado y confirmado en cualquier momento y por cualquier

persona.¹³

Asimismo, para de Gortari¹⁴ el Universo es el objeto único que la ciencia descubre y explica, es el conjunto total de los procesos que existen independientemente de cualquier sujeto o del modo que éste los conozca, los ignore o los imagine. Cada una de las ciencias se encarga de estudiar las diversas manifestaciones del universo de una manera específica. En particular, cada ciencia centra su interés en ciertos grupos de procesos.

Las reflexiones del iniciado científico son tan claras y contundentes en torno al conocimiento científico que obviamente no requieren mayor explicación, pero si estimamos conveniente extraer los siguientes elementos que consideramos de mayor importancia:

- El conocimiento científico es el resultado de una actividad humana de carácter colectivo tendiente al mejoramiento de las condiciones de vida.

- Es racional y objetivo y por tanto verificable.

- El universo es el objeto del conocimiento, y su estudio se lleva a cabo a través de procesos específicos, de los que cada ciencia en particular se encarga.

Es tan trascendente el papel que desempeña el conocimiento científico en una sociedad, que bien puede afirmarse que en gran medida hoy en día de él depende el mayor o menor progreso y bienestar de las agrupaciones humanas.

Bien puede afirmarse que el conocimiento jurídico es una parte del conocimiento humano, consecuencia del complejo proceso intelectual y racional del hombre a través del cual se estudia y la explicación a la regulación normativa de la conducta del hombre y de las diversas conductas que acontecen en una sociedad, en búsqueda del constante progreso y bienestar humano.

El conocimiento jurídico está en constante avance, pues el Derecho es dinámico, y como tal, su estudio requiere siempre una actitud innovadora y crítica para adaptarse a las nuevas condiciones y circunstancias sociales en incesante cambio.

De todos los significados y opiniones apuntadas, es posible distinguir los siguientes aspectos esenciales en torno al conocimiento en general:

- Se refiere a la averiguación o investigación de la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas.

¹³ Véase, por ejemplo, Gortari, op. cit.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ *Ibidem*.

- Es, desde un punto de vista, la información o entendimiento producto de la experiencia.

- Hay diversas clases de conocimiento: vulgar, precientífico, científico y filosófico.

- Sus elementos son: El sujeto, el objeto, la representación y la operación.

- El conocimiento jurídico es una parte del conocimiento humano, consecuencia del complejo proceso intelectual y racional a través del cual se estudia y da explicación a la regulación normativa de la conducta del hombre en sociedad, y de los diversos fenómenos que acontecen en ella, en búsqueda del constante progreso y bienestar humano.

2. IDEAS Y SIGNOS.

A. Ideas.

La palabra idea, proviene tanto del griego como del latín *idea*, que quiere decir forma, apariencia. Es el primero y más obvio de los actos del entendimiento, que se limita al simple conocimiento de una cosa.

En su aspecto gramatical la palabra idea es la imagen o representación que queda de un objeto. También es el conocimiento puro, racional, debido a las naturales condiciones de nuestro entendimiento."

La palabra idea equivale etimológicamente a visión, pero esta visión no es, ni siquiera en su inicio, la visión que alguien tiene de algo, sino que es el aspecto o figura que una cosa ofrece al verla; al evolucionar, su significado cambió al pasar el aspecto de la cosa al mismo tiempo que el hecho de verla; al acentuar el hecho de verla, la idea designó a lo que se ve de una cosa al contemplar algún aspecto de la misma."

De los enfoques etimológicos y gramaticales propuestos, es factible establecer que la idea es la representación mental o noción que se tiene de las cosas.

De esta manera, podemos representar en nuestra mente a una Constitución como un libro, código o cuerpo de normas que contiene un número determinado de artículos; o bien, podemos

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Op.cit., Tomo III, p.704.

² Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Op.cit., Tomo 6, p.1904.

³ Trt. Diccionario de Filosofía, Tomo II, José Ferrater Mora, Editorial Ariel, Tomo II, revisada por Josep-Maria Ferrateras, Madrid, 1994, pp.1704 y ss.

tener una simple noción de lo que constituye una Constitución como norma suprema reguladora de la conducta humana en una sociedad. En ambos casos estamos ante la idea de lo que es una Constitución.

Coincidimos con quienes opinan que la idea tiene varios modos de entenderse; por una parte, de manera lógica, equivale a un concepto; por otra, psicológicamente se equipara con una cierta entidad mental y, por último, metafísicamente y en algunos casos, ontológicamente, equivale a cierta realidad. Debido a lo anterior, ha habido cierta mezcla por intentar saber qué sentido se da a la concepción de idea.

Si hacemos una breve exploración histórica de la evolución del pensamiento, encontraremos que desde antes de Sócrates, el término idea fue utilizado por distintos pensadores como Anaxágoras, pero fue hasta Platón cuando se tuvo el significado preciso y completo que ocasionó que a la filosofía de este pensador se le llamara atinadamente "la Filosofía de las Ideas". Platón usó el término idea para designar la forma de una realidad; para él, las ideas son concebidas como modelos de las cosas, o bien, como las cosas mismas en estado de perfección, entendidas como inteligibles, no como sensibles; su pensamiento se orientó hacia la idea de objeto matemático y de cualidades consideradas hoy como valores. Al jerarquizar las ideas, consideró que la idea era más idea si expresaba la unidad de algo múltiple.¹

Para el conocido estudioso de la Filosofía Nicola Abbagnano², la idea es un término que ha sido usado con dos significados fundamentales diferentes, esto es, como la especie única intuable en una multiplicidad de objetos, y como cualquier objeto del pensamiento humano, o sea, como representación en general. En su primer significado, la palabra fue utilizada por Platón, Aristóteles, los escolásticos y Kant, entre otros destacados filósofos. En su segundo significado, la palabra idea fue empleada por Descartes, los empiristas y un número importante de filósofos modernos.

Abunda Nicola Abbagnano en algunas referencias históricas al respecto, entre las que menciona específicamente a la escolástica judía y la platónica, que consideró a las ideas como los objetos propios de la inteligencia divina y las identificó con la inteligencia misma. San Anselmo consideraba a

¹ Véase, por ejemplo, *ibidem*.

² *ibidem*.

³ *ibidem*.

⁴ Diccionario de Filosofía, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1965, pp.633 y ss.

la idea como una especie de palabra interior: Dios se expresa en las ideas como el artífice en su concepto, pero esta expresión no es una palabra externa, una voz, es la cosa misma, a la cual se dirige la perspicacia de la mente creadora. Santo Tomás decía que por ideas se entienden las formas de algunas cosas, existentes fuera de las cosas mismas. Esta forma puede servir para dos cuestiones: como ejemplar de lo que esa forma es, o como principio de conocimiento y en este segundo sentido, las formas de las cosas reconocibles se dice que están en el cognoscente.¹⁰

Es interesante mencionar que Nicolai Hartmann¹¹, al referirse a las opiniones de Aristóteles y la doctrina de las Ideas de Platón, expresa que este último tiene también entre las diferentes versiones de esa doctrina, una que sirve apoyo a la separación de idea y cosa, que es la que quedó más ligada a su nombre, además de ser la más sencilla y popular. A dicha discrepancia se le conoce con el nombre de chorismós, a la que Aristóteles le dio gran importancia, ya que fue él quien convirtió el eidos en substancia, donde el eidos es "la suma de los rasgos esenciales comunes a todas las particularizaciones; por tanto, sólo en cuanto a la extensión alcanza más allá de los casos singulares, pero en cuanto a la comprensión queda cerrado en ellos." Para Aristóteles, era absurdo separar el eidos del caso singular. Con la desaparición de la Metafísica teleológica, el problema del chorismós pierde importancia; aún en la Edad Media se discutió acerca de los universales, donde persistía el eidos; finalmente, desapareció la disputa sin relacionarse totalmente, ya que nace el sustituto del concepto esencia, que es la ley, y con ello no se trata de casos concretos, sino de lo universal.

S. W. Leach¹² consideró que hay ideas simples y complejas; entre las primeras se encuentran, de manera ejemplificativa el calor, la blandura de la cera, ya que el alma posee el concepto de ellas de manera uniforme y no se resuelve en distintas ideas. En otras palabras, las ideas complejas requieren resolverse a través de dos o más ideas.

La ordenación de las ideas simples, puede ser por medio

¹⁰ Ibídem.

¹¹ Aristóteles y el Problema del Concepto. Sobre la Doctrina del Eidos en Platón y Aristóteles, Centro de Estudios Filosóficos, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, traducción de Juan José Navarro B., México, 1964, pp.13 y ss.

¹² Nuevo Tratado Sobre el Entendimiento Humano, Editorial W. Aguilar, Madrid, 1963, traducción de Eduardo Dujeyro y Maury, pp.66 y ss.

de un sentido, por medio de más de un sentido, por la reflexión o por todas las vías, esto es, por la sensación y por la reflexión. Así, la luz y los colores se perciben por los ojos, los ruidos y sonidos por el oído, y así sucesivamente. Los órganos o nervios llevan las impresiones al cerebro y cuando hay una lesión, las impresiones sólo pueden destinarse por una puerta secreta."

El ilustre filósofo en mención, habla también de la solidez, a la que considera causada por la resistencia que se encuentra en un cuerpo hasta que éste deja sitio a otro, lo que viene a ser la impenetrabilidad, que sólo se da en la materia. Por otra parte, las ideas cuya percepción procede de más de un sentido, son las de espacio, extensión, figura, movimiento y reposo. Respecto a las ideas simples que proceden de la reflexión, señalan de la inteligencia y de la voluntad, pues nacen en nosotros reflexionando sobre nosotros mismos; las ideas simples que llegan al espíritu y proceden de la sensación y en virtud de la reflexión a la conciencia, son las de la alegría, dolor, fuerza, existencia y unidad."

En otras observaciones acerca de las ideas simples, Leibniz expresa de manera muy clara, que las propiedades de las cosas dependen en nosotros de la percepción de las ideas; y señala que hay propiedades primarias y secundarias. Dentro de las primeras, están la extensión, la solidez, la figura, el número, así como la movilidad, y todas ellas son inseparables de los cuerpos; las secundarias son las facultades o fuerzas de los cuerpos que producen ciertas impresiones o efectos en otros cuerpos, como el ablandamiento de la cera producido por el fuego; se puede comprender que obran unos cuerpos sobre otros con el calor, ya que si puede obrar uno en donde el otro no está; las partículas, al obrar sobre nuestro cuerpo, causan sensaciones como el dolor o el sabor. Concluye el distinguido filósofo, que las ideas de las cualidades primarias de los cuerpos se asemejan a las mismas cualidades, mientras que las ideas generadas por las cualidades secundarias no se parecen en manera alguna a éstas; entre el objeto y la impresión sensible no existe una relación natural ya que por ejemplo al contacto con el agua no se siente calor en una mano y frío en la otra, lo que demuestra que el calor no está en el agua, de igual manera que el dolor no está en la aguja."

1. N.º 16.

2. N.º 17.

3. N.º 18.

Jaime L. Balmes¹⁷ considera que la idea es la representación que se da en nuestro interior para que los objetos puedan ser percibidos.

La percepción es el acto con el que conocemos una cosa, sin afirmar ni negar nada de ella, sin que deban confundirse las representaciones del entendimiento con las de la imaginación, ya que las de la imaginación son una representación interior de las sensaciones, mientras que las del entendimiento son de un orden superior, y forman el objeto de las percepciones intelectuales, si se limita a reproducir un objeto en su interior que antes había visto con los ojos, es una representación que pertenece a la imaginación; pero si el objeto que lo sirve, como una idea geométrica, la representación es intelectual. La diferencia de estas dos ideas se comprende bien, ya que la simple representación de un círculo lo tiene tanto un ignorante como un geómetra, y los mismos animales recuerdan las figuras que han visto, como el perro la de su amo.¹⁸

Las anteriores reflexiones de Balmes revisten interés, pues la idea, como simple representación mental, es insuficiente para entender el mundo exterior, pues no basta la captación de las imágenes, sino que es indispensable que éstas sean comprendidas por sí y dentro del contorno en el que se encuentran, lo que sólo se logra con el concurso del raciocinio y la reflexión, sin olvidar el necesario soporte cultural básico con el que habrá de contarse invariablemente.

Hay varias clases de ideas: Clara, que es la que representa con lucidez el objeto; obscura, la que carece de esta calidad; distinta, es la que lleva la claridad hasta poder discernir las propiedades de la cosa; confusa, es la que no llega a este punto; completa, es cuando sirve todas las propiedades de la cosa y en caso contrario es incompleta; exacta, es cuando nos ofrece todas y con precisión las propiedades de la cosa; inexacta, cuando falta alguna de esas condiciones; simple, es la que no se puede descomponer en otras, como el color y el olor imaginativas; las de ser concretadas, son las ideas en que no se puede explicar con palabras y por lo tanto no las tenga; compuesta, está formada por varias simples y se puede explicar con palabras; abstracta, cuando representa la propiedad sin inherencia al sujeto, como la ciencia, virtud, hermosura; concreta es la inherente al

¹⁷ "Lógica y Ética", 1ª. edición, Editorial Símpena Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1944, pp.1 y ss.

¹⁸ Ibídem.

sujeto, como sabio, virtuoso; universal cuando conviene a muchos sujetos, como hombre; individual cuando conviene a un individuo; y, la genérica, es la que comprende muchas especies, como animal.

Un importante sector de la doctrina especializada en nuestro país, propone muchas clases más de ideas, que representan una valiosa aportación dialéctica, entre las que mencionaremos las siguientes: la concreta, que asimila la perfección y el sujeto que la tiene, como ocurre con el vocablo sabio; la abstracta, que alude a la sola perfección sin el sujeto, tal es el caso de la idea de sabiduría; por razones de extensión puede tratarse de ideas particulares que aplican a un solo individuo, pero de manera indeterminada, como acontece con la mención de algún hombre, la universal aplica a muchos de manera unívoca y distributiva, esto es, a cada uno y en el mismo sentido, como ocurre con la idea de hombre, la idea trascendental, aplica a todas las cosas, como ocurre con los vocablos verdadero y bueno; ideas innatas son las que se poseen desde el nacimiento; directas, las que se captan en la realidad e indirectas, que se asimilan en los pensamientos; por sus relaciones mutuas, las ideas pueden ser contradictorias, cuando se oponen sus términos medios, y contrarias, que se oponen, pero dentro un término medio.

En mayor profundidad, Henri Lefebvre¹ considera a la Teoría de la Idea, como la cumbre de la Lógica Concreta. "A la que se trata, una vez más, de liberar de todo idealismo metafísico." La idea, para este autor, es la unidad de las nociones puestas que separa el entendimiento en: sujeto y objeto, esencia y existencia, teoría y práctica, ideal y real.

La función del entendimiento es crear esas oposiciones, pero dicho entendimiento versa cuando existe la detención del movimiento, esto ocasiona que los contradictorios u opuestos se pueden separados, lo que evita la ocasión de aprehender su unidad racional. El concepto tiende hacia la idea de la cosa, y esta sería el saber completo de la cosa; el sujeto considerado como el humano se separa de la naturaleza por el poder que tiene sobre ella, por sus instrumentos, su entendimiento y su

¹ Henri Lefebvre, *La Práctica de la Filosofía*.

² Fr. Francisco Montes de Oca, *Lógica*, 1ª ed., pp.66-68; cfr. Bell Escobedo Sierra, *Introducción a la Lógica*, Op.cit., pp.93-100; cfr. José Pablo Samadía, *Lógica*, Op.cit., pp.72-75.

³ *Lógica Formal, Lógica Dialéctica*, Editorial Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1970, traducción al español de María Esther Benítez Sierra, pp.273-274.

poder de abstracción, pero entre más se separa de ella, más penetra en la misma mediante su conocimiento y su acción, por lo que lo subjetivo o humano lleva en su movimiento la necesidad de la naturaleza; originado el conflicto entre el sujeto y el objeto, esto es, entre el hombre y la naturaleza, lo que resulta es que el hombre tiende a la identidad con la naturaleza, que es el conocimiento, la posesión completa y dominio sobre ella. Así, la idea resulta la unidad del sujeto y del objeto; la idea del hombre y la idea de la naturaleza se dan al mismo tiempo.¹

De manera muy sencilla, podemos afirmar que para el autor extranjero en cita, el núcleo de las ideas implica al sujeto, esto es, al hombre, así como un fin de entenderse a sí mismo y comprender su existencia, y por otro lado involucra al objeto, que es la naturaleza, en la que también se encuentra él; y de la conciliación de esos elementos que el propio hombre pretende contraponer y separar, resultan precisamente las ideas.

Lefebvre expresa asimismo, que cada esfuerzo del conocimiento o cada pensamiento verdadero, alcanzan cierta esencia que ocasionan la separación de la naturaleza, de la existencia; cada etapa de la humanidad realiza ciertas esencias particulares con las que pueden estudiarse los rasgos esenciales del hombre; y finalmente, la esencia humana universal se determina en la dominación racional del hombre social sobre la naturaleza y sobre sus propios productos, que pueden ser las cosas, el Estado, sus problemas. Esta esencia universal, realizada de manera práctica, entra en la existencia. El fundamento y razón de ser de la existencia se encuentra en cada esencia de la totalidad del movimiento del conocimiento y de la acción humana, realizada por la vida social. Al envolver la idea ese movimiento total, se define como unidad de la esencia y de la existencia, los humanos en su movimiento hacia más realidad, más el ideal, que como objeto de acción es denominado el "Bien". El bien supone de acuerdo con las aspiraciones de nuestra época, es el desenvolvimiento individual con la ayuda de la técnica, la ciencia, la conciencia, la vida dividida por la conciencia, para una nueva sabiduría y una nueva felicidad.²

También considera el pensador en comento que el bien consiste en la apropiación de la naturaleza por el hombre,

¹ *Ibidem.*

² *Ibidem.*

estimada la naturaleza como un bien. Esa posesión de la naturaleza del mundo exterior y de su propia naturaleza, que es la segunda determinación esencial del bien, resulta como pleno desarrollo del hombre y posesión del mundo. La idea, desde este enfoque, es la unidad de lo real y lo ideal. En este caso, lo ideal no es ya abstracto, sino que se sumerge en lo real y debe realizarse siempre, lo que lleva a un perfeccionamiento creciente efectivo de la especie humana, donde la acción realizadora tienda hacia el hombre total, todo naturaleza. En este enfoque, al objetivo promotor de la acción se le llama idea. Por otro lado, la práctica y la teoría, aunque diferentes, se unen profundamente ya que la teoría sale de la práctica y vuelve a ella. Desde este enfoque, la idea representa la unidad indisoluble de la práctica y la teoría.

El entendimiento o inteligencia analiza y separa, mientras que la razón une y junta para encontrar el enlace; la contradicción entre lo universal y lo concreto se reproduce, puesto que lo concreto o singular envuelve a lo universal en un enlace dialéctico; la idea resuelve estas contradicciones y desde este enfoque, la idea aparece como unidad dialéctica, como la unidad del análisis y de la síntesis, de la inteligencia y de la razón, de lo universal y lo concreto. Todas estas son posibles definiciones de idea, que pasan unas a otras y se enlazan de manera recíproca.¹

Es claro que la anterior postura, como teoría materialista dialéctica que así pretende quitarle a la idea cualquier posibilidad de que se le considere como algo abstracto; para lo cual se funda en la explicación racional que hace el hombre de la naturaleza, a la que también pertenece, pero siempre sobre la existencia de una realidad material y objetiva.

Creemos que la teoría que asume Lef-bure es muy limitada, puesto que existen objetos ideales, como los números, que aunque por sí mismos no tienen una existencia concreta, la idea que de ellos se tiene no solamente es concreta sino también precisa, y por otro lado, se negaría la posibilidad de la existencia de las creencias y las religiones, que son parte del fuero interno del hombre.

Algunos de los puntos de mayor interés que pueden entresacarse de las citas y reflexiones previas en relación con la idea, son los siguientes:

• Desde el punto de vista gramatical, la idea es una

¹ Ibid.

representación de un objeto, y también es el conocimiento puro derivado de las naturales condiciones de nuestro entendimiento.

- En el ámbito de la Lógica, la idea es un vocablo equivalente al concepto.

- En el devenir histórico, la idea ha sido enfocada de múltiples maneras.

- No deben confundirse las representaciones del entendimiento, que tienen que ver con las sensaciones, con las representaciones del entendimiento que forman el objeto de las operaciones intelectuales, y que indudablemente son de mayor trascendencia que las primeras.

- Acorde con la dialéctica materialista, el análisis de las ideas implica al sujeto, que es el ser humano, su ímpetu por entenderse, y al objeto, que es la naturaleza, en la que también se encuentra el hombre y la conciliación de esos elementos da lugar al surgimiento de las ideas.

- Para la dialéctica materialista, no existe posibilidad de que a la idea se le considere como algo abstracto, pues la idea siempre se refiere a la existencia de una realidad material y objetiva.

El Signo.

La palabra signo¹¹, surge del latín signum, que quiere decir cosa, que por su naturaleza, o convencionalmente, evoca en el entendimiento la idea de otra. De manera concreta, la palabra signo¹², es la cosa que implica en el entendimiento lo que es otra.

De los enfoques etimológicos y gramaticales anteriores, se puede establecer que el signo es algo que da a entender la idea de otra. Así, si aludimos a una Constitución, estaremos ante el signo o vocablo que da a entender la Norma Fundamental de la cual se rige un país en sus diversos aspectos políticos, sociales, económicos y jurídicos.

Entre los sinónimos de la palabra signo, se cuentan: indicio, señal, huella, indicación, síntoma, gesto, moción, marca, expresión; también puede entenderse como la señal usada en los cálculos para indicar ciertas operaciones matemáticas, nombres de los caracteres con que se describe la música, alguna parte del idioma, nombres asignados por los astrónomos a los astros, igualmente pueden hacerse signos mediante movimientos

¹¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Real Academia Española. España. Tomo VI, página 11.

¹² Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. España. Tomo II, página 11.

manuales para representar infinidad de cosas, sabemos que existe todo un lenguaje, como el de los sordomudos; el común denominador en todos los casos mencionados, es que, al percibir un signo, evoca de inmediato la idea de otra cosa.¹

La doctrinaria L. Susan Stebbing², relaciona a los signos con los símbolos, y sobre esa base lleva a cabo su investigación; al efecto, dice que la clase de símbolos con los que estamos más familiarizados son las palabras ordinarias, a las que se les llama símbolos verbales; se refiere la autora, de manera ejemplificativa, al síntoma médico, en el que se simboliza una enfermedad. También menciona a los símbolos taquigráficos, en los que se abrevian las palabras con letras sencillas. Asimismo, hace mención a lo que denomina símbolos ilustrativos, y pone como ejemplo el símbolo "A" usado en un proceso judicial contra un chantaje, representando a la víctima para proteger su identidad. Para ella, un símbolo ilustrativo, significa un objeto, o característica, definido, pero no especificado.

A nuestro modo de ver las cosas, a diferencia de lo que considera Susan Stebbing, el signo y el símbolo son cuestiones diversas, pues aunque el símbolo sustituye a otra cosa, como ocurre con el signo, el primero tiene alturas mucho más amplias, pues conlleva siempre aspectos subjetivos que resaltan características o cualidades especialmente representativas y aceptadas en un momento dado por un grupo social o comunidad, que van más allá que lo que la simple cosa es; así, existen símbolos morales, comerciales, religiosos, patrióticos, gulfíticos o intelectuales. Bien podría decirse que la bandera como signo, es simplemente la tela y el asta a la que está unida, pero como símbolo representa, entre otras muchas cosas, sentimientos, patria, libertad, orgullo y lealtad; si pensamos en la Constitución como signo, estaremos ante un libro donde se encuentran los lineamientos fundamentales que regulan la vida jurídica, política y económica de un país, pero como símbolo, puede representar democracia, el logro final de luchas armadas y parlamentarias o la garantía de justicia, entre otras muchas cosas de carácter intangible, pero de trascendental importancia.

¹ Cfr. *Requena Larousse Ilustrado*, Editorial Ediciones Larousse, 1941, México, p. 244; cfr. *Diccionario Serrúa de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española*, Editorial Serrúa, 1ª edición, México, 1948, p. 114; cfr. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, p. 111; Tercer Tomo VI, p. 1317.

² *Introducción a la Lógica Moderna*, Fondo de Cultura Económica, México, 1945, pp. 25-27.

importancia.

El famoso filósofo español José Ferrater Mora¹¹, comenta que para muchos autores antiguos el signo era una señal, especialmente verbal, por medio de la cual se representaba algo; así lo pensaron los estoicos, quienes desarrollaron ampliamente la teoría de los signos. El problema de los signos, en la Lógica, era lo que se llamaba vulgarmente término: podía ser entendido en varios sentidos: como aquello que representase la cosa designada, también podía ser aquello que condujera al conocimiento por medio de una similitud, e igualmente podía identificarse como algo que condujera al conocimiento de otra cosa mediante otra conexión distinta. La menor o mayor naturaleza representativa del signo dependía de la correspondiente concepción de los universales.

Hobbes¹², definió el signo como el antecedente evidente del consecuente, y a su vez, el consecuente del antecedente cuando se han observado antes consecuencias parecidas.

Para Berkeley¹³, el objeto inmediato de las ciencias son signos referidos a las cosas, dado que el verdadero fin de la ciencia del asentimiento y aun de la fe, no es principalmente la adquisición de ideas, sino algo de naturaleza activa operativa que tiende a un bien concebido.

De acuerdo con Locke¹⁴, es sumamente importante la teoría de los signos, a tal grado que hace de la Semiótica, junto a la Física y a la práctica, una de las tres ciencias principales; la Semiótica es para él, en rigor, una lógica, pues los signos más usuales son los verbales.

Para Charles W. Morris¹⁵, el signo puede ser considerado como algo que sostiene tres tipos de relación: con otros signos, con objetos designados por el signo, y con el sujeto que usa el signo. El análisis de la primera forma de relación es objeto de la sintaxis; el de la segunda forma de relación, es objeto de la semántica, y el de la tercera forma de relación, es objeto de la pragmática. El estudio genérico de los signos es la Semiótica, al que muchos autores identifican como Semiología.

Naturalmente que las observaciones que se contienen en los párrafos anteriores aluden esencialmente a los signos

¹¹ Diccionario de Filosofía, Editorial Ariel, Torno IV, Barcelona, 1964, pp. 1062 y ss.

¹² *Ibidem*.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ *Ibidem*.

lingüísticos, y las relaciones que de ellos se desprenden conforman partes importantes de la gramática, y en este sentido, tienen importancia y repercusión en la Lógica, aunque debe reconocerse que en su acepción más próxima a los propósitos de nuestro estudio, nos hemos de ocupar más específicamente de los signos-ideas.

Lo anterior deja en claro la importancia de los signos como forma de comunicación humana; esto es, desde un punto de vista epistemológico se les da un lugar relevante para la discusión del conocimiento humano.

En el contexto del estudio de los signos-ideas, son muy apreciadas e interesantes las argumentaciones que al respecto presenta el estudio de la Lógica Franciscana Montes de Oca¹¹, quien al ocuparse del signo, sostiene que es todo aquello cuyo conocimiento lleva a conocer otra cosa distinta; para él, el signo es signo del fuego, el llanto del dolor, la palabra lo es de la idea. El signo es pues algo intermedio entre la cosa significada y el entendimiento, algo que une al objeto significado con el sujeto cognoscente. Considera este conocido estudioso de la Lógica, que para que se dé el signo se requiere de cuatro elementos: un sujeto cognoscente, que sea capaz de conocer a través del signo, el objeto significado, un objeto que signifique, y una relación entre el signo y el objeto significado, en virtud de la cual el primero pueda ser tal.

En opinión del referido autor, los signos se dividen de la siguiente manera:

- Natural y convencional. En el natural, la relación entre el signo y la cosa significada se funda en la misma naturaleza. En el convencional, la relación es arbitraria, depende de la voluntad de los hombres, que han convenido en que un signo o cosa, signifique otra.

- Manifestativo y sustitutivo. Depende de que signifique simplemente una cosa distinta de él.

El signo especial, es la palabra o término equivalente a un sentido o conjunto de sentidos articulados que expresan una idea y el objeto por ella signifiada.¹²

El sentido articulado es el que se realiza al modificar la posición del aparato fonético; las expresiones de los sonidos y articulaciones se denominan letras; vocales (porque son sílabas formadas por ellas), las que designan el sonido simple; y consonantes porque solo suenan con las vocales, las que

¹¹ Lógica, Op. cit., pp.72-83.

¹² ídem.

significan la articulación; la palabra o vocablo es un signo convencional o arbitrario de la idea, porque no hay ninguna semejanza entre el signo y la idea, lo que está corroborado porque una misma idea está expresada en palabras muy diferentes en los distintos idiomas.

Las anteriores consideraciones doctrinarias y aportaciones formuladas permiten realizar la siguiente exégesis respecto de los signos:

• El signo es, para efectos de la Lógica, una representación substitutiva de alguna cosa que al percibirse por los sentidos, lleva a entender la cosa substituida.

• Aunque el signo y el símbolo son cosas que evocan en el entendimiento la idea de otras, los alcances que tiene el símbolo son mayores, puesto que en él se involucran siempre aspectos subjetivos que resaltan características o cualidades especialmente representativas y aceptadas en un momento dado por un grupo social o comunidad, que van más allá que lo que la simple cosa es.

• Existe una estrecha relación entre lo que son las ideas, los signos, los símbolos y los conceptos, pero ello no justifica que se les dé el tratamiento de sinónimos, debido a las diferencias que existen entre esos términos.

• Las relaciones que se desprenden de los signos lingüísticos, conforman partes importantes de la gramática, y en este sentido, tienen importancia y repercusión en la Lógica, aunque en su acepción más acortada a los propósitos de nuestro estudio, tienen prelación los signos-ideas.

LOS CONCEPTOS Y ACEPCIONES.

Al Concepto.

La palabra "concepto" viene del latín *conceptus*, cuyo significado es la idea que describe o forma el entendimiento; también se entiende como idea que se expresa con palabras.

En otro significado¹¹, el vocablo concepto, proviene del latín *conceptus*; *concipere*, que quiere decir concebir, pensamiento expresado con palabras.

La palabra "concepto"¹², en otra acepción, es una noción abstracta de la idea; cualquier noción que combina los

¹¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Op.cit., Tomo II, p.417.

¹² Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Op.cit., Tomo I, p.334.

¹³ Dic. *Forma y Forma*, *Stanford Dictionary*. Op.cit., Tomo I, traducción del autor de este trabajo, p.278.

elementos dentro de la idea del objeto; pensamiento u opinión.

Según Aristóteles de Estagira¹¹, padre del pensamiento occidental, a quien se la ha atribuido la creación de la Lógica, el concepto es ante todo una idea hecha palabra, hasta el límite de que se le mira siempre desde el punto de vista del lenguaje, sin ver, con todo, en él un simple nombre, ya que eso sería nominalismo.

Es claro que para Aristóteles, el concepto requiere ser expresado a través del lenguaje, pero su expresión lingüística por sí misma no es lo que debe interesar, sino la idea.

El distinguido filósofo José Ferrater Mora¹², afirma que el término concepto ha sido usado en muy diversas acepciones, ya que unas veces se equipara a noción, a idea o a pensamiento, y con frecuencia se usa el vocablo concepto en un sentido general y vago.

En la Filosofía antigua, especialmente desde Platón y Aristóteles, fue común tratar al concepto como un universal, que define o determina la naturaleza de una entidad; en este caso, el concepto se entiende como esencia, aunque algunas veces como sustancia. En una Filosofía predominantemente realista, como lo fue la de Platón, o de algunos aspectos de su pensamiento, el concepto tiende a ser un universal real, en tanto que en la Filosofía de Aristóteles, se destaca el carácter de sustancia del concepto.¹³

El concepto, como lo empleó Aristóteles y la Lógica Formal de tendencia aristotélica, no representaba sólo los caracteres comunes de un grupo de cosas, sino la forma o el núcleo de ellas. En Platón, el concepto era de algún modo órgano de conocimiento de la realidad, porque se suponía que no estaba la realidad de manera arbitraria, sino de acuerdo con sus articulaciones naturales o reales; de ello se desprende la idea desarrollada por Aristóteles de que las formas en que se distribuye la realidad y surge metafísicamente, corresponde a los conceptos que la mente forja, a base de la abstracción de las percepciones, y por eso, los huecos que la Lógica de Aristóteles dejó en la realidad al ejecutar una abstracción sobre ella, han sido llenados por su metafísica.¹⁴

En la Edad Media, el sentido del concepto estuvo determinado en gran parte por la posición, explícita o

¹¹ *Metafísica*, Editorial Aguilar, Buenos Aires, Argentina, 1944, p.15.

¹² *Diccionario de Filosofía*, Sp. Lit., Tomo I, pp.415 y ss.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ *Ibidem*.

implícita, adoptada en la disputa sobre los universales; se buscaba saber si un concepto era o podía ser una esencia, y hasta qué punto, o bien si era una intención del alma o un término del lenguaje. En la Época Moderna, el sentido de concepto, cercano al de idea, está determinado por las orientaciones racionalistas o empiristas. Entre los racionalistas como Descartes o Leibniz, el concepto, o la idea, tiene una acepción metafísica, y a consecuencia de ello se le da una interpretación epistemológica. Para autores empiristas como Locke o Hume, el concepto o la idea tiene a menudo una significación psicológica, pues esos autores tratan de ver la manera en que se originan los conceptos.¹²

Según el connotado filósofo alemán Alexander Pfänder¹³, cuya obra es considerada como la más completa exposición de la fenomenología en sentido fenomenológico, los conceptos son los elementos últimos de todos los pensamientos.

El concepto se distingue de la imagen igual que del hecho de su posibilidad o imposibilidad de representación; se debe distinguir de otras significativas que se confunden por presentarse juntos en los pensamientos de conceptos, que son el concepto, la palabra y el objeto; si los conceptos pueden indicar claramente algunas palabras, las palabras no son los conceptos, sino sólo los signos de lo indicado. Lo anterior se demuestra con el hecho de que existen conceptos sin las palabras correspondientes, lo mismo que palabras sin sentido que no tienen significado.¹⁴

Además, los conceptos pueden ser mencionados de manera distinta que son palabras y, por otro lado, aunque generalmente los conceptos se refieren a objetos, el concepto no es el objeto, sino solamente su "correlato intencional"; los conceptos se refieren a todos los objetos, sean éstos reales, ideales, metafísicos o axiológicos, incluidos los conceptos que en su último grado que no se cumpla la falta de semejanza entre el concepto y su objeto. Se requiere una distinción entre los conceptos y las ideas porque hay conceptos de los objetos ideales, como todo objeto es un correlato intencional del concepto, existe la necesidad de distinguir entre el objeto en sí y el objeto determinado por el concepto. El objeto en sí se llama objeto material y el determinado por el concepto es el llamado objeto formal, que es el tratado de manera predominante

¹² Ibidem.

¹³ *Lecciones de Filosofía*, 1ª edición, Editorial Atlante, México, 1964, p. 127.

¹⁴ Ibidem.

por la Lógica.¹²⁶

Todo concepto tiene comprensión o contenido y extensión, donde la comprensión o contenido se explica como el hecho de que el concepto se refiera justamente a un objeto determinado, mientras que la extensión se refiere a los objetos que caen bajo el concepto, por lo que la extensión se atribuye a los conceptos de especie y género.¹²⁷

Rodr. Gutiérrez Sáenz¹²⁸, mezcla la idea y el concepto en una misma noción y los considera como la representación mental de un objeto sin afirmar o negar nada de él. Al ser una representación es decir, tener en la inteligencia el objeto tal, la idea no se puede imaginar, sus características parecen de color, tamaño, figura. Por lo tanto, el concepto es una representación mental, lo que indica que la inteligencia es la que lo capta; pero no niega ni afirma nada del objeto.

Nicola Abbagnano¹²⁹, sostiene que el concepto es todo procedimiento que posibilite la descripción, la clasificación y la previsión de los objetos cognoscibles. Entendido así, el concepto en general puede incluir toda especie de signo o procedimiento semántico, cualquiera que sea el objeto a que se refiera, ya sea abstracto o concreto, universal o individual, cercano o lejano.

Por la generalidad de sus as-averaciones, pareciera que Abbagnano se refiere más a las operaciones conceptualizadoras que se analizarán en incisos posteriores, que al concepto propiamente dicho, que es el que ahora ocupa nuestra atención; sin embargo, lo cierto es que advierte en el concepto los elementos que hacen posible la existencia y delimitación de las referidas operaciones conceptuales o conceptualizadoras. Esto es, el concepto le da el carácter de procedimiento o signo semántico por virtud del cual se hacen posibles la descripción, la clasificación y la previsión, y precisamente en ese aspecto tiene relevancia la aportación del autor.

Hemos dejado claro a través de diversos incisos previos, que existe una estrecha vinculación entre lo que se debe entender por ideas, signos y conceptos, y ha quedado expuesto de manera independiente lo conducente a las ideas y a los signos, por lo que queda por tratar lo relativo a los conceptos. En forma muy sencilla, de acuerdo con su significado gramatical, se puede decir que la idea es la representación

¹²⁶Idem.

¹²⁷Idem.

¹²⁸Introducción a la Lógica. Op.cit., pp.73-79.

¹²⁹Idem, p.121.

mental del objeto o de la cosa; el signo, es una cosa que evoca la idea de otra; en tanto que el concepto es la idea expresada con palabras.

Como el concepto debe expresarse con palabras, evidentemente su comprensión está sujeta a las leyes del lenguaje. Lo que importa en el concepto es que se entienda la idea que se pretende expresar en forma verbal o escrita, esto es, el concepto tiene que ver con la comunicación de las ideas. La idea puede quedar en el simple plano mental, dentro del mundo interno de las personas, pero con el concepto se exterioriza.

Francisco Larroya¹⁰ expresa que existe una relación entre el contenido y la extensión de los conceptos; ambos están en razón inversa, es decir, el concepto que tiene mayor extensión, posee menor contenido, y ocurre lo mismo en sentido contrario. En el orden de ideas que propone el autor, podríamos decir a manera de ejemplo, que el concepto abogado tiene menor contenido que el concepto de abogado penalista, pero el primero tiene mayor extensión.

Existen conceptos genéricos a los que llama supraordenados; conceptos específicos, que nombra subordinados; y, conceptos coordinados. Menciona que en la lógica, el género es el concepto supraordenado, que tiene mayor extensión y menor contenido respecto a otros. Los conceptos específicos o subordinados, son los que tienen menor extensión y mayor contenido que los primeros, y los subordinados, entre sí, son conceptos coordinados.¹¹

En concordancia con lo anterior, Raúl Gutiérrez Sáenz¹² menciona que al razonar, pasamos de un concepto con determinada extensión, a otro con una extensión que resulta una parte de la extensión del primero; a este proceso de pensar lo relaciona con la operación llamada limitación del concepto. Se llega así a un concepto singular al que ya no es posible limitar más, pues representa la máxima limitación. La operación se puede realizar en sentido inverso, esto es, pasar de un concepto de extensión menor a uno de extensión mayor; a esta operación se le llama generalización del concepto.

Elé de Sartain¹³, asevera que en la doctrina clásica, se define a los conceptos como imágenes generales abstraídas de

¹⁰ La Lógica de las Ciencias, p. 111, pp. 174-175.

¹¹ *Ibidem*.

¹² Introducción a la Lógica, p. 111, pp. 41-43.

¹³ Introducción a la Lógica, 11ª edición, Editorial Citalco, México, 1975, pp. 28-29.

Las percepciones, pero él no está de acuerdo con ello, porque en su punto de vista, los conceptos no son imágenes generales. Considera que aún es válido el argumento de Berkeley, según el cual la representación general de un triángulo posible no puede ser de un triángulo equilátero, ni la de un isósceles o la de un escaleno; y sin embargo, no puede haber un triángulo que no encaje en alguna de las tres categorías. Para él podrá haber ideas o imágenes confusas y vagas que impidan considerarlás como particulares, pero no es el caso cuando nos referimos a los conceptos determinados de las ciencias exactas. Escriba el autor, que la psicología contemporánea parece justificar la duda de saber si entre las personas que entienden el significado de derecho, libertad, justicia, se suscitan algunas otras imágenes correspondientes que no sean las palabras o los sonidos, y de averiguar si entre más conceptos concretos se tienen es más fácil que surjan otras imágenes en el curso de una conversación o de una lectura.

La importancia de las observaciones que hace el autor, deriva, en nuestra opinión, del hecho de que en ellas se marca de manera muy clara que la simple idea de algo no es suficiente para que se conozca su significado.

También considera de Bertani que, parece claro que la determinación de la significación de conceptos como la proporción, la energía, la gravitación, es enteramente independiente del problema psicológico de saber cómo se dan las imágenes dentro de nuestro entendimiento cuando pensamos en dichas cosas, esto es, que la estructura física de los objetos es independiente de la imagen que de ellos se forma en nuestra retina.

Este mismo autor pensaría que dice: "... afirmamos necesariamente que los conceptos son signos principalmente físicos y simbólicos visibles que indican relaciones invariantes, es decir, relaciones que permanecen idénticas a pesar de las variaciones del material al que se encuentran incorporados."

Entonces inexacta la aseveración de Elí de Bertani a propósito del pirata preterito, en cuanto equipara a los conceptos con los signos, lo que de ninguna manera puede considerarse válido para efectos de nuestro estudio enfocado a la teoría formal, puesto que ha quedado claramente asentado previamente que el signo es la idea que evoca una idea de otra, en tanto que el concepto es la idea expresada con palabras.

Complementariamente, de Gortari hace una serie de razonamientos que conducen a negar que los conceptos sean estáticos y fijos, y que no puede asirse la naturaleza de la realidad porque siempre está en cambio o desarrollo. Para él, las percepciones son propias de las cosas, las que representan los "cortes" que se presentan en el mundo cambiante. Continúa en su tesis, con la mención de que, para lograr la comprensión de los cambios que acontecen, se necesita del contacto que nos llega a través de los conceptos de la ciencia, en particular de la Matemática. Se logra esto cuando se descubren las normas a que dichos cambios se sujetan y las características invariables que hacen que las cosas conserven su identidad a través del cambio. Por esto es que nos explicamos el cambio, y por ello puede que las cosas conserven su naturaleza fija.

De las anteriores reflexiones del autor, son rescatables de manera especial, aquellas en las que alude a la dinámica conceptual, a través de la cual se advierte que los conceptos se encuentran en constante cambio, lo que es acorde con la actividad científica a la que se refiere de Gortari cuando menciona la necesidad de que se comprendan los cambios que acontecen a través de los conceptos de la ciencia, y en particular de la Matemática.

Al discurrir Alfonso Rubio y Rubio¹¹ acerca del concepto científico, considera que éste es la síntesis en la que se expresan los conocimientos adquiridos acerca de un proceso o grupo de procesos. Desde su forma más elemental hasta la más compleja, el concepto se establece por medio de la reconstrucción racional de los datos conocidos, que se juntan ordenadamente para constituirse en unidad. Aunque al principio puede ser una reconstrucción imprecisa y mal acotada, aun así llega en su integridad al proceso, la propiedad o la relación de que se trata; posteriormente el concepto se afina conforme se desarrolla; al formular el concepto así, se pueden entender mejor los datos conocidos y ello sirve para descubrir nuevos aspectos y otros enlaces entre los procesos o entre sus propiedades. El concepto se enriquece al incorporarse a él otros aspectos y hace posible imaginar nuevos matices; para asegurar la objetividad del concepto, se necesita comprobar en cada etapa de su desarrollo, la concordancia entre el concepto al que nos referimos y la realidad que representa.

Los conceptos formulados racionalmente como resultado de

11 Ibídem.

12 Lázaro, Editorial Secretaría de Educación Pública, México, 1933, pp. 17 y ss.

la actividad científica, son abstracciones de los procesos, de sus propiedades y de sus relaciones. Comenta Alfonso Rubio que la abstracción consiste en considerar solamente un aspecto de la existencia, si se le separa con respecto a los otros aspectos que no son tomados en cuenta. La formulación del concepto se hace por medio de abstracciones sucesivas, que hacen destacar las propiedades y vínculos comunes de un grupo de procesos semejantes, aunque no idénticos. Como resultado de esa actividad de abstracción, las propiedades concretas de los procesos singulares, se funden en la unidad general del concepto. Por lo tanto, el concepto es una cristalización del conocimiento en la cual se condensan las propiedades comunes de un grupo de procesos que constituyen su contenido. Dicho contenido es objetivo en la medida en que el concepto refleja los rasgos y aspectos efectivamente existentes en los procesos. en todo caso, la conexión ineludible para poder establecer racionalmente una conexión conceptual entre dos o más procesos, consiste en la posibilidad de su verificación en la experiencia."

Los conceptos científicos se formulan en el curso de la evolución histórica del conocimiento y con fundamento en la práctica social de la ciencia. Inclusive en la matemática, con su gran abstracción, sus conceptos son creados por la imaginación, pero siempre como representaciones ideales de ciertas relaciones objetivas, que se enriquecen a través de su desenvolvimiento lógico y mediante su comprobación experimental en otras disciplinas científicas."

La conceptualización implica la ejecución de tres operaciones principales: la primera, es la abstracción de las propiedades fundamentales de los procesos para hacerlas resaltar mientras las otras se desvanecen; la segunda, consiste en formular racionalmente el concepto que vincule orgánicamente y de manera unitaria dichas propiedades fundamentales; y, la tercera operación, sirve para comprobar o refutar, por medio del experimento, si ese concepto formulado de manera racional representa efectivamente las propiedades existentes en los procesos y las expresa de un modo definido y preciso. Por tanto, la determinación conceptual de lo que se descubre en los procesos objetivos resulta de la ejecución de esas operaciones sucesivas."

1. Véase el capítulo I de este libro.

2. *Ibidem.*

3. *Ibidem.*

4. *Ibidem.*

Muy interesantes resultan las aportaciones del autor Alfonso Rubio, quien comenta que el concepto científico deriva directamente de la evolución histórica del conocimiento, pero siempre con apoyo en la experimentación científica y en la Matemática, donde juega un papel importante la abstracción, porque los conceptos tienen su origen en la imaginación, siempre como representaciones ideales de relaciones de carácter objetivo, que adquieren mayor relevancia con su desenvolvimiento lógico, y también con la comprobación experimental de las diversas disciplinas de la ciencia.¹¹

En ese orden de ideas, es claro que el concepto está sujeto invariablemente al avance de la ciencia, pues es ésta la que determina su contenido y sus alcances.

Es relevante la determinación de las propiedades concretas de los procesos, que se funden para lograr la unidad general del concepto científico.

Para la pedagógica María Elena Chapa de Santos¹², el concepto, como elemento del juicio, es el pensamiento de la estructura de un objeto, y como pensamiento, tiene que referirse siempre a un objeto, aunque no necesariamente a su totalidad; en todos los casos, son pensamientos de estructuras, de esquemas o de formas. El concepto es el pensamiento de las notas esenciales de un objeto, sin las cuales desaparecería; esas notas esenciales son las que se hacen explícitas al definir al concepto. Existen también las notas accidentales que no son necesarias para el concepto.

De acuerdo con Chapa de Santos, hay varias clases de conceptos: positivos y negativos. Los positivos, indican una cualidad, los negativos, la ausencia de la cualidad. Los conceptos también pueden ser contradictorios y contrarios; los contrarios, son los que aplicados a un mismo sujeto, no puedan ser verdaderos los dos por la oposición que entre ellos existe; los contradictorios, son los que aplicados a un mismo sujeto, no puedan ser ni verdaderos ni falsos los dos, sólo uno de los dos sujetos es verdadero y el otro falso.

En el medio jurídico, esencialmente en lo que respecta a la investigación, el concepto es esencial para la identificación y comprensión de las figuras e instituciones procesales y sustantivas. Cuando se conceptúa es necesario extraer la esencia del objeto, esto es, resulta indispensable resaltar su naturaleza para comprender su significado y sus

¹¹ *Ibid.*

¹² Introducción a la Lógica, Editorial Kapelusz Mexicana, México, 1961, p. 11 y ss.

alcances.

Frecuentemente se alude a la naturaleza jurídica de una institución, y al hacerlo, nos referimos a sus características intrínsecas y extrínsecas que la identifican frente a otras instituciones o figuras jurídicas. Para conceptualizar en el ámbito legal, debe partirse de la naturaleza jurídica del objeto que se analice, y con base en él especificar las características o cualidades que lo conforman. Así por ejemplo, para establecer el concepto de matrimonio, habremos de determinar primero si se trata de un acto jurídico, de un contrato, o bien de algún otro factor o institución que nos permita conocer su esencia, y sobre ello elaborar el concepto respectivo.

Una vez precisados los comentarios de distinguidos doctrinarios, y presentadas nuestras posturas, estimamos conveniente realizar la siguiente exégesis en relación con el concepto:

- El concepto es la expresión de la idea a través del lenguaje oral o escrito, o bien el pensamiento que se expresa con palabras.

- La materia del concepto es el objeto.

- Todo concepto tiene contenido y extensión. El contenido atañe a un objeto determinado, en tanto que la extensión se refiere a los objetos que caen bajo el concepto, de tal manera que la extensión se atribuye a los conceptos de especie y género.

- El concepto es la base de las operaciones conceptuales.

- Existe estrecha vinculación entre los vocablos ideas, signos y conceptos.

- El concepto está sujeto a las leyes del lenguaje. La idea puede quedar en el simple plano mental, pero con el concepto, se exterioriza la idea.

- En el proceso del raciocinio se va de un concepto de indeterminada extensión, a otro con una extensión que resulta una parte de la extensión del primero; este proceso tiene relación con la operación denominada limitación del concepto, con lo que se llega a un concepto singular al que no se le puede limitar más. En sentido inverso, se pasa de un concepto de menor extensión a uno de mayor, se está en la generalización del concepto.

- La dinámica conceptual implica que los conceptos se encuentran en constante cambio, lo cual es acorde con la actividad científica.

- El concepto no solamente existe en el entendimiento,

pues existe una naturaleza exterior de la que deriva.

- El concepto científico puede entenderse como la forma de expresión de los conocimientos adquiridos.

- El concepto es una unidad derivada de datos contruidos racionalmente.

- Los conceptos científicos son formulados a través de la evolución del conocimiento, con apoyo en la experimentación científica.

- Para conceptualizar en el ámbito jurídico, debe partirse de la naturaleza del objeto jurídico que se analice, y con base en ella especificar las características que lo conforman.

B) Categorías.

Etimológicamente, la palabra categoría¹¹, proviene del latín *categoría* y ésta a su vez, del griego *kategoría*, que significa cualidad atribuida a un objeto.

En la lógica aristotélica, las categorías son cada una de las diez nociones abstractas y generales siguientes: substancia, cantidad, calidad, relación, acción, pasión, lugar, tiempo, situación y hábito. En la crítica de Kant, por categorías se entiende cada una de las formas del entendimiento: cantidad, cualidad, relación y modalidad. En los sistemas panrealistas, cada uno de los conceptos puros o nociones a priori son valor trascendental al par lógico y ontológico.¹²

Las acepciones gramaticales de referencia, nos introducen de inmediato a la ubicación del vocablo categoría dentro del campo de la Filosofía y de la Lógica, por lo que resultan de gran utilidad como punto de partida para comprender su significado.

Entre los sinónimos que se pueden atribuir al vocablo categoría, se encuentran: jerarquía, clase, esfera, alcance, grupo, condición, claridad, rango, importancia, género, especie e individuo.¹³

Categoría¹⁴, significa también cualquier clase o

¹¹ Véase el glosario.

¹² Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Op.cit., tomo II, p.236.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ Diccionario Ferrúa de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española. Op.cit., p.124.

¹⁵ Introducción a la Lógica. Op.cit., p.216.

descripción comprehensiva de las cosas; una de las varias formas de concepción o conocimiento que abarca cualquier cosa predicable o existente, en el entendido de que la palabra predicable equivale a una propiedad o atributo que se puede afirmar de una clase.

En general, se puede decir que la doctrina es uniforme al tratar el tema de las categorías, de tal manera que a continuación ofrecemos algunas opiniones de importantes doctrinarios en la materia.¹⁴⁷

Las categorías son un estudio de la expresión humana, considerada aún a nivel del concepto, de la idea simple y la palabra sola, antes de unirse a otra idea o palabra, para formar un juicio; ello en el entendido de que frente a los cinco predicables en que un predicado puede convenir a un sujeto, Aristóteles propone diez categorías o clases de predicados considerados en sí mismo.¹⁴⁸

El autor Montes de Oca¹⁴⁹, se refiere a las categorías de Aristóteles, a las que también llama predicamentos; de las que dice son los géneros supremos que comprenden todo lo que puede predicarse de un sujeto, y a esos predicamentos pueden reducirse todas las demás ideas genéricas o específicas que se pueden formar. Son distintas de los categoremata o predicables, porque estos últimos son los que indican los varios modos de predicabilidad, y en cambio, las categorías denotan los conceptos o cosas que se predicán de muchos sujetos.

De acuerdo con Aristóteles, la observación de lo que pasa en nosotros y el mundo exterior, nos conduce a darnos cuenta que hay seres que sólo pueden existir en otro ser distinto como pertenencia o complemento del mismo, y que hay otros que no necesitan de otro para existir, ya que ellos son capaces de tener las modificaciones. Expresa Montes de Oca, que Aristóteles distingue dos categorías fundamentales de sustancia y de accidente, y divide al accidente en nueve clases, y por esto viene a ser más las distintas categorías; sin embargo, el mismo Aristóteles omite algunas, por lo que esta enumeración no se considera perfecta.¹⁵⁰

Consideramos conveniente transcribir de manera literal,

¹⁴⁷ Cfr. Ariamano, Nicola. *Op.cit.*, p.147; cfr. Montes de Oca, Francisco. *Op.cit.*, pp.69-73; cfr. Sanabria, José Rubén. *Op.cit.*, pp.74-75.

¹⁴⁸ Cfr. Aristóteles. *Categorías*, Editorial Aguilar, Buenos Aires, Argentina, 1961. Traducción de Francisco de F. Samaranch, p.17.

¹⁴⁹ *Op.cit.*, pp.69 y ss.

¹⁵⁰ *Ibidem*.

la forma en que Aristóteles concibió las diversas categorías en el Capítulo IV de su opúsculo que lleva como nombre Categorías:

"Cada una de las palabras o expresiones independientes o sin combinar con otras significan de suyo una de las siguientes cosas: el qué la sustancia, la magnitud, cantidad, qué clase de cosa es (calidad, con qué se relaciona (relación, dónde está (lugar), cuándo (tiempo), en qué actitud está (posición, hábito, cuáles son sus circunstancias (estado, hábito, condición), su actividad (acción), su pasividad (pasión). En breves líneas, son ejemplos de sustancia 'hombre' y 'caballo'; de cantidad, 'de dos codos de largo', 'tres codos de longitud' y otras cosas análogas; de calidad, 'blanco', 'gramatical'. Los términos como 'metal', 'doble', 'mayor', denotan una relación. 'En el mercado', 'en el liceo' y otras frases similares significan lugar, mientras que el tiempo viene expresado por locuciones como 'ayer', 'el último año' y otras por el estilo. 'Está echado' o 'sentado' significa posición, y 'está calzado', 'está armado', significan estado o hábito. Finalmente, 'corta' o 'quemar' significan una acción, y 'es cortado' o 'se quema' significan una pasión.

"Ninguno de estos términos, en sí mismos, connota una afirmación positiva o asertiva. Las afirmaciones, igual que las negaciones, sólo pueden darse cuando varios términos se combinan o unen entre sí. Toda aserción positiva o negativa debe ser verdadera o falsa, pero, las palabras o expresiones no combinadas con otras -por ejemplo, 'hombre', 'blanco', 'correr', 'vence'- no pueden ser nunca verdaderas o falsas."

En forma complementaria, Montuori de Oca¹¹, refiere que ha hallado diversas filosofías posteriores a Aristóteles que han encontrado nuevas categorías, pero es Kant, el que alcanza mayor importancia al establecer cuatro categorías fundamentales: cantidad, cualidad, relación, modalidad. A cada una la subdivide en tres, de donde resultan entonces doce categorías que son: de la cantidad, unidad, pluralidad, totalidad. De la cualidad, realidad, negación, limitación. De la relación, subsistencia o inherencia, causalidad y dependencia; comunidad recíproca. De la modalidad, posibilidad-

¹¹ Aristóteles, Categorías, Op. Cit., pp. 31 y 32.

¹² Op. Cit., pp. 32 y ss.

imposibilidad, existencia-inexistencia, necesidad-contingencia.

El mismo Montes de Oca, hace notar las diferencias que existen entre las categorías de Aristóteles y las de Kant; al respecto, considera que Aristóteles funda sus categorías en la observación directa de los seres reales, para lo cual los compara, y posteriormente abstrae de ellos mentalmente su esencia o cualidades comunes a muchos de ellos, con lo que forma conceptos universales que clasifica en grupos genéricos, y constituye así las categorías, con un sentido real y objetivo. Mientras que Kant no extrae sus categorías de la observación directa de la realidad, sino que las considera innatas a la mente; no las percibe de fuera, no las percibe del mundo real, sino de su propio entendimiento y las impone categorías o conceptos puros al mundo de los fenómenos que aparece ante sus sentidos. Para Kant, las cosas no son en sí mismas sustancias, cantidades, relaciones, sino que es la mente la que crea esos conceptos.

Desde una diversa perspectiva, José Eulén Sanabria¹ explica que la palabra categoría proviene del verbo griego *katagorein*, que significa enunciar. Por lo que las categorías expresan los diversos modos de enunciación y, por lo mismo, los distintos modos de ser; también se llaman predicamentos, porque son con lo que se predica. Las categorías son "los géneros supremos que abarcan cuanto puede predicarse de un sujeto", o también, "las determinaciones fundamentales del ser".

Este mismo investigador, considera las categorías desde los puntos de vista:

En primer lugar, las considera un concepto supremo, un concepto de máxima extensión que por eso sirven para agrupar un gran número de entes que son susceptibles de ser catalogados en un grupo pequeño de categorías; en segundo lugar, las categorías son los principales modos de ser de los entes, de tal manera que pueden ser agrupadas en unas cuantas clases de acuerdo a su manera de ser. Este segundo punto de vista es con relación a la metafísica.

Para el doctor Sanabria, los conceptos universales son posiblemente considerados según su contenido o según el modo como se predicar de los objetos contenidos en ellos. Considerados en ellos, son las categorías, considerados en su modo de predicarlos, son los categoremas, entendidos como "los diferentes modos como los conceptos universales se predicar de

¹ *Metafísica*, Op.cit., pp.64-90.

algo."¹¹

Las categorías y los categoremas se diferencian en que las categorías son lo que se predica y los categoremas son el modo como se predicar las categorías; las categorías son reales y los categoremas son puros conceptos. Los categoremas son cinco: género, especie, diferencia, propio y accidente."¹²

Nicola Abbagnano¹³, da un significado general a categoría al afirmar que es cualquier noción que sirve como regla para la investigación o para su expresión lingüística en un campo cualquiera. Agrega que históricamente el primer significado atribuido a las categorías es realista; que son consideradas como determinaciones de la realidad y, en segundo lugar, como nociones que sirven para investigar y comprender la realidad misma.

Hay un número indeterminado de categorías o predicables, que son lo que hacen al objeto pertenecer a una categoría, pero los que se consideran más importantes, son: género, que se refiere a la esencia que lo constituye; especie, que contiene un componente parcial de la esencia lo determinado; diferencia específica, que contiene un ingrediente parcial si determinado; propio, que manifiesta algo no constitutivo de la esencia pero inseparable; y, accidente, que es lo separable y no constitutivo.

Los sistemas de categorías de Aristóteles y Kant, son ciertamente los más conocidos, pero a partir de las últimas décadas del siglo XIX y comienzos del siglo XX, han abundado nuevas teorías y sistemas al respecto. Tal es el caso de filósofos como Peirce, B. Petionievitch, S. Alexander, K. Von Brandenstein, Whitehead y Nicolai Hartmann, entre otros muchos. Así por ejemplo, para Whitehead, existen cuatro tipos de categorías: de lo último, como la creatividad; lo existencial, subdivididas en entidades actuales, es decir, realidad, hechos, hechos concretos, nexos, formas creativas, objetos eternos o potenciales, proposiciones o teorías, multiplicidades disyunciones puras de entidades diversas, contrastes o modos de síntesis; de explicación, que explican la constitución de lo real bajo la forma de la relación entre las entidades actuales, los objetos eternos, las potencialidades, las prehensiones, los nexos, las sensibilidades y la concreción; las obligaciones categoriales, de nueve tipos: de unidad subjetiva, de identidad

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.

¹³ *Ibidem*, p.147.

objetiva, de diversidad objetiva, de valoración conceptual, de reversione conceptual, de transmutación, de armonía subjetiva, de intensidad subjetiva, así como de libertad y determinación.

Como se ha hecho en incisos previos, en seguida resumiremos los aspectos de mayor relevancia en relación con el tema que nos ocupa:

- La categoría es el concepto supremo, ya que las categorías son los conceptos de máxima extensión, que a su vez son el límite de la generalización.

- La categoría es la cualidad atribuida a un objeto; y también es la forma en que se expresan los distintos modos de enunciación y, por lo mismo, los diversos modos de ser.

- A las categorías también se les llama predicamentos por ser lo que se predica del sujeto.

- La Logica Aristotélica reconoció diez categorías: sustancia, cantidad, calidad, relación, acción, pasión, lugar, tiempo, situación y hábito.

- Kant entendió por categorías a cada una de las formas del entendimiento y las clasificó con una distinta distribución y división, a saber, cantidad, cualidad, relación y modalidad.

- En épocas más recientes, los filósofos han desarrollado varias teorías más relacionadas con las categorías, lo que lleva a considerar que pueden existir otro tipo de categorías.

- El categorema es la cualidad por la que un objeto se clasifica en una u otra categoría.

6.- OPERACIONES CONCEPTUADORAS.

Etimológicamente, la palabra operación, proviene del latín operatio que significa ejecución de una cosa.

De igual forma, la palabra conceptuadora, es una derivación de la palabra conceptuar¹¹, que del latín conceptus significa formar concepto de una cosa, ya antes vimos que la palabra concepto significa etimológicamente idea que concibe o forma el entendimiento.

Podemos inferir que las operaciones conceptuadoras son aquellas funciones que se realizan con los conceptos, una vez que hemos comprendido la naturaleza de estos últimos.

¹¹ José Ferrater Mora, Diccionario de Filosofía. Op.cit., Tomo I, p.17.

¹² Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo IV, p.956.

¹³ Idem, Tomo II, p.137.

De acuerdo con la opinión autorizada del escritor José Manuel Villalpando¹¹, la conceptualización no es un trabajo mecánico ni uniforme; conocer significa apropiarse de la esencia de las cosas conocidas, y esa apropiación se realiza necesariamente por distintos caminos o formas, a los que llama operaciones conceptualizadoras.

Para Carlos Dion Martínez¹², la tarea presente del conocer es el problema de la conceptualización, entendiéndose los conceptos como un proceso lógico, que utiliza todas las ciencias por igual para darnos a conocer sus verdades. Las operaciones lógicas que derivan de ese proceso reciben el nombre de operaciones conceptualizadoras o funciones conceptualizadoras.

De manera semejante, asevera Esteban Ortega¹³, las funciones conceptualizadoras son aquellas operaciones lógicas por las cuales se generan nuevos conceptos.

Definitivamente no hay un acuerdo unánime en la doctrina respecto a cuántas y cuáles son las operaciones conceptualizadoras. En nuestro caso, para efectos de este trabajo documental, nos referiremos especialmente a cuatro funciones lógicas conceptuales: definición, clasificación, subordinación y descripción, aunque complementariamente aludiremos a otras operaciones secundarias que no son muy comunes, como la división y la subordinación.

Si al "saber se le puede definir, clasificar, describir, subordinar, dividir e incluir, ello significa que se le puede saber, pues se cuenta con elementos objetivos que lo fundamentan. En ese aspecto radica la importancia de las operaciones conceptualizadoras que se analizarán. En el concepto se ven reflejados los resultados de las operaciones conceptualizadoras.

A. Definición.

Etimológicamente¹⁴, la palabra definición proviene del latín *definitio* que significa acción y efecto de definir; también es la proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de una cosa material o inmaterial. La etimología de la palabra definir, misma que también proviene del latín *definire*, cuya traducción es fijar

¹¹ Manual Moderno de Lógica, Editorial Limusa, México, p.132.

¹² Curso de Lógica, Op.cit., pp.78-81.

¹³ Lógica, Introducción a la Filosofía y a la Ciencia, Editorial Diana, pp.112-114.

¹⁴ Diccionario de la Real Academia Española, Op.cit., Tomo II, p.429.

con claridad, exactitud y precisión la significación de una palabra o la naturaleza de una cosa.

Suelen admitirse diversos significados de la palabra definición, como son: descripción o explicación de una palabra o cosa, por sus atributos, propiedades, o relaciones que la distinguen de todas las demás cosas; el acto o estado de mostrar lo que una palabra significa, qué es una cosa, o qué contenido o concepto es; acto de definir; la condición de ser definido; la determinación de los límites de algo; la condición o estado de ser claramente determinado.¹¹

También gramaticalmente, una definición es formal y exacta, es una explicación general. La definición debe incluir todo lo que pertenece al objeto definido y excluir todo lo que no le pertenece.

Los sinónimos más usuales del vocablo definición, son: comentario, explicación, exposición, interpretación, traducción.

Según Aristóteles, sistematizador de la Lógica, la definición es "la oración que expresa lo que una cosa es".¹²

A nuestro juicio, la anterior caracterización sobre la definición, hace patente su necesaria vinculación con el lenguaje; es la forma en que, a través de las palabras, se identifica una cosa o un objeto, que lo distingue de los demás.

También para Aristóteles de Estagira, la definición es una frase que expresa la esencia de una cosa.¹³

Nicola Abbagnano¹⁴, influenciado por la doctrina aristotélica, afirma que la definición es la declaración de la esencia, y agrega que pueden existir distintos conceptos de definición, conforme a la concepción de esencia que se tenga. Así, se puede hablar del concepto de la definición como declaración de la esencia sustancial; el concepto de la definición como declaración de la esencia nominal; y el concepto de la definición como declaración de la esencia significada.

Francisco Montes de Oca¹⁵, se refiere a la palabra definir como el señalamiento de los límites de una cosa; y en relación a su naturaleza, es explicar, aclarar lo que una cosa

¹¹ Ross & Maudsley, *op.cit.*, Tomo I, p.336.

¹² James Harper Hall, *Lógica*, Ed. E.C.I.A.L.S.A., 7^a edición, México, D.F., p.108.

¹³ M. Cohen y Nagel, *Introducción a la Lógica y al Método Científico*, Editorial Amorrortu editores, Buenos Aires, Argentina, 1971, p.88.

¹⁴ *op.cit.*, p.277.

¹⁵ *Lógica*, Editorial Euzkadi, 2^a edición, México, 1990, pp.65-66.

es. En otras palabras, para él, la definición es la explicación de la naturaleza de un objeto o de la significación de un término, se acuerda con los límites del objeto.

El mismo pensador expone que la definición es breve, porque muchas palabras discurren, en vez de aclarar, y es suficiente, en virtud de que debe dar la nota o notas características del objeto para que podamos distinguirlo de los demás y evitarlos confundirlos. Además divide la definición en nominal y en real. En la nominal se explica el significado de la palabra, y en la real se conoce la naturaleza del objeto; a su vez, la definición real, la divide en esencial y descriptiva. La esencial, es la que explica la esencia misma de la cosa y puede ser de dos modos: que explique la cosa por sus constitutivos físicos o que la explique por sus constitutivos metafísicos. La descriptiva, declara la cosa por sus propiedades o por sus accidentes o por sus causas o por algo semejante. Cuando la descriptiva explica el ser de una cosa que indica su génesis o por su modo de formación, se llama genética. Para él, la definición más perfecta, aunque la menos frecuente, es la esencial, que sería cuando conociéramos la naturaleza íntima de las cosas.¹¹

Las reglas generalmente aceptadas por la doctrina en lo que respecta a la definición son las que a continuación se enuncian: La definición debe ser más clara que lo definido. Con ello se quiere evitar las palabras oscuras, vagas, metafísicas, para que no se defina lo obscuro y desconocido con lo también obscuro y desconocido. Lo definido no debe estar en la definición. Según esta regla, no es conveniente que para explicar un caso lo mismo que debe ser explicado, o la definición debe convenir a todo y a sólo lo definido. Esto es, no expresa una idea definida y que la distinga de cualquiera otra. Lo mismo se quiere que debe ser convertible con lo definido. La definición debe constar del género próximo y de la última diferencia. Esta regla sólo es válida en las definiciones esenciales; en este caso, se debe dar a conocer la esencia por sus constitutivos esenciales, que no son más que el género próximo y la última diferencia. El género próximo distingue lo definido de los seres contenidos en los géneros más y supremo, y la última esencia, que nos hace distinguir lo definido de los seres con quienes conviene el género próximo. La definición debe ser breve. Ello quiere decir que debe tener los conceptos precisos para aclarar la cosa, ni más,

¹¹ *Idem*.

ni menos. Puede caerse en la redundancia si es de más, y se cae en la obscuridad si es de menos. f) La definición no debe ser negativa por lo común. Esto significa que hay que evitar explicar una cosa por lo que no es, es decir, debe explicarse por lo que sí es.¹⁷

Las anteriores reglas, que en la doctrina sólo difieren en aspectos accesorios, constituyen lineamientos que resultan de gran utilidad práctica para todo aquel que formule una definición.

Carlos Dich Martínez¹⁸ hace referencia a la definición como una de las formas más conocidas de hacer conceptos. Aclara que aunque la definición es una operación creadora de conceptos, no es una manera de darlos a conocer.

Para el citado autor, la definición tiene las siguientes características:

- Es una forma lógica que nos entrega las notas esenciales de un objeto de conocimiento. Notas esenciales son los datos más importantes que distinguen a un objeto.

- Delimita o pone fronteras a un objeto. Nos hace ver que definir equivale a delimitar, poner fronteras para que así no se caiga en el error de agregar datos que no correspondan.

- Es un juicio cuyo sujeto (lo que está por definir) es determinado por el predicado (el concepto que lo define).

Esteban Ortega¹⁹ estima que la definición es la explicación clara y breve de un concepto o de un término. Definir consiste en delimitar el contenido de una idea o de un término; en formular un juicio para contestar a la pregunta ¿qué es esto? Dice que toda definición está formada del sujeto, que es la materia que se va a definir, así como del predicado, que es el conjunto de características que se aplican al sujeto.

Las anteriores reflexiones del autor, pueden quedar resumidas con la afirmación hecha por Aristóteles en el sentido de que la definición es la oración que expresa lo que una cosa es, pues el sujeto y el predicado a los que se alude son precisamente los elementos constitutivos de la oración.

Por otra parte, sostiene Ortega, hay diversas clases de definición: definición nominal, es la que explica el significado del nombre mismo de la palabra, y se divide en: definición etimológica, es la que explica el significado del término al tomar en cuenta su origen o etimología de la

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ *Cf. cit.*, pp. 7-8.

¹⁹ *Lógica, Introducción a la Filosofía y a la Ciencia*, *Cp. cit.*, pp. 117-118.

palabra; definición común o usual, es la que explica el significado de una palabra como se utiliza en la actualidad, sin tomar en cuenta lo que debería significar por su origen y etimología; definición técnica, es la que explica el significado de una palabra dentro de una determinación técnica, ciencia o arte. Definición arbitraria o convencional, es la que se usa en un determinado sentido que se escoge; definición simbólica, es la que se usa para explicar el significado de un símbolo; definición real u objetiva, es la que explica la cosa u objeto significado por el término.¹¹

Para Esteban Ortega, la definición es la operación donde se desarrolla la idea. También se llama definición esencial, porque explica el objeto por sus características o propiedades esenciales constitutivas.¹²

En nuestra opinión, la definición es una operación conceptuadora por virtud de la cual se expresa en forma sencilla, el significado real de los seres o de las cosas, de acuerdo con su naturaleza, que es lo que los hace diferentes de los demás.

Afirmamos que la definición es una operación conceptuadora, pues su origen es un proceso lógico orientado a una apertación conceptual.

El significado de lo definido es lo que se pretende explicar con la definición, que se expone de manera muy concreta a través de palabras, y no solamente se refiere a objetos o cosas tangibles o intangibles, sino también al hombre, por lo que estimamos necesario aludir a los seres. Inevitablemente que la parte medular de la definición, es la esencia o naturaleza intrínseca del hombre o de las cosas, que es lo que da lugar a que cada ser o cada cosa, se defina de manera diferente.

Es fundamental la definición en el ámbito jurídico; puesto que la presencia de esta operación conceptuadora se advierte tanto en la ley, como en la doctrina y en la jurisprudencia.

En la ley, en innumerables ocasiones el legislador acude a la definición, en aquellos casos en que se trate de vocablos técnicos o poco comunes, como ocurre en el Derecho Marítimo, o cuando como en el Derecho Penal es necesario fijar con toda precisión en que consiste determinado delito, o bien, en aquellos supuestos en que se considera que determinada figura o

¹¹ *Ibidem.*

¹² *Ibidem.*

Institución, jurídica o de cualquiera otra índole, pueda ocasionar duda para su correcta delimitación y mejor conocimiento. En estos casos, se evita la posibilidad de que se lleven a cabo interpretaciones difusas que dificultan el entendimiento y, en su caso, la aplicación de la norma jurídica.

En la doctrina es donde encontramos de manera más reiterada la aportación de definiciones, pues precisamente a través de esta fuente del Derecho se pretende explicar con claridad y desde un punto de vista crítico, cuáles son los alcances que se le deben dar a las disposiciones normativas.

Aunque no es frecuente, también la jurisprudencia, que interpreta la ley, aporta definiciones que permiten acceder a una mejor aplicación de la norma.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, desprenderemos la importancia que tiene para el abogado, independientemente de la actividad jurídica en la que se desenvuelva, tomar en cuenta las definiciones, y desarrollar sus facultades y habilidades para que, llegado el caso, esté en aptitud de formular definiciones propias que resulten aportativas al conocimiento jurídico.

Según nuestro punto de vista, dentro de la labor conceptual o teórica, la definición desempeña un papel fundamental hacia el camino de la objetividad científica a la que debe orientarse cada vez más el Derecho.

Es pertinente dejar en claro, que la definición no es propiamente una descripción, aunque debe reconocerse que de alguna manera al definir se describe al objeto. En todo caso, estimamos que la descripción puede ser parte de la definición, en la medida en que esta última atienda la descripción del objeto, caso en el cual estamos ante una definición descriptiva, pero la descripción puede presentarse de manera independiente del por ejemplo, en el ámbito jurídico existe en muchos casos la necesidad de describir a una persona, a un inmueble o a una situación determinada, y de tal descripción puede depender el éxito o el fracaso del juicio, sin que de ello alguna manera la definición.

En síntesis, los aspectos sobresalientes de la definición son:

- Etimológicamente, es la proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de una cosa, material o inmaterial.

- En la lógica aristotélica se concibió como la oración o frase que expresa lo que una cosa es. En este aspecto, los

elementos constitutivos de la definición son sujeto y predicado.

- Es una operación conceptuadora. Este elemento es muy objetivo para ensayar una definición propia del vocablo que nos ocupa.

- Es una operación conceptuadora por virtud de la cual se expresa el significado real de los seres o de las cosas, de acuerdo con su naturaleza, que es lo que los hace diferentes de los demás.

- Al formular definiciones, es de gran utilidad pragmática que se tomen en cuenta las reglas básicas que al respecto establece la doctrina.

- La formulación de definiciones tiene gran importancia en el ámbito jurídico, tanto en la ley, como en la doctrina y en la jurisprudencia.

- La definición no es propiamente una descripción, aunque esta última puede ser un elemento importante de la primera.

- Dentro de la labor conceptual e teórica, la definición desempeña un papel fundamental hacia el camino de la objetividad científica a la que debe orientarse cada vez más el derecho.

El Clasificación.

Desde el punto de vista etimológico¹¹ el vocablo clasificación tiene su origen en la palabra latina *classificare*, y ésta a su vez del latín *classis*, clase y *facere*, hacer. Esto es, etimológicamente significa la acción y efecto de clasificar; ordenar o disponer por clases.

Clasificar es asignar un individuo a determinada especie, orden, clase, etc.

También el vocablo *clasificar*¹², se puede definir como arreglar u ordenar en clases con base en semejanzas o diferencias.

La sinonimia más notable del vocablo clasificación es la siguiente: ordenación, catalogación, coordinación, orden y registro, en tanto que los antónimos más relevantes son: desorden y confusión.

¹¹ Véase el glosario de términos.

¹² Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo II, p.311.

¹³ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Op.cit., Tomo III, p.777.

¹⁴ Cit. Funk & Wagnall's Standard Dictionary. Op.cit., Tomo I, p.245.

El proceder del ser humano, implica, por la sola naturaleza racional que le corresponde, una tendencia a la clasificación de las cosas, incluso en los tiempos más remotos de su aparición en la tierra. Así, desde tiempos inmemorables, el hombre clasificaba aquellas cosas o elementos que le eran útiles y las que no lo eran; lo que empleaba para comer, y lo que le servía para beber; lo que le era útil para vestir, y lo que le era de utilidad para defenderse, etcétera.

La labor clasificatoria es importante en cualquier actividad humana por ser un criterio esencial del orden, e imprescindible en el proceder científico, porque con su ejecución se consigue la organización de las cosas y la sistematización del conocimiento que es una parte fundamental de la actividad que se desarrolla a las ciencias.

En ese sentido, incluso se ha generalizado toda una ciencia que trata de los principios de la clasificación, denominada Taxonomía (de taxis, que significa orden u ordenamiento; y de nomía, equivalente a ley), que inicialmente surgió en disciplinas del conocimiento como la Botánica y la Zoología, pero que con el paso de los años se ha extendido a todas las disciplinas científicas.

El hecho de clasificar no es en lo absoluto una labor sencilla, sino que, como se constatará en párrafos posteriores, su realización implica un arduo trabajo intelectual en los campos de la teoría y de la práctica, que involucra frecuentemente a otras operaciones conceptuales como la definición, a la que ya hemos hecho referencia, y a la división, a la cual aludiremos posteriormente de manera pormenorizada, pero que por ahora basta entender como la separación del todo en sus partes.

Ciertamente el involucramiento de esas otras funciones conceptuales es necesario, porque en ocasiones, solamente si previamente separamos las partes del objeto, y contamos con la definición de lo que son las cosas, estaremos ante la posibilidad de clasificarlas, aunque ese orden no es a nuestro juicio, extremadamente riguroso y forzoso, pues puede acontecer, por situaciones o circunstancias determinadas, que sólo después de realizar una función de clasificación, estemos en condiciones de definir al objeto materia de estudio.

De acuerdo con los investigadores D.F. Gorski y F.V. Tarants', de nacionalidad rusa, como también lo fue Mendeléiev, autor de la clasificación universalmente aceptada

* Lógica, 1.^a edición, Editorial Grijalbo, México, 1966, p.81.

de los elementos químicos (sistema o tabla de los elementos), se llama clasificación a la distribución de los objetos en clases de acuerdo con la semejanza que entre ellos exista; la distribución se realiza de tal manera que cada clase ocupa un lugar fijo y exactamente determinado en relación con las demás clases.

Para dichos científicos, la clasificación se basa en la división del concepto, pero no sólo se observan sus reglas, sino que la distribución en clases ha de realizarse de tal suerte que las propiedades que sirven de fundamento para llevarla a cabo, sean las más útiles para buscar las cosas o para determinar otras propiedades de los objetos distribuidos en clases; y, por otra parte, a diferencia de la división, con la que se distinguen los objetos en grupos de acuerdo con los problemas prácticos que se presentan, la clasificación constituye un sistema duradero de distribución de objetos en grupos que generalmente es valioso en la ciencia por muchos años.¹¹

La única observación que a nuestro juicio cabe hacer a las reflexiones de los estudiosos de la lógica cuyo pensamiento se comenta, es la relativa a que en ellas se alude a la división como base de la clasificación, lo cual estimamos es inexacto, porque cuenta de que la formación de grupos por virtud de sus propiedades homogéneas no necesariamente depende de la división previa. Consideramos que las aseveraciones de los filósofos antes mencionados, sólo podrían tener cabida, en caso de que el vocablo división empleado por ellos, se restringiera a su significado de separación, no propiamente a la división como partición.

También Soroki y Tavants afirman que la clasificación puede ser arbitraria y natural. La primera, sirve para hallar con facilidad al objeto clasificado; la segunda, consiste en la distribución de los objetos en grupos con base en sus caracteres esenciales, y será mejor al determinar a qué grupo de un sistema de clasificación pertenece un objeto, lo que permite hacer un número máximo de afirmaciones acerca de las propiedades del objeto.¹²

Lo que medularmente advertimos de las interesantes reflexiones de los científicos de referencia, es la existencia de un objeto que para ser clasificado, requiere ser ordenado en la clase que le corresponda por la semejanza o semejanzas que

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.

terga con los demás, de acuerdo con sus propiedades, frente a otras clases que tienen una ubicación precisa dentro de un sistema de clasificación general. Con estas afirmaciones, pensamos se robustece lo que anotamos previamente, en el sentido de que la clasificación no es una labor sencilla, pero al llevarla a cabo con acierto se consigue la total sistematización del conocimiento, que es una parte fundamental de la objetividad que le corresponde a las ciencias.

José Manuel Villalpando¹⁰, comenta que "la clasificación expone modos de ser, variantes, clases de conceptos; pero cada uno de ellos es un todo unitario, que puede identificarse aisladamente, sin que pierda su naturaleza propia."

Con los anteriores comentarios, queda claro que aunque la clasificación involucre a multiplicidad de objetos o conceptos, lo único que se hace al proceder a su ejecución es asignarles a estos un lugar dentro de un grupo en el que se encuentran otros objetos de características similares, pero que jamás pierden su individualidad, lo cual es sin lugar a dudas una característica de esta función conceptual.

Por su parte, José Rubén Sanabria¹¹ comenta, de manera muy acertada y sencilla, que la clasificación consiste en agrupar los objetos por sus semejanzas y en separarlos por sus diferencias, esto es, en subordinar los conceptos contenidos en los géneros. También expone que la clasificación se hace en atención a una nota común a los objetos por clasificar; entendidas las especies, se pueden después descubrir poco a poco sus notas comunes y formar así el concepto del género, que es el concepto de esas propiedades comunes. La clasificación no se puede obtener solamente del análisis de los conceptos, sino que hay que analizar sus notas y compararlas entre sí, por lo que en ese aspecto, la clasificación consiste en la liberación de los conceptos; melécula que si se va del género a las especies, estamos ante la división, y si se va de las especies al género, entonces se está en el caso de la clasificación.

En concepto del autor en mención, las leyes de la clasificación son: debe ser completa; debe hacerse de tal manera que entre los individuos de la misma especie haya más semejanza que entre los de una especie y los de otra; y, finalmente, la clasificación debe hacerse a partir de notas positivas, siempre que sea posible.¹²

¹⁰ Manual Moderno de Lógica, Op.cit., p.137.

¹¹ Lógica, Op.cit., p.27-29.

¹² *Ibidem*.

Asimismo, la clasificación, según Sanabria, sirve para descubrir nuevas relaciones entre los conceptos, porque es un sistema de relaciones para llegar a otras relaciones.¹¹

En el anterior párrafo, se expresa un aspecto práctico fundamental de la clasificación, que se refiere a la relación que debe hacerse entre los conceptos para de ahí obtener las propiedades comunes que son la base de esta operación. En otras palabras, para clasificar es indispensable buscar nexos entre las cosas, ya que sólo de esa manera se pueden identificar las características comunes a los conceptos.

Francisco Larroyo¹², define a la clasificación como la operación por medio de la cual se obtienen en forma seriada los diferentes conceptos subordinados (específicos) de otro que surge como concepto generico. Gracias a esta operación, encaminada a fijar de manera completa las especies conceptuales de determinado género, los objetos fundamentales de las ciencias se pueden agrupar en un sistema unitario y serial de conceptos.

A partir del concepto general del objeto de una ciencia, pueden sustraerse las especies superiores y después las especies y subespecies contenidas en él, y así sucesivamente. Esta tarea da como resultado la clasificación sistemática de la ciencia. Existen además subdivisiones en ramas; las ramas en clases; las clases en órdenes y así se continúa hasta topar con las especies íntimas de la ordenación serial de los conceptos.¹³

De manera muy atinada, Francisco Larroyo¹⁴ afirma que la *Lexica Tradicional* llama división a la clasificación de conceptos, pero asevera que este vocablo no está bien justificado, ya que dividir (del latín *dividire*, significa la idea de partir o separar en partes; en cambio, clasificar tiene el significado preciso de descubrir las clases o especies de conceptos contenidas o derivadas de otro de éstos. Hay dos formas de clasificación, la primera es por extensión y la segunda es la genética; la clasificación por extensión consiste en la ramificación o desarrollo de los objetos, en tanto que la clasificación genética atiende al origen de los objetos de que se trata.

La operación conceptuadora de la clasificación consiste

¹¹ *Ibidem*.

¹² *La Lexica de las Ciencias (Las operaciones conceptuadoras)*, 191. México, Editorial Ferrúa, México, pp.164-168.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ *Ibidem*.

en enumerar los conceptos subordinados (o especies) contenidos en un género; esa enumeración se obtiene al tomar como base o criterio un carácter o nota del concepto genérico por clasificar, carácter o nota que se llama principio de clasificación. En la clasificación hay que distinguir: el concepto por clasificar, el principio según el cual se practica la clasificación, y los miembros de la clasificación."

La clasificación por extensión, queda formulada en un juicio cuyo sujeto es el objeto por clasificar y, el predicado, sus posibles especies. Según el número de miembros, hay clasificaciones dicotómicas (de dos miembros), tricotómicas (de tres), tetratómicas (de cuatro), y así sucesivamente. La clasificación por extensión, consiste en fijar de un modo completo las especies o miembros contenidas dentro de un género. Debido a esto, el significado del género debe convenir a todos los miembros de la clasificación."

La clasificación está regida por los siguientes principios:

- Los miembros de que consta la clasificación han de determinarse con arreglo al mismo criterio o principio de clasificación.

- La clasificación ha de ser exhaustiva, es decir, contener todas las especies o miembros del concepto genérico.

- Los miembros de que consta la clasificación deben excluirse mutuamente.

- Los diversos criterios o fundamentos de la clasificación científica seguirán un orden o sucesión ordenado a obtener metódicamente los diversos grupos de especies o miembros."

La clasificación genética consiste en obtener conceptos de objetos análogos que derivan de un concepto común. Esto lo explica el autor al decir que esta clasificación parte de un concepto fundamental llamado tipo, o noción generatrix, del cual se derivan los otros conceptos de objetos; menciona que en filología se emplea la clasificación genética cuando por ejemplo, se ordenan serialmente las lenguas aglutinantes y otros tipos de lenguas.

Larroyo refiere que "la tarea de la clasificación es determinar las clases de los materiales científicos. Así se realiza en las ciencias al partir de una observación metódica

1) *Ibidem.*

2) *Ibidem.*

3) *Ibidem.*

encaminada a descubrir las características de los objetos, y concluye al fijar las relaciones de subordinación de unos respecto a otros.¹¹¹

Concluye el indicado autor que gracias a la clasificación se concentran en conceptos metódicos numerosísimos hechos aislados y desordenados, que, sin ordenarlos en clases, jamás se llegaría a conocerlos de manera científica; lo que, por otra parte, significa una economía que hace posible el avance del saber.¹¹²

Carlos Eick Martínez¹¹³, expone que existe la necesidad de las ciencias de haberse llegado a verdades de una forma ordenada y metódica, por lo que resulta la importancia de esta "práctica conceptual".

Es cierto lo que menciona el autor en el sentido de que una persona el tiempo con clasificaciones o al poner en sus respectivos lugares tanto a personas como a animales o cosas, pues hasta hacer un repaso de nuestras actividades en el hogar y en el trabajo para corroborar esa afirmación.¹¹⁴

Para Carlos Eick Martínez, "la clasificación es una forma lógica que nos entrega grupos o series (clases de objetos afines." También dice que "La clasificación es una operación lógica que ordena los objetos por características esenciales comunes." La clasificación no debe ser confundida con la división, como ocurre con el común de las personas.¹¹⁵

A continuación el referido pensador presenta lo que considera las reglas de la clasificación:

- Toda clasificación debe hacerse bajo un solo criterio clasificador, que debe fijarse más en lo esencial que en lo accidental, aunque pueden usarse diversos criterios para clasificaciones distintas. Lo que es importante es que se clasifiquen sucesivamente, no simultáneamente.

Toda clasificación debe ser exhaustiva o completa hasta donde sea posible. Se deben tratar de abarcar todas las relaciones y propiedades, para un error dejar fuera alguna de las especies.

Los diversos criterios que se empleen deberán guardar un orden lógico en atención a la extensión y al contenido.¹¹⁶

Después, el autor, en cita abierta los tipos de

¹¹¹ *Ibidem*.

¹¹² *Ibidem*.

¹¹³ Curso de Lógica, *op.cit.*, pp. 81 y ss.

¹¹⁴ *Ibidem*.

¹¹⁵ *Ibidem*.

¹¹⁶ *Ibidem*.

clases, que en su opinión, se dan:

- Clasificación por extensión. Esta clasificación consiste en señalar las especies que puedan comprender el género, a partir de un criterio, "un propio" que las incluya en un grupo afín. A la vez esta clasificación se subclasifica en dicotómicas y no dicotómicas. La clasificación dicotómica a su vez, es la que se usa más comúnmente y consiste en separar la extensión en dos clases que se excluyen mutuamente. El estudio en comentario explica que la mayoría de los manuales de Lógica siempre hacen referencia al llamado "Árbol de Porfirio", que es una representación clásica de lo que se menciona y se le llama árbol por la colocación que se le dio a los dos miembros de su clasificación, y Porfirio, por su creador, que fue Porfirio de Tiro, filósofo griego de principios del siglo III.

- Clasificación genética. Esta clasificación atiende a la derivación que se logra a partir de un concepto que se estima como "tipo" o madre, porque es el que origina a los demás."

Daniel Márquez Muró¹, considera a la clasificación como el último paso con lo que se termina la primera operación de la mente humana; sobre el particular, menciona varias maneras de definirla:

- Es la distribución de los seres o conceptos de los seres en grupos armónicamente subordinados, según los caracteres y todas relaciones que entre sí los aproximan.

- Constituye la operación completa del espíritu que distribuye en clases de comprensión y extensión recíprocas los objetos, para lo cual toman en cuenta sus analogías y diferencias.

- La ordenación de los seres, según sus semejanzas y diferencias, en grupos metódicamente distribuidos.

Márquez Muró propone a su vez las siguientes reglas clasificatorias:

- Fe la comparación del mayor número posible de individuos se establecerán mejor sus caracteres esenciales, distinguiéndolos de los accidentales, reuniendo en un solo grupo a todos los que tengan el mayor número posible de caracteres esenciales.

- La determinación de los grupos superiores se hará comparando las distintas especies entre sí.

¹ Ibidem.

² Lógica, Editorial E.C.L.A.L.S.A., 7ª. edición, México, 1969, pp. 174-184.

- Atento al orden de la perfección ascendente, se establecen muchos grupos del mismo orden.

- No deben mezclarse puntos de vista diferentes en una misma clasificación.¹¹

Para el citado investigador, con la clasificación se cierra la relación a la primera abstracción, esto es, la primera operación de la mente humana. Nos recuerda que esta primera operación consiste en no afirmar ni negar nada de la cosa que se conoce.

El concepto francés y autor Nicola Abbagnano¹² define a la clasificación, acorde con los términos literales siguientes: "La operación que consiste en repartir un conjunto de objetos susceptibles que sean en clases ordenadas o subordinadas, utilizando criterios oportunamente elegidos. Ya que el concepto de clase es generalista y comprende todos y cada uno de los conceptos basados en aspectos de la extensión, la operación de clasificación es igualmente general y puede comprender cualquier procedimiento de división, distinción, ordenamiento, coordinación, jerarquización, etc."

Por otra parte, de manera muy sencilla pero objetiva, Esteban Ortega¹³ define a la clasificación como aquella que consiste en ordenar los seres de acuerdo a sus semejanzas y diferencias en un cierto número de grupos metódicamente distribuidos.

Al referirse a la teoría de la clasificación natural, Ortega afirma que al investigador lo deben guiar tres principios en el trabajo de la clasificación:

- El principio de la afinidad general. Como la clasificación natural se identifica por basarse en el conjunto de caracteres, se debe tener en cuenta al ser todo entero, sin olvidar ninguno de sus rasgos o de sus atributos. Hay que diferenciar los caracteres accidental y esencial: el carácter accidental es aquel cuya desaparición o variación no ocasiona ninguna modificación en los demás, por ejemplo el color o el tamaño; el carácter esencial es aquel cuya presencia o ausencia implica la presencia o ausencia de la totalidad o de una parte importante de otros caracteres.

- Principio de la subordinación de los caracteres. Este principio fue establecido por A. Laurent de Jussieu, quien sostuvo que los caracteres esenciales de un ser no son todos

¹¹ *Ibidem*.
¹² *Lecciones de Filosofía, Historia, Teoría de Cultura Económica*, p. 119.
¹³ *Ibidem*, y.cita, pp. 114-116.

del mismo orden ni sobre el mismo plan. Unos son dominantes y otros subordinados. Se llama carácter dominante al que domina e manda sobre todo un grupo de caracteres esenciales. Su presencia entraña la presencia de alguno de estos caracteres y su ausencia entraña la ausencia de todos. Los caracteres subordinados se llaman así por estar mandados o dominados por los dominantes.

- Principio de la serie natural. Si los caracteres que distinguen los grupos tienen la misma importancia, no tienen la misma perfección. Nos hace ver el autor, que el orden natural exige que se les clasifique en serie progresiva, para lo cual se parte de los menos completos hasta llegar a los más perfectos."

En nuestra opinión, la clasificación conlleva siempre criterios preestablecidos sin los cuales no puede operarse y se requieren parámetros para clasificar, que son precisamente las características o propiedades de lo que se clasifica, y al mismo tiempo es un aspecto total de la operación conceptuadora que nos ocupa. Esta nota de la clasificación la hace distinta de la división, pues en esta última no se requieren parámetros.

Dentro de la actividad jurídica encontramos clasificaciones en las leyes, en la doctrina y en la jurisprudencia.

La clasificación es para nosotros un elemento didáctico fundamental en el proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho, pues a través de ella se consigue una mejor comprensión de las leyes y de las instituciones legales; se facilita la asimilación del conocimiento jurídico y su difusión, debido a la claridad que se alcanza al clasificar.

Por último, la clasificación puede entenderse como la operación conceptuadora por virtud de la cual se agrupan los objetos de manera ordenada, según las características que les son comunes, que constituyen los parámetros de selección, con la finalidad de sistematizar el conocimiento y facilitar su asimilación y enseñanza.

Los elementos del concepto que proponemos sobre la clasificación, son los siguientes:

Es una operación conceptuadora. Creemos que este es un elemento imprescindible para entender la importancia de la clasificación dentro de la teoría del conocimiento.

- Los conceptos se agrupan de manera ordenada según sus características comunes. Esto significa que la clasificación

conlleva siempre la formación de grupos que tienen una o más características semejantes, lo que por sí mismo implica un principio de orden. Asimismo, existe lo que denominamos parámetros de clasificación, por virtud de los cuales se establecen con toda precisión las propiedades o características que rigen cada grupo.

Debido a que en nuestro idioma una de las acepciones de la palabra dividir, es separar; y clasificar es una forma de separar, es frecuente que se confundan. Lo que debemos hacer notar, para evitar confusión al respecto, es que la clasificación se basa en la separación de conceptos para agruparlos de acuerdo a algún elemento común a otros con los que quedara unido; en cambio, la división, separa en partes al todo.

Así, suele ocurrir que se confunda la división del Derecho con su clasificación, de tal manera que incluso para algunos autores el Derecho se clasifica y divide en Público, Privado y Social, lo cual así expresado es incorrecto, aunque en el fondo se trate de una sutileza. Siamente podría hablarse de que en un caso como el que se menciona, pueden concurrir ambas funciones, si se establece previamente el parámetro de clasificación del concepto de que se trate, frente a la división del concepto; esto es, si en el supuesto de referencia habláramos de la clasificación del Derecho de acuerdo con el parámetro de su contenido, bien podríamos hablar de las tres ramas de Derecho existentes a que se hace mención, e igualmente estaríamos en condiciones de dividir el Derecho en esas tres partes.

En el mismo sentido expuesto en el párrafo precedente, podríamos hablar de la clasificación del Derecho Privado por las ramas que lo conforman, que sería nuestro criterio o parámetro de clasificación, caso en el que entenderíamos como resultado de esta operación al Derecho Civil, al Derecho Mercantil y al Derecho Familiar, entre otros; y ese mismo resultado lo entenderíamos de dividir al Derecho Privado, pues las partes o elementos que lo integran son precisamente las ramas del Derecho mencionadas.

A continuación se presentan al lector, de manera resumida, las cuestiones más sobresalientes en relación con la clasificación:

- Al clasificar, ordenamos de acuerdo a algún elemento común a todos los conceptos por clasificar.

- La clasificación, aunque agrupa los conceptos, deja intacta la individualidad de cada uno de ellos.

- Por tratarse de una operación conceptuadora, lo correcto es hablar de la clasificación de los conceptos, con lo cual obviamente se entienden clasificados los objetos.

- Los simples significados gramaticales de clasificación y división, marcan las diferencias que entre ellos existen: pues la clasificación es la asignación de un individuo a determinada especie, orden y clase, en tanto que la división es la separación del todo en sus partes.

- El aspecto práctico fundamental de la clasificación, se refiere a la relación que debe hacerse entre los conceptos para obtener sus propiedades comunes.

- A través de la clasificación, las ciencias nos hacen llegar sus verdades en forma ordenada y metódica.

- Por razones prácticas, conviene tomar en consideración los principios y reglas que ha creado la doctrina respecto a la clasificación.

- Constituye un elemento didáctico fundamental en el proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho.

- Puede entenderse como la operación conceptuadora por virtud de la cual se agrupan los conceptos de manera ordenada, según las características que son comunes, que constituyen los parámetros de selección, con la finalidad de sistematizar el conocimiento y facilitar su divulgación y enseñanza.

C) Subordinación.

En principio, es conveniente dejar asentado, que se podría cuestionar si la subordinación es una operación conceptuadora, sin embargo, en nuestro punto de vista sí lo es, de acuerdo con las razones que mas adelante se exponen.

Antes de entrar al examen de la operación conceptuadora denominada subordinación, es imprescindible dilucidar el significado del vocablo ordenación, por formar este último su raíz esencial, en el entendido de que el prefijo de origen latino sub, significa de manera ordinaria, debajo; o bien, acción secundaria, inferioridad o atenuación.¹¹

De acuerdo a su etimología¹², la palabra ordenación proviene del latín ordinario que significa orden o disposición; sin embargo, este término es antiguo. En la actualidad se usa el vocablo ordenación cuyo origen es el mismo, y significa

¹¹ Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo VI., p.1232.

¹² Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo IV., p.953.

acción y efecto de ordenar; también alude a la colocación de las cosas en el lugar que les corresponde. Este último término viene de la palabra orden, también de origen latino (*ordo*), que igualmente significa colocación de las cosas en el lugar que les corresponde; concierto, buena disposición de las cosas entre sí; regla o modo que se observa para hacer las cosas; serie o sucesión de las cosas; relación o respecto de una cosa a otra.

En otro significado¹¹, se puede decir que la ordenación es el arreglo metódico y armonioso.

Ordenación¹² significa asimismo arreglo de las cosas con orden, lo cual aunque redundante, se justifica cuando lo que se pretende es dejar en claro que el indicado sustantivo alude a la acción y efecto de colocar o poner las cosas en su lugar. El referido vocablo alude también al hecho de estar o ser ordenado, regulado o asentado.

Como sinónimos de ordenar se pueden enunciar, entre otros, a los que en seguida se mencionan: componer, arreglar, ajustar, corregir, alinear, ordenar, limpiar, acomodar, adecuar, regularizar, adaptar, disciplinar, organizar.¹³

La ordenación es en realidad una operación conceptual, porque con motivo de su aplicación se desencadena un proceso lógico que es útil para acceder al conocimiento científico en una prelación especial, por razón de la importancia jerárquica; pero para un número importante de autores, así entendida esta función, queda comprendida en la mencionada subordinación a la que nos referiremos posteriormente.

Alora bien, la prelación conceptual subordinativa proviene del latín *subordinatio*, que significa superioridad a la vez, mando o dominio de uno. Gramaticalmente, subordinación puede decir la relación de dependencia entre los elementos de categoría gramatical diferente, como ocurre con el sustantivo y el adjetivo.

También subordinación es, desde el punto de vista gramatical, superior personas o cosas a la dependencia de otras; también, clasifica algunas cosas como inferiores en orden

¹¹ *Idem*, p. 331.

¹² *Idem*, p. 331.

¹³ Funk & Wagnalls, *Op.cit.*, Tomo II, p. 333.

¹⁴ Diccionario de la Lengua Española, *Op.cit.*, p. 333.

¹⁵ Diccionario Porrúa de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española, Editorial Porrúa, *Op.cit.*, p. 333.

¹⁶ Diccionario de la Lengua Española, *Op.cit.*, Tomo VI, p. 1233.

respecto de otras.¹⁷

No estimamos adecuado que, para explicar a la subordinación se deba aludir a la clasificación, de la manera en que implícitamente se hace en el párrafo precedente, dado que se trata de funciones conceptuales distintas que perfectamente pueden existir de manera autónoma.

En una organización, en su sentido más amplio, que invoca el orden, la subordinación es el hecho de colocar una especie o una clase de datos determinada como grupo inferior, dentro de o bajo cierta clase o categoría superior.¹⁸

En otros significados, el término subordinar¹⁹ equivale a pertenecer a un orden inferior en una clasificación, o a depender.

Entre las palabras del vocablo subordinar, se denota la tendencia a ordenar en rangos inferiores, a partir de conceptos superiores. Tal es el caso de los adjetivos subordinado, seminar, someter y sujeta. Por su parte, subordinar tiene como antónimos a sucumbir, liberar y libertar.²⁰

Nicola Ariasman²¹ refiere al término subordinación como la relación entre dos conceptos, por la cual uno de ellos (el subordinado) forma parte de la extensión de otro (el superordinado).

De aquí inferimos que, al subordinar, jerarquizamos conceptos, esto es, se les otorga superioridad a unos frente a otros. Esta es una regla ineludible para ordenar conceptos, de tal forma que, con base en criterios de prelación, se establece la colocación que a cada uno le corresponde.

De alguna manera, podemos aseverar que el proceso conceptual de subordinación, implica criterios de valor e importancia, y con ese sustento se establece el orden que les corresponde a los conceptos.

Se puede hablar asimismo, de que en la función subordinadora se otorga a los conceptos un papel principal y uno accesorio, lo que también significa jerarquizar.

La función subordinadora es indispensable, ya que no es posible dar la misma importancia a los distintos conceptos,

¹⁷ Juan Palomar de Meléndez, *Introducción para Curatos*, Editorial Maya Bazar S.A., México, 1961, p.117.

¹⁸ *Introducción de Heráclito*, Ed. de Cultura Económica, 1ª edición, México, 1948, p.341.

¹⁹ *Standard Dictionary*, 1901, Tom. II, p.1149.

²⁰ *Diccionario Terras de sinónimos y Antónimos de la Lengua Española*, 1901, p.114.

²¹ *Diccionario de la Lengua Española*, 1901, pp.1099-1100.

pues de ser así, se daría una acumulación amorfa que impediría cualquier orden. Desde luego, quien realiza la operación de la subordinación es quien impone la jerarquía a los conceptos, de acuerdo con los criterios que al efecto fija.

Las leyes están sujetas también a la subordinación, pues evidentemente hay normas jurídicas de mayor jerarquía, de las que dependen otras inferiores. Así, la Constitución tiene el rango de ley suprema, a la que se le subordinan tratados internacionales, leyes federales y locales, reglamentos, y normas jurídicas individualizadas como las sentencias. Los problemas que derivan de dicha subordinación normativa suelen ser de gran profundidad y complejidad, y su estudio se lleva a cabo generalmente en el ámbito del derecho constitucional.

También se da la subordinación en el campo jurídico, respecto de otros jurídicos de naturaleza civil, administrativa, laboral y penal. Tal es el caso de la celebración de contratos principales frente a otros que le son accesorios, como podría ser la fianza.

Igualmente se da la subordinación de juzgados inferiores a tribunales superiores; y la subordinación de autoridades a instituciones como ocurre con el juicio de amparo.

En seguida se enuncian las cuestiones de mayor trascendencia que se han expuesto en relación con la subordinación:

- De acuerdo con su raíz etimológica, significa sujeción a la orden, mandato o dominio de uno, así como la dependencia entre dos elementos de categoría gramatical diferente, y también es sujeta personas o cosas a la dependencia de otras.

En la doctrina, se entiende como la relación entre dos conceptos, por la cual uno de ellos "el subordinado" forma parte de la extensión de otro "el superordinado".

- Al subordinar, se jerarquiza conceptos, es decir, se les otorga superioridad a uno frente a otros.

- El que realiza la operación de subordinación, es quien impone la jerarquía a los conceptos, de acuerdo con los criterios que al efecto fija.

- Las leyes están sujetas a la subordinación, lo que hace que unas dependan de otras.

- La subordinación se da igualmente en actos jurídicos de diversa naturaleza, así como en juzgados y tribunales, y en autoridades e instituciones.

D) Descripción.

De conformidad con la etimología de la palabra "descripción", ésta proviene del latín *descriptio*, que significa acción y efecto de describir. A su vez, la palabra "describir", que también proviene del latín *describere*, quiere decir delinear, dibujar, figurar una cosa, que se represente de tal manera que dé cabal idea de ella. También puede significar la acción y efecto de representar a personas o cosas por medio del lenguaje, con la referencia o aplicación de sus distintas partes, cualidades o circunstancias. Igualmente, en su significado gramatical, puede hacer referencia a la definición imperfecta de una cosa, no por sus predicados esenciales, sino por dar una idea general de sus partes y propiedades.

Los significados de la palabra "descripción", podrían ser: el acto de describir; representación o explicación; un dibujo o trazo; un grupo o atributos que constituyen una clase, especie o naturaleza.

Para profundizar en el significado de la palabra "describir", resulta muy ilustrativo contar con algunos de sus sinónimos, que son: dibujar, trazar, esbozar, pintar (con palabras), distinguir, señalar, delinear, representar, reseñar.

José Manuel Villalpando¹¹, define a la descripción como la operación conceptuadora por la cual se especifican las propiedades particulares y concretas de un objeto.

Explica este autor que "mediante la descripción, el sujeto que piensa llega a una determinación inmediata, pero exterior, de algún hecho o de algún objeto en particular." También hace ver que todos los actos del pensamiento pueden ser sujetos de descripción; y que al ser descritos, se llegan a diferenciar de los demás que tienen su misma naturaleza, porque en forma individual se les caracteriza.¹²

El mismo doctrinante refiere que como la descripción es la operación conceptuadora más elemental, por referirse a un conocimiento de la realidad empírica, no es su propósito conocer la esencia de los objetos y por eso específica a los objetos en particular por sus propiedades externas accidentales o secundarias. Cuando se describe algo, expresa el mismo autor,

¹¹ Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo II, p.481.

¹² *Ibidem*.

¹³ Standard Dictionary. Op.cit., Tomo I, p.246.

¹⁴ Diccionario Ferrás de Sinónimos y Antónimos. Op.cit., p.94.

¹⁵ Op.cit., pp.132-133.

¹⁶ *Ibidem*.

Hay que cuidar de que las notas de conocimiento reunidas sean características peculiares del objeto particular al describirlo, para conocerlo como tal y para distinguirlo de otros que tienen la misma esencia común. La observación directa del objeto exacto que se va a describir, es precisamente la descripción.¹¹

Estamos de acuerdo con el pensador en comento, ya que la descripción distingue al concepto mediante su particularidades respecto de los demás, sin atender a su esencia, sino simplemente a su aspecto externo. En esa faceta es precisamente donde se distingue la descripción de la definición, pues en esta es ineludible la esencia del concepto.

En ese mismo sentido, Niccolò Abbagnano¹² hace la distinción de que la descripción, se diferencia de la definición en que mientras esta última declara la esencia universal, la descripción conduce a la cosa singular, esto es, se refiere a la individualidad de la cosa, lo que lo distingue de otras.

Por su parte, Esteban Ortega¹³ llama a la descripción a la definición descriptiva. Dice el autor que, por su importancia en la ciencia, los temas se exponen por medio de la separación de la descripción a definición descriptiva, que es en sí una clase de definición. También comenta que la definición explica el significado de un término al reunir características por las cuales el objeto definido es inimitable.

Para el autor en comento, describir es un proceso diferente al de definir. La definición contesta a la pregunta "¿qué es?", en cambio, la descripción contesta a la pregunta "¿cómo es?". Esta es una definición ampliada, enriquecida en su contenido. Nos ilustra el autor al decir que hay dos elementos en la descripción que son los genéricos y los individuales; los genéricos son los más comunes y pueden pertenecer a otros objetos de la descripción; los individuales son propios e que sólo pertenecen al objeto descrito.¹⁴

Posteriormente, expresa que existen varias clases de descripción, entre las que considera, como lo hacen otros autores, a las siguientes: especificación metódica, consiste en señalar en la descripción los elementos que caracterizan al

¹¹ *Ibidem.*

¹² *Ibidem.*, p. 117.

¹³ *Ibidem.*, Introducción a la Filosofía y a la Ciencia. Op.cit., pp. 117 y 118.

¹⁴ *Ibidem.*

objeto que se describe; y, la genética, es la que caracteriza el objeto que se describe, al indicar el modo como se engendra o se origina, o sea por la ley de su formación.¹¹

Refiere el distinguido pensador en comento, que la mejor descripción es la que se hace con base en los elementos explicativos que aportan las diferentes ciencias; igualmente, menciona que las ciencias que emplean la descripción como método para su experiencia científica, son las ciencias descriptivas, como la Geografía.¹²

Por último, Ortega ofrece lo que en su concepto son los principios de la descripción, indispensables para considerarla completa: selección de caracteres distintivos; ubicación relación con otros objetos que lo delimitan; y convergencia del resultado de los dos primeros principios al describir completamente al objeto.¹³

Muy interesantes resultan los puntos de vista del investigador antes citado, en especial los que aluden a que la descripción idónea es la que se hace de acuerdo con los elementos explicativos de las distintas ciencias; pero evidentemente si esta operación conceptualizadora se apoya en aspectos de carácter científico, su elaboración dejará de ser un simple ensayo empírico para convertirse en lo que denominaríamos una descripción científica. Estimamos que la descripción es previa a otras operaciones como la definición y la clasificación, dado que primero seleccionamos las características distintivas, y luego estamos en condiciones de definir y de clasificar.

De manera directa o indirecta, las ciencias ocupan a la descripción en forma preponderante, lo que es patente en el desarrollo del método científico, fundamentalmente en las etapas de observación y comprobación, que son comunes a cualquier ciencia.

La Susan Stebbins¹⁴ liga a la descripción con la definición y refiere que los lógicos consideran la definición como "la enunciación explícita de la connotación de la palabra", pero ella no está de acuerdo, porque la misma sugiere que la connotación de una palabra es fija, y que basta con enunciar la palabra explícitamente. Considera que esto es así con los abstractos, como los nombres de las figuras geométricas, pero en palabras cuyo significado varía en

¹¹ *Ibid.*

¹² *Ibid.*

¹³ *Ibid.*

¹⁴ Introducción a la Lógica Moderna. Op.cit., pp.161 y ss.

diferentes contextos, sólo pueden definirse relacionadas con el tipo de uso dado, como en los nombres propios, donde al mencionar alguno, únicamente tendrá significación para aquéllas que lo hayan conocido. Las descripciones definidas son frases descriptivas; cuando se habla de "el presidente actual", equivale a nombre propio porque se refiere de manera única a un solo individuo.

No estamos de acuerdo con lo expresado anteriormente, ya que la definición y la descripción son operaciones conceptuadoras distintas, y sólo se encuentran relacionadas cuando se habla de la denominada definición descriptiva, respecto de la cual debe estarse a lo considerado en renglones previos, así como a las observaciones que en ese aspecto hicimos al exponer de la definición.

En nuestra opinión, la descripción es una operación conceptuadora propia de la cual simplemente se enuncian las características externas de los conceptos.

Afirmamos que se trata de una operación conceptuadora, cuando en el momento de emitir una opinión sobre ésta tendiente a la comprensión y el conocimiento de los seres.

Al describir, lo que hacemos es enunciar solamente las propiedades distintivas de los conceptos, sin que ello implique su esencia. Las características o propiedades se refieren únicamente a la apariencia, por lo que en el concepto se proponen sus rasgos relativos a las características externas de los conceptos.

A pesar de los argumentos que hicimos sobre la definición descriptiva, queremos agregar que la descripción también tiene relevancia en el ámbito jurídico en virtud de que, en los fenómenos sociales que trascienden a la regulación jurídica, como también lo hacen los políticos y económicos, interesa de sobremanera distinguir los elementos externos que los caracterizan, como podría ser la unicación de un individuo en un juicio reivindicatorio, ya que esa es la manera objetiva en que se manifiestan, y que son necesarios para resolver controversias.

De lo anterior, podemos advertir las siguientes reflexiones de relevancia sobre la descripción:

- Un sector de la doctrina sostiene que la descripción es la operación conceptuadora que da una definición burda de un concepto.

- Sin la descripción no sería posible la diferenciación de un individuo dentro del grupo de su misma especie.

- Al describir se dan las características principales y

particulares de un concepto, pero solamente desde su aspecto externo.

- Es imprescindible para las ciencias, en razón de que la aplicación del método científico hace indispensable la descripción, fundamentalmente en sus etapas de observación y comprobación.

- Es una operación lógica por virtud de la cual se enuncian las características o propiedades externas de los conceptos.

- Es la manifestación objetiva de los tendencias jurídicas, sociales, políticos y económicos.

F. División.

Etimológicamente¹⁷, la palabra división proviene del latín *divisio*, cuyo significado es acción y efecto de dividir, repartir o repartir; también significa uno de los modos de conocer las cosas, y que sirve para dar clara idea de ellas.

Como sinónimos¹⁸ del vocablo división, se encuentran, entre otros, los siguientes: separación, repartición, fraccionamiento, distribución, dispersión, disociación, parte, ordenación, partición. La simple lectura de tales sinónimos nos permiten una aproximación muy clara a lo que hacemos de entender por división, para fines esencialmente pragmáticos.

Es muy interesante la aportación que sobre el tema ofrece Daniel Márquez Marín¹⁹, quien señala que las ideas e términos, además de definirse, también se pueden dividir y que esa división ofrece su utilidad en el conocimiento; muchas veces se puede tener con un sólo nombre para suplir a la definición cuando ésta no se puede llevar a cabo.

Este autor define a la división como la operación que consiste en distribuir el todo en sus partes, también como la ruptura de la unidad compuesta. Dice que para que se pueda realizar la división se necesita un ser compuesto, que se llama "todo o simplemente compuesto" y reflexiona que lo simple es, evidentemente, no es posible dividirlo. Para hacer la división debe darse en el llamado fundamento de la división. Así, cuando se divide a los hombres en blancos, negros y amarillos, el fundamento es la raza.

¹⁷ Diccionario de la Lengua Española, op.cit., Tomo III, pp.492-493.

¹⁸ Diccionario Ferrás, de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española, Editorial Ferrás, op.cit., p.114.

¹⁹ Id. cit., pp.13 y ss.

Las reglas generalmente aceptadas de la división, son cinco:

- El todo debe ser mayor que cualquiera de sus partes.
- La división debe comprender todo lo dividido.
- Ningún miembro debe incluir a otro.
- Debe haber cierta oposición entre los distintos miembros.
- Debe ser gradual.¹¹

Por la claridad con la que se exponen las susodichas reglas, es innecesario hacer mayores explicaciones al respecto.

Carlos Dion Martínez¹², antes de definir a la división, aclara que no hay que confundirla con la clasificación. Para él, la división consiste en separar el todo en sus partes; reintegra el objeto, lo divide, lo parte; al dar cuenta y parte de las partes que integran un todo, cumple con una formulación conceptual más usual de importante que la definición y la clasificación. El conocimiento de las partes facilita la descripción lógica progresiva del objeto por conocer, debido a que se orienta en los principios básicos del análisis, como la elección y ubicación de las características que permiten un conocimiento completo.

Es oportuno recordar que la división, entendida como partición o separación, no es propiamente física, sino que resulta de un proceso intelectual mediante el cual se demuestran las partes del todo.

Considera Dion Martínez que el trabajo paciente de un investigador, al actualizar y sistematizar conocimientos anteriormente adquiridos, permite el establecimiento del proceso analítico, de la siguiente manera:

- Cuantitativa. Cuando se refiere al número y medida de las partes.

- Cualitativa. Cuando penetra a la composición misma del objeto y pone al descubierto las relaciones que se dan entre las partes.

- Genético. Cuando toma en consideración los cambios evolutivos que sufre el proceso de análisis.¹³

Posteriormente, el mismo pensador de referencia aporta lo que para él son las reglas de la división:

- Que sea exhaustiva o completa, sin dividir parte alguna, o sea, que las partes de la división deben agotar el

¹¹ Véase el capítulo 1.

¹² Ibídem.

¹³ Véase, ibídem, pp. 26 y ss.

¹⁴ Ibídem.

todo.

- Que se siga el mismo orden que muestra el objeto a dividir.

- Que sea homogénea o de la misma especie.

- Que no incluya parte alguna ya contenida en otra.¹¹

El autor en comentario hace ver que se podría pensar que la última regla de la operación lógica de la división tiene apariencia de redundancia y que por tanto debería omitirse, ya que si se trata de señalar o enumerar las partes de un todo, se supone que bastaría con proceder cuidadosamente para no caer en una repetición de alguna de las partes; pero lo que se recomienda es evitar el desconocimiento de que a alguna de esas partes le hagamos una subdivisión que no se hubiera solicitado antes de la tercera regla.¹²

Carlos Betancourt Sálvora sustenta a la división como una operación lógica por medio de la cual se distribuye en diversas clases la extensión de un concepto, conforme a un punto de vista previamente determinado, y agrega que esta constituida de una serie de pasos intelectuales que han de realizarse en relación con la estructura misma del concepto, lo cual es carácter de operación y su índole lógica.

Piensa el autor de cuanto a que, para explicar a la división es necesario aludir a la distribución en clases, lo que en nuestra opinión involucra a la clasificación, que es una operación conceptuadora diversa; sin embargo, estimamos que el mayor atinente la aseveración que hace más adelante en el sentido de que, lo que se realiza en la operación lógica que ocupa nuestro estudio, es exclusivamente la extensión del concepto, de donde se desprende que las diversas partes que se tienen como resultado de esa misma operación, y que según a su vez conceptos, comprenden todas y cada una de ellas dentro de su contenido, al contenido total del concepto dividido.

Betancourt Sálvora reitera sus comentarios al afirmar que si bien es cierto que la división que tratamos es la conceptual, siempre debe tenerse presente que lo que se toma en cuenta para dividir son las características o propiedades del objeto; ya que como se ha dicho, esta operación se efectúa en relación a la extensión del concepto, la cual está formada por la referencia a los objetos a que el mismo concepto puede aplicarse. De aquí que, al dividirse un concepto, resultan

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.

¹³ Lógica, Editorial Instituto Federal de Capacitación del Magisterio, México, 1966, pp.71-74.

divididos los objetos únicamente en la esfera de su conocimiento y no en forma material. La división material de los objetos queda fuera del campo de estudio de la Lógica; puede ser anterior o posterior a la división del concepto, y no de realizarse solamente en aquellos casos en que además de ser posible sea práctica. Lo anterior quiere decir que si se hace referencia a la división de algún objeto se debe entender que se trata de la división cognoscitiva del mismo, esto es, de la división de su concepto."

Se denomina concepto divisible al que se sujeta a dicha operación; son miembros de la división las diversas clases o partes que resultan de la mencionada división, y es fundamento de la división, el principio o punto de vista conforme al cual se realiza."

El requisito esencial de la división, según Betancourt, el que, en forma previa a su realización, se determina con exactitud en la esencia del concepto y la característica o propiedad objetiva que servirá de base y que constituirá su fundamento, en la inteligencia de que tal característica o propiedad será útil para ella cuando de su aplicación pueda originarse por lo menos dos clases de objetos, ya que de no ser así, no serviría para hacer división alguna."

Por último, Betancourt insiste en que toda división se hace siempre en razón a necesidades técnicas o prácticas, y que dividir y subdividir demasiado, sin alguna justificación, es un error grave."

Con lo antes relatado se puede advertir la trascendencia de la división en las facetas del conocimiento teórico y práctico. En esos dos vertientes, el análisis de los conceptos, trasciende a las partes de las que está compuesto el objeto, pues pareciera de objetividad que se estudia el concepto sin la aplicación de tan importante operación lógica.

Al dividir conocemos más del concepto, debido a que con ello se establecen las condiciones para analizar de manera separada sus componentes, y a su vez se accede a la comprensión de esas partes por separado, entre sí, y como integrantes de un todo.

Aceptamos la posibilidad de que se den fundamentos de la división, pero estimamos que se pueden omitir, dado que con el afilado hecho de dividir estamos en aptitud de conocer las partes

- 1. Idem.
- 2. Idem.
- 3. Idem.
- 4. Idem.

del todo. En otras palabras, aunque se puede dividir bajo ciertos fundamentos predeterminados, éstos no son imprescindibles.

El entendimiento, afirma Sanabria¹⁴, no puede abarcar muchas cosas al mismo tiempo, por eso tiene que separarlas a través de su análisis.

En relación a la unión de la división con la definición, el mencionado autor asevera que ambas están íntimamente ligadas, puesto que no se puede hacer una definición, sobre todo si se trata de una esencial, sin considerar a la división, porque la definición aclara los conceptos y la división permite conocerlos más completamente. La definición expresa la comprensión de las ideas y la división expresa su extensión.¹⁵

Creemos que más que existir una unión entre la división y la definición, se presenta una relación entre ambas, aunque no al extremo de que no pueda darse la definición sin la división, ya que bien puede definirse un objeto de conocimiento, sin atender a las partes que lo integran, más aún si se tiene en mente que en la definición, el aspecto medular dado a la generalidad, no a las partes.

Esteira (1964)¹⁶, coincidente con otros tratadistas, afirma que la división es la separación de las partes de un todo, pero agrega que divide un objeto de conocimiento en sus partes esenciales es lo que se analiza como su análisis metódico. Afirma que los objetos de conocimiento de todas las cosas se dividen en elementos esenciales.

No hay duda de que hay elementos suficientes para sustentar, como lo hace el preterito investigador en cuestión, que a la división de los conceptos como análisis metódico, pero a nuestra parecer, también corresponden a esa forma de análisis las demás operaciones conceptualizadoras, ya que con excepción, todas tienen que ver con el estudio ordenado de los conceptos.

Maria Elena Chapa de Santos E.¹⁷ asevera que la división es la operación lógica que consiste en mostrar las especies que están contenidas en un mismo género, y expresa que la división no es posible con el simple análisis del concepto contenido en el género, sino que requiere de elementos que no están dados por dicho concepto; esos elementos son las especies; por lo que

¹⁴ Lógica, Op.cit., pp.87-88.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ Lógica, Op.cit., pp.111-112.

¹⁷ Introducción a la Lógica, Op.cit., pp.13 y ss.

se emplea la observación de las especies para dividir. Para poder dividir, apunta la escritora, se requiere de la operación inversa que es la clasificación, con la que muestran los géneros en los que están contenidas las especies; una vez obtenidas las especies, de ellas se descubren las notas comunes y se forma el concepto de género. De lo anterior, la escritora concluye que "la división y la clasificación son los dos sentidos de una misma ordenación de conceptos. Del género a las especies, tenemos la división; de las especies al género, la clasificación."

A nuestro parecer, la autora incurre en el error de otros pensadores, que de alguna manera hemos superado al compararse de la clasificación, parte que en el lenguaje cotidiano se puede entender a la división como la separación, pero nuestra opinión es que la división misma, que es la que nos interesa, sólo admite la posibilidad de referirse a un todo en sus partes, sin que de ninguna manera se pueda generalizar con el argumento de que la operación inversa a la división sea la clasificación, porque una afirmación así alteraría al menos un fundamento que la clasificación es la operación por medio de la cual las partes se pujan para formar el todo. Además, es bastante común que el hecho de entender género y especies como una forma de clasificación, entre muchas maneras de clasificar que pueden establecerse, atienda a las características o propiedades del objeto materia del conocimiento, no a sus partes.

Entendamos que la división puede entenderse como la operación conceptuadora por virtud de la cual se lleva a cabo una partición intelectual del objeto del conocimiento, con la finalidad de llevar a cabo un estudio independiente de sus partes, las relaciones de estas entre sí, y frente al todo que conforman, para conocerlo de manera objetiva.

Decimos que la división es una operación conceptuadora, en razón de que se trata de un mecanismo o proceder lógico, que se utiliza en las ciencias para acceder al conocimiento y comprobar las verdades que postulan.

La segmentación del objeto del conocimiento no es material, sino mental, por lo que hablamos de una partición intelectual.

El conocimiento objetivo y la comprobación de las verdades de las ciencias se consigue a través del estudio independiente de las partes del todo, las relaciones entre estas y frente al todo que conforman, lo que complementa la propuesta conceptual que ofrecemos en relación con la división.

En la actividad jurídica la división es fundamental, tanto para el legislador, como para la doctrina y la jurisprudencia.

Las leyes, los reglamentos y cualquier tipo de ordenamiento jurídico, están conformados de libros, capítulos, títulos, artículos, fracciones, incisos, etcétera, lo que permite una adecuada sistematización normativa que se consigue con la aplicación de la división lógica en el campo del Derecho. También en las leyes, sustantivas y procesales, se nota la importancia de la división, en el desarrollo que lleva a cabo el legislador en los distintos temas de que se ocupa; así por ejemplo, para las leyes procesales, un juicio, entendido como un todo, está conformado de diversas etapas que van desde la presentación de la demanda hasta el pronunciamiento de la sentencia y su ejecución.

En la doctrina especializada, mexicana y extranjera, se utiliza permanentemente la división para realizar acuciosos estudios de las diversas instituciones y figuras jurídicas que se suscitan a investigación, para lo cual se segmentan, con el objeto de obtener un estudio independiente de sus partes, las relaciones entre éstas, y su vinculación con el todo del que derivan. Así como para presentar los resultados de las investigaciones efectuadas, a través de diversos medios impresos que se fragmentan en capítulos, índices, títulos, subtítulos e incisos.

En el ámbito jurisprudencial, la división es también una operación lógica trascendente, desde su composición misma, pues toda jurisprudencia se conforma de determinadas normas o precedentes de resoluciones en un mismo sentido sin ninguna contradicción, que es lo que le da fuerza obligatoria como si se tratara de una ley. Al interpretar la ley, que es el objeto esencial de la jurisprudencia, frecuentemente se recurre a la división para comprender mejor los alcances que se debe dar a los diversos preceptos legales cuya aplicación puede no resultar suficientemente clara e incluso en ocasiones en el propio texto de la tesis jurisprudencial, se advierte la descomposición de la figura en sus partes para hacerla comprensible.

La presencia de la división se advierte prácticamente en cualquier aspecto teórico o pragmático del Derecho. Así podemos afirmar que una demanda se integra de un capítulo de prestaciones, otro de hechos y uno más de puntos petitorios; una sentencia tiene un apartado de proemio, otros de resultandos y consideraciones, y uno más de resolutivos.

Brevemente exponemos la siguiente exégesis sobre la división:

- En uno de sus significados gramaticales, alude al modo de conocer las cosas, que sirve para dar ideas claras de ellas.

- Desde el punto de vista de la doctrina, es la distribución del todo en sus partes.

- Existen diversas reglas que ha establecido la doctrina, que ofrecen lineamientos prácticos de interés para entender mejor a la división y para llevarla a cabo.

- Al dividirse un concepto, resultan divididos los objetos únicamente en la esfera de su conocimiento, no en forma material.

- Los elementos de la división son: concepto divisible, que es el que se sujeta a la división; miembros de la división, que corresponde a las partes que resultan de la división; y fundamento de la división, al principio conforme al cual se realiza.

- El fundamento de la división puede omitirse, de tal manera que puede dividirse sin que esta operación quede sujeta a principios preestablecidos.

- La división y las demás operaciones conceptuales implican un análisis metódico.

- Es notable la aplicación de la división en la ley, en la doctrina y en la jurisprudencia, y prácticamente en cualquier aspecto o faceta del Derecho.

En la incardinación.

Al ocuparnos de la subordinación tuvimos necesidad de introducirnos al significado gramatical de la palabra incardinación que constituye su raíz.

Los argumentos que al respecto se expusieron deben tenerse por reiterados en este inciso, pues la raíz del vocablo incardinación también es la ordenación, de la que se dijo, entre otras cosas, que de acuerdo con la terminología moderna, alude a la colocación de las cosas en el lugar que les corresponde.

En nuestro particular punto de vista, el proceso de ordenación debe considerarse como una operación conceptual, y no sólo eso, sino que es la más importante de todas, porque en sentido amplio, por la extensión del concepto y debido a su generalidad, abarca a las demás funciones que se realizan en las otras operaciones e incluso a toda forma de ordenación posible, no solamente las consideradas por las leyes de la lógica.

Lo anterior quiere decir que la ordenación, entendida como la acción mediante la cual se ponen en orden las cosas, comprende necesariamente a las demás operaciones conceptuadoras, que también tienen esa finalidad, pero a través de procedimientos específicos, así como a cualquier procedimiento empírico o científico que involucre la sujeción al orden.

El término inordinado proviene del latín inordinatus, que significa inordenado, que a su vez viene de las palabras in y ordenado, que conjuntamente significan que algo no tiene orden, que es desordenado.¹⁷

Gramaticalmente, el vocablo inordinado¹⁸, equivale a no contenido, no refrendado por reglas o ligas prescritas; immederado; excesivo.

La inordinación es un término ambiguo que puede substituirse por el vocablo ordenación, por corresponderles a ambos el mismo significado, y para evitar cualquier confusión, máxime que las operaciones lógicas que se estudian se encaminan hacia la objetividad y la claridad conceptual en el campo de las ciencias.

Seguramente, los autores que pretenden incluir a la inordinación como una operación conceptuadora toman el término del prefijo in, en su significado genérico de "no", lo que podría dar lugar a considerar que la inordinación significa no tener o poner algo en orden, pero evidentemente que esto da lugar a confusiones, pues bien puede ser el caso de que se entienda precisamente lo contrario a lo que se quiere decir.

Por lo anterior, estimamos que, para efectos académicos como los que perseguimos, es mejor no utilizar el término de inordinación, ni considerarlo como una operación conceptuadora, y en su lugar hablar de ordenación.

El autor Esteban Ortega¹⁹, comenta dos definiciones de la palabra inordinación, una etimológica y otra real.

La etimológica, dice Ortega, deriva del prefijo latino in, que significa a, lugar y ordinatio, equivalente a ordenación, orden, distribución o disposición. Su reflexión gramatical lo lleva a considerar que el vocablo hace alusión a la disposición de un concepto dentro de otros.

La real, apunta el propio pensador, se refiere a que la

¹⁷ Diccionario de la Lengua Española, Tomo IV, p.755.

¹⁸ Standard Dictionary, Tomo I, p.614.

¹⁹ Ética, Introducción a la Filosofía y a la Ciencia, Editorial Diana, México, 1967, pp.119-120.

inordinación es la ubicación o disposición de un concepto dentro de un sistema.

Afirma Ortega que hay dos clases de inordinación: por extensión y genética.

Por extensión, es la que incorpora un concepto dentro de sus conceptos supraordenados, subordinados y coordinados.

Los conceptos supraordenados son los que están arriba, esto es los más generales (género).

Los conceptos subordinados son los que están abajo, o sea los más específicos (especies).

Los conceptos coordinados son los que están en la misma línea o nivel.

La inordinación genética consiste en ubicar un concepto dentro de los términos a los que pertenece.¹¹

El autor en comentario sostiene que la inordinación es una operación conceptual que se aplica para ubicar objetos del saber en sistemas científicos.¹²

A nuestro parecer es correcta y suficientemente clara la postura del autor, por lo que en lo sustancial nos adherimos a ella en la forma en que está expuesta, no sin antes resaltar la variedad de criterios de orden que emplea el autor, que bien pudiera ser completada con las demás operaciones lógicas que se han analizado.

El distinguido académico Carlos León Martínez, también emplea el término inordinación y lo define como la operación que consiste en colocar un equis concepto dentro de su lugar u orden respectivo, y añade que en esta operación se emplean conceptos, además de ser insustituibles para las ciencias, ya que sus frutos se cumplen dentro de un sistema, sin que pueda haber ciencias sistémicas, confusas o desordenadas, porque sus verdades las crecen con base en la ordenación.

Continúa León Martínez con el señalamiento de que en las ciencias no todos los días se rehacen los trabajos cada vez que se conceptualiza algo nuevo, sino que los conceptos se ubican dentro del orden que le corresponde al echar mano de una supraordenación, de una subordinación, o de una evolución genética, pero siempre siguen el orden de los grupos específicos, por esto es que a esta operación la llama inordinación metar en un orden.¹³

Menciona el propio autor que una de las características

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.

¹³ *Op.cit.*, pp. 88-89.

¹⁴ *Ibidem*.

del ser humano es el hecho de interrogarse, ya que todo lo investiga; nace una interrogación que provoca la definición y clasificación con la investigación de la materia de que se trate; a esa interrogación la llama aporía¹¹, del griego aporía (dificultad de pasar), que significa dificultad lógica que presenta un problema especulativo; el objeto de la aporía o lógica de la interrogación es "la función conceptual que se cumple en el proceso dialéctico de lo singular desconocido, lo total desconocido y la síntesis que nos entrega el nuevo concepto que pasa a ser inordinado."

Entendemos que, según el punto de vista de un distinguido pensador, la inordinación tiene que ver con el cúmulo de información debidamente sistematizada, que por hacer sus materia de un procedimiento de ordenación es útil para las ciencias, por tratarse de elementos objetivos que le sirven de base para formular nuevos conceptos que a su vez serán ordenados.

José Manuel Villalpando¹², define la inordinación como el establecimiento de la proporción que guarda el objeto conocido, en otros, dentro de una serie homogénea graduada.

El autor en cuestión, al citar la palabra graduada, hace pensar en la subordenación, puesto que al haber graduación hay subordenación; sin embargo, la inordinación de la que se ocupa Villalpando, a la que preferimos denominar ordenación, es mucho más que esa, pues como quedó asentado en renglones previos, implica, por la generalidad y amplitud de su significado, a las demás operaciones conceptuadoras.

La inordinación u ordenación es, en nuestra opinión y opinión más amplia, la operación conceptuadora fundamental por virtud de la cual se establece el orden lógico y práctico en que deben quedar colocados los conceptos para su adecuado empleo en las ciencias, con el propósito de corroborar sus variadas y establecer las condiciones necesarias para la creación de nuevos conceptos.

La caracterización propuesta de la inordinación le otorga el carácter de operación conceptuadora fundamental, en virtud de la extensión del vocablo, en la que se incluyen implícitamente las demás operaciones conceptuadoras, que también pertenecen la colocación de las cosas en el orden que le corresponde, pero a través de procedimientos especiales.

En esta operación lógica no importa el procedimiento

¹¹ Frege, Tom. I, p.114.

¹² Manuel M. Ferrer de la Sierra, Editorial Trillas, México, 1990, p.132.

específico que se emplea para ordenar los conceptos, sino el hecho de que se encuentren ordenados por medio de alguna de las operaciones lógicas de las que nos hemos ocupado, que son útiles para demostrar las verdades de las ciencias, así como para la creación de nuevos conceptos, lo que implica una labor científica absolutamente metódica. Este es un aspecto que las ciencias toman en cuenta de manera preponderante, a tal grado que existen definiciones sobre la ciencia que parten de la base de que se trata de un conjunto de conocimientos ordenados y sistematizados, lo que evidentemente tiene que ver con la ordenación conceptual.

La denominada inordinación es parte del quehacer diario del profesionalista del Derecho, dado que su actividad queda comprendida, por su propia naturaleza y por las altas responsabilidades que tiene encomendadas, en el proceder metódico más riguroso, tal y como lo resaltamos en el primer capítulo, y queda acentuado aún más a lo largo del análisis que se ha llevado a cabo de las otras operaciones conceptuadoras.

De manera sintética, podemos enunciar las siguientes características que imperan en la inordinación:

- El vocablo compuesto inordinación es confuso, pues de acuerdo con sus raíces etimológicas puede significar desordenar, pero también meter en orden.

- Por lo ambiguo de la palabra inordinación, es recomendable utilizar en su lugar la palabra ordenación, que equivale a poner en orden, y que desde el punto de vista de la lógica corresponde a una de las acepciones de la inordinación.

- El proceso de ordenación debe considerarse como una operación conceptuadora.

- La ordenación es la más importante de las operaciones conceptuadoras, porque abarca a las demás funciones que se realizan en las otras operaciones, e incluso involucra a toda forma de ordenación posible.

4.1. ENUNCIADOS Y PROPOSICIONES.

En principio, es pertinente apuntar, que hay una tendencia injustificada en un sector amplio de la doctrina lógica a omitir el análisis de las proposiciones y los enunciados, como si ninguna importancia tuvieran, y en su lugar, en los textos especializadas se abordan directamente los temas relativos a juicios y razonamientos que corresponden a un tópico posterior.

También, es preciso hacer notar que no compartimos la postura que arumen quienes estiman, de manera implícita o

explícita, que si hablamos de los enunciados y las proposiciones, nos referimos exactamente a lo mismo, puesto que, como lo demostraremos más adelante, existen diferencias de interés entre esos vocablos que alcanzan a la lógica.

En todo caso, estimamos que lo único que se justifica es el estudio simultáneo de los temas relativos a los enunciados y las proposiciones, debido a la estrecha vinculación que existe entre ambos términos lógicos.

El vocablo enunciado es el participio pasado del verbo enunciar, el cual proviene del latín *enunciāre*, que significa expresar breve y sencillamente una idea. A su vez, debe entenderse al sustantivo enunciado o enunciación, como la acción y efecto de enunciar.¹⁷

También se entiende por enunciación, desde el punto de vista gramatical, el modo de enunciar o expresar.¹⁸

Entre los sinónimos de la palabra enunciado o enunciación, se encuentran los siguientes: manifestación, mención, discurso, declaración y exposición.¹⁹

Por otra parte, proposición es una palabra que proviene del término latino *propositio*, que significa acción y efecto de proponer; proponer, a su vez, tiene como significados manifestar con intención para conocimiento de uno, o para inducir a adoptarla, o bien, presentar los argumentos en pro y en contra de una cuestión. Proposición también quiere decir la expresión de un juicio entre dos términos que son sujetos y predicados; este último afirma o niega alar del primero o incluye o excluye al primero respecto del segundo.²⁰

Entre los sinónimos del vocablo proposición, encontramos a la declaración, la afirmación, la expresión y a la oración.

Existe una diferencia de carácter semántico que puede llevar a considerar que la proposición y el enunciado son cuestiones diversas. Esta diferencia consiste en que la proposición se entiende como una manifestación que puede ser verdadera o falsa, en tanto que el enunciado es la forma en que se expresa la proposición. Así vistas las cosas, la distinción es tan grande como muy diferentes son el fondo y la forma.

Susan Stebbing²¹, asevera que, cuando intentamos analizar un ejemplo de pensamiento reflexivo, encontramos que

¹⁷ Diccionario de la Lengua Española, Tomo III, p.850.

¹⁸ *Pequeño Larousse Illustré*, La. Larousse, México, 1958, p.411.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Diccionario de la Lengua Española, Tomo V, p.1081.

²¹ Introducción a la Lógica, 9ª. edición, Editorial Ferrás, México, pp.57-58.

Este consiste en proposiciones de las que se afirma que son verdaderas o se supone que lo son, a partir de las cuales se pueden deducir otras proposiciones. Por esto, dice que la unidad del pensamiento lógico es la proposición, que define como todo aquello de lo que se afirma o se niega, se duda o se supone.

Añade la investigadora de referencia, que no todas las oraciones expresan una proposición, sino sólo aquellas que expresan lo que es verdadero o lo que es falso, y que eso es para que una proposición pueda ser comunicada, o sea, ser expresada. La expresión de una proposición implica signos. Estos signos pueden ser palabras, aunque no necesariamente. Pero las palabras, son una clase de signos especialmente adaptados para expresar aquello acerca de lo cual pensamos ordinariamente.

Para Stebbing, la expresión verbal de una proposición es una oración, y aunque las palabras son símbolos, a veces distinguimos entre las proposiciones expresadas en palabras y las proposiciones expresadas en símbolos. En este caso se trata en realidad de un símbolo no verbal que fue ideado para un fin especial."

Naturalmente el término compuesto expresión verbal, que emplea Stebbing, debe entenderse en el sentido amplio que se refiere al uso de la palabra, que puede ser escrita u oral.

La misma pensadora menciona que un proceso de pensamiento reflexivo, o un argumento, puede ser analizado a través de sus elementos constituyentes, que son aquellos acerca de los que trata la proposición, y que fueron llamados tradicionalmente los términos de la proposición."

Los filósofos tradicionales supusieron que toda proposición consta de dos términos solamente y conectados por el verbo ser, ser o sin, a estos términos los llamaron sujeto y predicado, y pensaban que toda proposición era analizable en sujeto y predicado, por lo que podía ser expresada con la ayuda del verbo ser; se no estar esta condición se consideraba la necesidad de una re-enumeración, pero esto tenía lugar a veces en las oraciones y sugería incapacidad para expresar lo que la proposición significa."

La limitación tradicional a dos constituyentes (sujeto y predicado) y a un modo de combinación (predicación) era una

- 1. Níem.
- 2. Níem.
- 3. Níem.
- 4. Níem.

simplificación indebida. El modo en que están combinados los constituyentes determina la forma lógica, o sea, la forma de toda proposición, en el entendido de que suponer lo contrario fue uno de los errores más graves en que cayeron los lógicos tradicionales a causa de su confianza excesiva en el análisis aristotélico de las proposiciones.¹¹

En los anteriores comentarios podemos resumir que las proposiciones, de las que se afirma son verdaderas o se supone que lo son, son producto del pensamiento reflexivo y están conformadas del sujeto y del predicado, sin que interese que intervenga en su conexión el verbo ser, como lo pensaron los lógicos tradicionales, pues lo que importa es la forma en que están combinados esos elementos.

También es posible inferir de las reflexiones aportadas sobre la re-enunciación, que la existencia de la enunciación o enunciado, que se denota, está a una forma diferente de expresar la proposición.

Circo de los autores que analizan de manera muy adecuada los enunciados y las proposiciones¹², es el académico Pedro Chávez, quien comienza con una alusión al filósofo alemán Ludwig Wittgenstein, que en su obra *Tractatus Logico-Philosophicus*, resalta la importancia de la proposición al decir: "Los nombres son como puntos; las proposiciones son como flechas: tienen sentido."

Chávez sostiene que las representaciones intelectuales basadas forman asociaciones de conceptos, proposiciones y razonamientos.¹³

Las especies básicas del pensamiento son el concepto, la proposición y el razonamiento. De las tres, señaló que la proposición se considerara como la más importante por las razones siguientes:

- El concepto sólo tiene sentido cuando forma parte de una proposición.

- El razonamiento, aunque es la forma más compleja, tiene como finalidad llegar a la formulación de una proposición correcta, que será la conclusión.¹⁴

Existen diversas acepciones de lo que debe entenderse por proposición:

- Es algo de lo que es posible afirmar que es verdadero

¹¹ *Ibidem*.

¹² Véase, Introducción a la Ciencia del Pensamiento, 10ª edición, Editorial Publicaciones Culturales, pp.130, 131, 134 y 135.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ *Ibidem*.

o falso.

- Es un pensamiento que siempre es verdadero o falso.
- Es una afirmación.
- Es el significado de una oración aseverativa, también conocida como declarativa.¹¹

La proposición es algo inmaterial y no sería posible utilizarla si no la expresamos a través de algo sensible (perceptible a través de los sentidos). Este algo es lo que se llama enunciado.¹²

No cabe duda que para Cháven, también existe la distinción entre la proposición y el enunciado, desde un punto de vista estricto de la Lógica Formal, ya que incluso propone explícitamente que al enunciado se le defina como la expresión lingüística de una proposición, y sostiene que para que un enunciado sea efectivamente un enunciado, es necesario que tenga un significado literal y cognoscitivo, sin que decaiga porque por alto que esos aspectos se refieren a la información acerca de los objetos o acontecimientos y de sus propiedades o relaciones.¹³

Jaime Wilber y Facilio Larico¹⁴ sostienen que en virtud de que el objeto de estudio de la lógica es el razonamiento, es relevante el análisis de los enunciados o proposiciones por ser los elementos primordiales del razonamiento; asimismo, advierten que existe ambigüedad entre los significados de enunciado y proposición, y destacan que diversos autores confundieron los términos de juicio, proposición y enunciado; refiriéndose por juicio a una relación de cómo es el mundo, o bien, la significación de un enunciado que informa sobre algún aspecto de la realidad y, por proposición, a bien el significado intuitivo de un enunciado, o el enunciado mismo, y finalmente por enunciado, al uso concreto del lenguaje, casi siempre con una connotación imperativa.¹⁵

Según sostienen los mencionados autores, para los propósitos de la lógica es conveniente vincular el valor imperativo, que se refiere a la calidad de ser verdadero o falso, únicamente con los enunciados; utilizar como sinónimos a las proposiciones y a los enunciados, y no usar la palabra juicio, que en el ámbito jurídico tiene el significado de poder jurisdiccional, todo lo cual los lleva a definir las

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Metodología Jurídica, op.cit., pp.10 y 11.

¹⁵ Ibidem.

proposiciones como los usos concretos del lenguaje que poseen un significado de información acerca del mundo y que, por tanto, pueden ser verdaderas o falsas.¹²

Aunque comprendamos la intención didáctica implícita en los anteriores comentarios de los distinguidos investigadores citados, no estamos de acuerdo en que se establezca que los enunciados y las proposiciones se empleen como sinónimos, porque, como quedó apuntado previamente, aunque existe una estrecha relación entre ambos términos, lo cierto es que tienen significados diferentes que incluso trascienden el terreno de la lógica. De aceptar la postura propuesta, ningún sentido tendría hablar de proposiciones y enunciados.

Tampoco somos partidarios de que en el campo jurídico se admita el vocablo juicio en el sentido de la lógica, para evitar confundir la palabra juicio como proceso jurisdiccional; pues por una parte los contextos en que se emplean esas dos palabras son completamente diferentes, lo que hace muy difícil la posibilidad de errores, y por otro lado, si el lenguaje de auxilio de las leyes de la lógica no se justifica por qué altere su terminología.

Desde otro punto de vista, Francisco Montes de Oca sostiene que la proposición es la expresión verbal del juicio; para él, así como el vocablo o el término es el signo externo a la idea, la proposición lo es del juicio.¹³

La proposición es, desde el punto de vista de la gramática, según Montes de Oca, toda oración o conjunto de palabras que tenga sentido completo; pero en Lógica se entiende por proposición únicamente la enunciativa, es decir, la que afirma o niega algo de alguna cosa, y no toma en cuenta las optativas, imperativas, optativas y las interrogativas, en las que se expresan deseos o voluntad, sin que haya en ellas verdad ni falsedad. Así, aunque toda proposición lógica es gramatical, no toda proposición gramatical tiene que ser lógica, sólo la enunciativa es la expresión de un juicio.

De acuerdo con uno de los más conocidos lógicos en nuestro país, José Rubén Sanabria¹⁴, la enunciación o proposición es el signo externo del juicio. Entendida como tal, la proposición es un acto mental por el que se afirma o niega algo del sujeto. De ahí que a su parecer, que coincide totalmente con el punto de vista de Montes de Oca, la

¹² Ibídem.

¹³ Lógica, op.cit., pp.103 y ss.

¹⁴ Ibídem., pp.111-112.

proposición lógica es la proposición enunciativa, o sea, la oración gramatical que tiene sentido completo. Lo anterior lleva a concluir que la enunciación (o proposición lógica) es la oración perfecta que afirma o niega algo de algo, pero también dice el autor en comento que la enunciación es la expresión verbal del juicio. Para él, los elementos de la enunciación o proposición, son: sujeto, predicado y nuevo verbal.

Sería realista lo que denomina la división de las proposiciones, que en lo esencial coinciden con la mayor parte de los manuales de Lógica:

- Por razón de la materia una proposición es: necesaria, imposible, contingente y posible.

- Por razón de la cantidad, es: universal, particular, singular e indeterminada. La cantidad de la proposición se toma al sujeto.

- Por razón de la cualidad esencial, la proposición es afirmativa o negativa. Por la cualidad accidental es verdadera o falsa.

- Por razón de la unidad, la proposición es simple y compuesta. La proposición simple es la que consta de un sujeto y de un solo predicado. La proposición compuesta es la que está formada de manera explícita o implícita por dos o más proposiciones simples.¹¹

De acuerdo a su relación, las proposiciones se dividen de varias maneras, pero se reducen a dos grupos: idénticas y opuestas. Las proposiciones idénticas tienen los mismos términos y la misma cantidad y cualidad, y pueden ser equivalentes y convertibles. Las proposiciones opuestas afirman o niegan una misma cosa desde el mismo punto de vista. Debido a esto, al comparar dos proposiciones entre sí, se encuentra que son opuestas o son equivalentes, y una se convierte en otra. A estas propiedades se les llama oposición, equivalencia y conversión.¹²

Las anteriores reflexiones de la doctrina, en su conjunto, dejan entrever que existen problemas terminológicos muy serios que hacen difuso el significado de los enunciados y las proposiciones, y también del juicio, desde la perspectiva de la lógica.

Así expresada dicha problemática es necesario establecer los criterios que nos conduzcan a ofrecer una propuesta para

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.

establecer cabalmente los significados de tales vocablos y sus alcances.

Para lograr tal objetivo, en primer lugar debe dejarse asentado que una proposición lógica comparte las características de una proposición gramatical, pues en ambos casos estamos ante oraciones que tienen un sujeto, un verbo y un predicado.

Asimismo, debe señalarse que la creación es la forma más elemental por la que nos expresamos, y precisamente la presencia del sujeto, el verbo y el complemento o predicado, en ese orden, es una manera correcta de comunicarnos, en forma coherente y completa.

Debe afirmarse también que la proposición lógica comparte los caracteres generales de la proposición gramatical, pero tiene la limitación de que, al que en ella se expresa, debe interpretarse o declararse verdadero o falso.

La forma en que se expresa la proposición es el enunciado, y precisamente las únicas proposiciones que pueden haber para cada uno de la forma son sus enunciados, en las que se afirma o niega algo de algún objeto o cosa, tangible e intangible, e idea, de un individuo, y que por tanto pueden ser falsas o verdaderas.

En el derecho es indispensable e insustituible el uso de los enunciados y las proposiciones. Constantemente se elaboran proposiciones en las leyes, que se expresan a través de enunciados; lo mismo ocurre en la doctrina en la creación de la jurisprudencia y, en general, en la aplicación de las normas jurídicas.

Las reflexiones previas, admiten la siguiente exégesis:

Hay una tendencia injustificada a nivel de la doctrina de omitir el análisis de las proposiciones y de los enunciados.

El estudio de los enunciados y proposiciones tiene trascendencia, porque son prámicos del pensamiento reflexivo y constituyen la unidad del pensamiento lógico.

Los términos lógicos enunciados y proposiciones, tienen significados diversos, por lo que no deben considerarse como sinónimos.

El enunciado es la expresión lingüística de una proposición, o bien, la forma en que se expresa la proposición.

La proposición lógica comparte las características de la proposición gramatical, ya que ambas se componen de un sujeto, un verbo y un predicado; pero, no toda proposición gramatical es una proposición lógica, sino solamente cuando es susceptible de ser falsa o verdadera.

- La proposición es la manifestación que puede ser verdadera o falsa.

10.- JUICIOS Y RAZONAMIENTOS.

A) Juicios.

La palabra juicio, proviene del latín iudicium, que significa facultad del alma, en cuya virtud el hombre puede distinguir el bien del mal y lo verdadero de lo falso. También significa la operación del entendimiento, que consiste en comparar dos ideas para conocer y determinar sus relaciones, e incluso el estado de sana razón como opuesto a locura o delirio.

Entre los sinónimos del vocablo juicio, se identifican especialmente los siguientes: opinión, dictamen, criterio, estimación y fallo.

El filósofo italiano Niccolò Abbagnano narra que la palabra juicio, del latín iudicium, originaria del lenguaje jurídico, fue usada por los filósofos romanos y cristianos (Cicerón, San Agustín, entre otros), como traducción de un serie de palabras griegas que derivan en el significado de decisión, esto es, separar, distinguir, que es el significado fundamental del verbo, en torno a cosas que pueden ser de una manera o de otra; por lo tanto, es también la distinción entre lo bueno y lo amargo, el bien y el mal, lo verdadero y lo falso. En la facultad perteneciente tanto a la sensibilidad como a la razón de obrar la Sociedad. El carácter lógico de este acto se acentuó en los estoicos, para quienes significó el acto de distinción entre lo verdadero y lo falso. De aquí viene Abbagnano que entre los antiguos, en su totalidad, puede referirse a lo siguiente: a) El acto de distinguir y, por lo tanto, también opinión, pensamiento, valoración; b) La facultad de la cual depende tal acto; c) Su contenido; d) El principio sobre el cual se funda.

En la Edad Moderna, debido a Descartes y a los cartesianos, se introduce el vocablo iudicium en la Lógica, tomado como sinónimo de enunciado y proposición. El juicio es el acto y operación de la mente expresado en la proposición. Para el citado filósofo es la causa por la cual los lógicos, filósofos y gramáticos modernos usan juicio como sinónimo de

1. Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo IV, p.740.

2. Diccionario de Filosofía. Op.cit., pp.711-713, 987.

proposición, y lo distinguen como acto mental y expresión verbal respectivamente. De aquí las dos concepciones fundamentales de juicio que llegan hasta nuestros días: el juicio como acto mental y, el juicio como facultad de juzgar.

Kateban Ortega, quien de manera muy aduciosa trata a la tema, divide la definición de juicio de dos maneras: etimológica y real. La etimológica proviene del verbo iudicare, juzgar, significa que en un juicio o proceso el juez pronuncia la sentencia; y nuestro entendimiento, cuando hace un juicio, emite una sentencia. De acuerdo con la definición real, el juicio consiste en afirmar o negar una cosa de otra. En el acto del entendimiento por virtud del cual afirmamos o negamos una de otra.

El profesor Ortega que se ocupa de la lógica, muestra la segunda forma del pensamiento, formada de ideas, conceptos y por lo que se ve extra, en la formación de las proposiciones. Las ideas de los ideas, se forman las ideas.

Estas de acuerdo con Ortega, quien con la lógica muestra que comprende la mayor parte de los estudios de la lógica, dice que el juicio está formado por los siguientes elementos:

- Sujeto. De quien se afirma o se niega algo.
- Predicado. Lo que se afirma o se niega del sujeto.
- Cópula o unión. Cualquier verbo que sirva para unir el sujeto y el predicado y por el cual se expresa una afirmación o negación.

Como se advierte, los elementos que integran el juicio coinciden con los que conforman a la proposición. Lo cual es lógico, si se toma en cuenta que el juicio es expresado por medio de una proposición enunciativa, que al mismo tiempo es un juicio lógico.

Es cierto que muchas veces alguno de esos elementos está expresado, sino que es implícito, esto es, está contenido en el significado de el juicio lógico.

El criterio de ordenación que usualmente proporcione a los elementos de los juicios es el siguiente:

El juicio en su calidad, consiste en la posibilidad de afirmar o negar algo, porque no puede haber juicio sin afirmación o negación. Este se divide a su vez en afirmativo y negativo; el afirmativo es aquel en el cual se expresa una afirmación, el

negativo es aquel en el cual se expresa una negación.

negativo, es en el que se expresa una negación.

- Por su relación con la verdad. Aquello que el juicio afirma o niega, por necesidad, o es verdad o no es verdad. Por esto, el juicio se divide en verdadero o falso. El verdadero corresponde a la verdad objetiva, esto es, a la realidad; el falso es el que no corresponde a la realidad.

- Por su cantidad, que se refiere al número de sujetos a los que atañen los juicios, se dividen en universales, particulares, singulares e indefinidos; juicio universal es el que tiene como sujeto una idea universal; juicio particular es el que tiene como sujeto una idea particular. Se pueden conocer por los adjetivos que se emplean: algún, ciertos, pocos, unos; juicio singular es el que tiene como sujeto una idea singular, señala a un solo individuo; juicio indefinido es el que tiene como sujeto una idea indefinida y que no está determinada en su extensión.

- Por su modalidad. De acuerdo con el modo como los juicios son enunciados, se dividen en: problemáticos, apodicticos y asertóricos; el juicio problemático es el que enuncia simplemente que algo puede ser o no ser; el juicio apodictico es el que enuncia absolutamente que algo es necesario o imposible; el juicio asertórico, es el que enuncia simplemente un hecho, que algo es o no es.

- Por su inteligibilidad, se refieren a los que por la capacidad de ser entendidos, se dividen en: analíticos y sintéticos; juicio analítico, es el juicio cuyo predicado está contenido en el concepto expresado por el sujeto, esto es, que cuando al analizar el contenido del sujeto y del predicado se descubre que son compatibles; juicio sintético, es aquel cuyo predicado no está contenido en el concepto expresado por el sujeto, es decir, aquel que para entenderlo se deben tener otros conocimientos o se debe acudir a juicios distintos.

- Por su origen, esto es, si los juicios provienen de otros juicios anteriores, se dividen en: a priori y a posteriori; el juicio a priori es el que precede o se origina de otros juicios lógicamente anteriores a él; la expresión a priori deriva del latín y significa del anterior, del que está antes; antes del conocimiento experimental. Por lo tanto, el de este juicio sea válido no depende de la experiencia sensible. El análisis implica razonamiento; juicio a posteriori; la expresión a posteriori proviene del latín y significa del posterior, del que viene después; después del conocimiento experimental; por esto, este juicio es válido si depende de la experiencia sensible.

Por su apreciación, según se aprecien o valoren los juicios, éstos se dividen en juicios de existencia y juicios de valor; los lógicos contemporáneos le dan mucha importancia a esta distinción; el juicio de existencia es el que enuncia un hecho (algo real); el sujeto forma parte de la realidad efectiva o posible; el predicado expresa la idea de existencia. La relación que se establece entre el sujeto y el predicado se basa en la experiencia; el juicio de valor es el que expresa una apreciación de las cosas; los juicios de valor presuponen otros, serien, antes a los cuales aplicamos la valoración."

Para el autor extranjero A.P. Fudrin¹¹, el juicio es un pensamiento mediante el cual se afirma o niega algo sobre los objetos de la realidad, que puede ser verdadera o falsa.

De acuerdo con la anterior caracterización del juicio, este no es más que un pensamiento sobre la realidad, que puede ser cierto o falso. Esto nos lleva a pensar en que el juicio no tendría ninguna importancia si no fuera por su expresión, que como hemos apuntado previamente, se da a través de una proposición gramatical que es la que permite su exteriorización, y es la forma en que puede trascender al terreno de la lógica, porque de otro modo quedaría en el ínter interno del hombre.

Gutiérrez Sáenz¹², diferencia la idea del juicio en que el juicio no es una acumulación de ideas, ni tampoco el hecho de existir una relación entre dichas ideas, sino que en el juicio siempre hay una afirmación o negación de esa relación. La operación se realiza mediante el verbo (frecuentemente el verbo ser).

La cualidad veritativa del juicio, implica asumir una postura propia, pero que no debe ser caprichosa, sino que ha de estar sustentada en elementos objetivos que logren determinar la validez o veracidad del contenido que se comunica en una proposición determinada.

Se puede afirmar, como lo hacen diversos autores, que afirmar es lo mismo que afirmar o negar algo; una vez que se ha afirmado una idea o un conjunto de ellas relacionadas entre sí, también puede afirmar su existencia o la niega. Esta es una consecuencia del juicio con la idea (primera operación mental), "pues no afirma ni niega nada."

¹¹ Op. cit., p. 10.

¹² Op. cit., p. 10.

¹³ La Lógica y la Verdad, Editorial JSH, México, 1996, p.17.

¹⁴ Introducción a la Lógica, 2ª. edición, Editorial Estinge, México, 1997, p.101-103.

¹⁵ Op. cit., p. 10.

Lo anterior también nos acerca a determinar, como se hace en ciertos sectores de la doctrina, que el juicio es la operación mental por la cual se afirma o se niega una idea con respecto a otra; como pensamiento, es la afirmación (ya realizada o de una idea con respecto a otra. Este pensamiento, en cuanto se expresa de manera oral o escrita, se convierte en una proposición."

En opinión de Gutiérrez Sáenz, la importancia del juicio, radica en tres motivos:

- El juicio es un pensamiento completo; la idea sólo es un elemento, como una célula dentro de un organismo.

Las ciencias están compuestas principalmente de juicios, ya que las leyes y principios científicos son juicios; por ejemplo, las postuladas, las teoremas, y así sucesivamente. Las principales unidades del pensamiento científico son juicios.

El juicio es la sede de la verdad. Por medio de la afirmación de una verdad podemos conformarnos con la realidad. Las ideas tienen sólo una verdad inicial, preparatoria para la verdad final. Por eso se dice que el juicio es la sede de la verdad."

Roberto Alatorre Padilla¹, al analizar el vocablo juicio, reflexiona en forma muy ilustrativa, que así como un juez pronuncia una sentencia en un juicio, así también nuestra inteligencia da su sentencia, al percibir que hay algo de común entre dos ideas; el juicio no puede ser una mera juxtaposición de conceptos, sino que debe haber una sentencia, una conclusión, es decir, una afirmación o negación, respecto a una afirmación o no, de un predicado a un sujeto. Advierte que el juicio es la estructura lógica fundamental, y por eso, el punto más importante de la lógica; lo esencial en el juicio es la forma de proposición, esto es, la aserción afirmativa o negativa. Ese es para el autor el juicio enunciativo, a lo que también nos referiríamos como la forma en que se expresa el juicio, que obviamente puede ser muy variada.

Existen diversas definiciones de juicio: es una conexión enunciativa de conceptos (existe una determinación, una enunciación de la conveniencia o no, del predicado); es una conexión de la mente por la cual afirmamos o negamos un predicado de un sujeto (hay delimitación y precisión, elementos

¹Idem.

²Idem.

³Idem, op. cit., prólogo.

de la enunciación); es un acto de la inteligencia por el cual se determina al sujeto desde el punto de vista que fija el sentido de la pregunta (determina al sujeto desde un punto de vista único, con lo que se evita la multiplicidad de respuestas que podrían convenir a la misma pregunta)."

En suma, es un sentencia que da nuestra inteligencia, que se realiza de la siguiente manera: a) Ve el objeto; b) Analiza sus rasgos y propiedades; c) Compara las cualidades con el objeto; e) Asiente, es decir, afirma o niega que el predicado convenga al sujeto, ésta es la sentencia."

Alatorre, en concordancia con otros estudiosos de la lógica, menciona que el juicio se expresa mediante la proposición; así como el vocablo es el signo externo de la idea, así la proposición lo es del juicio, y se le define como "la expresión verbal del juicio." Conviene aclarar, que la expresión verbal a que alude, debe entenderse como la manifestación lingüística, esto es, a través de palabras, no sólo de manera oral, sino también por escrito.

En las distintas acepciones que se tienen sobre la ciencia, como es el caso de aquella que la entiende como la explicación objetiva y racional del Universo, no hay duda que los juicios son parte indispensable para la conformación del conocimiento científico, porque por medio de ellos se establecen las verdades de las ciencias.

En otras palabras, los juicios lógicos son los que el hombre se expresa de manera racional y objetiva de sí mismo y del mundo que lo rodea, a través de proposiciones gramaticales de gran seriedad, entendidas como verdaderas o falsas, son hechos y hechos con los que cuenta el investigador a su momento de la ciencia como marco de referencia y criterio de validez, que se estructura su labor metodológica, que garantiza, en el campo de la ciencia, lo que permite la objetividad y permanencia constante del conocimiento, tanto en relación a su propia superación y bienestar.

También en el conocimiento jurídico, los juicios lógicos tienen relevancia, pues el derecho tiene su sustento en principios jurídicos fundamentales basados en la razón y en la justicia, que son postulados esenciales que lo rigen, que en su esencia constituyen juicios lógicos.

Todo tipo de conclusiones judiciales son juicios lógicos.

WILSON
WILSON
WILSON

en su sentido más amplio, puesto que por medio de ellas el juez, basado en los hechos que se le presentan, aplica la norma jurídica a los justiciables, con lo que establece la verdad legal.

Las características más importantes de los juicios lógicos, de acuerdo con lo considerado en renglones previos, son las siguientes:

• Todo juicio está formado por tres elementos, que son: sujeto, que es de quien se afirma o niega algo; predicado, lo que se niega o afirma del mismo; y copula o unión, que es el verbo que une a ambos, aunque alguno de los elementos pueda estar sólo implícito, no expresado abiertamente.

• El juicio adquiere importancia cuando se exterioriza a través de una proposición enunciativa, pues de lo contrario quedará en el plano interno del hombre.

• El juicio se expresa mediante la proposición, que es un signo externo, esto es, la expresión verbal del juicio; entendiéndose la expresión verbal como manifestación lingüística del pensamiento.

• Las ciencias se apoyan en proposiciones manifiestas que pueden ser calificadas como verdaderas o falsas, y que sirven como marco de referencia y orientadoras válidas sobre las que se estructura su léxico metodológico.

• Las ciencias se conforman principalmente de juicios, porque las leyes y principios son juicios, como también lo son los axiomas, los postulados y los teoremas.

• Mediante los juicios se accede a la verdad de las ciencias.

• A través de los juicios lógicos, el hombre se explica a manera racional y objetiva a sí mismo y a su contorno.

• Los juicios son parte esencial de la conformación del pensamiento científico.

Las resoluciones judiciales son juicios lógicos en su sentido más amplio, puesto que por medio de ellas el juez, basándose en los hechos que se le presentan, aplica la norma jurídica a los justiciables, con lo que establece la verdad legal.

F. Razonamiento

El vocablo razonamiento significa acción y efecto de razonar; a su vez, la palabra razón proviene del latín *ratio*, que, cuyo significado es facultad de discernir; acto de

discursos; el entendimiento; palabras o frases con que se expresa el discurso; argumento o demostración que se añade en apoyo de alguna cosa; orden y método en una cosa.

Por tanto también se entiende a la facultad por medio de la cual el hombre puede pensar.¹¹

Igualmente, racionamiento tiene como significado la serie de hechos que se deducen unos de otros y permiten llegar a una demostración.¹²

Otro significado de la palabra racionamiento, alude a la serie de conceptos encaminados a demostrar una cosa o a penetrar o saber a espaldas e interiores.¹³

Entre los sinónimos del verbo razonar, encontramos a los siguientes: discutir, arguir, deducir, inferir, argumentar, reflexionar, considerar, filosofar, teorizar, alegar y discutir.¹⁴

La facultad del hombre para razonar, que lo hace superior a todos los seres vivos con quienes comparte su entorno, es la que ha permitido el surgimiento de las ciencias y su evolución a través del paso del tiempo. En ese contexto, el conocimiento científico es producto del esfuerzo intelectual que a lo largo de los años se ha perfeccionado y sistematizado; pues ello con el concurso del racionamiento, que constituye un proceso fundamental del pensamiento.

Los racionamientos han sido objeto de estudio de diversas disciplinas del conocimiento, entre las que se encuentra la lógica, que desde Aristóteles se ha ocupado de la correcta y sana estructuración del pensamiento y es precisamente en ese campo de saber donde encontramos nuestra disciplina para analizar tan importante tema.

Una característica esencial del racionamiento, de la que se valieron los filósofos de la antigüedad, por ejemplo, es pretensión de tener conocimientos exactos, de partir de conocimientos ya adquiridos, estar en capacidad de penetrar en la más honda sobre la base de lo conocido.¹⁵

Lo anterior se traduce en que, una vez que han sido comprobadas ciertas proposiciones, se obtienen de ellas otras

¹¹ Diccionario de la Lengua Española (la. y.ort.), Tomo V, página 1.

¹² El Tepeyac de los Ilustrados, página 101.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Diccionario de la Lengua Española, (la. y.ort.), Tomo V, página 1.

¹⁵ Diccionario, Fondo de Estudios y Análisis, (la. y.ort.), página 1.

¹⁶ Dr. Henry Lechuga, Lógica Formal Lógica Dialéctica, Editorial Espasa Calpe, España Editora, Madrid, 1970, Edición en Español, Traducción de M. Esther Benítez Pisco, página 1.

nuevas a través de inferencias de carácter lógico, dentro de un proceso en el que está plenamente involucrado el razonamiento.

Las inferencias en comentario, son determinantes en el surgimiento de los razonamientos, entendidas como la actividad mental por medio de la cual se extrae la consecuencia o se recoge una consecuencia. Este aspecto es sin duda el núcleo del tópico que nos ocupa, como se corroborará a lo largo del desarrollo del presente inciso.

Conforme a los apuntamientos precedentes, en cuanto que entre mayor acercamiento al conocimiento científico se tenga, mejores posibilidades se presentan para aprovechar las inferencias, y con ello se establecen igualmente las condiciones propicias para aumentar y mejorar el acervo de conocimientos en el campo de las ciencias, a complemento en el plano cultural. Podríamos equiparar al empleo de las inferencias con el hecho de arrojarse una piedra al agua, que produce ondas que se expanden a una superficie cada vez mayor.

En ese mismo sentido, el conocimiento científico crece constantemente con la utilización de las inferencias, y además se aprovechan conocimientos anteriormente demostrados y se crean nuevos sobre la base de los existentes.

De acuerdo al distinguido autor Esteban Ortega¹, el razonamiento o raciocinio es la tercera forma del pensamiento. Así como el juicio se construye con base en ideas, el razonamiento o raciocinio se construye apoyado en juicios.

El razonamiento es la inferencia de un juicio nuevo que parte de otros juicios ya conocidos. Así, el proceso de la vida por el cual de una o más proposiciones conocidas se llega al conocimiento de una proposición desconocida. Así, de las proposiciones que el delito de homicidio quien priva de la vida a otro, y quien priva de la vida a otro, se deduce que quien priva de la vida a otro, se deduce que cometió el delito de homicidio.

En opinión de Ortega, los elementos del razonamiento son el antecedente y consecuente.

Antecedente. Es el juicio o juicios conocidos de donde se parte para sacar un juicio desconocido (consecuente o inferencia).

Consecuente. Es el juicio nuevo inferido (o sacado) a partir de éste.

La consecuencia o nuevo juicio inferido, se llama también inferencia, por lo que inferencia es el resultado de

¹ Esteban Ortega, Introducción a la Filosofía y a la Ciencia, Editorial Espasa, 1993, pp.111-114.

racar (deducir o inducir) un juicio nuevo de otro u otros ya conocidos.

Existe la siguiente distinción entre el raciocinio matemático y el raciocinio lógico:

El raciocinio matemático es un caso especial de raciocinio. Su principio fundamental consiste en que las cantidades iguales a una tercera, son iguales entre sí. Así, el signo \sim conserva rigurosamente su valor; por lo tanto, puede representarse gráficamente de la siguiente forma: $A = B = C$.

El raciocinio lógico tiene como principio básico que las ideas que pertenecen a una tercera, contienen entre sí; si difieren con una tercera, difieren entre sí.

Hay tres formas de expresar el razonamiento:

Por su estructura o modo de expresarse, se divide en racional, perfecta, llamado silogismo y raciocinio imperfecto. Los dos están sujetos a las leyes de la dialéctica, que saranno el fundamento que trata del raciocinio y de sus leyes, formas y modos de expresión; el raciocinio perfecto es el razonamiento o argumentación que sigue estrictamente un esquema lógico y se le llama silogismo, cuando no hay que pensar que para que el raciocinio sea perfecto siempre debemos de hablar en silogismos. El esquema es necesario, pero no para su expresión; el raciocinio imperfecto es el razonamiento o argumentación que no sigue ningún esquema lógico.

Por su sentido. Al tener en cuenta si el raciocinio es descendente o ascende, es decir de lo universal a lo particular, o viceversa hasta arriba, que es de lo particular a lo universal. El raciocinio se divide en raciocinio deductivo y raciocinio inductivo o explícito. El raciocinio deductivo o deducción es el que por el cual de lo universal se deduce lo particular. El raciocinio inductivo o inducción, es el razonamiento por el cual de lo particular se ascende a lo universal.

Por el modo para inferir. Un modo para inferir, es un proceso y no la inferencia, se divide en inferencia inmediata e inferencia mediata.

Desde el punto de vista de la doctrina de la Lógica, la deducción constituye el procedimiento característico del método deductivo, y se define como el procedimiento por el cual de una proposición universal se infieren o sacan proposiciones particulares o menos generales. Tanto el raciocinio deductivo como el inductivo tienen sus propios principios. El raciocinio

infer
inferencia

El primer se apoya en dos principios: principio de identidad y principio de discrepancia. El primero, expresa que dos ideas se contienen a una tercera, convienen entre sí. El segundo expresa que las ideas de las cuales una se identifica y la otra no lo es con una tercera, tampoco se identifican entre sí.

También afortunadamente se establece que las leyes del pensamiento abstracto se basan en que la mente, al pensar, establece leyes que se analizan así:

1. De lo verdadero, sólo se sigue lo verdadero. Lo que se representa verdadera no se puede deducir lógicamente sino proposiciones verdaderas. La verdad en el obrar del entendimiento por eso, cuando el entendimiento trabaja con lo verdadero, las normas de la dialéctica, no pueden equivocarse.

2. De lo falso, se puede seguir lo verdadero o lo falso. En el primer caso, en ciertas ocasiones, los errores se corrigen de tal manera que de proposiciones falsas se deduce lógicamente la verdad.

3. De lo que conviene al antecedente, conviene al consecuente.

Para Paul Gastónier Fourn¹, el raciocinio es el núcleo de la lógica; el acto de raciocinar está en el estudio mental por el que un sujeto se interesa para hallar la respuesta del problema que se le presenta; sin embargo, esta operación y su modo interno de realización pertenece al estudio de la psicología. En lógica no se estudia el acto de raciocinar, que es un raciocinio psicológico, sino el pensamiento que ha resultado de este acto de una operación psíquica; ese pensamiento es el raciocinio lógico.

Para el autor citado, el denominado raciocinio lógico está compuesto de antecedente y consecuente. Tanto el antecedente como el consecuente se expresan en forma de juicios; lo que se deduce que, así como el juicio se compone de un sujeto y un predicado, el raciocinio lógico se compone de juicios; lo importante de este conjunto de juicios es que estén relacionados entre sí para que el consecuente se derive con un nexo lógico a partir del antecedente.

Aun así un conjunto de ideas cualquiera no basta para formar un juicio; así también, un conjunto cualquiera de juicios tampoco basta para formar un raciocinio. Se necesita que el último

¹ Ibidem.

² Ibidem.

³ Introducción a la Lógica, 21ª. edición, Editorial Esfinge, México, 1967, pp. 111-116.

⁴ Ibidem.

de ellos (el consecuente) esté ligado de un modo necesario con los anteriores (antecedente); lo típico de este pensamiento es la ilación o nexo necesario entre antecedente y consecuente. Esta ilación normalmente se expresa con las expresiones: por tanto, luego, en consecuencia, etcétera.

El raciocinio lógico ha sido definido como un pensamiento en donde el consecuente está ligado con un nexo necesario al antecedente, o bien, como un conjunto de juicios en donde el último se deriva necesariamente de los primeros.

Para expresar un raciocinio al exterior, es necesario el uso de proposiciones. Las proposiciones concatenadas unidas unas con otras forman una argumentación, que es la expresión externa del raciocinio lógico; al razonar o efectuar la operación llamada raciocinio psicológico, se produce mentalmente un pensamiento llamado raciocinio lógico, el cual expresado al exterior, ya sea en forma verbal o escrita, toma el nombre de argumentación; lo esencial de una argumentación es el nexo necesario que une a la conclusión con las premisas.

A los raciocinios deductivo e inductivo se les llama simplemente deducción e inducción; la deducción, como ha sido asentado previamente, va de lo universal a lo particular, en tanto que la inducción va de lo particular a lo universal.

Las leyes universales de la Física, la Química, la Biología, se infieren a partir de la observación de muchos casos particulares.

Al aplicarse leyes universales a los casos individuales, se obtienen respuestas concretas y particulares, y el razonamiento llevado a cabo es llamado deducción.

Robert Altonio Lailla¹, asevera que el razonamiento consiste en deducir o sacar una proposición de otras con las cuales está enlazada; dice que la proposición o juicio que se deduce se llama conclusión y las proposiciones de donde se deduce se llaman antecedente o premisas; pero para que pueda deducirse lógicamente una conclusión de un antecedente, se necesita que exista entre ambos una unión o enlace que se llama consecuencia.

Desde un punto de vista a nuestro parecer muy acertado, Lailla explica que el razonamiento presenta dos formas, una que va de una ley a un hecho (deductivo) y otra que va de un

¹ *Ibidem*.

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*.

⁴ *Ibidem*.

⁵ *Ibidem*, pp.119-120.

hecho a la ley (inductivo), y aclara que el razonamiento deductivo se llama silogismo, al que Aristóteles lo definió como un razonamiento formado por tres juicios que dados los dos primeros, el tercero resulta necesariamente por el hecho de ser todos los primeros.¹¹

El autor en cuestión, dice que el silogismo consta de tres juicios. Los dos primeros se llaman premisas y el último conclusión; y a su vez se distinguen tres términos: mayor, menor y término medio. El término mayor es el que contiene mayor número de notas, y empieza normalmente con el vocablo "todos" o "ningún". El término menor es el que encierra a menor número de notas, por lo general se expresa por un plural "algunos" o por el singular que puede ser el nombre de una persona. Término medio es la unión de dos premisas sin que aparezca en la conclusión. Dice el autor que también se distinguen en que la premisa mayor es la que contiene el término mayor y la premisa menor es la que contiene el término menor. Las dos premisas se denominan antecedente. La consecuencia es la relación o enlace y es la palabra repetida en la premisa menor y en la conclusión. Por último, se distinguen los extremos del silogismo que son el sujeto y el predicado de la conclusión. Al sujeto se le llama extremo menor y al predicado de la conclusión se le llama extremo mayor porque contiene mayor número de notas.¹²

En seguida, el autor Alatorre da las reglas del silogismo, que en su punto de vista son ocho, de las que las cuatro primeras corresponden a los términos y las otras cuatro al enlace:

Primera.- El silogismo debe constar de tres términos: mayor, menor y término medio.

Segunda.- Ningún término debe figurar en la conclusión con mayor extensión que en las premisas.

Tercera.- El término medio debe ser tomado por lo menos una vez universalmente en las premisas.

Cuarta.- La conclusión no debe contener el término medio que tiene una conexión relacional entre sí el término mayor y menor; la conclusión, por lo mismo, tiene necesariamente los términos mayor y menor.

Quinta.- De dos premisas afirmativas no se puede deducir una conclusión negativa. Esto es, dos afirmaciones no pueden originar una negación; si los extremos convienen en mismo

¹¹ Véase el capítulo correspondiente.

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

término medio, tienen que convenir entre sí, y tal conveniencia se revelará en la conclusión.

Sexta.- De dos premisas negativas nada se concluye, pues el que dos términos no tengan conveniencia con un tercero, no se sigue, ni que tengan relación entre sí, ni que no la tengan.

Séptima.- La conclusión sigue siempre la parte más débil, que es el particular respecto del universal y el negativo respecto del afirmativo. El motivo es porque el término medio, en la premisa que sea particular, no toma en cuenta a todos, sino algunos de los estos de que se trate. Si la premisa es negativa, el término medio no establece enlace, sino que expresamente niega la posibilidad de la predicación.

Octava.- De dos premisas particulares nada se concluye. Esto es así, pues lo que se afirma en la primera puede tomarse en sentido diferente en la segunda, y además, porque el término medio no está tomado universalmente en ninguna de ellas, contra la tercera regla, y si ambas premisas son negativas, se peca contra la sexta regla.

Desarrollando se conocen como figuras del silogismo a las formas que adopta el silogismo, según la posición del término medio en las premisas. Son cuatro posiciones y por lo mismo cuatro figuras: En la primera figura, el término medio es sujeto en la mayor y predicado en la menor. En la segunda figura, el término medio es predicado en ambas premisas. En la tercera figura, el término medio es sujeto en ambas premisas. En la cuarta figura, el término medio es predicado en la mayor y sujeto en la menor.

Los modos del silogismo son las diversas formas que toma el silogismo, de acuerdo con la cantidad y calidad de las premisas. Así por ejemplo la Lógica tradicional, representa con letras la cantidad y la calidad.

Matemáticamente existe la posibilidad de hacer muchas combinaciones, y para representar los modos se pueden crear ciertas palabras nemotécnicas, que encierran las vocales representativas de la cantidad y calidad de los juicios.

Para el distinguido filósofo Carlos Dion Martínez, deben observarse las reglas siguientes para buscar la conclusión, en caso de que ésta no brotara:

- Al tenerse enfrente las dos premisas, ha de subrayarse el término que va dos veces en ella (medio), porque nunca va en la conclusión. Por la colocación del medio, se sabrá a qué

1. Véase el capítulo correspondiente.

2. Ibídem.

3. Ibídem.

figura pertenece el silogismo.

- Se subraya el término mayor en la primera premisa y el menor en la segunda, y se marcan las clases de juicios que constituyen esas dos premisas.

- Se busca dentro de la figura que resultó, el modo que empieza con esos dos juicios, y se toma nota de qué clase de juicio es la conclusión que le corresponde.

- Se formula la conclusión con los dos conceptos que llevan los términos mayores y menores, a sabiendas que siempre van en ese orden, pero hay que cuidar que el juicio correspondiente a la clase que señala el modo.¹²

Hay diversas clases de silogismos, así como clasificaciones y divisiones de éstos, pero el estudio anterior no puede ser abordado en este trabajo de investigación, por lo que ninguna manera pretende sustituir a las lecciones de Lógica que se imparten a nivel medio superior y superior, aunque sí es recomendable que se tengan presentes.

Es muy trascendente el empleo del silogismo en el ámbito del Derecho. Se dice por ejemplo que una sentencia de un juzgador es un gran silogismo, en donde la premisa mayor es el supuesto normativo, la premisa menor la conducta realizada, y la conclusión es el encajamiento de la conducta al supuesto normativo.

En términos generales el anterior argumento es válido, aunque lo cierto es que normalmente en un fallo judicial existen diversos silogismos perfectos o imperfectos, que llevan al juzgador a absolver, condenar o declarar improcedente determinada pretensión.

No es para nosotros desconocido el hecho de que desde hace muchos años, ilustres juristas como Eduardo J. Couture y Luis Rivarón Siches han puesto en tela de juicio el pensamiento jurídico que concibe la función judicial en un sentido mecánico, como si se tratara de un silogismo, y le da el peso el carácter de un ser inanimado que no puede moderar ni la fuerza ni el rigor de la ley.¹³

También en la doctrina y en la jurisprudencia se advierte que el empleo de silogismos es recurrente, pues es a través de él, la manera en que los estudiosos del Derecho y los

¹² Véase, por ejemplo, *op. cit.*, pp.117-120.

¹³ Mr. Luis Rivarón Siches, *Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1966, pp.16-17; Dr. Eduardo J. Couture, *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Editorial Amiceto López, Editor, Buenos Aires, Argentina, 1941, pp.154-166.

tribunales facultados para emitir jurisprudencia esclareceren la aplicación de la ley.

Una demanda o incluso una simple petición fundada y motivada, igualmente debe basarse en un silogismo, del cual se desprenda el derecho que se pide sea reconocido.

Los siguientes son los aspectos modulares del razonamiento, de acuerdo con lo que ha quedado expuesto en párrafos anteriores:

- Con el razonamiento, una vez que han sido admitidas ciertas proposiciones, se obtienen de ellas otras nuevas, a través de inferencias de carácter lógico.

- El aspecto modular del razonamiento son las inferencias, que en el proceso mental extraen la consecuencia o deducen una cosa de otra.

- El razonamiento es la inferencia de un juicio nuevo que parte de otros juicios ya conocidos, o bien, el proceso de la mente por el cual de una o más proposiciones conocidas se llega al conocimiento de una proposición desconocida.

- La deducción es el procedimiento por el cual de una proposición universal se infieren proposiciones particulares.

- A partir de la observación de casos particulares, se infirió la ley universal.

- El silogismo, como inferencia que es, consta de tres juicios, los dos primeros se llaman premisas y el último conclusión.

- Las sentencias judiciales generalmente constan de uno o más silogismos, que pueden ser perfectos o imperfectos.

11.- LÓGICA MATEMÁTICA.

Hemos dicho que la Lógica desde el punto de vista normal se refiere a la ciencia que hace razonar con exactitud. Por su parte, la palabra Matemática¹¹, viene del latín mathematica, y ésta del griego mathematiké, que significa ciencia que trata de la cantidad.

Por su origen gramatical, los referidos vocablos podrían significar la ciencia que enseña a razonar con exactitud, de acuerdo con la cantidad.

José Rubén Sanabria¹², define a las matemáticas como la ciencia de la cantidad y de la medida, considerada la cantidad como lo susceptible de aumento o disminución, lo que supone

¹¹ Véase el artículo correspondiente.

¹² Véase el Diccionario de la Lengua Española, Op.cit., Tomo IV, p.461.

¹³ Op.cit., pp.464 y ss.

medida, que a la vez supone unidad de medida; al medir se establece la relación entre dos o más cantidades y esa relación es encontrar un número que es la medida de la cantidad. Menciona que las matemáticas son la ciencia de la cantidad y se diferencia de las ciencias que estudian la cualidad; la cantidad admite comparación y la cualidad no. Así, no se puede comparar una alegría con otra, ni puede tenerse una unidad de alegría que pudiera medirse.

El autor en comentario considera que las Matemáticas se caracterizan por ser una ciencia exacta, formal y abstracta. Es exacta porque expresa sus resultados en relaciones numéricas de certeza absoluta, aunque a veces las conclusiones matemáticas tienen valor relativo acorde con la hipótesis en que se basa, pero en este caso la exactitud deviene de que la matemática es un simple cálculo y de que la relación es siempre necesaria. Es formal, porque prescindien de todo objeto y por ello sólo se refieren a las relaciones entre sí. Es abstracta, porque estudian las relaciones puras de manera independiente de los objetos de las relaciones; mientras las demás ciencias estudian también relaciones, estas son un contenido, en tanto que las matemáticas no se refieren a ningún objeto.

En concepto de María Elena Chapa Santos¹¹, en los últimos tiempos se han sostenido tres proposiciones coincidentes en afirmar la afinidad de la Lógica y la Matemática; éstas son: "La Matemática y la Lógica son una sola disciplina; la Matemática es un capítulo de la lógica; la lógica es un capítulo de la Matemática."; refiero que varios pensadores se encuentran con la imposibilidad de distinguir estrictamente el campo de cada una de ellas, la Lógica estudia las relaciones llamadas pensamientos y la Matemática estudia las relaciones abstractas formales. La Matemática prescinde de "la referencia a las cosas; sólo estudia relaciones, mientras las otras ciencias estudian relaciones sin prescindir de la naturaleza de los términos relacionados, y a su juicio, parece que la única diferencia entre Lógica y Matemáticas es que la primera estudia los pensamientos, investigando su estructura y considerándolos como objetos, mientras la Matemática estudia las relaciones mismas, prescindiendo del pensamiento, sin que esas relaciones se refieran a algo.

La autora en comentario resalta que la Matemática no trabaja sólo con formas vacías y además es ciencia de las relaciones numéricas si prescindiera de esa referencia y de

¹¹ Introducción a la Lógica, Espasa, pp.9-10.

esta referencia a objetos, estudiaría simplemente estructuras, y en ese caso dejaría de ser Matemática para convertirse en Lógica, ya que la Lógica no se refiere a los números ni a los objetos a los que se refiere la matemática, pero se refiere a la estructura del pensamiento. Esta situación ha hecho que los filósofos antimetafísicos y los matemáticos antimetafísicos hayan llegado a conciliar, y los matemáticos modernos cuando hablan de "Metamática", se refieren especialmente a la Lógica Tradicional y a sus problemas, y porque los toman en cuenta en sus investigaciones se ha producido el acercamiento con el que la Lógica se ha hecho más matemática y la matemática más lógica, como lo explica Bertrand Russell.¹⁰

A la Lógica Matemática se le conoce también como Lógica Moderna, Lógica, Lógica Simbólica o Algoritmia, Lógica Teórica y Lógica simbólica.¹¹

La Lógica Simbólica es considerada por un sector de la teoría, como la forma matemática de la Lógica. En sus comienzos, la Lógica se consideraba como negación de la Lógica Tradicional, y en la actualidad, se considera que la finalidad de la Lógica se encuentra en subsanar las insuficiencias y superar las insuficiencias de la Lógica Tradicional. El fundador de la nueva Lógica fue George Boole en su obra aparecida en 1847, cuyo título traducido fue El Análisis Matemático de la Lógica.¹²

En su primer periodo, que llega hasta el año de 1847, cuyo iniciador fue Leibniz, no puede decirse que exista propiamente una escuela de Lógica Matemática. Al siguiente año, se le llama de Boole, mismo que comienza con el trabajo y llega a las Vorlesungen de Schroeder en 1895, la obra Matemática de Borel y de manera progresiva, simplemente aplica los métodos matemáticos sin investigarlos. Este es el periodo llamado de Frege, que va de su obra manuscrita publicada en 1879, a la obra Principia Mathematica de Whitehead y Russell; dentro del cual destacan Frege y Peano, junto con Frege, se da la fundamentación de las Matemáticas; por último, el periodo actual que se inicia con

¹⁰ Ibid.

¹¹ El término en este contexto el término Lógica es diverso al que se tiene este vocablo en su significado militar, relativo al suministro de alimentos a las tropas y de su transporte, o por ejemplo, en el muy usado actualmente en las empresas y organizaciones estatales para referir al departamento de compras, mantenimiento y servicios necesarios para su funcionamiento.

¹² Ibid., op.cit., pp.250-253.

los Principia, que son el punto intermedio de los periodos tercero y cuarto, se divide en dos: el primero va de 1910 a 1930, caracterizado por la publicación de la Metalógica y el segundo es la sistematización de dicha metalógica."

La Logística pretende ser una Lógica formal en sentido estricto, donde no se hace referencia a ningún objeto y sus fórmulas están desprovistas en su totalidad de contenido y no dicen nada de la realidad; de acuerdo con esto, todas las fórmulas lógicas son tautológicas, esto es, repeticiones de palabras, por lo que la tarea de la logística es establecer fórmulas tautológicas que se establecen mediante cálculo riguroso. Una de las características de la Lógica Matemática es que se sirve del cálculo. Se considera que al principio las matemáticas fueron el ideal de la lógica."

La Lógica Matemática no imita a las Matemáticas, ni tampoco le sirven de modelo para su estructuración; sino que la lógica investiga los fundamentos y demostraciones de las Matemáticas con métodos más precisos, y además la a las Matemáticas el ideal de la demostración rigurosa."

La Lógica Moderna o Matemática es simbólica, y en ella se elimina todo objeto determinado; los símbolos por sí mismos aparentan para muchos no tener sentido, pero designan proposiciones, sus relaciones entre sí y varios elementos más. Lo importante es desligar la relación de las proposiciones con los objetos. Como no hay un sistema universalmente admitido de símbolos, sucede que para un mismo significado se pueden atribuir varios signos.

Claramente la Lógica Moderna es el perfeccionamiento de la lógica iniciada por Aristóteles. Cuando la Lógica Moderna crea el simbolismo real, se aparta de la Lógica y entra en lo que Descartes llamó Matemática Pura y Abstracta; y sobre lo que Wittgen dijo que "la Lógica Matemática es una nueva y legítima parte de las Matemáticas"; por los problemas que plantea la Lógica Matemática y por los principios que supone, ayuda al ejercicio de la razón; sin embargo, la Lógica Matemática sólo ayuda a ella, porque entre las Matemáticas y la Filosofía existe una diferencia de niveles, ya que la Matemática opera con símbolos, y la Filosofía trata de interpretar la realidad.

Sanabria advierte que "no hay que confundir las Matemáticas como ciencias de la cantidad abstracta con la

1. *Idem.*, pp.181 y 182.

2. *Idem.*

3. *Idem.*, pp.252 y 263.

4. *Idem.*, p.252.

Logística que emplea el método matemático y que puede llevar a la supresión de la intuición." La "Lógica Simbólica es útil con una doble condición: que no se convierta en formalismo abstracto; y que deje lugar a la espontaneidad de la intuición, que es el inicio de la Filosofía."

De trascendental importancia en la Lógica Moderna es el empleo de los símbolos, como lo destacan José Ferrater Mora y Hughes Leblanc¹¹, quienes mencionan que la Lógica Matemática sin símbolos sería tan inconcebible como una aritmética sin cifras.

De acuerdo con la opinión de Patrick Suppes y Shirley Hill¹², es relativamente reciente la relación que se ha establecido entre la Lógica y las Matemáticas, para lo cual se formula una teoría de inferencia explícita que se aplica a los ejemplos típicos del razonamiento deductivo empleados en las Matemáticas, así como a las ciencias empíricas.

Aunque generalmente se considera que la Lógica Matemática es la base para los estudios de las Ciencias Matemáticas, no puede decirse que no sea necesaria para las demás ramas de la ciencia, en cuanto a la disciplina y rigorismo que se necesita para los razonamientos deductivos.

Para comprender a cabalidad el significado y la trascendencia que tiene la Lógica Matemática, resultan muy importantes las opiniones de los científicos matemáticos Suppes y Hill, quienes aseveran que es posible traducir a símbolos matemáticos las proposiciones que han sido enunciadas en idioma natural.

Lo afirmado por los referidos científicos, se traduce en lo que podríamos denominar equivalencias simbólicas, que son proposiciones reducidas a su mínima expresión y que debidamente estructuradas son de gran utilidad para razonar con corrección. Así, una proposición lógica puede simbolizarse tan sólo con una letra, y puede también ligarse a través de algún signo con otra proposición simbolizada por otra letra, y dar ambas como consecuencia una conclusión, representada por un tercer signo o símbolo.

Esta manera de ordenación no es intuitiva, sino que su correcta aplicación permite generalizar las conclusiones propias de una valoración sistemática en cualquier tipo de proceder humano. Con ello se puede visualizar mejor un problema, sus

¹¹ *Lógica Matemática*, En: *Ensayo de Cultura Científica*, México, 1955.

¹² *Introducción a la Lógica Matemática*, Ed. Severin, México, 1962. Traducción de Enrique Linares Espinoza, p.V.

¹³ *Idem.*

consecuencias actuales y futuras, y en general sirve para desarrollar la capacidad de resolver problemas, o sea, para acrecentar la inteligencia y nutrir el conocimiento.

De acuerdo con Ferrater y Leblanc¹, la terminología empleada en la Lógica se basa en la teoría de la jerarquía de lenguajes y consiste en distinguir entre un lenguaje, al que llaman objeto lenguaje, y el lenguaje de ese lenguaje, al que llaman metalenguaje, lo que quiere decir que para hablar de un lenguaje se necesita de otro lenguaje.

A partir del siglo XIX, las investigaciones lógicas fueron muy importantes y las relacionaron con las Matemáticas debido a que en ese tiempo hubo un periodo de crisis en el campo matemático. Se cree que debido a esto se pensó en la Lógica conectada con la solidez de las verdades Matemáticas.

Al principio se pensó en la Lógica como un capítulo de las Matemáticas, por lo que nació la llamada Lógica Matemática o Lógica Simbólica. Posteriormente, en el siglo XX se invirtió el orden y actualmente casi están de acuerdo los pensadores en que la Lógica es primero que las Matemáticas, ya que son éstas las que se apoyan en la Lógica y no al revés, con lo que conserva la Lógica su autonomía frente a las Matemáticas.

Con este pensamiento aparecen pensadores positivistas, entre los que están Russell y los científicos del Método de Viena, quienes pueden utilizar en sus investigaciones filosóficas un instrumento preciso, que es exactamente la Lógica Matemática. De aquí surge el Positivismo Lógico. Aunque cualquier corriente filosófica puede utilizar la Lógica Matemática, ésta está ligada a los tesis del Positivismo, principalmente a la importancia de la extensión de los conceptos o clases, lo que rebota al punto de vista de la comprensión de dichos conceptos. La Lógica Matemática ha servido de base al Positivismo Lógico o también llamado Filosofía Analítica.

Una de las tesis más importantes expresadas en la Filosofía Analítica es el principio de verificabilidad, que consiste básicamente en abstenerse de calificar de falso o verdadero lo que no se haya comprobado experimentalmente, o que no se ve cómo se podría comprobar. Se considera que ésta es la base de cualquier proposición. Este principio lo enuncia como "sólo es verdadero aquello que se pueda verificar

¹ Ferrater, pp. 117 y ss.

² Hoy con A. la Filosofía Filosófica, 24^a edición, Editorial Espasa, México, 1976, pp. 218-219.

³ Ibidem.

experimentalmente."¹¹

Patrick Suppes y Shirley Hill¹² aseveran que sólo desde hace algunos años se han establecido de manera sistemática relaciones entre la Lógica y la Matemática, de donde se formula una teoría de inferencia explícita adecuada a todos los ejemplos típicos del razonamiento deductivo, tanto en Matemáticas como en las ciencias empíricas. Consideran estos autores que en la mente de los matemáticos está el concepto de axioma y la deducción de teoremas a partir de él y que es muy importante traducir proposiciones enunciadas en lenguaje corriente a símbolos lógicos y matemáticos.

Hay dos clases de proposiciones en Lógica: atómicas y moleculares; las primeras son las de forma más simple, y que al unirse dos más de ellas con un término de enlace, se obtiene una proposición molecular. La proposición atómica es una proposición completaarente de términos de enlace, y al ser utilizadas esos términos de enlace en proposiciones atómicas, se forman proposiciones moleculares. La forma correcta de llamar a estos términos de enlace es: términos de enlace de proposiciones.

Los términos de enlace son las palabras: "y", "o", "no", "si condicional" relacionado con el término "entonces".

La conjunción "y", denota una secuencia entre dos proposiciones atómicas; la disyuntiva "o", alude a una situación alternativa; en tanto que el "si" condicional relacionado con el término entonces, da a entender una consecuencia.

El empleo de estos términos da forma a las proposiciones moleculares, ya que dicha forma no depende del contenido de las proposiciones atómicas, sino del camino que se indique con los términos de enlace.

De lo anterior se deduce la interpretación que se puede dar a los símbolos utilizados en las Matemáticas.

No necesariamente tienen que ser cortas las proposiciones atómicas en el lenguaje corriente, sino que algunas de las proposiciones pueden ser largas, y la Lógica ayuda la situación con la utilización de símbolos para reducir esas proposiciones demasiado largas.

¹¹ Ibidem.

¹² First Course in Mathematical Logic, H. A. Asquith Publishing Company, Chapman and Hall and Company Nueva York, Versión Española Dr. Enrique López Escobar, Editorial Revueta, México, 1961, reimpresión.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.

Los autores Angélica García Fernández y Jesús Enrique Pérez Chalini¹¹, definen a la Logística como "El arte de significar y deducir relaciones lógicas con la ayuda de símbolos debidamente seleccionados a la manera de la matemática."

Los estudiosos en comento dividen a la Logística en: Lógica Proposicional que es el proceso fundamental mediante el cual, a partir de proposiciones simples, se obtienen otras complejas. Hacen referencia a la proposición simple, llamada atómica, que unida a otras iguales, forman la proposición molecular. Al realizar cálculos o transformaciones en las proposiciones moleculares se puede inferir a partir de las proposiciones atómicas, su valor de verdad o falsedad. La siguiente parte en que dividen la Logística, es la que llaman Lógica Cuantificacional, que se relaciona con las partes que componen los enunciados, esto es con el sujeto y el predicado, que pueden ser singulares o cuantificados. La tercera parte la llaman Lógica de Clases, que trata de la participación de unas clases en otras, entendida la clase como un conjunto de seres con una propiedad común; dentro de ésta se encuentra una subdivisión llamada Álgebra de Clases, desarrollada por Boole, que consta de cuatro elementos que llama Inclusión, Identidad, Suma y Complemento. A la cuarta parte la llaman Lógica de Relaciones, que trata sobre la unión de dos o más clases de seres; ésta también utiliza conceptos como inclusión, identidad, suma, producto y complemento. Por último, a la quinta parte se le denomina Semiística o Metalógica, que es la serie de metalenguajes donde se puede hablar de signos lógicos, lo que viene a ser Lógica de Símbolos; se subdivide en Sintaxis, que es la relación entre los signos, Semántica que estudia la relación de los signos con los objetos designados considerando la noción de verdad, y Pragmática que estudia la relación de los signos con los sujetos que los usan, considerando su significado."

Hay coincidencia en la doctrina al señalar que la Lógica Matemática o Lógica Simbólica ayuda a simplificar las proposiciones lógicas y a comprender de mejor manera los planteamientos matemáticos, a la vez que facilita el camino y guía para encontrar una manera ordenada de comprensión para estudios científicos profundos.

Para nosotros, la Lógica Matemática puede ser

¹¹ García Fernández, Angélica y Pérez Chalini, Jesús Enrique.

¹² Principios de Lógica, Editorial Ducere, 1994, pp.179-183.

¹³ Ibidem.

considerada como la parte de la Lógica Formal por medio de la cual las proposiciones lógicas y los juicios se representan a través de símbolos o signos, con el objeto de que se establezcan modos de expresión y comprobación más sencillos, pero al mismo tiempo más rigurosos que los que aporta la Lógica tradicional.

La anterior caracterización de Lógica Matemática, tiene importancia esencialmente en dos vertientes: en la primera, facilita al investigador o al científico una expresión clara y objetiva de los planteamientos que se hace al desarrollar su actividad en busca de la verdad y, en la segunda aplica un método riguroso que les sirve de apoyo para obtener conclusiones y verificarlas.

De todas las anteriores reflexiones se pueden extraer los siguientes puntos de interés sobre la Lógica Matemática:

- A la Lógica Matemática se le conoce como Lógica Moderna, Lógica, Lógica Simbólica o Algorítmica, Lógica Teórica y Lógica Simbólica.

- La Lógica Simbólica es la forma matemática de la Lógica.

- Es posible traducir a símbolos matemáticos las proposiciones que han sido expresadas en idioma usual.

- Con ayuda de la Lógica Simbólica se puede visualizar mejor un problema, sus consecuencias actuales y futuras, y en general es útil para desarrollar la capacidad de resolver problemas, o sea, para aumentar la inteligencia.

- Al aplicar la Lógica Simbólica se emplea un metalenguaje matemático con el que se sustituye a las proposiciones y juicios lógicos.

- La Lógica Matemática puede ser considerada como la parte de la Lógica Formal, por medio de la cual las proposiciones lógicas y los juicios se representan a través de símbolos o signos, con el objeto de que se establezcan modos de expresión y comprobación más sencillos, pero al mismo tiempo más rigurosos que los que aporta la Lógica Tradicional.

12.- LÓGICA DEONTICA O JURÍDICA.

Hemos dicho de manera reiterada que la Lógica desde el punto de vista formal se refiere a las reglas o a las leyes del pensamiento.

El vocablo deontica no tiene un significado gramatical consultable en los diccionarios tradicionales, lo que nos lleva a desentrañar su raíz etimológica griega deon, que significa el

deber, aunque también puede entenderse como debidamente.¹¹

De acuerdo con lo anterior, la Lógica Deontica es la Lógica del deber, y en ese sentido tendríamos que entenderla como un sinónimo de la Lógica Jurídica, o bien, Lógica de la Obligación, o Lógica de las Normas, que son formas diversas de como se le conoce, aunque en algunos casos hay corrientes que difieren en su contenido.

El deber a que se refiere la Lógica Deontica no entra en el campo del deber ser del jurista que corresponde a la Deontología Jurídica, circunstancia en la Ética Jurídica, sino en el deber que como obligación conlleva la norma jurídica que impone el legislador y que interpreta el juez, dirigido a regular la conducta del hombre en sociedad.

Se tiene noticia que el término Deontica fue utilizado por primera vez por Ernst Mally, quien lo empleó como abstracción para iniciar el estudio lógico de los conceptos normativos.¹²

También existen referencias doctrinales que señalan que las palabras lógica y deontica se integraron en el año de 1961, cuando el filósofo Georg Henrik von Wright escribió un artículo que denominó "Deontic Logic", basado en la expresión "deontic sentences", o sea, oraciones deonticas que había empleado C. D. Broad.¹³

El filósofo extranjero Ulrich Klug¹⁴ explica que cuando no hay sujeción a las normas de la Lógica, entendida ésta como Lógica Formal, no puede hablarse de ciencia, puesto que no es posible cuestionar sobre la corrección o falsedad de las tesis.

Astruismo, de manera ilustrativa assera que se puede dar equivalencia a una proposición cualquiera:

Así, por ejemplo:

La letra "p", puede ser verdadera o falsa.

Entonces una proposición "no p", no puede ser al mismo tiempo que "p" válida o no válida.

Esto es, que la proposición "p y no p son válidas"

¹¹ Deontica: *En la Lengua Española*, p. 111, Tomo II, p. 436.

¹² Ernst Mally: *Das Allgemeine Elementar der Logik des Willens*, Springer & Co., Leipzig, 1901, p. 10.

¹³ G. H. von Wright: *Deontic Logic: An Introduction to Formal Logic with Expository and Systematic Readings*, Editorial Reidel, Dordrecht Company, Dordrecht, Holanda, 1961, p. 3.; cfr. George von Wright: *Teoría de las Normas y Lógica Deontica*, Editorial Universidad Autónoma de México, 1961, p. 15.

¹⁴ *Lógica Jurídica*, Editorial Temis, Bogotá, 1990, pp. 1 y ss.

siempre será falsa."¹¹

Lo anterior, según apunta Klug, es válido independientemente del contenido de esa proposición y de la ciencia que sea, lo que viene a desvirtuar cualquier lógica especial."¹²

En este orden de ideas, el autor refiere que cuando se habla de Lógica Jurídica no quiere decirse que sea una Lógica con leyes especiales, sino la lógica específicamente aplicada en la ciencia del derecho."¹³

En relación con los comentarios de Klug, es conveniente precisar que, en sentido muy amplio, si mencionamos a la Lógica Jurídica hacemos alusión al correcto pensamiento jurídico, a la creación, a la interpretación, a la enseñanza y al aprendizaje del Derecho, ajustado cabalmente a las reglas de la Lógica Formal, pero lo cierto es que, en un campo más delimitado, que identificamos estrictamente con la Lógica Deontica, nos encontramos exclusivamente en el deber de carácter normativo, en el campo jurídico, donde hay obligaciones y prohibiciones que se representan por medio de símbolos que combinados forman proposiciones lógicas, que también se representan simbólicamente.

Para el autor español Miguel Sánchez¹⁴, la Lógica Deontica es la lógica de la obligación y de la permisión, del deber y el poder, en sentido normativo, o bien, es la lógica de las expresiones normativas que incluyen a los conceptos jurídicos fundamentales que son expresadas por medio de los siguientes operadores:

"O" para la obligación o el deber);

"P" para la permisión o permisibilidad; y,

"F" para la prohibición".

Con dichos operadores se forman oraciones deónticas, de tal manera que se habla de la obligación o prohibición de algo.¹⁵

El autor también se refiere a las letras oracionales, a las que refiere como:

"p", "q" etcétera.

Esas letras oracionales representan oraciones descriptivas de estados de cosas posibles, que permiten crear

¹¹ *Id. ibem.*

¹² *Id. ibem.*

¹³ *Id. ibem.*

¹⁴ *Manual de las Normas*, 2ª. edición, Editorial Ariel, Barcelona, 1964, p. 154.

¹⁵ *Id. ibem.*

fórmulas mixtas y fórmulas en las que aparecen operadores deónticos que caen bajo el alcance de otros; asimismo, hace alusión el investigador en comento, a lo que denomina la interpretación descriptiva de las oraciones deónticas, que según comenta, describen lo que se considera obligatorio, permitido o prohibido, de acuerdo a un sistema no determinado de normas, sean éstas morales o jurídicas, en donde por ejemplo:

El operador 'P', sería: 'El sistema normativo X permite que ...'.

De tal manera que, en concepto del autor, con esa interpretación descriptiva se pueden adscribir valores de verdad a las oraciones deónticas."

La anterior reflexión nos ofrece la posibilidad de entender que la Lógica Deóntica en un sentido estricto se refiere a la representación de oraciones que involucran un deber o una permisón, expresadas a través de símbolos en el sentido que les da las Matemáticas, encaminadas al otorgamiento de valores de verdad a las oraciones, entendidos dichos valores como parámetros para medir la verdad, o la consistencia de los sistemas normativos.

Las propuestas de Ulrich Klug y de Miguel Sánchez, dan perfecta cuenta de la forma en que opera, en sus aspectos más elementales, la aplicación de la Lógica Deóntica frente a la norma jurídica y a la conducta del hombre.

En el orden de ideas expuesto, consideramos que la Lógica Deóntica se circunscribe en el terreno de la Lógica Simbólica, llevada al ámbito del deber de la norma jurídica, con la finalidad de determinar su validez y eficacia.

La simbología en la Lógica Jurídica se orienta fundamentalmente a que se facilite la expresión y demostración de veracidad o falsedad, o bien de validez o invalidez de los juicios o proposiciones jurídicas mediante el empleo de un metalenguaje que observe las reglas de la sintaxis y de la semántica, sin que deba olvidarse que cuando hablamos de la sintaxis hacemos mención a la parte de la gramática que enseña a ordenar correctamente las palabras para formar oraciones y expresar conceptos, y cuando nos referimos a la semántica entramos en el estudio del significado de las palabras; aunque en ambos casos habrá de pensarse en una adecuación de esos significados al campo de la Lógica Deóntica.

Es sumamente importante resaltar que hay muchas maneras

de expresión jurídica a través de símbolos, pues no rigen principios generales al respecto, de tal manera que una letra o un signo o la unión de ambos podrán tener múltiples significados, lo relevante es que se establezcan equivalencias bajo las cuales queden soportadas las oraciones deónticas, ya que sólo así puede evitarse que dichas oraciones se vuelvan incomprensibles o ditasas, cuando que el objetivo de la Lógica Deóntica es precisamente buscar mayor claridad y precisión en la expresión de la verdad jurídica a través de la norma.

Con los sistemas de equivalencias que se utiliza en la Lógica Deóntica, se pueden construir desde las oraciones jurídicas más simples, hasta complejas juicios, razonamientos y discursos, todo expresado de manera sistemática a través de signos o símbolos.

No existe una sola Lógica Deóntica, pues históricamente se han desarrollado una pluralidad enorme de Lógicas Deónticas, a pesar de que se ha hecho un esfuerzo gigantesco para clasificar todos los métodos y procedimientos lógicos que los juristas utilizan para la producción y fundamentación de las normas que los tribunales crean en forma de sentencias y resoluciones judiciales."

El anterior comentario da cuenta de las dificultades que existen para penetrar en el estudio de la Lógica Deóntica, que esencialmente ha sido desarrollada por juristas extranjeros, sin que aún se haya arraigado suficientemente en nuestro país.

El análisis de la Lógica Deóntica hace necesario el estudio de las proposiciones jurídicas, así como de las características de la conducta humana, por lo que de ellas nos ocupamos en los incisos siguientes, en virtud de que son el contenido y la justificación de su aplicación teórica y práctica.

A continuación se resumen las cuestiones de más trascendencia sobre la Lógica Deóntica o Jurídica.

A la Lógica Deóntica se le conoce también como Lógica Jurídica, Lógica de la Obligación, y Lógica de las Normas.

En sentido muy amplio, si se hace mención de la Lógica Jurídica, se alude al correcto pensamiento en el Derecho, así como a su creación, a su interpretación y enseñanza, de acuerdo con las reglas de la Lógica Formal.

En un sentido estricto, al aludir a la Lógica Jurídica se refiere estamos en el campo del deber de carácter normativo,

donde hay obligaciones y prohibiciones que se representan simbólicamente.

- Doctrinalmente se define a la Lógica Deóntica como la Lógica de la obligación y de la permisión, del deber y el poder, en sentido normativo, y como la Lógica de las expresiones normativas que incluyen a los conceptos deónticos fundamentales que se expresan por medio de operadores.

- Con la simbología se facilita la expresión de las proposiciones jurídicas y de los juicios lógico-jurídicos mediante el empleo de un metalenguaje.

- Pueden existir muchas maneras de expresión jurídica a través de símbolos, dado que no rigen principios generales al respecto.

- En virtud de que no existe una sola Lógica Deóntica, existen ciertas dificultades para entrar a su estudio.

A: Proposiciones jurídicas.

Desde el punto de vista gramatical, una proposición jurídica es la propuesta demostrada o por demostrar, que declara, representa, indica algo, o lo describe, empleada en el campo del Derecho. Como hemos expresado anteriormente, en Derecho no se puede prescindir de la Lógica, y las proposiciones jurídicas deben ser expresadas de manera ordenada y comprensible, donde pueden aprovecharse los medios disponibles, con la utilización de la sintaxis y la semántica adecuadas al propósito.

Al compararnos del inciso relativo a proposiciones y enunciados lógicos, establecimos que la proposición lógica comparte las características de la proposición gramatical, pues ambas se integran de un sujeto, un verbo y un predicado, y además también que no toda proposición gramatical es una proposición lógica, sino solamente cuando sea susceptible de ser falsa o verdadera.

La anterior concepción de la proposición lógica nos es útil para entender la proposición jurídica, porque esta última también es proposición lógica, con el único agregado de que se refiere a una cuestión relativa al Derecho, a la que no necesariamente alude una proposición lógica.

La forma en que se expresa la proposición jurídica puede ser a través de palabras, o bien, a través de símbolos. Precisamente la expresión simbólica de la proposición jurídica corresponde al terreno de la Lógica Deóntica.

En otras palabras, en la Lógica Deóntica se lleva a cabo la aplicación de la Lógica Simbólica, pero en el campo del Derecho, para lo cual se utilizan proposiciones lógicas.

Podemos afirmar que la proposición deóntica, en sentido estricto, comparte los atributos de la proposición jurídica en sentido amplio, pero en lugar de estar representada por palabras, se representa por medio de símbolos o signos. Por ello es que estimamos más conveniente hablar de proposiciones deónticas y proposiciones jurídicas.

A través de las proposiciones deónticas, a las que consistentemente la doctrina denomina enunciados deónticos, que si pueden calificarse como verdaderos o falsos, se supera de alguna manera la presunción que tuvo el jurista danés Alf Ross, representante del Realismo Escandinavo, en el sentido de que las normas carecen de valor de verdad, y que lo llevó a considerar como el problema fundamental en la Lógica Deóntica.

Así, el empleo de proposiciones jurídicas es el medio oficial de expresión en el Derecho, por lo que su presencia se encuentra prácticamente en toda actividad legal; lingüísticamente se exterioriza por medio de palabras, que pueden sustituirse por símbolos o signos para su mejor comprensión y para su debida comprobación.

Sobresalen los siguientes aspectos en relación con la proposición deóntica:

- Para la doctrina es más frecuente el empleo de los enunciados enunciados deónticos, en vez de utilizar el término proposiciones deónticas.

- Es la propuesta demostrada o por demostrar, que declara, representa, indica algo, o lo describe, empleada en el campo del Derecho, representada a través de símbolos.

- La proposición deóntica, en sentido estricto, comparte los atributos de la proposición jurídica en sentido amplio, pero en lugar de estar representada por palabras, se representa por medio de símbolos o signos.

B) Modalidades de la conducta.

Etimológicamente⁽¹⁾, la palabra conducta viene del latín

(1) Alf Ross, *Mathematical Logic*, Editorial W.A. Benjamin Inc. Nueva York, E.U.A., 1969, pp.111 y ss.

(2) *Diccionario de la Lengua Española*, Op.cit., Tomo II, p.341.

conducta, que significa conducida, guiada, y entre sus acepciones podemos encontrar parte o manera con que los hombres gobiernan su vida y dirigen sus acciones. También la conducta tiene como significado el modo de comportarse."

Entre los sinónimos de esta palabra, se encuentran: proceder, comportamiento, modo, manera, mando, conducción, dirección, manejo, actitud, disciplina."

En el ámbito jurídico la conducta puede significar comportamiento del individuo en relación con su medio social; la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las costumbres de la época y del ambiente."

Hay distintos tipos de conducta, entre los que se encuentran la delictiva, que consiste en la realización de actos que infringen preceptos penales; la fraudulenta, que es la que se adopta o asume cometiendo el delito de fraude; la ilícita, que es la que se aparta de lo ordenado por la ley; la jurídica que es aquella actividad que encuadra dentro de la legislación y que por lo tanto engendra consecuencias legales; la procesal, que es el comportamiento que procesalmente, marian las partes en el juicio; buena conducta, para los efectos del otorgamiento de la libertad condicional, la de aquella persona que no cuenta con antecedentes penales; buena o mala conducta, la que se apega, o no, a las normas morales o jurídicas; buena conducta positiva, es el comportamiento socialmente útil y no meramente como socialmente no reprochada.

El comportamiento que el comportamiento del ser humano es el factor esencial que sustenta la existencia de la norma jurídica. La conducta puede ser de carácter positivo, cuando implica un hacer, pero también puede ser una omisión, que se traduce en un no hacer o dejar de hacer.

Toda conducta antes una acción como una omisión, nos conducen a la posibilidad de entender por modalidades de la conducta.

La norma jurídica establece permisiones y prohibiciones, esencialmente la conducta del hombre es lo que está regulado por la norma, de tal forma que la actualización o no de ciertos hechos legales está sujeta al comportamiento que asuma el sujeto.

1. Véase el Diccionario de la Lengua Española, p. 1474.

2. Véase el Diccionario de Sinónimos y Antónimos de la Lengua Española, p. 1474.

3. Véase el Diccionario Jurídico, May, Eizabona, Juan Palomar de Miguel, p. 1474.

4. *Idem*.

sujeto a quien está dirigida la norma, y que la debe acatar incluso de manera coactiva.

El deber ser de la norma tiene que ver con la conducta, que normalmente es un elemento esencial que conforma la oración lógica o deóntica, tendiente a establecer la validez de la norma jurídica.

Consideremos oportuno mencionar que la conducta desarrollada por el hombre tiene una causa y un fin, y es por ellos que su comportamiento sufre distintas modalidades, acordes con la condición del individuo o de la comunidad en donde se desenvuelve. La conducta está motivada por estímulos que recibe el organismo y que producen ciertas respuestas, pero pueden ser respuestas reflejas que dependen exclusivamente del funcionamiento orgánico, o también las hay aprendidas, apoyadas en el pensamiento, esto es relacionadas con el premio o castigo no necesariamente corporal, que determinan el comportamiento ocasional. Basada en la conducta humana es que la ciencia del Derecho se desarrolla, de esa conducta y de su necesidad de regulación para vivir en armonía nacen las leyes.

Para Jorge Witter y Fogelio Larrea¹, las modalidades de la conducta, a las que aluden como modalidades de las normas de conducta, son el conjunto de expresiones o significados que determinan el tipo de regulación u orientación que realiza una norma sobre la conducta humana; también se conocen como términos o expresiones deónticas, soluciones normativas y caracterizaciones deónticas; tales expresiones presentan una enorme variedad, como el deber, la sugestión, el tener que, la obligación, el permiso, competencia, derecho, libertad, prohibición, poder, facultad, licencia, interés, potestad, atribución, etcétera.

De acuerdo con los mencionados autores, aunque la precisión y sistematización de las modalidades de la conducta corresponde a la Teoría General del Derecho, para su manejo normal en la Lógica Deóntica, se reducen a cuatro:

- La obligación "O".
- La prohibición "V".
- El facultamiento "F".
- El permiso "P".

Así como sus correspondientes negaciones, que pueden explicar y representar cualquier modalidad o sentido deóntico de una norma de conducta.²

¹ Metodología Jurídica, Editorial Mc.Graw Hill, México, 1997, p.44.
² Ibídem.

Apuntan los investigadores en cita, que la denominación de las modalidades puede ser diferente a los términos usados por la norma representada, por ejemplo, en lugar de obligación, la norma puede hablar de necesidad jurídica, deber o imperativo, o no utilizar sus términos, pero estar implícitos por el contexto. Una de las modalidades es básica, en el sentido de que sirve para definir a las otras; la elección de dicha modalidad cambia según la teoría, de tal forma que por ejemplo para Felsen y Ross, la básica es la obligación, para Maynes el derecho subjetivo, y para otros autores la libertad, en tanto que para la lógica deontica es el permiso. Sobre esas bases, las estudiadas en cuestión ejemplifican la forma en que se pueden combinar las modalidades de la conducta, que derivan de la norma jurídica, y la acción u omisión de la conducta humana, para lo cual emplean los símbolos "p", para representar la acción, y "p'" para representar la omisión.

De manera muy sencilla, podríamos mostrar la combinación de los elementos deonticos en cuestión, de la forma siguiente:

Existe el principio general de Derecho que establece que lo que no está prohibido, está permitido.

Ahora bien, si sustituimos las palabras del anterior principio de Derecho con los símbolos previamente mencionados, obtendríamos la siguiente fórmula simbólica:

$$-V - p$$

En donde "- V" equivale a la no prohibición, y "p" significa la posibilidad de acción.

También podríamos intentar expresar simbólicamente el mismo principio de la manera siguiente:

$$-E - p$$

En donde "- E" es la no existencia de obligación, y la "p" es la posibilidad de acción, es decir la permisibilidad.

Pueden también combinarse los símbolos en cuestión para expresar lo mismo de la siguiente forma:

$$-Vp - Pp$$

En donde "-Vp", es la no prohibición de una acción, y "Pp" es el permiso de acción.

Lo anterior significaría que al no existir prohibición de acción, está permitida la posibilidad de acción.

Obviamente podríamos seguir con el ensayo de combinaciones de las modalidades de la conducta, con las correspondientes acciones y omisiones, incluso hasta presentar complejos razonamientos; sin embargo, estimamos que bastan los

sencillos ejemplos expuestos para comprender la manera en que opera la Lógica Deontica.

Destacan los siguientes aspectos en relación con las modalidades de la conducta:

- En el ámbito jurídico la conducta puede significar comportamiento del individuo en relación con su medio social; la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las buenas costumbres de la época y del ambiente.

- El comportamiento del ser humano es el factor esencial que justifica la existencia de la norma jurídica.

- La conducta puede ser de carácter positivo, cuando implica un actuar o acción, pero también puede ser una omisión, que se traduce en un no hacer o dejar de hacer.

- La actualización o no de hipótesis legales, está sujeta al comportamiento que asuma el sujeto a quien está dirigida la norma, y que la debe acatar incluso de manera creativa.

- Deontológicamente se conoce a las modalidades de la conducta como el conjunto de expresiones o significados que determinan el tipo de regulación u orientación que realiza una norma sobre la conducta humana.

13. LEYES DEL PENSAMIENTO Y PRINCIPIOS LÓGICOS.

A. Leyes del pensamiento.

Etimológicamente, la palabra ley proviene del latín *lex*, *legis*, y significa regla y norma constante e invariable de las cosas, basada en la causa primera o de sus propias cualidades y condiciones. También quiere decir estatuto o condición establecida para un caso particular.

Igualmente, ley significa regla obligatoria o necesaria.

Por otra parte, la palabra pensamiento deriva de la palabra pensar, proveniente del latín *pensare*, y quiere decir originar, meditar o recurrir, de ahí que pensamiento sea la potencia y facultad de pensar, o bien, acción y efecto de pensar; además de significar el conjunto de ideas propias de una persona o colectividad.

También se entiende por pensamiento a la facultad de

Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo IV, p.606.

El Español. Gramática Ilustrada, 1957. Op.cit., p.625.

Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., p.611.

comparar, combinar y estudiar las ideas, e igualmente, al acto de dicha facultad, del que resulta una idea."¹⁰

De acuerdo con Rolf Dertter¹¹ para la Filosofía Antigua, la Lógica era la ciencia de las leyes del pensamiento. En ese entonces, el pensamiento era considerado como el proceso que secundaba de manera estricta las reglas de la Lógica, pero actualmente ningún lógico acepta en sus razonamientos el estudio de la realización psíquica del pensamiento. Para confirmar esto, el autor hace referencia a diversos pensadores, entre los que menciona a Husserl, quien censuró la confusión de proceso mental y la lógica, al hablar de "psicologismo en lógica", y cita a Bertrand Russell, quien separó en forma rigurosa esos aspectos e insistió en que la validez de las leyes lógicas no presupone los procesos mentales, sino que las leyes siguen siendo verdaderas aun cuando no hubiese ningún acto espiritual o proceso mental, en tanto que, en ese mismo sentido, Freytag-Lörinshoff dice que "el objeto de la Lógica lo constituyen ciertas propiedades y relaciones de contenidos pensados, no el pensamiento mismo en cuanto hecho psíquico."

Dertter menciona que para muchos psicólogos del pensamiento, la relación entre pensamiento y Lógica es de carácter normativo, esto es que las estructuras lógicas no definen el pensamiento actual, sino que ofrecen módulos ideales que corresponden al modo como habría que pensar, y refiere que Bruner, Lewinsoy y Austin sospechan que las deducciones y el pensamiento humano son más temáticos que lógicos en muchas ocasiones, y en este sentido, interviene la experiencia, ya sea propia o de los demás. La verdad de una solución (conclusión, afirmación) es decidida la mayoría de las veces por su compatibilidad o incompatibilidad con la experiencia propia, tal es el saber. Menciona a Van Somarus, que estudió los fallos del pensamiento por de la en los esquizofrénicos, y llegó a la conclusión de que ese pensamiento no es lógico o alógico, sino que responde a leyes que pueden conocerse como paralógicas, en tanto que no se incluye el principio de contradicción, pero sí el de identidad, basándose en lóxicos predicados.¹²

Es muy oportuna destacar que Dertter asevera que hay muchos experimentos que demuestran que el hombre no piensa con aligismos y su pensamiento está lleno de fallos lógicos.¹³

¹⁰ El Populo, Libros Ilustrados, 1966, p. 196.

¹¹ *Historia del Pensamiento*, Editorial Herder, Barcelona, 1973, pp. 13 y 14.

¹² *Ibidem*.

¹³ *Ibidem*.

Con los anteriores comentarios de la doctrina, queda claro que la Lógica no se ocupa del proceso del pensamiento cuyo estudio está reservado a otras disciplinas como la Psicología.

A la Lógica le interesa el pensamiento correcto desde el punto de vista de su estructuración, el cual se rige por leyes y reglas específicas que ha nombrado el hombre del mundo objetivo, a partir de proposiciones de las que se infieren razonamientos.

Lo anterior nos conduce a considerar que las leyes del pensamiento, que también pueden concebirse como leyes de la actividad intelectual, son producto de la reflexión meditada y ordenada del ser humano sobre la realidad objetiva, por medio de la cual se estructura correctamente el pensamiento.

El Principio Lógico.

La palabra principio, proviene del latín principium, y tiene como significados, entre otros: primer instante del ser de una cosa; punto que se considera como primero en una extensión o cosa; base, fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia; causa primitiva o primera de una cosa, o aquello de que otra cosa procede de cualquier modo; cualquiera de las primeras proposiciones o verdades por donde se empiezan a estudiar las facultades, y son los rudimentos y como fundamentos de ellas.

Todas las anteriores acepciones nos ofrecen una propuesta viable para entender a los principios lógicos, esto son aquellos que se encuentran en el ámbito de la Lógica Formal.

A los principios lógicos, también se les ha conocido como principios lógicos de la verdad, o principios de la Lógica Formal, o incluso como leyes fundamentales de la Lógica Formal.

El empleo de leyes o principios lógicos es uno de los aspectos más importantes para constatar la veracidad o falsedad de proposiciones o razonamientos. La infracción a esas leyes, genera errores, lo que a su vez da lugar a la falsedad de las proposiciones o los razonamientos.

A continuación se explican cada uno de los principios o leyes de la Lógica Formal:

Principio de identidad. La enunciación de este principio es la siguiente: "Los pensamientos idénticos no son diferentes, y los pensamientos diferentes no son idénticos."

El anterior principio tiene su correlativo en la ley ontológica que establece que lo que es, es. La identidad absoluta, como ley, puede enunciarse como lo que conviene a una cosa hay que afirmarlo de la misma. De manera similar al principio de identidad absoluta, se da el de identidad relativa, en el que se establece que dos cosas idénticas a una tercera son idénticas entre sí, de tal forma que este principio se funda en el de universalización, dado que si dos cosas iguales a una tercera no lo fueran entre sí, una misma cosa sería y no sería al mismo tiempo.

Para el pensador ruso A. K. Hudrin, a cuyo pensamiento recurrimos para apoyarnos en los siguientes párrafos, la correcta operación e aplicación del principio o ley de identidad radica en que en el curso del pensamiento los conceptos y los juicios tengan un carácter unívoco, que excluya la ambigüedad y la imprecisión, pues ocurre con mucha frecuencia que se presentan errores debidos a la infracción de las exigencias de esta ley, a causa de los diversos significados de las palabras, giros y construcciones del lenguaje cotidiano.

Los errores pueden ser de tres tipos: equivocación, tautología y ambigüedad.

La equivocación consiste en el uso de una palabra polisémica (con varios significados), ya con uno, ya con otro significado, considerando que la emplea con un significado único.

A nuestro parecer, muchas veces la equivocación se comete, no tanto porque una palabra tenga diversos significados, sino porque el significado de la palabra es distinto al que se le quiere dar, de tal forma que esa será una muestra típica de la equivocación.

A la tautología se le llama "discusión sobre palabras", pues se refiere a la discusión en que se atiende a las palabras más al fin de la disputa. Esto ocurre cuando por ejemplo en una discusión, personas distintas emplean las mismas palabras u expresiones, pero con significados distintos.

El error de ambigüedad consiste en enunciar un juicio cualquiera de manera deliberada, o inadvertida, sin precisión.

La solución a esos defectos que originan sofismas, se

obtiene con el empleo adecuado de los significados de las palabras.

Para ilustrar este principio, se enuncia lo siguiente: la ley es la ley, la sentencia es la sentencia.

Principio de contradicción. Se enuncia como la imposibilidad de que una cosa sea y no sea al mismo tiempo, o de otra manera: una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo. También suele expresarse, en su esencia, en que los juicios mutuamente excluyentes o contrarios no pueden ser simultáneamente verdaderos.

Lo anterior puede entenderse como la incompatibilidad o contrariedad de dos juicios enunciados, que no pueden ser verdaderos al mismo tiempo.

Si se ha establecido que uno de los juicios contrarios es verdadero, necesariamente se infiere que el otro es falso.

De acuerdo con Kuhn, debe tenerse presente que los pensamientos contrarios no pueden ser verdaderos, sólo cuando los objetos de esos pensamientos son considerados al mismo tiempo y en una misma relación. En cambio, si los objetos de los pensamientos se toman en distintos momentos o en distintas relaciones, tales pensamientos no rigurosamente contrarios, pueden muy bien resultar verdaderos.

Lo anterior nos hace inferir que la aplicación de este principio tiene que ver con modalidades de tiempo, lugar y circunstancia.

Una afirmación y un razonamiento contradictorios son expresiones de inestabilidad e inseguridad subjetivas del pensamiento; estas, son mentiras o falsedades, de las que pueden haberse salvado verdades o falsedades, de manera voluntaria o involuntaria.

Lo anterior significa que quien sostiene argumentos contradictorios carece de solidez en sus razonamientos y es propenso a la impugnación de su discurso.

Ejemplo de este principio es la aseveración siguiente: se afirma decir que Juan es culpable del delito de robo, y al mismo tiempo decir que Juan no es culpable de dicho delito.

Principio de tercero excluido. Según este principio, al que la doctrina suele llamarle principio de tercero excluido o de exclusión de medio, los pensamientos contradictorios entre sí no pueden ser simultáneamente falsos, uno de ellos es necesariamente verdadero, el otro falso; el tercero no se da. También puede enunciarse este principio de la forma siguiente:

de cualquier cosa, o la negación o la afirmación es verdadera.

Este principio, que se deduce del de contradicción, establece que cuando hay contradicción entre dos juicios no pueden ser falsos los dos; pues es suficiente con que aparezca la falsedad de uno, para que pueda afirmarse la verdad del otro.

Un ejemplo de este principio podría ser así: en el Derecho Laboral, si se es trabajador, no se es patrón.

Principio de razón suficiente. El enunciado de éste, de acuerdo con Leibniz, es el siguiente: nada sucede sin que haya una razón de ser así mas bien que de otra manera. También se le enuncia de manera breve como: nada existe sin razón suficiente. Igualmente, este principio se expone así: toda afirmación verdadera tiene un razón suficiente.

En su esencia, este principio responde a la necesidad de explicar el comienzo de la existencia del ser con base en una razón.

Kant sostiene, para explicar a lo que denomina ley de razón suficiente, que se deduce que cualquier afirmación, si no queremos creerla estrictamente, debe poseer una propiedad tan obligatoria como es la demostratividad, por lo que tenemos derecho a rechazar cualquier afirmación que sea indemostrable. Así como cualquier fenómeno tiene su causa, toda afirmación verdadera B tiene su razón suficiente A. Se habla de razón suficiente, porque se pueden admitir infinitas razones, pero sólo algunas pueden considerarse como suficientes si dicha afirmación es verdadera, y ninguna será suficiente si es falsa.

Este principio se explica ejemplarmente de la siguiente forma: la norma jurídica tiene su origen en alguna fuente del Derecho. Esto es, la razón suficiente del origen de la norma jurídica es una fuente del Derecho.

También se habla de unos principios por ser de menor transcendencia, como el principio de Descartes, que se expone mediante el enunciado: pienso, luego soy; y también el principio de evidencia, también cartesiano, que se formula en el sentido de que lo que se contiene en la idea clara y distinta de una cosa, puede afirmarse de ella, o bien, brevemente expresado: lo evidente debe tenerse por verdadero.

Todos los principios anteriores tienen cabal aplicación en cualquier rama del saber humano, como ocurre con el Derecho, máxime que son medios que emplea la ciencia para demostrar sus resultados.

En resumen, podemos enunciar los siguientes elementos

que caracterizan a los tópicos que han quedado analizados:

- A la Lógica le interesa el pensamiento correcto desde el punto de vista de su estructuración, el cual se rige por leyes y reglas específicas que ha tomado el hombre del mundo objetivo, a partir de proposiciones de las que se infieren razonamientos.

- Las leyes del pensamiento son producto de la reflexión meditada y ordenada del ser humano sobre la realidad objetiva, por medio de la cual se estructura correctamente el pensamiento.

El empleo de leyes o principios lógicos, es uno de los recursos más importantes para constatar la veracidad o falsedad de proposiciones o razonamientos. La intransacción a esas leyes, ocasiona errores, lo que a su vez da lugar a la falsedad de las proposiciones o los razonamientos.

- Los principios lógicos fundamentales son: principio de identidad; principio de contradicción; principio del tercero excluido; y, principio de razón suficiente, a los que la doctrina les ha otorgado denominaciones diversas.

- Todos los principios anteriores tienen cabal aplicación en cualquier rama del saber humano, como ocurre con el Derecho, por ser recursos que emplea la ciencia para demostrar sus resultados.

14.- RELACIONES ENTRE LÓGICA, EPISTEMOLOGÍA Y METODOLOGÍA, Y APLICACIONES JURÍDICAS.

Hemos dicho reiteradamente que la Lógica, desde el punto de vista formal, se ocupa de la corrección o perfección en la estructura del pensamiento, para lo cual establece reglas o leyes.

También mencionamos en su oportunidad que la Epistemología tiene como objeto de estudio, entre otras cosas, el análisis del origen, naturaleza, métodos y límites del conocimiento humano.

Asimismo, en su momento dejamos apuntado que la Metodología puede ser el procedimiento que se lleva a cabo para alcanzar determinado objetivo, o bien, para dar cuenta de los métodos empleados en la ejecución de determinada tarea.

Existe una estrecha vinculación entre la Lógica, la Epistemología y la Metodología, pues en ellas existen los siguientes factores esenciales de identidad:

- Todas ellas guardan relación con las ciencias.
- La aplicación de los métodos es una constante común a

todas ellas.

- Son disciplinas del conocimiento humano, que por la importancia que tienen han llegado a adquirir autonomía.

- Tienen trascendencia teórica y práctica.

- Su influencia alcanza a cualquiera disciplina del conocimiento humano.

También existe una relación de interdependencia entre la Lógica, la Epistemología y la Metodología.

La Epistemología, para alcanzar el conocimiento humano, se vale de razonamientos y de juicios que entran en el campo de la Lógica, y también ocupa métodos para alcanzar sus fines, con lo que interviene en el terreno de la Metodología.

La Metodología es la conjunción de métodos para lograr un fin, y para lograrlo, necesita del conocimiento y del orden de pensamiento; el conocimiento se logra por medio de la Epistemología, y el orden del pensamiento por medio de la Lógica.

La Lógica, como disciplina científica que ordena el pensamiento por medio de procedimientos que son propios de la Metodología, no tendría razón de ser sin el conocimiento al que desempeña la actividad de esta materia, y del que simultáneamente se ocupa la Epistemología.

Si partimos del concepto de ciencia entendido como el conjunto de conocimientos sistematizados de manera objetiva y racional, advertiremos que la actividad del científico es de carácter epistemológico, puesto que pugna por explicar las cosas y los fenómenos desde sus orígenes hasta sus últimas consecuencias; es racional, porque sus razonamientos y sus juicios se basan en la Lógica Formal, y es metódica, en virtud de que ordena, clasifica y emplea métodos que le permiten sistematizar los conocimientos adquiridos en busca de otras cosas.

La influencia en la actividad jurídica es notoria, porque el epistemólogo del Derecho, que podemos equiparar al jurista que a través del estudio y de la investigación, se preocupa por conocer los orígenes de las instituciones que somete a su análisis, lo que hace con el auxilio de la Metodología, todo lo cual realiza de manera desapasionada, crítica, racional y comprometida, que se hace patente por la postura seria de las hipótesis de solución que propone, así como por la objetividad y originalidad de sus conclusiones, con el auxilio permanente de la Lógica.

La actividad del jurista se expande a la actividad legislativa, a la de la judicatura y a la enseñanza del

Derecho.

El proceder epistemológico en la actividad jurídica implica que el jurista asuma posturas que corresponden a diversos corrientes del pensamiento, que le sirven de fundamento para estructurar los planteamientos que se le presentan; para entender mejor los fenómenos de índole diversa que tengan que ver con el objeto de estudio que corresponda, y para solucionar todo tipo de problemas; lo que evidencia la importancia de la Epistemología en el desempeño de la labor del jurista.

Si con una correcta estructuración del pensamiento que se rija por las leyes de la Lógica, careciera de objetividad la actividad del abogado, que esencialmente se realiza a través de escritos en los que se plantean situaciones fácticas que pretenden encuadrarse a los supuestos que establece el legislador en la norma jurídica; en la redacción misma de los textos de las leyes y los reglamentos, los acuerdos y los oficios; así como en las sentencias y en todo tipo de resoluciones judiciales.

El éxito del quehacer cotidiano del abogado, depende en gran medida de su proceder metódico u ordenado. Es inconcebible la brecha causal del cliente si no se planea con oportunidad la estrategia que ha de seguirse durante un juicio; si no se cuenta oportunamente con las pruebas que deben aportarse; si no se consulta a tiempo la determinación judicial que agravia al justiciable, que permita preparar de manera objetiva y adecuada una posible impugnación; si no se acude a las audiencias por no tener en cuenta de las fechas de su celebración, etcétera.

Es inadmisible el pronunciamiento de una sentencia en la que no se cuenta el abogado emplea de los métodos de interpretación jurídica, y también es injustificable la violación de leyes y la contradicción a las mismas, si la actividad del legislador se aparta del rigorismo metódico.

De acuerdo con el destacado jurista argentino Rafael Bielsa, una doctrina puede resultar falsa por no observarse los preceptos necesarios del método, de la evidencia comprobada, del orden lógico de los pensamientos; de simple se convierte en compleja, puede adolecer de omisiones. Esto puede ocurrir en una sentencia o en una ley. Pero hay que diferenciar la sentencia errónea de la sentencia arbitraria, ya que la sentencia errónea es insostenible por sus defectos, y la arbitraria es insostenible por su falsedad y por la violación de principios, que resulta ser la violación de preceptos de orden moral o de justicia, que pueden estar de acuerdo con un

método jurídico-político, al que se llama revolucionario. Esto mismo puede decirse de las leyes, los decretos y las sentencias anticonstitucionales."

El distinguido jurista en comento, sostiene que el tema del método jurídico es inseparable de la vocación jurídica, como lo es la ciencia, no así la técnica profesional. Menciona a Descartes que dice que "para la buena aplicación del espíritu debe seguir un método. Sin método no hay ciencia; hay tan sólo conjeturas favorables, cuando más; hallazgos felices. Las ciencias irregulares y las meditaciones confusas oscurecen las luces naturales y ciegan los espíritus." El concepto de método varía de acuerdo con el criterio con que se le determine, de manera amplia, el método consiste en procurar, hallar o descubrir algo para lograr un fin, y hay dos maneras: "una por el cual se llega a ciertos resultados, sin cuando ese camino se haya fijado de antemano en manera precisa y reflexiva; programa que regula de antemano una serie de operaciones que se han de realizar, y que señala errores que han de evitarse con el fin de llegar a un resultado determinado."

Tiene razón Bielsa al afirmar que el método se conceptúa de acuerdo a la rama del Derecho a la que se aplica, y además existe una distinta dirección filosófica de acuerdo a cada rama.

Ciertamente lo anterior se robustece, si se toma en consideración que por ejemplo en el Derecho Penal generalmente es aceptado que la norma se aplique de manera exacta, sin admitir interpretaciones, en tanto que en otras ramas, como en el Derecho Civil existe una mayor amplitud hermenéutica, situación que pone en evidencia la aplicación de métodos de interpretación distintos en ramas del Derecho diversas.

Respecto a su función científica, los métodos como camino, procedimiento o línea conductora, no difieren en su esencia, cualquiera que sea su dirección; obran como una fuerza orientada en la conquista de una meta; en lo que se refieren a su esfera de aplicación, ya que al estar en el terreno jurídico se deberán aplicar los criterios necesarios a cada rama de que se trate."

El jurista debe conocer el objeto de aplicación de sus

Metodología Jurídica, Editorial Librería y Editorial Castella, S.A., Madrid, 1944, pp. 44.

1944
1945
1946
1947

conocimientos; los clasifica porque conoce los fenómenos: abstracta, concreta y sintética.¹⁷

Cuando la norma se funda en un principio de política social cuyo fin es la protección de las personas a costa de su libertad natural inalienable, de su conciencia histórica, de su mentalidad cultural, según normas sociopolíticas y corresponden al tipo de gobierno llamado totalitario. Lo anterior es un objeto de demostrar la función de los métodos en un libro carácter formal y esencial, y se aplican a la investigación científica, en la obra doctrinal, en la interpretación judicial y en la construcción legislativa. No hay que olvidar que son métodos de estructura orgánica que sólo proporcionan un ordenamiento dogmático normativo, y es en una parte importante técnica legislativa, que es distinta del método.

Al jurista le es imposible sustraerse a la influencia del medio en que se ha desarrollado o que se desarrolla; la mentalidad y la conciencia jurídica que denominan difieren tanto como las relaciones personales y los ambientes en que se desenvuelve su actividad, sin embargo, el lenguaje de los juristas siempre es el mismo, sin importar los pueblos donde vivan.¹⁸

Entonces el jurista, como el sociólogo o el político o el filósofo, requiere de métodos diversos para clasificar los hechos y fenómenos; métodos diferentes del dogmático. El método jurídico valora constantemente los hechos, su naturaleza, causas y efectos.

El tipo de libro que para conocer los principios, técnicas y conceptos, la habilidad para ordenar de manera adecuada, entre los argumentos, las observaciones críticas y la terminología, se necesita una formación científica y, por lo tanto, metódica.

En síntesis, las aportaciones de más trascendencia sobre el tema en tratamiento, son las que a continuación se enuncian:

La lógica, la Epistemología y la Metodología, tienen muchos elementos en común, entre los que se encuentran: su relación con las ciencias; la aplicación de métodos; son disciplinas autónomas del conocimiento humano; tienen trascendencia teórica y práctica; su influencia alcanza a

¹⁷ *Ibidem.*

¹⁸ *Ibidem.*

¹⁹ *Ibidem.*

²⁰ *Ibidem.*

²¹ *Ibidem.*

cualquiera disciplina del conocimiento humano.

- Para alcanzar el conocimiento humano, la Epistemología se vale de razonamientos y de juicios que entran en el campo de la Lógica, y también ocupa métodos para alcanzar sus fines, con lo que interviene en el terreno de la Metodología.

- La Metodología es la conjunción de métodos para lograr fines, y para ello, necesita del conocimiento y del orden de pensamiento; el conocimiento se logra por medio de la Epistemología, y el orden del pensamiento por medio de la Lógica.

- La actividad del científico es de carácter epistemológico, puesto que explica las cosas y los fenómenos desde sus orígenes hasta sus últimas consecuencias; es racional, porque sus razonamientos y sus juicios se basan en la Lógica Formal, y es metódica, en virtud de que define, clasifica y emplea métodos que le permiten sistematizar los conocimientos adquiridos en busca de otros nuevos.

- El proceder epistemológico en la actividad jurídica, implica que el jurista asuma posturas que corresponden a diversas corrientes del pensamiento, que le sirven de fundamento para estructurar los planteamientos que se le presentan; para entender mejor los fenómenos de índole diversa pretengan pre ver con el objeto de estudio que corresponda, y para solucionar todo tipo de problemas.

- Sin una correcta estructuración del pensamiento, que se rige por las leyes de la Lógica, carecería de objetividad la actividad del abogado, que esencialmente se realiza a través de razonamientos.

- El jurista debe conocer el objeto de aplicación de sus razonamientos; los clasifica porque conoce los fenómenos; analiza, analiza, concreta y sintetiza, con lo que se ubica en el campo metodológico.

10.- CLASIFICACIÓN DE LAS CIENCIAS.

Ciencia es una palabra de origen latino Scientia que significa conocimiento cierto de las cosas por sus principios y causas. También significa cuerpo de una doctrina metódicamente formada y ordenado, que constituye un ramo particular del human saber.

En otro significado, ciencia quiere decir conocimiento exacto y razonado de ciertas cosas, o conjunto de conocimientos

fundados en el estudio, también es el conjunto de conocimientos relativos a un objeto determinado.¹²⁴

Asimismo, se ha definido a la ciencia como el conocimiento adquirido a través del método científico.

Los epistemólogos son quienes se han preocupado muy especialmente por buscar la más adecuada clasificación de las ciencias, porque el criterio de orden que implica dicha clasificación es trascendental para el análisis del conocimiento desde sus orígenes; sin embargo, la tarea no es sencilla, pues se ha advertido la existencia de serios problemas teóricos y pragmáticos para llevarla a cabo.

Algunos de los obstáculos para la clasificación de las ciencias son el gran número de ciencias que se han formado, con lo que se hace más compleja su clasificación; las ciencias se multiplican constantemente y ello hace imposible una clasificación definitiva; las conexiones que relacionan las ciencias son cada vez más complejas; todas las categorías del conocimiento se reflejan en la estructura científica, y presentan muchos aspectos de clasificación.

Aún en nuestros días no existen siquiera criterios o principios de aceptación general que establezcan la manera en que debe llevarse a cabo la taxonomía de las ciencias, lo que incide de manera directa en la incertidumbre que hay al respecto.

A lo largo de los años se han hecho múltiples propuestas de clasificación de las ciencias, pero no puede decirse que una sea mejor que otra o que alguna tenga carácter definitivo e inmutable, aunque sí se puede hablar de clasificaciones generales de gran utilidad.

Hechas las anteriores aclaraciones, es conveniente señalar que doctrinalmente se han clasificado las ciencias como puras y empíricas, abstractas y concretas, naturales y culturales, formales y materiales, técnicas y aplicadas, genéticas y sistemáticas.¹²⁵

A continuación se da una somera explicación de cada una de ellas.

Las ciencias puras, en el sentido más amplio de la palabra, son prácticamente inexistentes, pero hay algunas que se asejan al ideal deductivo como son las Matemáticas, la Física, la Medicina Pura. En éstas se tiene que recurrir a la

¹²⁴ *República Democrática Alemana*, Op. Cit., p. 224.

¹²⁵ *Principios de Epistemología*, Editorial Patria, México, 1967, pp. 15 y ss.

Trifem.

intuición. Las ciencias empíricas son las que se basan en la experiencia.

Las abstractas son las que proceden con apoyo en reflexiones puras, para lo cual rompen la conexión empírica. Las concretas mantienen contacto continuo con la realidad.

Las ciencias naturales son las que se refieren a la naturaleza y su ley fundamental es el principio de causalidad; en cambio, las culturales corresponden a la acción consciente del hombre que se traduce en teleología (doctrina de las causas finales) de las diversas formas de cultura.

Las ciencias formales se refieren al objeto de conocimiento; por su parte, las ciencias materiales se refieren a la cosa real.

Las ciencias técnicas son aquellas en las que la virtud operativa del conocimiento es utilizado.

Las ciencias genéticas son las que abordan cualquier problema desde su origen y a través de su evolución. Las ciencias sistematizadas son las que estudian el problema en el grado de integración en que se encuentra.

Para el filósofo Nicola Abbagnano¹⁰, mientras una enciclopedia intenta dar un cuadro completo de todas las disciplinas científicas y fijar de manera permanente las maneras en que se coordinan y se subordinan, una clasificación de las ciencias solamente intenta separarlas en dos o más grupos de acuerdo a la actividad de sus objetos o de sus instrumentos de investigación.

Almendo Abbagnano por la más famosa de las clasificaciones de las ciencias fue hecha en el siglo XIX por Ampère¹¹, quien las clasificó en ciencias del espíritu y ciencias de la naturaleza. El filósofo para ser más preciso en su división, en el siglo XX, esta clasificación ha sido aceptada con otras algunas tendencias culturales, marcando a las ciencias naturales.

Enfin, podemos tener una clasificación y debate la diferencia entre las ciencias que intentan conocer causalmente el objeto, que permanecen externas, entre las ciencias naturales, y las que pretenden comprender el objeto del espíritu y revisarlo en sí mismo, entre las ciencias del espíritu.

En la doctrina de ha señalado que las ciencias naturales tienen carácter generalizador, y las ciencias del espíritu tienen carácter individualizador.

¹⁰ *Filosofía y Psicología*, (París), pp.167-168.

¹¹ *Introducción a las Ciencias del Espíritu*, Fondo de Cultura Económica, México, 1949, p.103.

atañen a la clasificación de las ciencias del hombre, a sus relaciones con las ciencias lógico matemáticas y con las ciencias de la naturaleza, y por último, a las estructuras del conocimiento.

El mencionado científico apunta en clasificación de las denominadas ciencias del hombre, para lo cual emplea con un grupo de disciplinas pertenecen como objeto la investigación de leyes como relaciones funcionales susceptibles de verdad o de falsedad, respecto a su referencia a la realidad.

En dicho grupo están la Sociología, la Antropología Cultural, la Psicología, la Estadística Experimental, la Lingüística, la Economía Política y la Econometría, la Demografía, la Cibernética, la Lógica Simbólica, y la Epistemología Científica.

El segundo grupo al que se refiere el autor, son las disciplinas que no comparten ni la búsqueda de leyes ni los mismos métodos de experimentación o deducción, esto es, las disciplinas históricas en sentido amplio, en el sentido de la reconstrucción y la interpretación del pasado, por ejemplo Historia, Filología, Crítica Literaria, etc.

En tercer término están las disciplinas jurídicas que para Piaget constituyen un mundo aparte, en el que dominan los problemas de las normas y no de los hechos o de la explicación causal, de manera que la ley en la acepción jurídica del vocablo, representa un sistema de obligaciones y atribuciones, y no una relación funcional que concierne a la categoría de "verdad"; aunque tiene una gran relación con las ciencias humanas.

Por último, están las disciplinas filosóficas, entre las que encontramos a la Moral, la Metafísica, y la Teoría del Conocimiento en general, etc.

Finalmente, el autor de las ciencias naturales o de la naturaleza. Hace que nunca conocer leyes cuya certeza pueda ser verificada por métodos empíricos. Estas ciencias son las que se ocupan del estudio de los seres animal, vegetal y mineral. Entre de estas ciencias encontramos a la Biología, la Geología, la Astronomía, la Meteorología, la Mineralogía, etc.

Las ciencias culturales son las que se refieren, como su nombre lo indica, a la cultura de los pueblos, entre la que se encuentra a la Lexicología, que se dedica al estudio de las

1178m.

El Sistema de las Ciencias, Editorial El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, 1946, pp.29 y ss.

palabras desde el punto de vista de la analogía o la Etimología.

El ilustre jurifilósofo mexicano Eduardo García Máynez¹¹, analiza las teorías de Windelban y Kelsen, sobre la clasificación de las ciencias concluye que existen tres grupos de disciplinas:

- Nomotéticas o explicativas (relaciones entre fenómenos naturales).

- Ideográficas o históricas (ciencias de sucesos).

- Normativas (reglas de conducta que postulan deberes).

Para Máynez, la clasificación derivada del pensamiento de los dos autores de referencia, se completa de la manera siguiente:

- Ciencias de leyes.

- Ciencias de sucesos.

- Ciencias de axiomas.

- Disciplinas normativas.

El último grupo, se divide en dos, mamográficas que tienen por objeto la exposición sistemática de determinadas reglas normativas, como la jurisprudencia técnica; y, las nomotéticas, centrada en la creación de preceptos de la misma índole, como la gramática.¹²

A la ciencia del Derecho se le ubica en los grupos que corresponden a las ciencias culturales o sociales, y también se le coloca, según la clasificación que corresponda, en el campo de las ciencias normativas que regulan la conducta del hombre.

Existen relaciones interdisciplinarias entre las ciencias, lo que debe tenerse en cuenta como presupuesto indispensable para efectos de cualquier clasificación que se haga, puesto que, cuando las ciencias se agrupan en grupos distintos, existen en muchas casos estrechos vínculos entre ellas.

Podríamos resumir de la siguiente forma, el tema relativo a la taxonomía de las ciencias:

- La ciencia es el cuerpo de doctrina metódicamente formado y ordenado, que constituye un ramo particular del humano saber.

- Ciencia es el conocimiento exacto y razonado de ciertas cosas, o conjunto de conocimientos fundados en el estudio, y también es el conjunto de conocimientos relativos a un objeto determinado.

¹¹ Introducción al Estudio del Derecho, 40ª edición, Editorial Porrúa, México, 1961, pp.126 y 127.

¹² *Ibidem*.

- También se ha definido a la ciencia como el conocimiento adquirido a través del método científico.

- Los epistemólogos buscan la más adecuada clasificación de las ciencias.

- El criterio de orden que implica la clasificación de las ciencias es trascendental para el análisis del conocimiento desde sus orígenes.

- La tarea de clasificar las ciencias no es sencilla, pues se ha advertido la existencia de serios problemas teóricos y pragmáticos para llevarla a cabo, como son: El gran número de ciencias que se han formado, con lo que se hace más compleja su clasificación; las ciencias se multiplican constantemente y ello hace imposible una clasificación definitiva; las conexiones que relacionan las ciencias son cada vez más complejas; todas las categorías del conocimiento se reflejan en la estructura científica, y presentan muchos aspectos de clasificación.

- No existen criterios o principios de aceptación general, que establezcan la manera en que debe llevarse a cabo la taxonomía de las ciencias.

- Existen múltiples propuestas de clasificación de las ciencias.

CAPITULO III

MODELOS EPISTEMOLÓGICOS.

1.- Teorías objetivistas. A) Materialismo. B) Positivismo. C) Empirismo. 2.- Teorías subjetivistas. A) Idealismo. B) Realismo. C) Racionalismo. D) Perspectivismo. 3.- Otras teorías. A) Escepticismo. B) Relativismo. C) Pragmatismo. 4.- Teorías dialécticas. 5. Influencia de las teorías en el área jurídica.

En el segundo capítulo se definió a la Epistemología, y se ofreció un panorama muy amplio sobre ella y respecto de su importancia en la actividad científica. Entre otras cosas se dijo que la Epistemología, como también se le conoce, tiene como finalidad investigar en forma crítica la naturaleza, desarrollo, límites y criterio o validez del conocimiento humano.

También se mencionó en su oportunidad, de manera destacada, la necesidad de adoptar posturas epistemológicas, y es precisamente este aspecto el que se desarrolla en el presente capítulo.

Los modelos epistemológicos son, en ese orden de ideas, teorías o posturas doctrinarias de carácter empírico o científico, por medio de las cuales se pretende explicar, desde categorías distintas pero con aceptación o validez generalizada, la naturaleza, el desarrollo y los límites del conocimiento humano.

Definitivamente no podríamos ocuparnos en esta investigación de todas las teorías o modelos epistemológicos, ni pretendemos hacerlo, pues ello sería materia de un análisis independiente y sumamente extenso, además de que se correría el riesgo de que se dejaran de estudiar muchas teorías; pero sí podemos afirmar categóricamente que todas los modelos epistemológicos encuadran en la clasificación de teorías objetivistas, o bien, dentro de las subjetivistas.

1.- TEORÍAS OBJETIVISTAS.

El objetivismo significa, desde su perspectiva puntual, la creencia en la existencia de una realidad objetiva. De la misma fuente, objetivo, significa relativo al

objeto: realidad objetiva. Dicese de lo que existe realmente fuera del sujeto que lo conoce.¹¹

De otra fuente¹², objeto es una palabra proveniente del latín *obiectus*, que significa todo lo que puede ser materia de conocimiento o sensibilidad por parte del sujeto, incluso éste mismo; también es lo que sirve de materia o asunto al ejercicio de las facultades mentales.

Desde el punto de vista de la Teoría del Conocimiento el Idealismo explica las cosas y los fenómenos de toda índole, así como la realidad misma, con base en situaciones ficticias concretas ajenas al sujeto que conoce, que no pueden apreciarse a través de los sentidos. Para estas teorías, la realidad es siempre algo objetivo.

Al Materialismo.

La palabra Materialismo, deriva primeramente de la palabra de origen latino *materia*, que significa substancia extensa e impenetrable, capaz de recibir toda especie de formas. Substancia de las cosas, consideradas con respecto a un agente determinante. Posteriormente, de la anterior, deriva la palabra *material*, del latín *materialis*, que significa perteneciente o relativo a la materia. También tiene como significado lo opuesto a lo espiritual. Por último, llegamos a la palabra *materialismo*, que deriva de la palabra española *material*, y significa doctrina de algunos filósofos antiguos y modernos que consiste en admitir como única substancia la materia, negando, en su consecuencia, la espiritualidad y la inmortalidad del alma humana, así como la causa primera y las leyes metafísicas.¹³

El Materialismo es la doctrina filosófica que considera a la materia como único constitutivo básico de la realidad y al pensamiento humano como un reflejo de ella; en la Filosofía occidental, el Materialismo apareció con el atomismo anterior a Sócrates, con Demócrito, que afirmaba que todas las sustancias existentes estaban formadas por átomos "indivisibles".¹⁴

Más adelante, el Materialismo como corriente del pensamiento surgió con la interpretación sobrenatural del

¹¹ Repetición de la palabra. *Sp. Lit.*, p. 711.

¹² *La Etimología de la Real Academia Española*, *Sp. Lit.*, Tomo IV, p. 937.

¹³ *Idem*, pp. 937-941.

¹⁴ *Gran Diccionario del Saber Humano*, Editorial Reader's Digest, México, 1966, Tomo 3, p. 1214.

Medieval, pero posteriormente resurgió en el Renacimiento. En el siglo XVII, con Descartes, apareció el Materialismo Mecanicista. Después, en la Ilustración, se afirmó el sentimiento religioso, y a fines del siglo XIX, se opuso al Idealismo con obras de Feuerbach y de Karl Marx. Este último, junto con Engels, presentaron el Materialismo Dialéctico, que está relacionado con el mecanicismo clásico y con la dialéctica de Hegel.

El Materialismo Dialéctico, considera en lo medular, a la materia sujeta a una evolución continua, orientada a cambios cualitativos y cuantitativos. Le su aplicación a los fenómenos históricos y sociales se encierra el materialismo histórico, del que más adelante nos ocuparemos con cierto detalle, que sitúa la producción y el intercambio de bienes en la base de toda ordenación social.

Richard H. Popkin y Arrum Stroll¹ presentan al Materialismo como un contraste con los idealistas, al eliminarse del esquema metafísico al espíritu y tal vez a Dios, buscaron la explicación de todo en las cosas, en los hechos materiales. Estas teorías que comienzan en el siglo XVIII y continúan con los Iluministas franceses, no difieren mucho de las teorías antiguas materialistas, aunque separadas del atomismo de Demócrito y Epicuro, trataron de demostrar que se podía dar una explicación materialista pura de todo lo que conocemos, basados en los descubrimientos generales y en las teorías de la ciencia Física moderna. Igualmente pretendieron demostrar, apoyados en Descartes y después en Newton, que todo lo que acontece en el Universo, se puede interpretar como resultado de movimientos descritos matemáticamente y extendidos a todo el Universo.

Aunque hubo una gran aceptación a esas posturas por el avance de la ciencia en ese entonces, se presentaron dificultades para relacionar ese Materialismo con los seres vivos y pensantes. El desarrollo integral enfrentó problemas más allá de la época de Descartes, quien tuvo que sostener que los animales eran realmente máquinas automáticas. Hasta la fecha, los materialistas tratan de sostener que todos los procesos de la vida, inclusive la ingesta, el crecimiento y la reproducción se pueden explicar de manera puramente mecánica y hasta los estados anímicos dicen que se pueden explicar de la misma

¹ Ibidem.

² Ibidem.

³ Filosofía, 4^a edición, Editorial Minerva-Doubleday, México, 1982, p. 280-281.

forma.

Distinguídos doctrinarios han sostenido que la validez de las teorías materialistas se refuerza con el desarrollo que van teniendo las ciencias, en detrimento del campo de la Teoría del Conocimiento.

Nicola Abbagnano¹¹, al hablar de los materialistas, refiere que ninguno de los grandes sabios o filósofos del Iluminismo francés profesa el Materialismo. El Iluminismo está dominado por la descripción del mundo natural, con una descripción que se atiene a los hechos y concede lo menos posible a las hipótesis metafísicas. Los filósofos del Iluminismo, entre ellos Voltaire, generalmente admiten que la materia, de la que se desconoce su esencia, ha recibido de Dios entre otras cualidades, la de pensar, pero no aceptan que dependa de la Metafísica la actividad espiritual de la materia. Por lo tanto, el Materialismo es una excepción en el Iluminismo Francés, y hay pocos filósofos que se entreguen al él. Entre ellos La Mettrie, quien es conocido como autor del: *El Hombre Máquina*, y el Materialismo de este autor se refiere a la naturaleza biológica; para él la conexión está en la actividad propia con los órganos corpóreos. Dice que "un alma hecha de hueso y capar de descubrir ideas y relaciones distintas, sería preferible a un alma estúpida hecha de elementos más preciosos; el hombre es una máquina que no puede descubrir su naturaleza ni ser analizada a través de los órganos de su cuerpo, tal como las actividades propias en la probabilidad y determinadas por los movimientos de su cuerpo, en los que se hallan los movimientos de la vida animal; el alma no es más que una palabra inútil de la cual no tenemos idea y de la que no podemos sacar nada. Solo sirve para denotar la parte que en nosotros piensa. Basta el mínimo principio de movimiento, los órganos animales también son necesarios para moverse, sentir, pensar, arrepentirse y dirigirse, en suma, en la fuerza y moral que depende de ella". El cuerpo no es más que un reloj, como humanos son los relojeros; la máquina que constituye al cuerpo humano es la más perfecta; "ser máquina, sentir, pensar, saber distinguir el bien del mal, como se distingue la azul de lo amarillo, en una palabra, haber nacido con inteligencia, con un instinto moral, y no ser más que un animal, con cosas no más contradictorias que ser un mono o un caparaya y saber procurarse el placer." La Mettrie deduce de

¹¹ Historia de la Filosofía, Editorial Fontaner y Sureda, Barcelona, 1963, página 144.

aquí una moral natural, cuya finalidad es el placer.

Abbagnano afirma que la principal contraseña del Materialismo es una exaltación religiosa que contraponen la naturaleza a Dios, que ve en la naturaleza la fuente de toda regla de conducta humana y condena como mera supererogación toda revelación trascendente y toda tradición religiosa. Por esa irreligiosidad y ateísmo, el Materialismo toma un tono religioso y se convierte en una exaltación de la naturaleza.¹¹

En referencia a la Naturaleza como sensata, Abbagnano sostiene que el origen de lo sensible en todas las facultades humanas es una prueba del Materialismo y, para otro materialista, Helvecio, la racionalidad finita es el único origen de las ideas y por eso pensar y valorar significa sentir; por el único modo humano es el amor propio: en resumen, la virtud es ser un hombre que busca una sola realidad fundamental: el interés y el amor propio. A la tesis de Rousseau de la bondad originaria del hombre, Helvecio contraponen su tesis: la bondad del hombre es producto de una educación apropiada que hace transitar el interés privado con el interés público.

Antes de comenzar el análisis del Materialismo Histórico, el que nos hemos de referir ahora como una de las corrientes o teorías materialistas que más difusión y aceptación han tenido.

Victor G. Alfanouier¹², hace un relato introductorio a la teoría de Marx, en la que explica que desde la más remota antigüedad, los filósofos queraban de las cuestiones planteadas por el desarrollo de la sociedad: cómo sucedía, qué principios la regían, qué causas la determinaban. Antes del marxismo, los materialistas franceses sostenían que el hombre, sus juicios y su conducta se determinaban por la influencia que ejercía el medio social. Hacia posteriormente varios pensadores que contribuyeron a la teoría del desarrollo social. Manifestaron conceptos muy avanzados, como la importancia de la Economía en el desarrollo de la sociedad, el hombre creador de la Historia, el enfrentamiento perpetuo de intereses entre explotadores y explotados, la influencia de las clases en la Filosofía, el Derecho.

De hoy por la dialéctica premarxista no fue científica, el idealismo ejercía un dominio absoluto. Los mismos materialistas franceses sostuvieron que el medio era un

¹¹ Ibid. m.

¹² Fundamentos de Filosofía, 4ª edición, Editorial Editores Mexicanos (México, México, 1979), pp.111-117.

efecto de la razón humana. La conclusión final era que las ideas mueven el mundo.¹¹

Marx y Engels desecharon el Idealismo de la Sociología y establecieron la tesis fundamental del Materialismo Histórico: la existencia social determina la conciencia social. En la existencia social se incluyen la vida material de la sociedad y la actividad productiva de los hombres junto con las relaciones económicas que entre ellos se generan en el proceso de la producción. Al señalar las relaciones económicas, las de producción son las principales determinantes entre todas las relaciones sociales, que propiciaron el surgimiento del concepto fundamental del Materialismo Dialéctico. Con la creación del Materialismo Histórico, Marx y Engels probaron que quienes verdaderamente hacen la Historia son las masas populares, los trabajadores. El Materialismo Histórico tiene por objeto el estudio de la sociedad y de las leyes que rigen su desarrollo. A estas leyes, el autor en comento las llama absolutamente objetivas, ya que son independientes de la conciencia como lo son de la naturaleza. Son cognoscibles y el hombre las emplea en su actividad práctica. Nos dice que las leyes que rigen la existencia social no sólo son el objeto propio del Materialismo Dialéctico, pues también son investigadas como objeto principal por las demás ciencias sociales: Economía Política, Historia, Estética, Pedagogía, pero éstas sólo investigan una parte de los fenómenos sociales, bajo un aspecto determinado y no pueden ofrecer una visión global de ellos.

Para la doctrina especializada, el Materialismo Histórico supera a las ciencias concretas que analizan a la sociedad, porque estudia las leyes más generales del desarrollo social, por lo que es una parte constitutiva de la doctrina marxista-leninista. El Materialismo Histórico explica de manera científica, a la manera dialéctico-materialista, los fenómenos de la existencia social. El Materialismo Histórico debe ser considerado un método de la generalización aplicada a la práctica histórico-social de los hombres y a los progresos logrados por las ciencias sociales concretas, pues jamás se manifiesta si tal generalización falta.¹²

John Lewis¹³, al hablar de Materialismo Marxista, dice que éste rechaza la existencia de un mundo supernatural,

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.

¹³ Ciencia contra Irracionalismo. Traducción Floreal Mania, Editorial Horizonte, Buenos Aires, Argentina, 1961, pp.9-15.

insensibles, que se pueda encontrar encima del mundo real, ya sea compuesto, por un lado, de ideas, conceptos o principios que existen por derecho propio o, por la otra, de seres espirituales sin cuerpo que influyen sobre los acontecimientos del mundo físico. También rechaza que el mundo o cualquier fenómeno del mismo, derive de alguna fuente espiritual que lo haya antecedido. Por lo tanto, sólo existe un mundo, el mundo del espacio y el tiempo conocido por nosotros. Un mundo rico y variado, un mundo en evolución y cambio en el cual el pensamiento, el sentimiento y el amor han llegado a ser las grandes realidades, en el cual la vida espiritual de la humanidad es tan real como las condiciones de su vida material. El Materialismo dialéctico también sostiene que este mundo y la vida que existió en él, incluido el hombre y la sociedad, son completamente comprensibles por la razón. Que el mundo puede ser conocido en un grado cada vez mayor de verdad, igualmente en su estructura, en sus leyes, en su conducta o en sus procesos de cambio.

Esta opinión la resume al decir que el fundamento que subyace y continúa en el Universo no es la mente o la conciencia, sino la materia en sus múltiples y cambiantes formas. La verdad de esta posición no depende de la definición de materia en términos de alguna sustancia particular, ya que la ciencia puede continuar refinando y modificando sus puntos de vista respecto de los constituyentes finales de la materia. Lo que importa es la creencia de que el mundo externo sea materia, sustancia, electricidad, o como se quiera llamar, existe previa e independientemente a la mente humana, a una mente divina o a cualquier otra mente concebible.

André Fleuret refiere que para Marx quien hace la Historia son las fuerzas materiales, en contra de lo que pensara Hegel, de que la idea existiría desde toda la eternidad como alma del mundo, se desprendería en determinado momento para entranarse en la naturaleza para encontrarse en la conciencia del hombre, de manera espontánea primero y reflexiva después, para llegar así a la síntesis.

Marx dice que para Hegel el proceso del pensamiento, del que la idea es un sujeto autónomo, es el creador de lo real. Para Marx al contrario, "la idea es sólo el mundo material traspuesto al cerebro humano." El autor, recuerda que la dependencia de Feuerbach filósofo bávaro nacido en 1804 y fallecido en 1872 que ejerció importante influencia en Marx.

1. Marx y Marxismo, Editorial Kailp, Madrid, 1961, pp.35-31.

es el humanismo ateo, al considerar que comenzó por sustituir el reino hegeliano de la idea por el del hombre, ya que para Feuerbach idea, Dios, religión sólo son productos del hombre. Esto es, que Dios no fue quien creó al hombre, sino el hombre a Dios. Y lo creó proyectando a un cielo ideal lo que en el hombre hay de bueno: idea de lo justo, de lo bello, de lo bueno. Por esto piensa Feuerbach que Dios sólo sea una imagen idealizada del hombre mismo. Además, continúa Feuerbach, esta imagen de convertirse en un filósofo opresor del pensamiento humano al que se somete, se entrega, se sacrifica, esto es, se enajena. Por lo que el hombre religioso se presenta como un ser despersonalizado que no se pertenece a sí mismo sino que se ha entregado, enajenado en otro. Esta doctrina es llamada de enajenación religiosa, de la que Marx y Engels partirán para desarrollar sus teorías ateas.''

Marx y Engels sustituyen el Materialismo Mecanicista por el Materialismo Dialéctico y Evolucionista nacido de Hegel y confluye en Darwin. De aquí que evoluciona del plano de las ideas de Hegel al plano de la evolución de los seres y las especies. Así el Universo se presenta como una materia de generación espontánea y se injerta el comunismo en la Historia del mundo. Por esto Marx declara que "la generación espontánea es la única refutación práctica de la teoría de la Creación." El marxismo no acepta la cuestión de donde procede la fuerza progeneradora del Universo y la resuelve al identificar esta fuerza con la materia misma. Por esto se convierte en materialista.

Según la propia evolución del pensamiento de Marx y de Engels, no se conformarían con el humanismo real, con una representación puramente ideológica, sino que pretendían sustituir al ser abstracto de Feuerbach por el ser social. Por esto pasaban a cambiar el sentimiento religioso por el de un producto social y pasaron del Materialismo filosófico al económico.

Al utilizar Marx las ideas de otro pensador (Hess Moiser), que decía que el poder del dinero había sido la raíz de la enajenación, la amplió y la explicó. Así como el hombre había creado la idea de Dios, también había creado el Estado, la patria, la propiedad, el capital, y el hombre se había enajenado con esos ídolos, sacrificándose a ellos. Por tanto, había enajenación religiosa, política, económica y social; los hombres poderosos por interés los crean para su beneficio; los

hombres desesperados, tratan de evadirse de su vida miserable en un río allá que los consuele y los convierta en héroes. De este pensamiento salen los dominadores y los dominados; y de esta teoría de la enajenación, pasa al Materialismo Histórico.

El Materialismo Histórico explica la Historia como formada por factores materiales, por factores económicos y técnicos, y lo ofrece como un determinismo económico. Marx destruye la tendencia de ver la Historia por el efecto que habían tenido en ella los grandes hombres en las grandes cosas, y desde luego a los que habían visto en la Historia la ejecución divina. En vez de las ideas, los hechos materiales, en lugar de los héroes, los trabajadores, que según él fueron las ejecuciones de la Historia; manifiesta que las relaciones sociales están de manera total unidas a las fuerzas productoras; al cambiar su modo de producción, cambian su modo de vida y las relaciones sociales. Por estos datos, incluso el estado de la técnica económica es lo que determina toda la Historia humana. Considera que la sociedad está de acuerdo cuando coinciden el modo de producción y el modo de apropiarse los bienes, y la sociedad entra en crisis cuando se da un desajuste entre el modo de producción y el modo de propiedad. De aquí saca que mientras el trabajo se concentra en lo colectivo en las fábricas debido a la máquina de vapor, la propiedad sigue siendo privada, y al Comunismo le corresponde la tarea de restablecer el equilibrio, la armonía, al poner en un mismo plano la producción colectiva y la propiedad."

Para Marx, solo pueden evolucionar según la dialéctica de las fuerzas, en la lucha eterna de los poderosos y los débiles y para que haya la emancipación de una clase respecto a otra, ya por la sup. liberación con que haya una propia revolución, de no en la necesidad de preparación de la Historia en un modo de lucha de clases. Al primera fase del Manifiesto comunista, afirma que "la Historia de toda sociedad pasada, es la Historia de la lucha de clases." De aquí lleva a la necesidad de tener una sociedad sin clases, y para llevarla a cabo, entra en acción con lo que llama la praxis.

De acuerdo a esta praxis, según Marx, el hombre no sólo puede actuar, sino que debe actuar; el individuo no es más que parte de un todo social, un miembro de la especie, un ser histórico, que debe adquirir la conciencia del conjunto, identificándose con ella. Por tanto, el marxismo, nacido de la acción, debe ser comprendido por la acción, y trata de

convertir la acción en clave del pensamiento. Si la acción está inscrita en las premisas de la Historia, es porque preside los orígenes del hombre, dice Marx, y más que crear el pensamiento, engendra al hombre mismo; así es como queda integrada la Filosofía obrera. El hombre se hace trabajando, produce, se produce a sí mismo, ya que si no es Dios quien crea al hombre, entonces, el hombre se ha creado a sí mismo; "para el hombre socialista toda la pretendida Historia mundial sólo es la creación del hombre por medio del trabajo humano" y Engels por su parte dice "es la condición fundamental primera de toda la vida humana y lo es hasta el tal punto que, en cierto sentido, hemos de decir: el trabajo crea al hombre."

El Materialismo constituye en nuestra opinión, el modelo epistemológico de carácter objetivista por virtud del cual se da la explicación y justificación de todas las cosas, conceptos y fenómenos del Universo, desde sus orígenes, su desarrollo y consecuencias. A través del reconocimiento de que la única sustancia y realidad de las cosas es de carácter material.

Es un modelo epistemológico, por cuanto el describe una postura propia, pero ha sido generalmente aceptada, para explicar el universo.

Es de carácter objetivista, porque la realidad se conoce sobre la base de hechos concretos, perceptibles a través de los sentidos, lo cual logra por medio de la determinación de que todo es de carácter material.

Finalmente, en la definición que aportamos se hace mención de la explicación y justificación de todas las cosas, conceptos y fenómenos del Universo, desde sus orígenes y su desarrollo, hasta sus últimas consecuencias, con lo cual continuamos la cualidad epistemológica de la doctrina materialista.

Pueden resumirse los aspectos sobresalientes de las Teorías Materialistas de la siguiente manera:

- El vocablo Materialismo, significa doctrina de algunos filósofos antiguos y modernos que consiste en admitir como única sustancia lo material.

- Son diversos los enfoques que han tenido las teorías materialistas, pero siempre han denotado la característica general de ser teorías objetivistas, con las implicaciones que ello tiene.

- Para algunos representantes del Materialismo, incluso la sensibilidad misma es el único origen de las ideas, van

jugar y valorar significa sentir.

- El Materialismo Dialéctico, considera, en lo medular, a la materia sujeta a una evolución continua, que conduce a cambios cualitativos y cuantitativos.

- De la aplicación del Materialismo Dialéctico a los fenómenos históricos y sociales se encarga el Materialismo Histórico, que sitúa la producción y el intercambio de bienes en la base de toda ordenación social.

- El Materialismo Histórico es una de las teorías o teorías materialistas que más difusión y aceptación han tenido.

- El Materialismo es el modelo epistémico de carácter objetivista, por virtud del cual se da la explicación y justificación de las cosas, conceptos y fenómenos del Universo, desde sus orígenes y su desarrollo hasta sus últimas consecuencias, a través del reconocimiento de que la única sustancia de las cosas es de carácter material.

E. Positivismo.

Etimológicamente la palabra positivo, viene del latín *positivus* y significa cierto, efectivo, verdadero y que no ofrece duda; derivada de esta palabra, encontramos que positivismo es calidad de atenerse a lo positivo; también es el sistema filosófico que admite únicamente el método experimental y rechaza toda noción a priori y todo concepto universal y absoluto.¹

En algunas fuentes bibliográficas se menciona al Positivismo como la Filosofía de Augusto Comte que defiende que el empirismo humano debe renunciar a buscar el por qué de las cosas y contentarse con verdades relativas de la observación y de la experiencia.²

Hay referencias literales que señalan que el término positivismo fue adoptado por primera vez por Saint Simon para denotar el método exacto de las ciencias y su extensión a la Filosofía; Augusto Comte tituló así su Filosofía y designó una corriente filosófica que tuvo muchas y muy variadas manifestaciones en todo el mundo occidental. La característica del Positivismo es la exaltación de la racionalización de la ciencia como única guía de la vida particular y asociada del hombre, como única moral, conocimiento y religión posible. Como racionalismo de la ciencia, acompaña y estimula el nacimiento y

¹ Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo V, pp.1060-1061.

² El Repetido Larousse Ilustrado. Op.cit., p.425.

la afirmación de la organización técnico industrial de la sociedad moderna y expresa la exaltación optimista que acompaña al origen del industrialismo. Se distinguen dos tipos fundamentales: El Positivismo Social, de Saint-Simon, Comte y Stuart Mill, que nace de la necesidad imperiosa de hacer de la ciencia la base de un nuevo orden social y religioso unitario; y el Positivismo Evolucionista de Spencer, que extiende a todo el Universo el concepto de progreso e intenta hacerlo valer en todas las ramas de la ciencia.¹⁰

Las tesis fundamentales de esta Filosofía, son las siguientes:

- La ciencia es el único conocimiento posible y el método de la ciencia es el único válido; por lo que recurrir a causas o principios que no atienden al método de la ciencia, no origina conocimientos y precisamente por eso la Metafísica aunque recurra a ese método, carece de todo valor.

- El método de la ciencia es puramente descriptivo, en el sentido de que describe los hechos y muestra las relaciones constantes entre los hechos, que se expresan mediante las leyes y permiten la previsión de los hechos mismos. Comte, en el sentido que muestra la génesis evolutiva de los hechos más complejos a partir de los más simples (Spencer).

- El método de la ciencia, en cuanto es el único conocimiento válido, se extiende a todos los campos de la indagación y de la actividad humana y la vida humana en su conjunto, de manera particular o asociada, se debe guiar por ese método.¹¹

Como el Positivismo ha presidido la primera participación de la ciencia moderna en la organización social y política, todavía un concepto de la Filosofía como una alternativa fundamental de esa disciplina aunque haya ya denunciado el Positivismo romántico, esto es la pretensión de distribuir en la ciencia todas las manifestaciones del hombre.

Frederick Copleston¹² al analizar a Comte, refiere que éste define las tres etapas principales de la Historia de la Humanidad:

- El primer estadio es el teológico, como fase del desarrollo mental del hombre en la que éste busca las causas últimas de los sucesos y las halla en las voluntades de unos seres personales sobrehumanos o en la voluntad de un solo ser

¹⁰ Diccionario de Filosofía, Editorial Fondo de Cultura Económica, pp.111, 112, 113 y 114.

¹¹ *Ibidem*.

¹² Historia de la Filosofía, Editorial Ariel, pp.89-90.

de esas características. Se trata en general de la edad de los Dioses o del Dios. Al subdividir esta fase, considera que la primera es infancia de la raza, cuando el hombre busca explicarse instintivamente los fenómenos cuyas causas desconocía y los atribuía a objetos y a afeitos y pasiones análogas a las humanas. Esto es, dotaba de vida los objetos físicos de manera vaga. Como lo llama el estadio del fetichismo.

- El segundo estadio, Comte lo llama metafísico, pero pensando en la transformación de las deidades personales o del Dios único en abstracciones metafísicas, no como las metafísicas teístas de los pensadores del medievo con Tomás de Aquino. Esto quiere decir que el estadio metafísico no explica los fenómenos en términos de la voluntad divina, pero la mente recurre a ideas ficticias. El paso del primero al segundo estadio, se produce cuando las explicaciones se hacen en términos de entidades abstractas de varios tipos, como fuerza, atracción y repulsión.

- El tercer estadio es el positivo, esto es, el del entapamiento o de mentalidad científica. En éste ya no se trata de encontrar las causas explicativas ni descubrir lo real o inobservable, esencia íntima de los seres. Aquí la mente se interesa por los fenómenos o hechos observados, sometidos a leyes generales descriptivas, como la de la gravedad. Estas leyes posibilitan la predicción y la posibilidad de controlar. Por eso el conocimiento positivo es cierto, real y útil.

Comte califica el conocimiento positivo como cierto, pero también dice que es relativo, ya que el Universo lo conocemos sólo como nos aparece, no de manera cabal o total. El conocimiento positivo es relativo, ya que ha abandonado la búsqueda de los absolutos, porque aunque haya causas últimas, no podemos conocerlas. De aquí que la mente "aproveche la naturaleza, y la función del conocimiento positivo no perderá el tiempo en inútiles especulaciones teológicas y metafísicas."¹¹

Antonio Caso¹² al mencionar la evolución del positivismo, dice que es esencialmente el desarrollo sistemático de la ley de los tres estadios, como verdadera columna dorsal del sistema, que sirve para la coordinación de todas las ideas filosóficas del autor y para asignarle el lugar que ocupa entre todas las

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Positivismo, Neopositivismo y Psicoanálisis*, Centro de Estudios Filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras, Editorial UNAM, México, 1941.

especulaciones semejantes. El Positivismo aparece como una negación sistemática de ciertos aspectos de la experiencia, para los cuales Comte siempre se manifestó adverso o reacio.

El Positivismo se apoya en la selección arbitraria de la experiencia, que se traduce en actitudes incompletamente escépticas hacia la Metafísica y la religión.¹¹

Como reconoce que la Sociología fue la creación científica del Positivismo de Comte. También formó el positivismo instrumento para denominar el estado científico de los hechos sociales. Asimismo, al formar ese neologismo sintetizó la idea de poner al lado de las otras ciencias abstractas fundamentales, un conocimiento científico de las relaciones que median entre los hombres, al convivir, a través del tiempo y del espacio. Es el trabajo del atomismo: "Saber para poder, prever para dirigir, dirigir para prever."¹²

Después de haber anticipado en las interpretaciones hechas al Induccionismo en México, en donde los positivistas consideraban que su Filosofía tenía carácter universal y eterno. En México, se amerita con el título antes, los representantes de esta teoría han establecido muy conscientes del carácter instrumental de esta forma de pensar, por lo que se ha interpretado al Positivismo en términos concretos, no abstractos, y las interpretaciones que se han dado al Positivismo han quedado determinadas por la posición social, política o religiosa de sus intérpretes.

Muy oportuna y trascendente es la aseveración de Agustín Sosa¹³ quien hace referencia a que el Positivismo puede mantenerse dentro de un nivel relativo, y rechaza el conocimiento absoluto, como una quimera, de ahí que Comte advierte "El único principio absoluto es que todo es relativo".

En nuestra opinión, debe entenderse por Positivismo el modelo epistemológico de carácter objetivista, por virtud del cual se da la explicación y justificación de cosas, las cosas, conceptos y fenómenos del universo, desde sus orígenes y al desarrollarse hasta sus últimas consecuencias, a través del presupuesto de que solamente por medio del método experimental se accede al conocimiento.

El Induccionismo es, según la definición anterior, un

¹¹ Ibídem.

¹² Ibídem.

¹³ El Positivismo en México. Fondo de Cultura Económica, México, 1968, p. 14-15.

¹⁴ Historia de las Doctrinas Filosóficas, Editorial Espino, México, 1961, pp. 170-171.

modelo epistemológico, porque se trata de una estructuración teórica debidamente sistematizada, en la que se adopta una postura precisa y determinada que ha sido generalmente aceptada, para explicar las cosas y los fenómenos del Universo.

Es de carácter objetivista, porque la realidad se concibe sobre la base de hechos concretos que se captan de manera sensitiva, es decir, a través de los sentidos, lo cual se logra por medio de la determinación de que el método experimental es la forma en que se alcanza el conocimiento.

Finalmente, en la definición que ahorramos se hace mención de la explicación y justificación de todas las cosas, conceptos y fenómenos del Universo, desde sus orígenes y su desarrollo hasta sus últimas consecuencias, con lo cual hacemos sobresalir la validez epistemológica de la doctrina positivista.

El Positivismo como corriente filosófica, tiene las siguientes características importantes que lo identifican:

- Se le conoce con la Filosofía de Augusto Comte, que teniendo por el espíritu humano que buscamos a conocer el ser más de las cosas y contentarnos con verdades sacadas de la observación y de la experiencia.

El término Positivismo fue adoptado por primera vez por Auguste Comte para designar el método exacto de las ciencias y su extensión a la Filosofía.

Las bases fundamentales del Positivismo son: la ciencia es el único conocimiento posible y el método de la ciencia es el único válido; el método de la ciencia es puramente descriptivo; el método de la ciencia, en cuanto es el único válido, se extiende a todos los campos de la indagación y de la actividad y vida humana.

- Como crítica el conocimiento positivo como cierto, pero también dice que es relativo, ya que al Universo lo conocemos sólo como nos aparece, no de manera cabal o total.

- La Sociología fue la creación científica del Positivismo de Comte.

- En México, las interpretaciones que se han dado al Positivismo han estado determinadas por la posición social, política o religiosa de sus intérpretes.

- Por Positivismo se entiende el modelo epistemológico de carácter objetivista, por virtud del cual se da la explicación y justificación de todas las cosas, conceptos y fenómenos del Universo, desde sus orígenes y su desarrollo hasta sus últimas consecuencias, a través del presupuesto de que solamente por medio del método experimental se accede al

conocimiento.

C) Empirismo.

La palabra Empirismo, proviene del vocablo empirico, que a su vez desciende del latín empiricus y éste del griego empeiros, que significa experto.¹¹

En otro significado, Empirismo quiere decir uso exclusivo de la experiencia, sin la teoría ni el razonamiento. Filosóficamente, significa sistema que valora en la experiencia el origen de nuestra "conocimientos".¹²

El epistemólogo Roger Verneaux¹³ explica que el Empirismo se confundió históricamente con el Escépticismo por tener algunas razones: estas en sus, por ejemplo, el dilema de las "empresas" puestas, en realidad era un empirista y de hecho el más importante, al ser define el Empirismo según su esencia, como una actitud de duda universal, el Empirismo aparece como una forma, local tal vez, pero caracterizada, de i racionalismo, con varias ramificaciones, pero con el rasgo común de tener sólo un medio de conocimiento que es la experiencia. El Empirismo "moderno" por el contrario ha consistido en ampliar y profundizar su base para encontrar en las experiencias una entrada a la metafísica.

Tiene trascendencia la observación que hace Verneaux, cuando refiere que en el Empirismo hay una verdad importante, de donde sale la fuerza para resistir los ataques del racionalismo; esto es, que el espíritu humano no tiene ideas innatas, por lo que la experiencia es indispensable para dar el acceso en que pensar y para ponerlo en contacto con las cosas existentes. El Empirismo pone como tesis el hecho de que se puede explicar muy bien la naturaleza del espíritu humano, social y humano, pero no puede beneficiarse de manera clara. El espíritu del empirismo es que priva al nombre de inteligencia y razón, al limitar todo conocimiento solamente a los objetos que dan la experiencia.

Aunque con acierto el académico Gutiérrez Sandoz¹⁴ que la tesis central del Empirismo es que el valor de los conocimientos depende sólo de la experiencia sensible, por lo que es enemigo del Racionalismo. Esa característica, según

¹¹ *Diccionario de la Lengua Española*, Esp. S. A., Tercera Ed., p. 521.

¹² *El Pensamiento Latinoamericano Ilustrado*, p. 171, 1965, p. 394.

¹³ *Epistemología General, Crítica del Conocimiento*, Curso de Filosofía Teórica, Editorial Herder, Barcelona, 1971, pp. 43-61.

¹⁴ *Introducción a la Lógica*, Esp. S. A., p. 252-253.

dicho autor equivale al lema: "hasta no ver, no creer". Los principales representantes de esta teoría objetivista son los famosos ingleses Locke, Berkeley y Hume.

Para David Hume, ha de rechazarse la teoría de las ideas innatas; el conocimiento está formado por impresiones e ideas, las impresiones son sensibles, las ideas son copias de la impresiones; las relaciones entre ideas son meras asociaciones; el principio de causalidad es producto de asociaciones entre impresiones, sin valor real; el conocimiento sólo alcanza fenómenos, y por tanto, la Metafísica es imposible.¹¹

En el fondo, subraya Juliérrec Sáenz, el Empirismo se opone desde el momento en que no es suficientemente empirista, porque no acepta ciertos hechos como evidentes, para lo cual pone por ejemplo la individualidad del sujeto en el conocimiento, la intuición de las esencias, la intuición de los primeros principios, la capacidad de razonar y encontrar racionalmente conclusiones evidentes, aunque se palpén con los sentidos.

Lo anterior con la opinión del investigador Miguel Villero Toranzo¹², que en lo esencial coincide con las afirmaciones anteriores, se entiende por Empirismo la posición filosófica que considera a la experiencia como única fuente del conocimiento, de tal manera que se explican de un modo especial los conceptos y juicios universales mediante la pura experiencia.

El propio Académico hace mención del Empirismo Jurídico, que dice abarca bajo ese nombre las doctrinas que consideran al derecho como un producto de las fuerzas a las que está sujeta la sociedad, esto es, las fuerzas sociales, y resume la mentalidad empírica con estas afirmaciones: Toda ciencia debe construirse sobre los hechos perceptibles por los sentidos, y tales hechos deben ser comprobados empíricamente; en tanto que los hallazgos sobre la constancia de las relaciones serán formulados en leyes de precisión matemática.¹³

Nicola Abbagnano¹⁴ define el Empirismo lógico como la negación de toda Metafísica, que es compartida con todo el Empirismo moderno y que justifican con la tesis de que todos los enunciados metafísicos están privados de sentido al no

¹¹ *Ibidem*.

¹² Introducción al Estudio del Derecho, 10ª. edición, Editorial Porrúa, México, pp.67-69.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ Diccionario de Filosofía, 5ª. Reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1967, p.400.

poderse comprobar empíricamente. Empirismo quiere decir uso exclusivo de la experiencia, sin la teoría ni el razonamiento; filosóficamente, significa sistema que coloca en la experiencia el origen de nuestros conocimientos.

En lo personal, concebimos al Empirismo, de manera muy concisa, como el modelo epistemológico de carácter objetivista por virtud del cual se da la explicación y justificación de todas las cosas, conceptos y fenómenos del universo, desde sus orígenes, su desarrollo y sus últimas consecuencias, a través de la experiencia del hombre.

Afirmamos que el Empirismo es un modelo epistemológico, porque con él se asume una postura propia, de aceptación generalizada, para explicar el Universo.

Decimos que es de carácter objetivista, porque la realidad se concibe sobre la base de hechos concretos, perceptibles a través de los sentidos, lo cual logra por medio de la experiencia.

Por último, en la definición propuesta nos referimos a la explicación y justificación de todas las cosas, conceptos y fenómenos del universo, desde sus orígenes, su desarrollo y consecuencias, para resaltar la cualidad epistemológica de la teoría empirista.

Los puntos de mayor importancia que caracterizan a la teoría objetivista del Empirismo son los siguientes:

- Gramaticalmente, Empirismo quiere decir uso exclusivo de la experiencia, sin la teoría ni el razonamiento.

- Filosóficamente, Empirismo significa sistema que coloca en la experiencia el origen de nuestros conocimientos.

- El defecto del Empirismo es que priva al hombre de inteligencia y razón, al limitar todo conocimiento solamente a los objetos que dan la experiencia.

- El Empirismo se equivoca desde el momento en que no es suficientemente empirista, porque no acepta ciertos hechos como evidentes.

- El Empirismo es el modelo epistemológico de carácter objetivista, por virtud del cual se da la explicación y justificación de todas las cosas, conceptos y fenómenos del universo, desde sus orígenes, su desarrollo y sus últimas consecuencias, a través de la experiencia del hombre.

3.- TEORÍAS SUBJETIVISTAS.

El subjetivismo, gramaticalmente es el predominio de lo subjetivo, en tanto que la palabra subjetivo, viene del latín

subiectivus que es un adjetivo que quiere decir perteneciente o relativo al sujeto, considerado en oposición al mundo externo; relativo a nuestro modo de pensar o de sentir, y no al objeto en sí mismo.¹⁴⁷

En otra acepción, Subjetivismo es el sistema que no admite otra realidad que la del sujeto pensante.¹⁴⁸

Para el conocido filósofo José Ferrater Mora¹⁴⁹ el subjetivismo es la acción y efecto de tomar el punto de vista del sujeto; debe entenderse al sujeto como individual, como el sujeto humano en general.

De manera muy precisa, Nicola Abbagnano¹⁵⁰ define al Subjetivismo como el término moderno que designa la doctrina que reduce a estado o actos del sujeto universal o individual la realidad o los valores. Así, el Idealismo es Subjetivismo porque reduce la realidad de las cosas a estados del sujeto (percepciones o representaciones) y análogamente se habla de subjetivismo moral o de subjetivismo estético, cuando se refieren el bien, el mal y lo bello y lo feo a las preferencias de los sujetos en particular.

A) Idealismo.

Etimológicamente, el vocablo ideal, proviene del latín *idealis*, que significa perteneciente o relativo a la idea; que no es físico, real y verdadero, sino que está en la fantasía. Por su parte, idealismo, es condición de los sistemas filosóficos que consideran la idea como principio del ser y del conocer; comprende esta denominación, como tipos generales, el Idealismo temprano de Platón, el subjetivo de Kant y el absoluto de Hegel. También significa aptitud para elevar sobre la realidad sensible las cosas que se describen o se representan.¹⁵¹

Al Idealismo se le conoce como la doctrina filosófica que niega la realidad individual de las cosas distintas del "yo" y no admite más que las ideas, como ocurre con el Idealismo Kantiano.¹⁵²

Hay uniformidad por parte de la doctrina filosófica en

¹⁴⁷ Diccionario de la Lengua Española, Op.cit., Tomo VI, p.1233.

¹⁴⁸ El Pequeño Larousse Ilustrado, Op.cit., p.961.

¹⁴⁹ Diccionario de Filosofía, Editorial Alianza, Madrid, 1971-1981, pp.1142-1143.

¹⁵⁰ Diccionario de Filosofía, Fondo de Cultura Económica, p.1097.

¹⁵¹ Diccionario de la Lengua Española, Op.cit., Tomo IV, p.734.

¹⁵² El Pequeño Larousse Ilustrado, Op.cit., p.669.

el sentido de que importantes representantes del Idealismo son Kant, Hegel y Husserl.

Una caracterización sencilla que deja entrever el aspecto sustancial del Idealismo, es la que lleva a cabo Gutiérrez Sáenz¹¹, quien afirma que en esta corriente filosófica el objeto y la finalidad de nuestros conocimientos está en nuestras propias ideas. Las ideas se captan con nuestras facultades cognitivas, como fenómenos internos, representaciones intramentales, pero no en la realidad misma de forma independiente del sujeto. El ser del objeto es ser percibido. Así, el Idealismo sostiene que el término de nuestros conocimientos es la idea o plano intramental.

Según se advierte de la importante labor de compilación y sistematización que ha hecho Nicola Abbagnano¹², en un principio el Idealismo se le aplicó a la doctrina platónica de las ideas, a lo que Leibnitz dice que "lo que Ray de puercos en la hipótesis de Epicuro y de Platón, de los más grandes materialistas y de los más grandes idealistas, se reúne aquí o sea en la doctrina de la armonía preestablecida." A este principio a veces se le llama Idealismo Metafísico, relacionándolo con una hipótesis en torno a la naturaleza de la realidad, que consiste en afirmar el carácter espiritual de la realidad misma, cuando en sus sentidos: el Idealismo metafísico o epistemológico, perteneciente a diferentes corrientes de la Filosofía Moderna; y el Idealismo romántico, que en la corriente que históricamente se ha determinado en la Filosofía Moderna.

Dice Abbagnano que en el primer sentido, Wolff define al Idealismo como la Filosofía que acepta que los cuerpos tienen sólo una existencia ideal en nuestras almas, y por eso niega la existencia real de los cuerpos y del mundo. También menciona que Baumgarten advierte que el que admite sólo espíritus, es un idealista. Al referirse a Kant, refiere que este controvertido pensador introdujo de manera definitiva el significado siguiente: "El Idealismo es la teoría que declara la existencia de los objetos en el espacio simplemente dudosa e indemostrable o falsa e imposible". Descartes con el Idealismo problemático, declara indudable sólo una afirmación empírica o sea "yo soy"; Berkeley, con el idealismo dogmático considera el espacio con todas las cosas a las cuales se adhiere como condiciones imprescindibles, como algo en sí mismo imposible y declara que

¹¹ Introducción a la Lógica, Op. cit., p.254-256.

¹² Diccionario de Filosofía, Fondo de Cultura Económica, pp.633-640.

las cosas en el espacio son simples imaginaciones.

En el otro sentido, sostiene Abbagnano, el Idealismo es el denominador de la gran corriente de la Filosofía romántica que se originó en Alemania en el periodo postkantiano y que ha tenido numerosas ramificaciones en la Filosofía Moderna y contemporánea de todos los países. Fichte y Schelling fueron sus fundadores y lo llamaron Idealismo trascendental, subjetivo o absoluto; y tienden a ligarlo con el "yo pienso" fundamental del punto de vista de Kant. Respecto a lo subjetivo, se opone al punto de vista de Spinoza, que aunque redujo la total realidad a un principio único que es la sustancia, entendió la sustancia misma como entera el absoluto, es porque subraya la tesis de que el yo o espíritu es el único principio de todo y por eso de él se deriva.

Jose Ferrater¹, al referirse a Leibniz, dice que este pensador "emplea el término Idealista para referirse a Platón y a otros autores para quienes la realidad es la forma o la idea." Los idealistas contienen ideas contrarias a la de los materialistas como Epicuro, aunque es común que al referirse al platonismo, empleen el término Idealismo. No obstante, desde el punto de vista de los universales a los filósofos de tendencia platónica los califica de realistas, porque afirman que las ideas son reales. Para evitar confusiones, Ferrater lo usa en sentido de Idealismo Moderno, que aunque aún tiene cierta unión con el antiguo, el significado de idea no es siempre equivalente al platónico. Entra el autor a la definición de Idealismo de la siguiente manera: se llama así a toda doctrina y también actitud, "según la cual lo más fundamental, y aquello por lo cual se supone que deben dirigirse las acciones humanas, son los ideales, realizables o no, pero casi siempre imaginables como realizables." Al definirlo así, de inmediato se ve la contraposición con el Realismo, en el cual lo más fundamental y que es por lo cual se suponen dirigidas las acciones humanas, son las realidades. El autor las llama "las duras realidades", "los hechos contingentes y sensibles." Este Idealismo definido en el principio por nuestro autor, lo llama ético o político, que con frecuencia está en estrecha relación con el idealismo tanto antiguo como moderno, y aún así, no es tan fácil separar los dos tipos, el de las ideas y el de los ideales. Prefiere referirse al Idealismo filosófico, que separa en dos aspectos: el gnoseológico (conocimiento intuitivo de las cosas) y el metafísico (se refiere al ser en cuanto tal, y de sus

¹ José Ferrater, *La Filosofía*, op. cit., pp. 1598-1599.

Verneaux¹¹ refiere que hay un estrecho parentesco entre el Racionalismo y el Idealismo, y de ahí se ve una dependencia del primero respecto al segundo, ya que para que una realidad sea racional se tiene que admitir que lo real se constituye por la actividad de la razón. La combinación de racionalismo e idealismo ha producido un movimiento de pensamiento muy notable en la filosofía durante siglo y medio.

A pesar de lo anterior, Verneaux coincide con quienes afirman que el Idealismo es una doctrina moderna de la que se piensa como fundador de este movimiento a Platon, lo cual puede ser falso, ya que aunque en él hay una teoría de las ideas, es una teoría realista, ya que la idea es real, incluso más real que las cosas sensibles que sólo son una participación lejana de ella.¹²

En opinión de Verneaux, el padre del Idealismo es Descartes, aunque tampoco era un idealista, puesto que las conclusiones de su sistema son realistas; pero al construir su sistema, también inicia el Idealismo, que se desarrollará después de él. Berkeley niega la existencia de los cuerpos como substancias y demuestra que son ideas cuya única realidad consiste en ser percibidas, y da la fórmula del Idealismo: *esse est percipi*; pero también admite la existencia en sí del alma y la Dios. Leibnitz compone el Universo con la mónadas, que son centros de fuerza y de conciencia, en la que cada una posee las ideas que emanan de su propio fondo, lo viene a unir el Idealismo y el Realismo. Es Kant el que define al Idealismo y llama a la posición de Descartes como Idealismo Problemático, a la de Berkeley un Idealismo Dogmático, y a la suya un Idealismo Trascendental o Crítico. La define como la doctrina según la que el espacio y el tiempo no son propiedades reales de las cosas, sino leyes de nuestra sensibilidad. De esto se sigue que todo nuestro conocimiento está limitado a los fenómenos, las cosas no podemos conocerlas tal como son en sí mismas, sólo como nos aparecen de acuerdo a nuestra constitución subjetiva. Por esto es que somos nosotros los que organizamos los varios fenómenos dados por la sensibilidad, y construimos un mundo objetivo al unir los fenómenos de acuerdo a las leyes del entendimiento a las que Kant llama categorías.¹³

Kant todavía acepta la existencia de cosas en sí como

¹¹ *Opere Scelta*, General, 2^a edición, Editorial Herder, México, 1911, pp. 69 y 70.

¹² *Ibidem*.

¹³ *Ibidem*.

causa de nuestras impresiones sensibles, pero las declara incognoscibles. Pero sus discipulos suprimen las cosas en si y llevan a un Idealismo absoluto, ya que como las cosas son incognoscibles, no se puede saber nada de ellas."

De ahí en adelante, el Idealismo se separa en dos direcciones. Una está representada por Hegel, Renouvier y Halin. La otra lo está por Fichte, Lachelier y Brunschwig. La línea hegeliana considera que la labor de la Filosofía será constituir un sistema de categorías; de acuerdo con Renouvier estas categorías son las leyes del pensamiento, o sea las leyes del ser. El método de Hegel, lo llama dialéctica, por lo que a esta forma de Idealismo se la llama Idealismo Dialéctico. De acuerdo con Fichte, la labor de la Filosofía es un análisis reflexivo del espíritu; la ciencia, al encerrar los fenómenos en una red de relaciones matemáticas, construye y refina el mundo verdadero, objetivo, real. De ahí que la Filosofía no tiene que hacer nada en ese sentido, pero la Filosofía tiene como único objeto conocer el espíritu, para esto, el único medio posible es ir más allá de los actos del conocimiento científico, hasta los principios que los explican. Así, el análisis descubre las leyes o formas del espíritu y de manera más profunda la actividad que es el espíritu mismo. Y como los descubrimientos de la ciencia son imprevisibles, el análisis del espíritu vuelve a empezar siempre, y el espíritu mismo aparece al fin como una pura espontaneidad, o como una libertad creadora. A esta forma de Idealismo se le considera la única fiel al espíritu kantiano y se le llama Idealismo Crítico. El Idealismo Postkantiano es absoluto, no consiste solo al mundo, sino también al hombre, al alma y a Dios; es una teoría del ser, y por eso una Metafísica y una Teología completa. Pero también es una teoría falsa, ya que niega la realidad del mundo, sino que niega que el mundo exista en sí, fuera de todo conocimiento o representación. Además, fundamenta la realidad sobre la actividad del espíritu, niega la existencia en sí del alma y de Dios, y los define como conciencias, o como actos, funciones o leyes del conocimiento."

De acuerdo con Verneaux, las mejores fórmulas del Idealismo son: "La de Berkeley, que es clásica y que define perfectamente al Idealismo a condición de tomarla estrictamente: esse est percipi aut percipere. La de Renouvier, menos conocida, pero tal vez más profunda que dice: "yo me

" Ibidem.

" Ibidem.

situó en el punto de vista del conocer y no en el del ser sin conocer, que se me escapa absolutamente". Sostiene Verneaux, que estas fórmulas significan que el objeto y el sujeto son definibles únicamente por su relación mutua que es el conocimiento. ¿Qué es un objeto, una cosa, un ser? Lo que aparece a un sujeto. ¿Qué es un sujeto, una conciencia, un espíritu? Aquello en quien o a quien aparece un objeto. La Metafísica se halla, por tanto, reducida a la teoría del conocimiento, o lo que es lo mismo, el problema del conocimiento, se convierte en el solo y único problema de la Filosofía.¹¹⁰

Verneaux concluye que no hay ninguna razón para entrar en el Idealismo, y si se entra, no hay por qué permanecer en él, ya que se impone el Realismo a la reflexión filosófica, como se impone en la vida corriente, y asevera que el Idealismo es una de las muchas tentativas del hombre por divinizarse, ya que al poder crear el mundo, que él atribuye al espíritu humano, es propio del espíritu divino. Pero como el pensamiento del hombre es muy débil, el Idealismo para poder llevar el peso del Universo, se inclina por el panteísmo. Menciona que para él, Brunschwig es el más coherente, porque considera a Dios como la razón impersonal de la que participan todos los espíritus finitos y que es en cada uno el principio de su actividad espiritual, y por esto explica muy bien que todos los hombres construyan el mismo mundo cuando piensan racionalmente.¹¹¹

Eusebi Salmerón explica que hay que entender el Idealismo alemán dentro del marco constituido por las vivencias de fines del siglo XVIII y principios del XIX, en las que se encuentran muchos nombres como Beeth, Herder, Schiller, Lessing, Schlegel, y los grandes pensadores del Idealismo: Fichte, Schelling y Hegel. Había también dentro de la misma grandes nombres como Haydn, Mozart y Beethoven. Con el pensamiento de la época, se entiende cómo el Idealismo hundió sus raíces y realizó la definición Hegeliana de Filosofía: fue una época elevada del concepto. En esa época había una gran estimación por los valores del espíritu, que se refleja necesariamente en la Filosofía y constituye en intento por comprender el mundo desde la idea, desde el espíritu, y en este sentido, el antagonista no es el Realismo, sino el Materialismo. El autor

¹¹⁰ Verneaux, *op. cit.*, p. 10.

¹¹¹ *Ibidem.*

¹¹² *Ibidem.*

¹¹³ El Pensamiento Alemán de Kant a Heidegger, Editorial Herder, España, 1966, Tomo II, pp.9-17.

nos dice que la opinión que habla de que el idealismo enseña que la totalidad del ser es una posición de la conciencia individual, no es correcta. Los idealistas alemanes nunca tuvieron la idea tan burda de la relación entre el ser y la conciencia. Lo que ellos definen es que la realidad sensible debe comprenderse desde el espíritu, desde la inteligencia, no desde los sentidos.

Fine proclama los límites del conocimiento y la imposibilidad de la Metafísica, pero posteriormente a él, se pasa a la afirmación de la Metafísica y al despliegue de un conocimiento sin límites. Las causas de este viraje se encuentran probablemente en la conciencia de la infinitud de la vida, en el que hay de absoluto en el conocimiento humano. Pero en cualquier elemento que se puede convertir en la base de un nuevo pensamiento, el "yo pienso". Kant hizo del yo pensante el principio supremo del conocimiento. Los idealistas en el pensamiento kantiano, se refirieron a una medida que no comprendía de las partes de vista no compatibles: la racionalidad de Empirismo y la apropiación del idealismo. Eso hace que Kant no se pueda admitir una cosa en sí, independientemente de los instrumentos, y resulta un consenso, esta teoría es un pensamiento que agota la vitalidad del idealismo. Posteriormente con la muerte de Hegel y después de Fichte, el idealismo se derrumba, para que poco después, Marx sea el idealismo Hegeliano un vuelco radical y lo transforme en Materialismo Dialéctico; a los ojos de Marx el idealismo es una pura ideología alienante y mistificadora.¹¹¹

Hernández Chávez¹¹², manifiesta que el Idealismo Moderno tiene un origen en el Renacimiento y explica que a fines del siglo XV Pietro Pomponazzo hablaba ya de Relativismo lógico, al afirmar que lo que para el teólogo puede ser verdad, para el filósofo puede ser falso. Por esto, la verdad es algo relativo, encerrado en el mundo de las ideas. Posteriormente, en el siglo XVI, Michel de Montaigne, envuelto en la reforma protestante, se cubrió en un subjetivismo relativista y escéptico. No estaba de acuerdo que antes lo que estaba en gran medida, después ya no lo estuviera. Para no caer en el total relativismo paralista, se adhiera a los dogmas revelados, aunque sea sólo por presencia. En el paso del siglo XVI al XVII, Tommaso Campanella hace un preámbulo a la revolución científica y en ocasiones anticipa el descubrimiento

¹¹¹ Ibidem.
¹¹² *La vida intelectual en México, 1949*, pp.176-193.

Descartesiano. Distingue en el hombre dos clases de conocimientos: el del mundo exterior y el de sí mismo; en el del mundo exterior, no se puede deslindar lo que procede de cosas exteriores, y lo que procede del sujeto, que en su interior las conoce; a esto se debe que haya muchas filosofías de la realidad externa. En el siglo XVIII, Kant logra deslindar lo que no pudo Campanella: en el conocimiento de sí mismo es posible la certeza porque el objeto conocido se identifica con el sujeto que conoce. Campanella decía: "podemos pensar que las cosas no existen, pero no que nosotros mismos no existamos." De ahí viene el "cogito ergo sum" de Descartes, posteriormente, Descartes predomina en el siglo XVII, y es considerado como el padre de la Filosofía Idealista. Durante los siglos anteriores, los filósofos, que eran casi siempre escolásticos, ponían la Filosofía al servicio de la Teología, pero Descartes se revela a ello y recorre todas las fuentes del conocimiento humano: sentidos, raciocinio, autoridad, conciencia, intuición, y duda de todo por encontrar casos de error. De ahí parte la duda universal, y de este escepticismo, construye el dogmatismo. Dice así: "yo estoy pensando, si pienso, existo. De aquí parte para construir su gran ley: "Las cosas que concebimos muy clara y distintamente, son todas verdaderas." Además Descartes era gran aficionado a las Matemáticas, principalmente al método geométrico, que va de lo más simple a lo más complicado, en un proceso seguro, de síntesis deductiva, y construye su Filosofía con el mismo procedimiento geométrico."

De ahí se establecen las bases siguientes del Idealismo posterior:

Al aplicar un criterio subjetivo, de que es verdad lo que el sujeto piensa, permite que cada filósofo construya su propia verdad según lo perciba claro.

Al intentar el mundo de la realidad, "sin basarse en la observación y contemplación de la realidad misma, sino por una y combinación de ideas simples, por procedimiento de completitud creciente, resulta en definitiva un mundo ideal, construido con ideas, que a lo más pueden garantizar la posibilidad, pero no la existencia."

Aunque son distintas las posturas doctrinarias que en el transcurso de los siglos han dado forma al idealismo, ello no impide que se ensaye una definición en la que se procuren identificar elementos fundamentales de tan relevante teoría filosófica.

Estimamos que el Idealismo es el modelo epistemológico de carácter subjetivista por medio del cual se explican y justifican las cosas, conceptos y fenómenos del Universo, desde sus orígenes, su desarrollo hasta sus últimas consecuencias, a través de la idea como principio del ser y del conocimiento humano.

El Idealismo es un modelo de carácter epistemológico, referido a que se trata de una teoría que ha tenido aceptación durante varias etapas de la Historia, y cuyo objeto es la explicación del Universo.

Es una corriente subjetivista, porque la única realidad que admite es la del sujeto.

La cualidad epistemológica que caracteriza a esta corriente, queda fuera de toda duda, puesto que con ella se pretende dar respuesta a todas las interrogantes que se planteen sobre el Universo, desde sus orígenes y su desarrollo, hasta sus últimas consecuencias.

Esta teoría se basa en las ideas, como principios del ser y del conocimiento.

De manera resumida, se puede decir que los siguientes son los puntos relevantes del Idealismo:

Para el Idealismo, el objeto y la finalidad de nuestros conocimientos está en nuestras propias ideas. Las ideas se captan con nuestras facultades cognitivas, como imágenes internas, representaciones instrumentales, pero no en la realidad misma, de forma independiente del sujeto.

El padre del Idealismo es Descartes, aunque tampoco era un idealista, puesto que las conclusiones de su sistema son realistas; pero al construir su sistema, también inicia el Idealismo, que se desarrollará después de él.

Los representantes más notables del Idealismo son Kant, Hegel y Husserl.

De acuerdo con una de las manifestaciones doctrinarias del Idealismo, afirmar que una cosa existe, no es sino afirmar que se la piensa.

El Idealismo es la doctrina y también la actitud, según la cual lo más fundamental, y aquello por lo cual se supone que deben dirigirse las acciones humanas, son los ideales, realizables o no, pero casi siempre imaginados como realizables."

De la anterior caracterización del Idealismo se desprende de inmediato su contraposición con el Realismo, en el cual lo más fundamental y que es por lo cual se suponen dirigidas las acciones humanas, son las realidades.

- El Idealismo es el modelo epistemológico de carácter subjetivista por medio del cual se explican y justifican las cosas, conceptos y fenómenos del Universo, desde sus orígenes, su desarrollo hasta sus últimas consecuencias, a través de la idea como principio del ser y del conocimiento humano.

B) Realismo.

El vocablo Realismo, de acuerdo con su raíz etimológica, viene de la palabra real, del latín *res, rei*, que significa que tiene existencia verdadera y efectiva. De aquí que en el realismo se advierta la tendencia a afirmar la existencia objetiva de los universales; en este sentido, opuesto a idealismo y se opone a nominalismo. Estas denominaciones, de gran uso en la Edad Media, se han renovado en el pensamiento contemporáneo.¹¹

Dramáticamente, es una doctrina filológica de la Edad Media que consistía en considerar las ideas generales como cosas reales, y también es la acción de contemplar la realidad tal y como es y obrar según sus dictados.¹²

Para el erudito Roger Verneaux¹³ el Realismo postula que podemos alcanzar la verdad; se concede un lugar a la duda en la vida intelectual, pero considera la duda universal como la muerte de la inteligencia. Al no negar la posibilidad de error, la considera como un accidente o una anomalía. El Idealismo admite que tenemos certezas legítimas en una posición epistémica; también se opone al Empirismo y al Particularismo al mismo tiempo, pero postula que conocemos la verdad por la experiencia y la razón de manera simultánea.

El Realismo postula que el objeto de nuestros conocimientos está en la misma realidad extramental, la cual existe independientemente del conocimiento que tenemos de ella. Dicho conocimiento no puede emitir los sentidos ni la razón, además de que cada una de nuestras facultades aporta un elemento a priori y revela la cosa.¹⁴

Lo anterior puede resumirse con el señalamiento de que la razón y la facultad sensorial son para el realismo los pilares fundamentales en los que se sustenta la explicación del

¹¹ Diccionario de la Lengua Española, Op.cit., Tomo V, p.1114.

¹² El pequeño Larousse Ilustrado, Op.cit., p.554.

¹³ Epistemología General, 2ª. edición, Editorial Herder, México, 1970, pp.42 y ss.

¹⁴ Fall Gutiérrez Sáenz, Introducción a la Lógica, Op.cit., pp.254-255.

conocimiento de las cosas.

Los principales exponentes de esta corriente filosofía fueron Aristóteles y Santo Tomás de Aquino.

Aristóteles no estuvo de acuerdo con la Teoría de las Ideas, expuesta por su maestro Platón, y dijo: "soy amigo de Platón, pero más amigo de la verdad". Para oponerse a la teoría de las ideas, él expuso sus propias teorías:

El hilemorfismo, que consiste en que todos los objetos sensibles constan de materia y de forma. El elemento que individualiza es la materia, y el elemento que especifica es la forma. Por esto todas las cosas de la misma especie tienen la misma forma y sólo difieren en la materia. De esta manera, la forma es más importante que la materia y no debe confundirse con figura o silueta, sino como el "principio que da unidad, estructura, organización e inteligibilidad a los objetos."

Con esta rechazo a Platón, ya que en lugar de existir los dos mundos de materia y forma por separado en cada cosa, quedan fundidos en la síntesis de los dos. El hombre capta con sus sentidos el aspecto material, y con el entendimiento lo desmaterializa, abstracta, y se fija en la forma, a la que asimila con el entendimiento como un concepto o idea. Es en la mente donde la forma se conceptualiza, y como la forma específica, se refiere al concepto universal, esto es, aplicable a todos los seres de la misma especie."

En la inteligencia no hay nada que no haya estado antes en los sentidos; expresión aristotélica que evidentemente ataca de manera directa la teoría de las ideas innatas de Platón."

Esta teoría de la abstracción es explicada con claridad y profundidad por Santo Tomás. Se dice en la actualidad, por error de los empiristas, que el mismo insiste más en el punto de vista de la esencia y del nexo necesario, desde donde se fundamenta lo universal del concepto. De la misma manera, se ha rectificado la teoría del principio de individualización por la materia y por ello se coloca a la teoría en un plano básicamente realista.

Desde una perspectiva doctrinaria distinta, el Realismo es la doctrina según la cual lo real es lo que existe en lo inmediato, esto es, la realidad física que se conoce a través de la experiencia sensible. También en contraposición, es doctrina que afirma que solamente puede considerarse real lo que posee suficientes perfecciones para ser plenamente,

1. Ibidem.
2. Ibidem.
3. Ibidem.

condición que no cumple la realidad física por su carácter contingente, por lo que lo real debe ser de carácter ideal.¹⁰²

La palabra Realismo indica una postura epistemológica que presenta la conveniencia de aceptar a la realidad fáctica como orientación necesaria para acceder al conocimiento objetivo.

El Idealismo coincide con el Empirismo y el Positivismo, en cuanto a que el conocimiento de la realidad física proviene de la experiencia sensible. Pero el término realismo también puede tener un sentido idealista y puede significar que los universales son la verdadera realidad.

Es conveniente saber, que la versión platónica del Realismo formó la Filosofía de la Edad Media hasta que Santo Tomás de Aquino impuso la interpretación aristotélica, ambas enfrentadas al nominalismo, que negaba la existencia objetiva de los universales.

Podemos decir que el Realismo es el modelo epistemológico de carácter subjetivista que explica y justifica las bases, conceptos y fenómenos del Universo, desde sus orígenes y desarrollo hasta sus últimas consecuencias, lo que está a la par de la determinación de que los conocimientos están en la realidad de los hechos captados por los sentidos, a tal grado que las ideas generales son consideradas seres reales.

Effectivamente el Realismo es un modelo epistémico, porque es una doctrina con un número importante de seguidores, y por lo mismo de aceptación general, que pretende explicar al Universo y a los elementos y fenómenos que lo conforman.

Es una teoría subjetivista, porque lo único que interesa en esta versión epistémica, es la realidad, que se constata por la experiencia sensible, captada en el terreno fáctico, pero, ella se lleva a tal grado que se estima que las ideas generales son seres reales, por lo que se dice que para esta teoría los universales son la verdadera realidad.

La validez epistemológica de esta doctrina es patente, porque busca el conocimiento desde sus orígenes hasta sus últimas consecuencias, sobre las bases apuntadas.

En forma resumida, es posible destacar las siguientes características fundamentales del Realismo:

- De acuerdo con una versión general, el Realismo es una doctrina filosófica de la Edad Media que consistía en

¹⁰² Gran Enciclopedia Larousse, Editorial Planeta, Tomo XIX, pp. 9183-9184.

considerar las ideas generales como seres reales, y también es la acción de contemplar la realidad tal y como es, y obrar según sus dictados.

El Realismo postula que el objeto de nuestros conocimientos está en la misma realidad extramental, la cual existe independientemente del conocimiento que tengamos de ella.

Los principales exponentes de esta corriente filosófica fueron Aristóteles y Santo Tomás de Aquino.

El Realismo implica una postura epistemológica que presenta la conveniencia de aceptar a la realidad fáctica como representación necesaria para acceder al conocimiento objetivo.

El Idealismo coincide con el Empirismo y el Inductivismo, en cuanto a que el conocimiento de la realidad tiene origen de la experiencia sensible; pero el término Realismo también puede tener un sentido idealista y puede significar que los universales son la verdadera realidad.

El Realismo es el modelo epistemológico de carácter subjetivista, que explica y justifica las cosas, conceptos y fenómenos del Universo, desde sus orígenes y desarrollo, hasta sus últimas consecuencias, lo que hace a través de la determinación de que los conocimientos están en la realidad de los hechos captados por los sentidos, a tal grado que las ideas generales son consideradas seres reales.

C) Racionalismo.

Etimológicamente¹¹ la palabra Racionalismo, deriva del vocablo racional, que a su vez proviene del latín rationalis, que es perteneciente o relativo a la razón. Arreglado a ella. Por su parte, desde el punto de vista gramatical, el Racionalismo es la doctrina filosófica cuya base es la omnipotencia e independencia de la razón humana. También es el sistema filosófico que funda las creencias religiosas sobre la razón.

Desde el punto de vista semántico, el Racionalismo significa la doctrina filosófica que rechaza la revelación y pretende explicarlo todo por medio de la razón: Racionalismo cartesiano. También es la doctrina que sustenta que las ideas no nacen de la experiencia, sino de la razón: el racionalismo de Kant se opone al empirismo de Hume.¹²

¹¹ Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo V, p.1107.

¹² Fernando Larousse Ilustrado. Op.cit., p.664.

Los representantes más sobresalientes de esta teoría son: Parménides, Platón, Descartes, Malebranche, Spinoza y Leibnitz.

De la forma sencilla que caracteriza las exposiciones del maestro Gutiérrez Sierra¹¹ sobresale el hecho de que en el Realismo solamente son válidos los conocimientos basados en la razón, pues sólo así se llega a la ciencia, compuesta por juicios universales y necesarios.

En referencia a Descartes, Gutiérrez Sierra dice que dicho filósofo pretende eliminar las dudas del escepticismo de manera racional, científica y rigurosa, para lo cual aplica el método de las Matemáticas a la Filosofía. De acuerdo a principios evidentes y demostraciones encadenadas de manera racional; al final piensa haber fundamentado la posición realista que acepta la existencia de un mundo independiente como lo perciben los sentidos, pero con ello ha pasado a los idealistas.

Al tratar de esto, Descartes se da cuenta de qué piensa, y al pensar, existe. De ahí sale el primer principio: "Pienso, ergo sum", pienso, luego existo. Después analiza sus ideas y da como verdaderas las que sean absolutamente claras y distintas. Analiza la idea de lo perfecto (Dios) y concluye que al tratarse de lo perfecto no puede faltar la existencia en él, luego Dios existe. Como Dios es verdad, el creó mis sentidos, pero no me puede engañar, lo que mis sentidos me dicen es la verdad respecto al mundo extramental. Por lo tanto existe un mundo real, puesto que mis sentidos lo captan. Con la razón se justifican los sentidos.

Benedetto Spinoza¹² expresa que lo característico de la Edad Moderna, lo que la separa de la antigüedad y del medioevo, es la concepción del Racionalismo y su actitud congruente ante la vida. Considera que en Filosofía el racionalismo de Descartes fue racionalista, seguido por varios filósofos hasta Leibnitz; que algunos aunque opuestos, hasta fines del siglo XIX tenían siempre algo en común: el Racionalismo. Dicha autora entiende por Racionalismo "la concepción que deja de considerar a este Universo en que vivimos como algo contingente que debe buscar en un ser necesario la causa de su existencia para considerarlo como necesario y autoexplicativo en su ser mismo." Anteriormente, en

¹¹ Introducción a la Lógica, op.cit., pp.151-154.

¹² Descartes y el Racionalismo, traducción de Domingo Francesc, Editorial Editor Nacional, Barcelona, 1971, pp.7-25.

la Filosofía, se contemplaba cómo las cosas naturales tienen una esencia que no reclama por sí la existencia, ya que no existían, y reclamaba para sostenerlas un Ser Necesario-Dios, cuya esencia se identificaba con ella. Esta concepción del Universo era en esencia religiosa.

La Filosofía Moderna intenta trasladar la condición de ser necesario desde Dios al mundo en que vivimos; así se explica que vemos unas cosas como necesarias y otras como contingentes. Hace referencia a un teorema matemático, que si lo ha comprendido, le aparece como algo necesario porque se refiere a relaciones entre esencias. En cambio, las cosas que existen en la naturaleza y que surgen en el tiempo, le aparecen como contingentes. De acuerdo con la concepción racionalista, la contingencia no es algo real, sino un defecto de nuestra mente. En vez de las cosas, le muestra la capacidad de pensar, de concebir un conocimiento eterno, las cosas de la naturaleza se venían como necesarias tanto como las proposiciones matemáticas. El Universo es en sí necesario, tiene una estructura racional y su clave está escrita en signos matemáticos. Laplace acertó al expresar la tesis general del Racionalismo en forma gráfica: "Si una inteligencia humana potenciada llegase a conocer el estado y funcionamiento de todos los átomos que componen el Universo, éste le aparecería con la claridad de un teorema matemático: el futuro sería para ella predecible, y el pasado deducible". Ello significa que para el Racionalismo "la existencia es un desarrollo necesario de naturaleza racional que, conocido en sí mismo, se identifica con su propia esencia. La realidad no es algo contingente que recibe la existencia y gracia de un ser necesario como causa, sino que, en su ser total, buscansa en sí mismo y se explica por sí."

Se consideraba que el Racionalismo es para la Filosofía Moderna lo que la teística, o sea, la creencia de un Dios personal y providente, fue para la Filosofía Medieval. Reduce las Ardenas superiores de la realidad a inferiores, hasta llegar al matemático, que es puramente racional. Es un método que reduce por ejemplo, la religión a fenómenos psicológicos, la Psicología a Fisiología, la Fisiología a Física, la Física en Matemática. Esto es, intenta comprender la realidad como esencia, como racional o matemáticamente necesario. También tiene este Racionalismo como característica el progreso indefinido, que al final se encontrará con el conocimiento

omnicomprensivo de la realidad, como decía Lapalace, en la que todo aparece con la evidencia de lo necesario. Aunque no se ve posible que los hombres lleguen a ese estado, se cree en la posibilidad teórica, ya que la realidad en sí tiene una estructura racional, necesaria, y todo ser humano debe ser un constante aproximarse a ese ideal cognoscitivo."

Leszek Kolakowski", establece que existen las versiones de Racionalismo:

Por una parte, el Racionalismo es una concepción de acuerdo con la cual los medios de contacto humano con el mundo, constituidos de tal suerte que el contenido del saber ganado con su ayuda no resulta por principio susceptible de normalización lingüística, carecen de valor cognoscitivo, esto es, no son aplicables a la ciencia.

En segundo término, el Racionalismo es una concepción de acuerdo con la cual los medios de contacto humano con el mundo, constituidos de tal suerte que el contenido del saber ganado con su ayuda no puede ser sujeto por principio a control intersubjetivo (control concerniente a la verificación de dicho saber o, al menos, a su correcta comprensión) ni falsación alguna, carecen de valor cognoscitivo, es decir, no son aplicables a la ciencia."

BIBLIA

1. K. Popper, *El racionalismo como Ideología y Ética sin Historia*, Editorial Espasa Calpe, Traducción de Jacobo Muñoz, Barcelona, 1973, pp. 7-8.

2. Quisiera hacer la aclaración que nos hace el traductor respecto a la palabra "falsación", que está como neologismo traducido de la latínización, "interferencia" por Víctor Sánchez de Lavilla, en la versión española de "La lógica de la investigación científica" de Karl Popper, Madrid 1962, párs. 33 y 34.1. Como es bien sabido, el primer uso de la palabra, y realmente en la obra que acabamos de citar, es "criterio de demarcación" entre la ciencia y la metafísica, y finalmente, concretamente del mismo "criterio empírico de demarcación" (Wissenschaft) "el sentido - y significado- de un enunciado - o enunciados de demarcación" proclamado por algunos miembros del círculo de Viena. En opinión de Popper, las leyes de la Naturaleza son tan poco reducibles a enunciados de observación como las hipótesis metafísicas", de ahí que subraye la conveniencia de adoptar un "criterio de demarcación" un "criterio de falsabilidad", en virtud del cual un sistema científico pueda ser seleccionado por contraste con la experiencia, la piedra de toque de la aceptación de un sistema científico. Así pues, en opinión de Popper su "falsabilidad", las hipótesis científicas de la ciencia natural pueden ser "falsadas", y ello con absoluta seguridad."

Explica Kolakowsky, que entre ambas versiones, hay una distinción, ya que la primera no excluye de los eventuales racionalistas, a quienes creen en el conocimiento revelado, y al mismo tiempo creen en la posibilidad de hacer accesible este conocimiento a todo ser humano y lo consideran susceptible de ser comunicado en forma verbal. Esta versión califica de irracionalistas a todos los adeptos de la fe en la intuición, en la mística o en otras formas no-discursivas de conocimiento, de donde pretenden adscribirles algún valor epistemológico, especialmente elevado, un valor más alto que cualquier otro, incluso, un valor exclusivo.

La segunda versión, limita a los racionalistas, al hecho que por definición no cabe aprender a ellas por otras medios. La imposibilidad de verificabilidad al intentar en forma alguna fueran verificables, cualquier experiencia o argumentación que pudiera oponerse a ellas sería a priori rechazable por ilegítima, todo por estas verdades han de ser consideradas como objeto de fe, independientemente de toda experiencia posible. La imposibilidad de falsación.

El referido especialista en Filosofía, se inclina por el concepto de Racionalismo expuesto en la segunda versión, basado en la experiencia histórica, que enseña cómo la división entre racionalistas e irracionalistas ha jugado un papel superior en el pensamiento humano, y los partidarios de la teoría del saber no discursivo nunca llegaron a ejercer influencia determinante en virtud de su existencia misma y de su oposición a los restantes movimientos.¹¹

De igual manera, según el investigador extranjero de referencia, el Racionalismo proclama que no existe ningún objeto de conocimiento científico ni íntimo de la realidad alguno que, por principio, sólo puedan ser apprehendidos por los seres humanos de manera que el contenido del saber sobre los mismos no pueda ser sometido a control intersubjetivo ni a falsación.¹²

Andre Robinet¹³, habla del imperio cartesiano del pensamiento puro, y menciona a Descartes, que dice: "Que yo sepa, nada he sostenido antes que yo que el alma racional sólo consiste en el pensamiento, o en la facultad y en el principio interno del pensar; soy el primero que ha considerado al pensamiento como el atributo principal de la sustancia

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.

¹³ El Pensamiento Europeo de Descartes a Kant, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1984, pp.7 y ss.

incorpórea, y a la extensión como el atributo principal de la sustancia corpórea." Manifiesta Robinet que Descartes aquí hace su declaración de principios para oponerse a las impugnaciones de su discípulo Régis. Este pensamiento autenticado por la experiencia interna del cogito reflexión, prepara el terreno donde se instalarán las filosofías idealistas de esa época. También menciona que en las polémicas con otros filósofos, Descartes rechaza que al decir pienso, luego existo, presuponga como premisa mayor para pensar, hay que ser; y precisa:

"Cuando percibimos que somos cosas que pensamos, ésta es una primera noción que no se obtiene de ningún silogismo; y cuando alguien dice: pienso, luego soy, o existo, él no concluye su existencia de un pensamiento por la fuerza de algún silogismo, sino como algo conocido de por sí; la ve mediante una simple inspección del espíritu. Pues, como surge claramente, si él la dedujese por silogismo, habría debido conocer antes esta premisa mayor: todo lo que piensa es o existe. Pero por el contrario, la inspección del espíritu le ha enseñado, a través de lo que él siente en sí mismo, que no puede ser que piense, si no existe. Porque es propio de nuestro espíritu formular proposiciones generales a partir del conocimiento de las particulares."

Robinet, al hablar de Leibniz, dice que éste sostiene que el pensamiento no es la esencia del alma, para lo cual transcribe la explicación de Leibniz:

"Porque un pensamiento es una acción, y puesto que un pensamiento sucede a otro es preciso que lo que queda durante uno cambia sea más bien de la esencia del alma, puesto que ésta permanece siempre la misma. La esencia de las sustancias consiste en la fuerza primitiva de actuar o en la ley de la sucesión de los cambios, como la naturaleza de la serie en los números."

Por otro lado, Leibniz dice:

"Tenemos razón al referir a los cartesianos cuando dicen que el alma no es otra cosa que el pensamiento, así como cuando dicen que la materia no es más que la extensión. Pues el alma es un sujeto o un concretum que piensa, y la materia es un sujeto extenso, o dotado de extensión... Yo coincido con los cartesianos en que el alma piensa siempre actualmente, pero no coincido en absoluto en que ella advierta todos sus

pensamientos. Pues nuestras grandes percepciones y nuestros apetitos están compuestos por una afinidad de pequeñas percepciones e inclinaciones, que no se podrían percibir. Y es en las percepciones insensibles donde se encuentra la razón de lo que ocurre en nosotros, así como la razón de lo que ocurre en los cuerpos sensibles consistente en los movimientos insensibles."

Como lo advierte el autor, Leibnitz entiende al pensamiento, como al lenguaje, en su ser comunicativo. Considera que la comunicación predomina sobre la representación y que no hay pensamiento sin signo. Todo lenguaje consiste en comunicar los pensamientos, pero numerosos pensamientos errados se encuentran en los límites de lo comunicable. El pensamiento intuitivo no parece jamás de imagen y de signo, y cada signo se relaciona a la cosa tanto como la idea. Considera que el pensamiento puro es un mito. Ningún alma está desprovista de todo pensamiento; los pensamientos están en ella virtuales más que innatos, en acto, más que en eternidad. Nada es en el espíritu que no provenga de los sentidos, salvo el espíritu mismo. En Leibnitz el lenguaje del inconsciente se enriquece y se precisa. Los pensamientos son los son pensamientos volantes, que manifiestan involuntariamente la presencia del mundo en cada alma.¹

Robinet afirma que la Metafísica del Racionalismo se encuentra analizada mejor que nadie por Leibnitz, que hizo de esta teoría del conocimiento el fundamento de sus pensamientos metafísicos. Esta obra de Leibnitz fue publicada hasta después de su muerte. Las ideas metafísicas fueron formadas a través del conocimiento, de la matemática y la física, y el punto de partida fue la metafísica cartesiana. Parte del descubrimiento esencial cartesiano, del punto. El punto de partida de toda filosofía es la intuición del yo, del alma como intuición pensante, y al aceptar el punto de partida cartesiano, también acepta la diferenciación entre las ideas claras y las ideas confusas, estas últimas, al hacer análisis conceptual-es, las transforma de oscuras a claras. Las ideas confusas en ese tiempo se relacionaban a la sensación, a la percepción sensible. La experiencia sensible tenía que contener en su seno la conclusión racional, la idea clara. Leibnitz resolvió el problema de innatismo o Empirismo en el sentido de que las verdades de razón, aunque no innatas en la totalidad y exacto

¹ *Ibidem.*

el detalle de su estructura, con innatas porque nacen de gérmenes oscuros que están contenidos en nuestra razón. Pero lo que no acepta es el geometrismo de Descartes, en el que establece por intuición directa la sustancia pensante, el yo, y la existencia de Dios, ya que descubre que la idea de Dios es la única en la que el objeto y la existencia del objeto está garantizada por la idea misma. Esta es la interpretación que se ha dado del argumento ontológico. En cambio, la sustancia material, extensión, a Descartes se le aparece como correlato objetivo de nuestras ideas geométricas, por lo que para la opinión cartesiana, la materia es simplemente extensión.¹¹

Leibniz comienza a interesarse su pensamiento hacia el problema del movimiento, y a la definición de la materia, pero las lleva hacia las conclusiones de su *Metafísica*. En sus experimentaciones, llega a considerar que hay una correlación entre la Física y la *Metafísica* cartesiana. Para Leibniz el error de Descartes consiste en haber eliminado como oscuras las nociones de fuerza, de energía, y al eliminarlas de su Física y *Metafísica*, las substituyó por nociones claras y distintas, puramente geométricas.¹²

Leibniz considera que Descartes eliminó por oscuras y confusas las nociones de fuerza, esfuerzo, dinamismo, porque no tenía las herramientas necesarias para manejarlas, y al buscar Leibniz estas herramientas, llega al descubrimiento del cálculo infinitesimal.

El éxito se documenta de inmediato en la Física, en el problema de la materia. Y llega a considerar que el punto material no es punto geométrico, no definible sólo por las tendencias cartesianas, sino que además es material, y al ser real, contiene materialmente una fuerza viva, que determina su trayectoria y su cantidad de movimiento. Así llega Leibniz a la noción de que los cuerpos no son sólo figuras geométricas, sino además fuerzas y conglomerados de energía, dinámicos. Estos conglomerados dinámicos pueden definirse matemáticamente, porque con la trayectoria recorrida, el cuadrado de la velocidad y la masa se tienen elementos para determinar de manera matemática la situación dinámica actual de cualquier cuerpo; y al tener esta situación se tiene la ley de su evolución dinámica posterior.

Con el cálculo infinitesimal y con la fuerza viva como elemento que define la materia, se forma la metafísica de

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.

Leibnitz; y esta Metafísica está construida sobre el fundamento de la idea de mónada, que no es original de él, sino que es un término que se usaba de mucho tiempo antes, pero que encaja a modo en los elementos fundamentales de la Metafísica.

La mónada es primeramente sustancia, esto es, realidad, sustancia como realidad y no como contenido del pensamiento, y como término puramente psicológico de nuestras vivencias. Es sustancia como realidad en sí y por sí. Para Leibnitz, ser sustancia no es ser extenso, ya que para él la extensión es el orden de las sustancias. El único objeto substancial, real, es la mónada y no puede definirse por la extensión, ya que de lo contrario, sería extensa, esto es, divisible, y si fuera divisible, sería dual o tria y así sucesivamente. Pero la mónada es mónada, indivisible, única. Para Leibnitz los átomos no satisfacen, porque son materiales, extensos, divisibles. Por esto concluye que la mónada consiste en fuerza, en energía, en vigor, es aquello que tiene fuerza, energía. Pero como no tiene cuerpo, entonces es la capacidad de obrar, de actuar. Nos representamos esa capacidad de obrar como nos captamos a nosotros mismos como fuerza, como energía, como tránsito y movimiento interno psicológico de una idea, de una percepción a otra percepción, de una vivencia a otra vivencia. La mónada es sustancia activa, psíquica. A la vez que indivisible, es individual, diferente de otra mónada; no puede haber dos reales en todo el universo, ya que si la hubiera, no serían más que una sola. Además de individual, es simple, esto es sin partes. No tiene partes, pero es activa y tiene campos de acción y por esto tiene percepción."

Percepción y también apetición, que son caracteres reales, esencialmente psíquicos. En la percepción se tiene el simple de la múltiple percibida, y el contenido múltiple de la percepción está en la unidad indivisible, en la unidad simple del perceptante. Leibnitz define la percepción como la representación de lo múltiple en lo simple. La apetición en la tendencia de pasar de una a otra percepción; estas percepciones y tendencias en la mónada y constituyen la paetición. Por esto concluimos que la mónada es doble: percibir y apetecer, por lo que la realidad metafísica de la mónada es la realidad del yo.

La Metafísica de Leibnitz termina en una aproximación a la teodicea, al optimismo; el mundo creado por Dios, el Universo de las mónadas es el mejor, el más perfecto de los mundos posibles, el optimismo; justifica que haya dolor,

infelicidad, porque cualquiera otro mundo que no fuera este, tendría más mal que éste, ya que es forzoso que haya mal. No hay mundo sin mal, y da sus razones: que el mal metafísico procede de que el mundo es limitado, finito y no puede por menos de serlo; el mal físico procede de que el mundo, en su apariencia fenoménica, en la realidad de nuestra vida intuitiva, es material, y la materia trae consigo la privación, el defecto, el mal; y por otra parte, el mal moral tiene que existir también, porque es condición del bien moral. El bien moral es la victoria de la voluntad moral robusta sobre la tentación y el mal. Bien en lo moral es triunfo sobre el mal y para que haya bien, tiene que haber mal, por lo que el mal es la base necesaria, el fondo oscuro del cuadro, para que en él se destaquen las buenas. De cualquier que en este mundo, para que haya bien, tiene que haber mal. Y en este mundo el mal es el mínimo necesario para que haya un máximo de bien.

El Racionalismo es un modelo epistemológico, de carácter subjetivista, por el cual se pretende dar explicación y justificación a las cosas y a los fenómenos del Universo, desde un origen y desenvolvimiento, hasta sus últimas consecuencias, lo que lleva a cabo por medio de la razón.

En la anterior definición, hablamos del Racionalismo como un modelo epistemológico, en atención a que se trata de una doctrina de aceptación generalizada, que pretende explicar al Universo.

Sin duda, el Realismo es de carácter subjetivista, pues al tomar en cuenta la razón como cimiento esencial para acceder al conocimiento, no se toma en cuenta al objeto en sí mismo, sino la manera de pensar del sujeto.

Las reflexiones y consideraciones doctrinales apuntadas, permiten presentar la exégesis siguiente respecto del Racionalismo:

- Los representantes más sobresalientes de esta teoría son: Parménides, Platón, Descartes, Malebranche, Spinoza y Leibniz.

- Desde el punto de vista semántico, el Racionalismo significa la doctrina filosófica que rechaza la revelación y pretende explicarlo todo por medio de la razón.

- En el Realismo solamente son válidos los conocimientos basados en la razón, pues sólo así se llega a la ciencia, compuesta por juicios universales y necesarios.

- Para el racionalismo, incluso con la razón se justifican los sentidos.

- Doctrinalmente se entiende por Racionalismo la

concepción que deja de considerar al Universo en que vivimos como algo contingente que debe buscar en un ser necesario la causa de su existencia para considerarlo como necesario y autoexplicativo en su ser mismo.

- Descartes rechaza que al decir "pienso, luego existo", presuponga como premisa mayor para pensar, que se tenga que ser.

- El Racionalismo, es un modelo epistemico, de carácter subjetivista, por el cual se pretende dar explicación y justificación a las cosas y a los fenómenos del Universo, desde un origen y desenvolvimiento, hasta sus últimas consecuencias, lo que lleva a cabo por medio de la razón.

D) Perspectivismo.

Al analizar etimológicamente la palabra perspectiva, encontramos que proviene del latín *perspectiva* y entre sus significados están el arte que enseña el modo de representar en una superficie los objetos, en la forma y disposición con que aparecen a la vista, así como la apariencia o representación engañosa y falaz de las cosas."

No son de ninguna manera esos significados los que corresponden al Perspectivismo, como se demuestra en seguida.

El estudioso de la Lógica Julián Marías¹ menciona al filósofo y ensayista español Ortega y Gasset, que al hablar de la idea de la perspectiva como un ingrediente constitutivo de la realidad, dice que "el ser definitivo del mundo no es materia ni es alma, no es cosa alguna determinada, sino una perspectiva." A esta teoría, dice Marías, se le llama *perspectivismo*.

Marías hace la siguiente transcripción del pensamiento de Ortega y Gasset: "...el punto de vista individual me parece el único punto de vista desde el cual puede mirarse el mundo en su verdad. La realidad, precisamente por serlo y hallarse fuera de nuestras mentes individuales, sólo puede llegar a éstas, multiplicándose en mil caras o habes."

La realidad sólo puede mirarse desde el punto de vista que cada cual ocupa en el Universo; como no puede inventarse la realidad, tampoco se puede fingir el punto de vista. Cada hombre tiene su visión de verdad; nadie puede ver con mis

¹ Diccionario de la Lengua Española, (op. cit.), Tomo V, p.1231.

² Historia de la Filosofía, 2ª. Reimpresión, Editorial Alianza Editorial, México, 1994, p.117.

pupilas, la realidad que ve mi pupila no la ve otra."¹⁷

Entendida así esa teoría, bien podríamos decir, de manera muy burda, que en su esencia, el Perspectivismo tiene gran similitud a la expresión popular que dice: Nada es verdad ni es mentira, todo es según el color del cristal con que se mira.

Ortega y Gasset llamó a su Filosofía con el término perspectivismo, con la que pretendió superar los extremos realistas e idealistas para llegar a una razón vital y a una vida razonada. Su afirmación "yo soy yo y mi circunstancia", inició la comprensión de una realidad a partir de la vida, ya que el hombre es perspectiva y cada vida es un punto de vista sobre el Universo.

Se entiende al Perspectivismo como la doctrina según la cual todo conocimiento es relativo a un punto de vista determinado. De la misma fuente, encontramos que la mayoría de estas doctrinas se refieren a partir de la monadología de Leibnitz, ya que los diferentes puntos de vista posibles no se consideran excluyentes, sino complementarios, al ofrecer cada uno de ellos una perspectiva única e indispensable acerca de la localidad. En la Filosofía Contemporánea hay frecuentes tendencias relacionadas a esta doctrina. Ortega y Gasset define el Perspectivismo desde el punto de vista histórico. Para Nietzsche "El conocimiento propio de la conciencia animal está referido a las necesidades vitales del ser que conoce, lo que le impide un conocimiento objetivo y esencial de la realidad."¹⁸

Ferrator Mora¹⁹ dice que el término Perspectivismo se debe a Victor Ferkmüller que lo emplea para significar la posibilidad de considerar el mundo desde diversos puntos de vista, de modo que cada uno ofrece una perspectiva única y a la vez indispensable del universo. También trae a colación la monadología de Leibnitz y a Ortega y Gasset, que menciona "lo mismo que una misma ciudad contemplada desde distintos lados parece otra ciudad completamente distinta y como si estuviese multiplicada perpendicularmente, así también la multitud infinita de substancias simples da lugar a otros tantos distintos Universos, los cuales no son, sin embargo, más que las perspectivas de un solo Universo según los diferentes puntos de vista de cada mirador." Al mencionar a Nietzsche, dice que él

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. Op.cit., Editorial Elipeta, Barcelona, 1961, p.343.

¹⁹ Diccionario de Filosofía. Op.cit., pp.2557 y ss.

llamaba Perspectivismo o Fenomenalismo al hecho de que la naturaleza de la conciencia animal implica que el mundo de donde adquiere conciencia, sea sólo un mundo superficial y generalizado, pues "toda conciencia se halla unida a una corrupción, falseamiento, superficialización y generalización." El autor vuelve a Ortega y Gasset que dice: "De esta manera la peculiaridad de cada ser, su diferencia individual, lejos de estorbarle para captar la verdad, es precisamente el órgano por el cual puede ver la porción de realidad que le corresponde. De esta manera aparece cada individuo, cada generación, cada época como un aparato de conocimiento insustituible." Si se pudiesen juxtaponer las visiones parciales de todos, se podría armar la "verdad omnívota y absoluta", la cual sólo podría corresponder a Dios, que podría armar ese rompecabezas.

Los comentarios precedentes ponen en evidencia la superancia del Perspectivismo Radical, ante la imposibilidad de que todas las cosas del Universo sean analizadas desde los distintos puntos de vista de los individuos, y por lo mismo la inutilidad de alcanzar la verdad con el apoyo de esta corriente del pensamiento.

El Perspectivismo es un modelo epistemológico subjetivista, con el cual se pretenden explicar y justificar las cosas, conceptos y fenómenos del Universo desde sus orígenes y desarrollo, hasta sus últimas consecuencias, para lo que se toma en cuenta la perspectiva de análisis, que es el punto de vista individual para encontrar la verdad.

Sostenemos que el Perspectivismo es un modelo de la Epistemología porque a través de él se pretenden desentrañar el conocimiento del Universo, desde su origen hasta sus consecuencias, sobre la base de una postura determinada.

Es un modelo de carácter subjetivista, porque lo importante es la manera en que el sujeto en lo individual aprecia las cosas, apartado del objeto.

A continuación se presentan los aspectos relevantes de esta corriente filosófica:

El término Perspectivismo se debe a Gustav Fechner, que lo emplea para significar la posibilidad de considerar el mundo desde diversos puntos de vista, de modo que cada uno ofrece una perspectiva única y a la vez indispensable del universo.

Se entiende al Perspectivismo como la doctrina según la cual todo conocimiento es relativo a un punto de vista determinado.

Para Nietzsche, Perspectivismo o Fenomenalismo es el

hecho de que la naturaleza de la conciencia animal implica que el mundo de donde adquiere conciencia, sea sólo un mundo superficial y generalizado, pues "toda conciencia se halla unida a una corrupción, falseamiento, superficialización y generalización."

La mayoría de doctrinas que han seguido al Perspectivismo se desarrollan a partir de la monadología de Leibnitz, ya que los diferentes puntos de vista posibles no se consideran excluyentes, sino complementarios, al ofrecer cada uno de ellos una perspectiva única e indispensable acerca de la realidad.

Es imperante el Perspectivismo Radical, ante la imposibilidad de que todas las cosas del Universo sean analizadas desde los distintos puntos de vista de cada individuo.

El Perspectivismo es un modelo epistemológico subjetivista con el cual se pretenden explicar y justificar las cosas, conceptos, fenómenos del universo, desde sus orígenes y desarrollo, hasta sus últimas consecuencias, para lo que se toma en cuenta la perspectiva de análisis, que el punto de vista individual para encontrar la verdad.

3.- OTRAS TENDENCIAS.

De manera enunciativa, no limitativa, se analizarán tres modelos epistemológicos, que se han desarrollado a través del paso de los años en la búsqueda del conocimiento universal.

Para lograr nuestro objetivo, solamente haremos una referencia sucinta de los aspectos importantes de cada una de los modelos epistemológicos que se presentan al lector, que sólo ser nutrida con la consulta directa de las fuentes que se citan, y a través de tantos ensayos y tratados que existen al respecto.

A. Escepticismo.

El vocablo escepticismo viene de la palabra escéptico, que proviene del latín *scepticus*, y éste del griego *skeptikós*, que significa considerar, y también investigador. El Escepticismo es definido como la doctrina de ciertos filósofos antiguos y modernos, que consiste en afirmar que la verdad no

existe, o que el hombre es incapaz de conocerla, en caso de que exista.¹¹

El fundador de esta doctrina fue Pirrón de Elis, de quien se dice pretendió conseguir la tranquilidad intelectual mediante el rechazo de todo juicio particular; al ser todo indiferente hay que mantenerse sin opiniones. El principal representante del Escepticismo antiguo fue Zenodemos de Cnosos y Agripa del nuevo.¹²

Enoaidemo elaboró diez reglas para la suspensión del juicio, y en ellas estableció el principio de relatividad en función del sujeto que conoce, sus circunstancias y entorno, características del objeto, etcétera. Agripa no se limitó a afirmar la imposibilidad del conocimiento, sino que intentó demostrar su imposibilidad, y estableció más claramente las razones de la duda, de tal manera que por un lado está lo sensible y por otro lo inteligible; pero para ambos no hay nada evidente ni demostrable, y si lo hubiera, no podría reconocerse como tal, porque no se dispone de criterios para hacerlo.¹³

En la Edad Media, Santo Tomás y otros filósofos emitieron opiniones de carácter escéptico, en donde afirmaron el conocimiento de las verdades religiosas por medio de la fe.

En la Edad Moderna, Michel de Montaigne rechazó, en el siglo XVII la validez de las ciencias frente a las revelaciones divinas; en el siglo siguiente, David Hume rechazó el método inductivo, base de la Ciencia Moderna, porque no podía aceptarse el principio metafísico de la uniformidad de la naturaleza. En el siglo XIX Nietzsche se basó en un Escepticismo irracional en búsqueda de la certeza mediante un salto en la fe. En el siglo XX, Albert Camus y otros filósofos restaron el carácter absoluto de un mundo explicado por la ciencia y la razón.

Doctrinalmente se ha considerado que el Escepticismo consiste en dudar de todo, abstenerse de juzgar las cosas; los escépticos no le dan valor alguno al conocimiento; es una virtud defectuosa de la mente humana que tiene temor de afirmar algo a sabiendas de que ha caído en el error interiormente, además de las contradicciones en que caen las distintas doctrinas filosóficas. La crítica a esta teoría ha hecho ver que el Escepticismo es tan absurdo que no se puede

¹¹ Doctrinas de la Escuela Española, op. cit., Tomo III, p. 662.

¹² En su obra *May Intra*, Tomo 3, Editorial Anaya para la Biblioteca Enciclopedia, Int., México, 1966, p. 65.

¹³ *Ídem*.

defender esa posición sin contradecirse. Un escéptico se contradiría como tal en el momento en que habla, camine o se mueva, ya que al haberlo demostraría convencimiento de algo. Aristóteles dice que un escéptico debería vivir vegetando para poder tener congruencia con su propia opinión.¹⁷

Podemos afirmar que el Escepticismo es un modelo epistemológico, de carácter subjetivista, por virtud del cual se pretenden explicar y justificar las cosas y fenómenos del Universo, desde sus orígenes hasta sus últimas consecuencias, pero que advierte la imposibilidad que existe para acceder al conocimiento.

Ciertamente es un modelo epistemológico, puesto que es una postura filosófica que ha tenido manifestaciones diversas en el devenir histórico, y que pretende explicar el Universo.

Es una teoría subjetivista, porque para conocer se toma en cuenta al sujeto, quien pretende comprender el mundo que lo rodea, y aparte está el objeto por conocer.

Los aspectos modulares del Escepticismo pueden determinarse bajo las siguientes puntualizaciones:

- El fundador de esta doctrina fue Pirón de Elis, de quien se dice pretendió conseguir la tranquilidad intelectual mediante el rechazo de todo juicio particular.

- El principal representante del Escepticismo antiguo fue Enesidemo de Cosos, y Agripa del nuevo Escepticismo.

- El Escepticismo consiste en poder de todo, abstenerse de juzgar las cosas; los escépticos no le dan valor alguno al conocimiento; es una actitud herética de la mente humana que tiene temor de admitir algo a sabiendas de que ha caído en el error anteriormente, además de las contradicciones en que caer las distintas doctrinas filosóficas.

La crítica a esta teoría, ha hecho ver que el Escepticismo es tan absurdo, que no se puede defender esa posición sin contradecirse.

- El Escepticismo es un modelo epistemológico, de carácter subjetivista, por virtud del cual se pretenden explicar y justificar las cosas y fenómenos del Universo, desde sus orígenes hasta sus últimas consecuencias, pero que advierte la imposibilidad que existe para acceder al conocimiento.

B) Relativismo.

¹⁷ Raúl Gutiérrez Sáenz, *Introducción a la Lógica*, Op.cit., pp.251-252.

Si resumimos los elementos que identifican a esta corriente del pensamiento filosófico, obtendremos los siguientes resultados:

- El Relativismo es una especie de Escepticismo, en donde la verdad depende de cada sujeto; porque cada uno tiene su verdad de manera independiente de los demás.

- El hecho de que se sostenga en el Relativismo que la verdad depende de cada sujeto, presenta cierta vinculación con el Perspectivismo.

- Esta postura se considera criticable, ya que ataca la objetividad de la verdad y también su unidad.

- Se dice que el que resbala en el Relativismo, termina en el franco Escepticismo.

- El Relativismo puede definirse como el modelo epistemológico, por virtud del cual se busca la explicación y justificación de las cosas, y los fenómenos universales, desde sus orígenes y desarrollo hasta sus últimas consecuencias, basado en la negación del conocimiento cierto, único y absoluto, por tener cada individuo su propia verdad.

(C) Pragmatismo.

Pragmatismo es una palabra derivada de pragmático, que etimológicamente viene del latín pragmaticus y ésta del griego pragmatikós, y es un vocablo que se aplica al autor jurista que interpreta o glosa las leyes nacionales; Pragmatismo es usualmente el método filosófico divulgado principalmente por el psicólogo norteamericano William James, según el cual el único criterio válido para juzgar de la verdad de toda doctrina científica, moral o religiosa, se ha de fundar en sus efectos prácticos.¹

El Pragmatismo es una doctrina epistemológica inspirada en el Empirismo, nació en Estados Unidos, que se extendió por Inglaterra, y de ahí al resto de Europa; sus fundadores fueron Charles Sanders Peirce, William James y John Dewey, quienes postulaban que para que un concepto o idea posea significado es preciso primero que posea un correlato práctico susceptible de comprobación experimental y, en segundo lugar, que sus consecuencias se diferencien claramente de las de otro concepto, ya que en caso contrario ambos significarían lo mismo; así, la verdad del concepto es su propia verificación. En el terreno metodológico, el pragmatismo no rechazaba la

¹ How, p.1064.

elaboración de hipótesis y teorías, pero exigía que partieran de los datos de la experiencia y obtuvieran resultados prácticos y verificables, de tal manera que las construcciones teóricas debían regirse por las necesidades y los intereses humanos.¹¹

Esta corriente del pensamiento, que contribuyó las ideas como instrumentos y planes de acción, no como meras imágenes o copias de la realidad, incluyó de manera notable sobre los estudios que posteriormente se hicieron en las ramas del derecho, de la educación, la teoría política y social, el arte y la religión.¹²

Esta Doctrina es una respuesta a la incapacidad de los sistemas metafísicos idealistas para dar cuenta de los continuos descubrimientos científicos surgidos en el siglo XIX, y de los cambios de una sociedad en rápida transformación, cuyo propósito era elaborar una nueva actitud filosófica adaptada a los conocimientos y necesidades del mundo moderno.¹³

El objetivo fundamental del fundador de la teoría, Charles Sanders Peirce, fue elaborar una Lógica de la Ciencia que, mediante un estudio de las relaciones entre las cosas y sus objetos, hiciera posible definir el significado preciso de un concepto, es decir, sus consecuencias verificables en la experiencia. Para William James que fue el consuntiar más conocido de la teoría, aunque debía mantenerse la noción de verdad como verificabilidad, consideró que la verdad de una proposición podría radicar también en su conveniencia, es decir, en su eficacia. Para Dewey, la investigación científica consistiría ante todo en un proceso de evaluación y orientación de los datos de la experiencia para, a partir de ellos, efectuar predicciones o hipótesis de verificabilidad. En lo mismo, la investigación tendría como objetivos elaborar un sistema de valores, pero no de acuerdo con un código preestablecido, sino en la consideración metódica de la utilidad moral y social.¹⁴

Al Pragmatismo se le puede definir como el modelo epistemológico de carácter subjetivista, por virtud del cual todas las cosas y fenómenos del universo se pretenden explicar y justificar, desde sus orígenes, desarrollo y consecuencias, para lo que se toma como punto de partida los efectos prácticos de las cosas y los fenómenos, en beneficio del ser humano.

¹¹ Enciclopedia Hispánica, Op. cit., Tomo 6, México, 1990, p.88.

¹² Ibídem.

¹³ Ibídem.

¹⁴ Ibídem.

Ciertamente es un modelo epistemológico, porque es una postura filosófica definida, cuya aceptación y aplicación se ha extendido a distintos campos, por la utilidad de la misma.

Es una doctrina objetivista, porque no se sustenta en el sujeto del conocimiento, sino en el objeto, a través de los efectos prácticos de las cosas y los fenómenos del Universo.

Los siguientes son los caracteres esenciales del Pragmatismo:

- Al Pragmatismo se le conoce como el método filosófico divulgado principalmente por el psicólogo norteamericano William James, según el cual el único criterio válido para juzgar la verdad de toda doctrina científica, moral o religiosa, se la ve fanjar en sus efectos prácticos.

En esta corriente se conciben las ideas como instrumentos y planes de acción, no como meras imágenes o copias de la realidad.

- La doctrina pragmática influyó de manera notable sobre los estudios que posteriormente se hicieron en las ramas del Derecho, de la educación, la teoría política y social, el arte y la religión.

- El Pragmatismo puede definirse como el modelo epistemológico de carácter subjetivista, por virtud del cual todas las cosas y fenómenos del Universo se pretenden explicar y justificar, desde sus orígenes, desarrollo y consecuencias, para lo que se toma como punto de partida los efectos prácticos de las cosas y los fenómenos, en beneficio del ser humano.

4.- TEORÍAS DIALECTICAS.

Dialéctica es una palabra proveniente del latín dialéctica y ésta del griego *dialektiké, dialektikós*, que es la ciencia filosófica que trata del raciocinio y de sus leyes, formas y modos de expresión. También puede ser impulso natural del ánimo, que lo sostiene y guía en la investigación de la verdad; igualmente, es la ordenada serie de verdades o teoremas que se desarrolla en la ciencia o en la sucesión o encadenamiento de los hechos.¹

Asimismo, la palabra dialéctica, proviene del griego *dialogos*, que significa raciocinio. Esto es, arte de razonar metódica y justamente; como sinónimos se encuentran: Lógica y razonamiento.²

¹ Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo II, p.475.

² El Populista Ilustrado. Op.cit., p.356.

Paráides es, según el gran sabio Aristóteles, el creador de la Dialéctica. Debido a sus aporías, o sea, a los razonamientos que presentan dificultades lógicas no superables; para Paráides, a la contemplación del ser como dinámico se opuso la del ser como uno e inmóvil, por lo cual estimamos que ello justificó, desde el punto de vista de la Filosofía, que a esta concepción del universo se le identifica con el proceso, ontológico y lógico, resultante de las tensiones entre contrarios. Heráclito, considerado precursor de esta corriente del pensamiento, postulaba que "la realidad deviene constantemente; existe devenir porque hay tensiones entre contrarios. La realidad es unidad de los opuestos."

Esos son las corrientes opuestas en que se segmentó la Dialéctica antigua, la primera, la Heráclitea, de carácter metafísico, y la segunda, de carácter lógico.

La Dialéctica epurativa, para Sócrates, a diálogo inductivo, es decir a preguntas y respuestas que conducen a la verdad, y Platón transformó este diálogo en método científico, para lo cual presenta modalidades de la dialéctica: la primera, ascendente (*República*), en la cual se parte de ciencias particulares y se llega a una ciencia general; ideas: a través de la destrucción de las hipótesis de aquéllas. Fundamentos empíricos; de las ideas se asciende al bien. Fundamento absoluto de las ciencias. La segunda, descendente, parte de la realidad en cuanto tal; ideas, y llega a lo particular; este proceso implica una serie de cortes, entre el bien y las ideas, entre estas y lo singular."

Antes de ello negó el carácter científico de la Dialéctica completamente lo consideró como el arte de lo probable, además de poseer también dos tipos de razonamiento: el dialéctico, que parte de nuevas opiniones, tiene carácter inductivo. El deductivo, por parte de principios verdaderos, por lo que es científico.

En la Edad Media, Dialéctica y mística se unieron naturalmente. Santo Tomás ubicó a la Dialéctica como una parte de la Lógica. En el Renacimiento, Giordano Bruno elaboró la dialéctica con sus categorías de lo infinitamente grande y infinitamente pequeño. Kant atacó la dialéctica doblemente, como Lógica de la apariencia y como Dialéctica Trascendental. En su obra, el Idealismo lleva la dialéctica trascendental a sus límites y la supera, de tal manera que lo que Kant

establecida como tesis y antítesis, irreconciliables, es superada por la síntesis. Esta fue la concepción de Hegel, cuyos principios son cuatro: Principio de totalidad, cada determinación es inteligible en la totalidad de sus relaciones. Principio del devenir, conforme al cual el concepto se constituye en todas sus determinaciones por un proceso. Principio de contradicción, según el cual, la unión de contrarios hace posible el devenir (la negatividad es el motor de la dialéctica). Principio de la acumulación cualitativa, por el que la acumulación cuantitativa se transforma, traspassa repentinamente en una nueva cualidad.¹¹

H. Popkin¹² refiere que la Dialéctica hegeliana es un desarrollo lógico que dice que "todo intento de formular algo acerca del Universo (una tesis), tropieza con una proposición contraria (la antítesis), y el conflicto entre las dos resuelto por una proposición que incorpora las partes válidas de ambas (la síntesis)."

Previamente lo que se presenta como conflicto entre la tesis y la antítesis sólo es una muestra de los planteamientos incompletos que se sintetizan en una proposición más general. Refiere que la oposición entre la explicación cuantitativa de todos los procesos físicos y los hechos puramente cualitativos, requiere una interpretación que incluya a los dos.

Hegel presenta al absoluto con un esfuerzo continuo de su Dialéctica con tesis, antítesis y síntesis cada vez más elevadas hasta lograr la completa realización de sí mismo en una síntesis que abarque todo, y al llegar a esto concluirá la lucha lógica interior y también la Historia del Mundo; cuando llegue este ascenso dialéctico al absoluto perfecto, también lo hará el cosmos, que hará una entidad coherente que pueda ser entendida de manera íntegra. De la forma que avanza esta Lucha dialéctica también avanza nuestra comprensión y sólo podrá la inteligencia del individuo alcanzar el grado de perfección y coherencia cuando dimane del absoluto. La total estructura del Universo sólo se podrá describir en un sistema metafísico cuando se haya realizado de manera completa el absoluto. De acuerdo a Hegel, en este momento la voluntad y el pensamiento se asimilarán mutuamente y serán una sola cosa la plena comprensión y el pleno estado del Universo.

¹¹ Ibidem.

¹² Filosofía, 4ª. edición, Editorial Minerva-Doubleday, México, 1982, p. 117.

En general, aunque no aceptada en todos sus extremos, la Dialéctica hegeliana dio origen a la Dialéctica marxista, así como a la Rieckerguardiana; en tanto que el puente de la Dialéctica hegeliana a la marxista fue el filósofo materialista Feuerbach con sus ataques a la postura de Hegel.¹¹¹

Marx y Engels construyeron el Materialismo Dialéctico o Científico, cuyos elementos ontológicos consistían en que lo real es la materia y no el espíritu, el cual surge de aquélla; todos los hechos siguen un proceso constante de transformación; las ideas tienen origen en las cosas y revierten en ellas.¹¹²

Carlos Valverde¹¹³ dice que el pensamiento de Engels se puede resumir, respecto a la Dialéctica, de la siguiente manera:

Así como Marx buscó leyes generales de la historia humana en su Materialismo Histórico, Engels busca las leyes generales que son inteligibilidades a las ciencias de la naturaleza con su materialismo dialéctico.

- Hace una distinción entre la consideración metafísica y la dialéctica de la naturaleza.

- Equivocadamente piensa que la Metafísica es la ciencia de lo aislado y lo estático, y la Dialéctica la ciencia que considera los seres en sus relaciones esenciales con los otros seres y en el dinamismo de su continuo hacerse.

- Repudia la Metafísica por considerarla inadecuada y envejecida, y prefiere la Dialéctica como la única forma científica y moderna de contemplar y comprender la naturaleza.

- Con el método dialéctico pretende construir una nueva Filosofía de las ciencias o un sistema de la naturaleza. No llegó a haberlo, pero dejó bastantes elementos en sus obras de manera dispersa.

- De su manera de entender la Dialéctica se llega a un Relativismo Ontológico relativo a la Inteligencia que se refiere a que en la idea de Dios como ser perfecto se halla contenida la idea de su existencia, y gnoseológico relativo al gnosticismo, cuyos partidarios pretendían poseer un conocimiento completo y trascendental de la naturaleza y los atributos de Dios.

- Engels, igual que Marx, acepta la Dialéctica de la manera que la entendió Hegel, pero modificada por influencia de

¹¹¹ *ibidem*.

¹¹² Enciclopedia Salvat, Opuscula, Tomo 41, pp.156-160.

¹¹³ *ibidem*.

¹¹⁴ La Materia y su Movimiento, Editorial Porrúa, México, 1990, pp.154-257.

Darwin, ya que para Hegel el proceso de la idea es considerado intemporal y para Engels el proceso de la materia es temporal, evolutivo y progresivo.

- Engels piensa que la materia misma es Dialéctica y ha raminado de manera dialéctica desde la nebulosa primitiva e indiferenciada hasta el hombre.

- Por lo anterior, la Historia es una continuación de la naturaleza y en ambas leyes dialécticas y evolutivas son las mismas.

- La diferencia entre ambas es la acción del hombre dirigida hacia fines específicos que el hombre puede y sabe proponerlas.

- Considera que en su conjunto, la Historia, marcha y se desarrolla de acuerdo a las leyes dialécticas internas y necesarias, ya que piensa que sólo es aparente el azar histórico que equivale a la libertad.

- Engels considera que la Economía es la infraestructura de la Historia, y que la economía está regida por leyes dialécticas y necesarias. Menciona Talverde que eso fue uno de los descubrimientos de Marx.

- Los críticos y científicos independientes acuerdan que no existe un movimiento dialéctico hegeliano en la materia, por lo que preferirían centrarse allí, es falso.

Engels no se mantuvo satisfecho con la concepción tradicional de la dialéctica, como la teoría famosa y reguladora de todo anticomunitarismo, ya que desde antes, Hegel, había dicho que era "un aspecto externo y superficial". Engels se propone desarrollar la naturaleza general de la dialéctica como ciencia de las contradicciones por oposición a la Metarística. De aquí nos lleva al estudio de sus tres leyes fundamentales de la dialéctica pre historia de la Historia de la naturaleza y de la Historia de la sociedad humana. Estas leyes son:

Ley del paso de la cantidad a la calidad.

Ley de la interpenetración de los contrarios.

Ley de la negación de la negación.

P. V. Kopylov refiere que algunos filósofos marxistas tienen como premisa de partida que el Materialismo Dialéctico no es, de manera general, un sistema filosófico en ningún sentido. La construcción de determinado sistema de categorías se relaciona con Hegel. Y al mismo tiempo se aducen los siguientes argumentos que pretenden refutar la tesis de que el

marxismo posee su propio sistema de categorías: el Materialismo Dialéctico es una concepción del mundo y un método si se atiende a su estructura, y debido a esto, no puede ser un sistema. Si la Filosofía es un sistema, la concepción materialista del mundo y el método dialéctico quedarían al margen. Todo sistema filosófico es un sistema de categorías, en la que si éstas se miden de determinada manera, se deducen unas de otras. Así, igual que con Hegel, la Filosofía se convierte en lógica, y por lo tanto, deja de ser una concepción del mundo y un método, y el Materialismo desaparece.

Este argumento es una tentativa para construir un sistema lleva al Esprimitivismo, a la pretensión de poseer la verdad absoluta.

Kopnin dice que de forma habitual, un sistema de categorías es arbitrario y artificial, ya que las categorías no pueden subordinarse unas a otras porque "el desarrollo del mundo no es un proceso unidireccional", y explica que para un marxista no existe el problema de saber si la Filosofía marxista, esto es el Materialismo Dialéctico es una ciencia, ya que para él está sobreentendido. Toda ciencia constituye un sistema de conceptos, con el que se determinan las leyes que estudia. La ciencia no es acumulación desordenada de cosas; tener un sistema de conocimientos es indicio del pensamiento científico.¹²

El Materialismo Dialéctico es un sistema de conceptos científicos en donde se ve su objeto de manera completa y profunda.

Para dilucidar si el Materialismo Dialéctico se convierte en lógica y deja de ser una concepción materialista del mundo, Kopnin explica que por Lógica se entiende habitualmente la ciencia de las formas del pensamiento. El fin de la lógica es el estudio de los conceptos, juicios, razonamientos, etc., y en ese sentido la dialéctica materialista no es idéntica a la lógica. "El objeto del Materialismo Dialéctico es el estudio de las leyes del mundo material que después de conocidas se convierten en leyes del pensamiento."¹³

Como sistema científico, dentro de la Dialéctica Materialista se distinguen varios tipos de elementos de la Dialéctica como unidades estructurales:

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

que se le ha denominado estructura o infraestructura, en donde se encuentran la fuerza y los medios de producción, así como la propiedad y el cambio y la distribución.

- La superestructura, a la que también se le ha llamado ideología, está determinada por la estructura de toda sociedad, de tal manera que el arte, la religión, el Derecho, etc., están condicionadas a la forma que adopte la base.

- El cambio tiene carácter conflictivo, de tal manera que al entrar en pugna las fuerzas productivas surgen nuevas superestructuras.

Para representar gráficamente al Materialismo Histórico, bien podríamos imaginar un gran círculo, en donde la mitad de abajo sería la estructura, en la que se encuentra la Economía, que está sujeta a cambios, y sobre ella la otra mitad que es la superestructura o ideología que está condicionada a la inferior.

En el Materialismo Histórico se determina que los tres momentos de la evolución social son:

- Tesis: Capitalismo, sociedad de clases.
- Antítesis: Socialismo (dictadura del proletariado), colectivización de los medios de producción.
- Síntesis: Comunismo, desaparición de clases y del Estado.

Sobre los anteriores apuntamientos, nos atrevemos a señalar que el Materialismo Histórico tiene elementos intrínsecos que lo contradicen, en la medida de que, al llegar a la síntesis, de acuerdo con su propia esencia, existirá la evolución o transformación hacia una nueva tesis, que a su vez tendrá su antítesis y síntesis, y así sucesivamente, sin que puedan conciliar las facciones económicas que se toman en cuenta para la llegada del comunismo.

En relación a las Teorías Dialécticas que han quedado reconocidas muy someramente, podemos decir que todas tienen como común denominador una postura crítica y rigorista, en donde la dinámica del mundo es un factor determinante para explicar el Universo; nada permanece estático, todo cambia o se transforma; una cosa no es igual a otra; todo tiene su contrario o contrapostura.

Esa actitud crítica que es característica de las teorías dialécticas, es sin duda una cualidad propia del conocimiento científico, que no admite afirmaciones últimas e irrefutables en tanto no sean plenamente demostradas, y una vez probadas, se pueden sujetar nuevamente a reconsideración.

Los elementos de mayor relevancia que podemos obtener de las Teorías Dialécticas son los que en seguida se enuncian:

- Parámetros es el creador de la Dialéctica, debido a sus aporías, o sea, a los razonamientos que presentan dificultades lógicas no superables.

- En la Dialéctica antigua la concepción del ser como dinámico se opuso la del ser como uno e inmóvil, por lo cual estimamos que ella justifica que a esta concepción del Universo se le identifique con el proceso ontológico y lógico, resultante de las tensiones entre contrarios.

- Aristóteles negó el carácter científico de la Dialéctica, y simplemente la consideró como el arte de lo probable, además de que distinguió los tipos de razonamiento: El dialéctico y el demostrativo.

- Lo que Kant establecía como tesis y antítesis, como irreconciliables, es superado por la síntesis del Idealismo hegeliano.

- Las tesis metodológicas son elementos de la dialéctica que determinan, sobre la base del conocimiento de las leyes objetivas, el modo de estudiar, de investigar la realidad, y los elementos del sistema lógico que se han tomado por el Materialismo Dialéctico, son elementos establecidos, ya formados.

- Se puede representar gráficamente al materialismo histórico, mediante un gran círculo, en donde la mitad de abajo sería la estructura, en la que se encuentra la Economía, que está sujeta a cambios, y sobre ella la otra mitad que es la superestructura o ideología que esta condicionada a la inferior.

- En el Materialismo Histórico los tres momentos de la evolución social son: Tesis: capitalismo, sociedad de clases. Antítesis: socialismo, dictadura del proletariado. Síntesis: colectivización de los medios de producción. Síntesis: comunismo, desaparición de clases y del Estado.

- El Materialismo Histórico tiene elementos intrínsecos que lo contradicen, en la medida de que al llegar a la síntesis, de acuerdo con su propia esencia, existirá la evolución o transformación hacia una nueva tesis, que a su vez tendrá su antítesis y síntesis, y así sucesivamente, sin que pueda conciliar los factores económicos que se toman en cuenta para la llegada del comunismo.

- Las Teorías Dialécticas tienen como común denominador una postura crítica y rigorista, en donde la dinámica del mundo es un factor determinante para explicar el Universo; nada

permanece estático, todo cambia o se transforma; una cosa no es igual a otra; todo tiene su contrario o contrapostura.

- La actitud crítica que es característica de las Teorías Dialécticas, es sin duda una cualidad propia del conocimiento científico, que no admite afirmaciones dítimas e irrefutables, en tanto no sean plenamente demostradas, y una vez probadas, se pueden sujetar nuevamente a reconsideración.

5.- SU INFLUENCIA EN EL ÁREA JURÍDICA.

Los modelos epistemológicos expuestos sólo son unos cuantos de los muchos que existen para explicar el conocimiento humano, representan la forma de pensar de distintas épocas históricas, y por lo mismo tienen una repercusión necesaria e inevitable en los distintos campos del saber, entre ellos el jurídico.

Por eso es que los grandes juristas como Savigny, Kuntze y Kelsen, han conceptualizado al Derecho, y han fundado sus escuelas o doctrinas a partir de las posturas epistemológicas vigentes en su tiempo, o bien, han tomado posturas determinadas de épocas anteriores y las han aplicado a la ciencia del Derecho para dar cuenta de su eficacia en este ámbito.

Otros más han desarrollado sus explicaciones sobre el Derecho bajo un punto de vista ecléctico, para lo cual se han basado en aspectos de posturas diversas.

El tema benamorado de las teorías jurídicas que han sido entresacadas de los diversos modelos epistemológicos del conocimiento en general, y desarrolladas con un enfoque propio, conforma un acervo cultural muy valioso, porque de alguna manera en la Historia de la evolución del pensamiento jurídico, a través de la cual se escudriña en el pasado para mejorar el futuro.

Un mayor entremetimiento en la influencia de estas teorías en el área jurídica, implicaría analizar desde ahora, el contenido del capítulo IV, en donde se estudian las principales escuelas de la Metodología Jurídica.

Basta por ahora señalar, de manera ejemplificativa, la influencia directa y totalizadora que ejerció el Materialismo Dialéctico en el iusmarxismo, en donde el orden jurídico deriva de una de las manifestaciones de la superestructura o ideología, determinada por la Economía y sus factores, que se encuentran en la base o estructura.

En resumen, podemos afirmar lo siguiente sobre la influencia de los modelos epistemológicos en las doctrinas jurídicas:

- Los modelos epistemológicos representan la forma de pensar de distintas épocas históricas, y por lo mismo tienen una repercusión necesaria e inevitable en el campo del saber jurídico.

- Los grandes juristas han fundado sus escuelas o doctrinas a partir de las posturas epistémicas vigentes en su tiempo.

- Las teorías jurídicas que han sido desarrolladas con base en los diversos modelos epistémicos, conforman un acervo cultural muy valioso, porque son la Historia de la evolución del pensamiento jurídico, a través de la cual se escudriña en el pasado jurídico para mejorar el futuro.

CAPÍTULO IV

LA CIENCIA DEL DERECHO.

1.- Método científico y sus etapas. 2.- Universo del discurso y marco conceptual. 3.- Formulación de hipótesis. 4.- Medios de comprobación, verificación y demostración. 5.- Retención de resultados y su aplicación. 6.- Aplicación al Derecho y falsabilidad de los enunciados jurídicos.

El vocablo ciencia, proveniente del latín *scientia*, puede significar el conocimiento cierto de las cosas por sus principios y causas, o bien, el cuerpo de doctrina metódicamente formada y ordenado que constituye un ramo particular del humano saber.

Por su parte, la palabra derecho viene del latín *directus*, que significa directo; el vocablo Derecho tiene como significado gramatical el conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos por la fuerza.¹¹⁷

También el Derecho es, semánticamente, el conjunto de las leyes y disposiciones que determinan las relaciones sociales desde el punto de vista de las personas y de la propiedad.

Al juntar las acepciones gramaticales de referencia anteriores como resultado a la Ciencia del Derecho, que semánticamente se enunciaría como el conocimiento cierto de las cosas por sus principios y causas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos por la fuerza.

Asimismo, se podría definir gramaticalmente a la Ciencia del Derecho como el cuerpo de la doctrina metódicamente formada y ordenada, que constituye el ramo del saber jurídico.

Finalmente, la Ciencia del Derecho, podría definirse, con respecto al significado gramatical de los vocablos que conforman esa denominación, como el conjunto sistemático y metódico de conocimientos fundados del Derecho por sus causas.¹¹⁸

¹¹⁷ Diccionario de la Lengua Española. (Español), Tomo II, pp.436-437.

¹¹⁸ Véase *Redes de Ciencias Ilustradas*. (Español), p.187.

¹¹⁹ *Enciclopedia Universal Ilustrada*, Editorial Hijos de José España, 1974, Edición, 1970, p.441.

A nuestro parecer, hablar de la Ciencia del Derecho en los términos gramaticales antes precisados, es la mejor manera de reconocer, el carácter científico del Derecho, sin que con ello pretendamos desmenucer las grandes discusiones doctrinarias que han existido y prevalecen respecto de la calidad científica o acientífica de tan importante disciplina del saber.

Esa calidad científica le da al Derecho un carácter superior, más allá del arte, la técnica o la simple teoría, de tal manera que un jurista, como experto e investigador serio y crítico en el área jurídica, es un verdadero científico del Derecho, no un artesano, un técnico o un teórico. Por lo tanto, podemos afirmar que el jurista es un hombre de ciencia.

1. MÉTODO CIENTÍFICO Y SUS ETAPAS.

La raíz etimológica de la palabra método se encuentra en el latín *methodus*, y éste en el griego *methodos*, que significa modo de decir o hacer con orden una cosa; modo de obrar o proceder; hábito o costumbre que cada uno tiene y conserva; procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla; es de dos maneras: analítico y sintético. Analítico, porque va de lo general a lo particular; sintético, porque además va de lo particular a lo general, lo cual implica siempre, un estudio exhaustivo y objetivo de las causas de los fenómenos.

En otra acepción¹¹, la palabra método viene del griego *metabolé*, de *meta*, con y a los, vía. Modo racional de obrar o hacer, a través, racional, del espíritu, para llegar al conocimiento de la verdad.

Julio Dion Martínez¹² refiere que fue Francis Bacon, el filósofo inglés nacido en York, el que legó una guía para el trabajo científico, la que se puede resumir en: observar, medir, explicar, verificar. Hasta el siglo pasado se amplió esta guía para proyectar la hipótesis y encontrar sus consecuencias.

Sin duda alguna, esos verbos de los que habló Bacon constituyen aún hoy en día los pilares en los que se sustenta el método científico. La observación conlleva un examen atento de las cosas y de los fenómenos, por lo que no sólo implica la

¹¹ Diccionario de la Lengua Española, Op.cit., Tomo IV, p.679.

¹² El Pequeño Larousse Ilustrado, Op.cit., p.679.

¹³ Curso de Lógica, 3ª. edición, Editorial Mc. Graw Hill, 1965, p.167.

simple percepción visual, sino que incluso puede prescindir de ella, pues bien puede tratarse de cuestiones intangibles o del pensamiento que se someten a la observación; la medición se refiere a los alcances y formas del objeto a estudio, lo que significa que al medir no necesariamente se cuantifica, sino que se establece un campo de acción y se fijan límites teóricos y prácticos; la explicación es lograr el entendimiento del objeto a estudio, así como de los fenómenos que lo rodean, en tanto que la verificación consiste en la comprobación que reafirma las convicciones del estudio. De estas bases ha partido posteriormente el establecimiento de pasos más detallados para llegar al conocimiento a través del método científico.

Franz Bujas Briancotti, comenta muy atinadamente que el proceso de la investigación científica comienza cuando surge un problema, como ocurrió con la teoría de la relatividad, que Einstein elaboró para subsanar las carencias de la ley de la gravitación universal.

Sólo unas cuantas veces la investigación científica se desenvuelve por eventos al azar, como el descubrimiento accidental de los rayos X por Roentgen o la penicilina por Fleming, aunque en esos casos los investigadores ya estaban preparados para entender esos descubrimientos de apariencia casual y adaptarse en su conocimiento.

Conviene recordarnos en las reflexiones previas en lo que respecta a los problemas que son propiamente la materia prima del método científico. Si no existiera la necesidad de resolver problemas ninguna razón tendría el método científico. Evidentemente que en este contexto, el problema no necesariamente tiene la acepción de dificultad, sino que más importante aún es el hecho de que se trata del objeto del método científico, con la finalidad de averiguar con una orientación teórica o práctica determinada.

Existe incluso una disciplina del conocimiento dedicada a comprender el método que conduce a la solución de problemas, de manera especial las operaciones mentales que son útiles en este proceso, a la cual se le conoce como heurística moderna, ya que la antigua heurística tenía por objeto el estudio de las reglas y los métodos del descubrimiento y de la invención.

¹ El Proceso de la Investigación Científica, 1ª. edición, Editorial Trillas, México, 1961, pp.12-13.

² Ídem.

El científico, para realizar su trabajo, debe trazarse un plan preparado con los conocimientos teóricos, metodologías y técnicas que considere necesarios para la resolución de los problemas que surjan en el área que pretenda explorar. Al afrontar la realidad, determinará la capacidad, límites o errores de esos instrumentos y de la práctica para formular hipótesis, leyes o teorías, o para modificar las que ya existen.¹¹

De lo anterior se desprende un principio fundamental en la construcción del conocimiento científico es el de la necesidad de ligar la teoría con la práctica para alcanzar mayor profundidad en el conocimiento de los distintos fenómenos. La vinculación de la teoría con la práctica no se debe demostrar sólo con el pensamiento, ya que hay que realizar investigación científica concreta. Se debe demostrar de manera específica en los hechos esa vinculación para que las reflexiones de la misma se ajusten, enriquezcan o se también a un conocimiento más amplio y exacto de la realidad.

La anterior concepción descansa en el binomio perfecto teoría-práctica que conforma toda investigación científica. Las cuestiones prácticas han de traducirse teóricamente, y los planteamientos teóricos han de reflejarse en la práctica; es esto lo que evidencia la forma en que opera la aplicación del método científico.

La palabra método, por su raíz etimológica, significa "a través del camino"; de aquí que un método es el camino o procedimiento viable para conseguir un fin propuesto, por lo que el método científico se podría considerar como el procedimiento habitual para lograr los fines que se han establecido como propios de ese tipo de pensamiento. Con un buen método científico logra con mayor seguridad el control de las variables, la producción teológica, la explicación de la realidad y la construcción intelectual.¹²

En todo método deben tenerse cuando menos dos variables, que son la eficacia y la eficiencia. La primera es la mayor capacidad para obtener el fin buscado. La segunda es la adecuación y la proporción de los medios que se emplean para conseguir el fin que se propone. Un método no es eficaz si los resultados que se obtienen no son los buscados; entonces ese método se debe descartar de base. Si se obtiene el

¹¹ *Ibidem*.

¹² Introducción al Método Científico, Raúl Gutiérrez Sáenz, Editorial Espasa, 1970, pp.117-128.

fin buscado, pero con inconvenientes como el costo, la duración o el procedimiento, entonces el método es eficaz, pero ineficiente. Se concluye de esto que la eficacia está relacionada con la consecución del fin, y la eficiencia con la adecuación de los medios.¹⁰

En pocas palabras, entendemos que la eficiencia metódica es necesaria en la forma en que se emplee el método, y la eficacia atañe al resultado esperado.

Gracias al método es posible obtener las finalidades del pensamiento científico con mayor seguridad, aunque el método no es el fin en sí mismo, y no debe ajustarse demasiado a las reglas de determinado método, ya que sólo es un instrumento, si bien importante, tiene algunas limitaciones. La principal limitación es su expresión conceptual, que le da al mismo tiempo un carácter general que lo hace útil en varios casos, y por otro lado tiene un carácter abstracto, que no puede ajustarse de manera exacta a las singularidades de cada caso o en cada ciencia.¹¹

Esto hace que se planteen una serie de reglas metodológicas generales que se puedan aplicar en todos los casos y de ahí complementar con las aportaciones propias de cada disciplina.¹²

En síntesis, del pensamiento vertido con antelación, se puede señalar que cada disciplina o ciencia necesita de su propia metodología a partir de las bases planteadas por el método científico en general.

Marie Curie¹³ se refiere al método científico como un procedimiento para tratar un conjunto de problemas, y cada tipo de problemas necesita un grupo de técnicas o métodos especiales. Los problemas del conocimiento se diferencian de los de la acción o del lenguaje, porque requieren la invención de procedimientos especiales para cada período del tratamiento de los problemas, a partir de su formulación hasta la solución.

Cada método especial de la ciencia es de importancia para algún período particular de la investigación científica de problemas de cierta clase. Por otro lado, el método general de

¹⁰ Véase el capítulo III.

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ *La Investigación Científica*, 2ª edición, Editorial Ariel, Barcelona, 1963, pp.124-127.

la ciencia es un procedimiento que se utiliza al conjunto de la investigación de determinado problema.²¹³

Para Bunge, los pasos principales para la aplicación del método científico se basan en la siguiente serie ordenada de operaciones:

- Enunciar preguntas bien formuladas y considerablemente verosímiles.

- Evaluar conjeturas, fundadas y contrastables con la experiencia para poder contestar a las preguntas.

- Obtener consecuencias lógicas de las conjeturas.

- Evaluar técnicas para someter las conjeturas a contrastación.

- Someter a su vez a contrastación esas técnicas para comprobar su relevancia y la fe que merecen.

- Llevar a cabo la contrastación e interpretar sus resultados.

- Estimar la pretensión de verdad de las conjeturas y las técnicas, y formular los nuevos problemas originados por la investigación.

Es patente en el análisis de Bunge la necesidad de vincular la teoría y la práctica en el método científico, desde el planteamiento de los problemas hasta la comprobación de las soluciones que se propongan.

La agudeza y precisión de un adecuado desarrollo del método científico para supeditado en gran medida a la claridad de los cuestionamientos que se formulen para entender los problemas que se lleguen a presentar. La expresión correcta de las preguntas que se formulen para conocer las incógnitas, para saber con qué elementos se cuenta, y qué datos se requieren para presentar una solución viable, son algunos de los aspectos teóricos y prácticos que en gran medida determinan la aplicación objetiva y cabal del método científico.

De manera muy clara e ilustrativa, el autor E. Polya²¹⁴ presenta una propuesta que bien puede aplicarse al método científico sin importar la disciplina del conocimiento, a través de preguntas agrupadas en cuatro etapas o pasos fundamentales: la comprensión del problema, la concepción del plan, su ejecución, así como la visión retrospectiva.

El desarrollo de esas etapas está configurado de las preguntas que en cada una de ellas deben formularse:

²¹³ *ibidem.*

²¹⁴ *How to Plan and Solve Problems, Serie de Matemáticas, Editorial Trillas, México, 1967, p.19.*

Comprender el problema.

- ¿Cuál es la incógnita? ¿Cuáles son los datos?
- ¿Cuál es la condición? ¿Es la condición suficiente para determinar la incógnita? ¿Es insuficiente? ¿Redundante? ¿Contradictoria?

Concebir un plan.

- ¿Se ha encontrado con un problema semejante? ¿O ha visto el mismo problema planteado en forma ligeramente diferente?

- ¿Conoce un problema relacionado con éste? ¿Conoce algún teorema que le pueda ser útil? Mira atentamente la incógnita y trate de recordar un problema que le sea familiar y que tenga la misma incógnita o una incógnita similar.

- He aquí un problema relacionado al suyo y que se ha resuelto ya. ¿Podría usted utilizarlo? ¿Podría utilizar su resultado? ¿Podría emplear su método? ¿Le haría a usted falta introducir algún elemento auxiliar a fin de poder utilizarlo?

- ¿Podría enunciar el problema en otra forma? ¿Podría plantearlo en forma diferente nuevamente? Refiérase a las definiciones.

- Si no puede resolver el problema propuesto, trate de resolver primero algún problema similar. ¿Podría imaginarse un problema análogo un tanto más accesible? ¿Un problema más general? ¿Un problema más particular? ¿Un problema análogo? ¿Puede resolver una parte del problema? Considere sólo una parte de la condición; descarte la otra parte; ¿en qué medida la incógnita queda ahora determinada? ¿En qué forma puede variar? ¿Puede usted reducir algún elemento útil de los datos? ¿Puede pensar en algunos otros datos apropiados para determinar la incógnita? ¿Puede cambiar la incógnita? ¿Puede cambiar la incógnita o los datos, o ambos si es necesario, de tal forma que la nueva incógnita y los nuevos datos estén más cercanos entre sí?

- ¿Ha empleado todos los datos? ¿Ha empleado toda la condición? ¿Ha considerado usted todas las nociones esenciales concernientes al problema?

Ejecución del plan.

Al ejecutar su plan de la solución, compruebe cada uno de los pasos.

- ¿Puede usted ver claramente que el paso es correcto? ¿Puede usted demostrarlo?

Visión retrospectiva.

- ¿Puede usted verificar el resultado? ¿Puede verificar el razonamiento?

- ¿Puede obtener el resultado en forma diferente? ¿Puede verlo de golpe? ¿Puede usted emplear el resultado o el método en algún otro problema?¹¹

La sola lectura secuencial que se lleva a cabo de las diversas preguntas que formula Polya para cada etapa con el objeto de dar solución a cualquier tipo de problema que se llegue a plantear, da cuenta de la seriedad metódica que debe observar todo aquel que quiera solucionar problemas.

Las interrogantes de Polya constituyen una alternativa metodológica muy clara que se acopia con toda facilidad a una investigación científica; se sabe qué se busca, con qué elementos se cuenta, cómo encontrar lo que se busca, y finalmente cómo corroborar el resultado de lo que se encontró; es pues un modo viable y completo para solucionar problemas.

Para Mario Bunge¹², a grandes líneas, el método científico está configurado de las siguientes fases:

I.- Planteo del problema.

a) Reconocimiento de los hechos: examen del grupo de hechos, clasificación preliminar y selección de los que probablemente sean relevantes en algún aspecto.

b) Descubrimiento del problema: hallazgo de la laguna o de la incoherencia en el cuerpo del saber.

c) Formulación del problema: planteo de una pregunta que tiene probabilidad de ser correcta; esto es, reducción del problema a su núcleo significativo, probablemente soluble y probablemente fructífero, con ayuda del conocimiento disponible.

II.- Imaginación de un modelo teórico.

a) Selección de los factores pertinentes: invención de los distintos posibles relativos a las variables que probablemente son pertinentes.

b) Invención de las hipótesis centrales y de las suposiciones auxiliares: propuesta de un conjunto de suposiciones convenientes a los nexos entre las variables pertinentes; ejemplos: formulación de enunciados de ley que se espera puedan relacionarse a los hechos observados.

c) Traducción matemática: cuando sea posible, traducción de las hipótesis, o parte de ellas a alguno de los lenguajes matemáticos.

III.- Deducción de consecuencias particulares.

¹¹ *Ibid.*, p.12.

¹² La Ciencia: Su Método y su Filosofía, Editorial Ediciones Siglo Veintiuno, Buenos Aires, Argentina, 1975, pp.41 y ss.

a) Búsqueda de soportes racionales: deducción de consecuencias particulares que pueden haber sido verificadas en el mismo campo o en campos contiguos.

b) Búsqueda de soportes empíricos: elaboración de predicciones sobre la base del modelo teórico y de datos empíricos, teniendo en vista técnicas de verificación disponibles o concebibles.

IV.- Prueba de las hipótesis.

a) Diseño de la prueba: planteamiento de los medios para poner a prueba las predicciones; diseño de observaciones, mediciones, experimentos y demás operaciones instrumentales.

b) Ejecución de la prueba: realización de las operaciones y recolección de datos.

c) Elaboración de los datos: clasificación, análisis, evaluación, redacción, de los datos empíricos.

d) Inferencia de la conclusión: interpretación de los datos elaborados a la luz del modelo teórico.

V.- Introducción de las conclusiones en la teoría.

a) Comparación de las conclusiones con las predicciones: contraste de los resultados de la prueba con las consecuencias del modelo teórico, precisando en qué medida éste puede considerarse confirmado o disconfirmado (inferencia probable).

b) Ajuste de modelo: eventual corrección o aun reemplazo del modelo.

c) Sugerencias acerca del trabajo ulterior: búsqueda de lagunas o errores en la teoría y/o los procedimientos empíricos, si el modelo ha sido disconfirmado, examen de posibles extensiones y de posibles consecuencias en otros departamentos del saber.

El procedimiento del método científico en la forma antes planteada por Kuhn, puede ser llevado a cualquier campo de las ciencias, aunque evidentemente ha de tener su adecuación propia en la disciplina del saber científico en la que se aplique; así, en las denominadas ciencias naturales la experimentación hará de tener un lugar especial, que en las ciencias sociales se sustituye por la experiencia.

Peidro Antonio Lamprea Rodríguez¹¹, se refiere a una teoría del método jurídico, en el entendido de que método es la forma para alcanzar un fin; forma específica de actividad que apta cada rama del conocimiento humano para aprendizaje o para investigación de las ciencias. En su opinión, el método

¹¹ Metodología del Derecho. Editorial Ediciones Librería del Profesional, México, 1974, pp.160 y ss.

por sí mismo no tiene validez, sino como medio; de acuerdo con el fin buscado, hay que considerar dos tipos de método: el empírico y el científico.

El método empírico es la repetición mecánica de los hechos ya existentes, sin analizarlos ni juzgarlos; buena parte del trabajo jurídico adolece de este método, ya que se actúa más de acuerdo a la costumbre que a los principios y teorías de la ciencia. El método empírico se hace en la práctica y esa práctica se convierte en teoría que lleva a conclusiones muchas veces poco veraces y un tanto alejadas de lo científico, lo que da lugar a la existencia de arbitrariedad y discordancia en el comportamiento del trabajo jurídico; en cambio, el método científico integra una formación de investigación sistemática que llega a reseñar de manera formal los procedimientos.

A continuación se presenta una clasificación del método de acuerdo a sus diferencias específicas, agrupado en tres:

- El primer grupo se divide en análisis o método analítico y la síntesis o método sintético.

- El segundo grupo, se divide en inducción o método inductivo y deducción o método deductivo.

- El tercer grupo se divide en método por definición, método por clasificación y método por división.

- El método analítico procede del análisis, que es separación, aislamiento; esto es, separa para su estudio particular cada elemento integrante de un todo. El jurista hace esto cuando se forma una opinión sobre cada elemento que integra un todo jurídico, y ejemplifica con la ocasión en que se trata de la observación de un acervo probatorio. Con este método se estudia de manera minuciosa para obtener la máxima información de cada uno de los elementos que lo forman.

- El método sintético, es lo contrario del anterior, esto es composición, reagrupación. El método sintético se aplica cuando por medio del entendimiento se unifican los antecedentes que se obtuvieron con el análisis separado de cada uno de ellos. Llevado al terreno jurídico, mediante la síntesis se procede para llegar a una conclusión probada y justa, de ahí que el juez, una vez hecha la consideración pormenorizada de cada una de las pruebas, las relaciona con el comportamiento humano, y comprueba si la fuerza que contienen de manera aislada se mantiene al confrontarla con la personalidad del individuo, con su actitud ante los hechos.

- El método inductivo, se da cuando en la mente se comprueban los hechos particulares y se forma una idea general. Llevado al Derecho es cuando la costumbre, como fuente de la ley, se convierte en norma general. De esa manera, la costumbre que se repite en casos particulares, al ser admitida por el legislador, se convierte en norma de derecho positivo.

- El método deductivo, opuesto al anterior, se refiere a que de lo general se llega al caso particular. En el campo jurídico, la aplicación de la ley, que hace ver las características de generalidad y obligatoriedad, al hacer mención de los destinatarios de manera genérica y de manera específica. El individuo está subordinado al cumplimiento de la ley, pero es indeterminado hasta que su conducta puede dentro de la previsión legal; de la misma manera, por deducción se actúa, cuando se aplica un principio general al no ser norma de Derecho.

- El método por definición, se refiere a la fijación de los extremos entre los que se encuentra un objeto cierto; ello se ilustra con algunos casos en donde la ley define ciertas instituciones.

- El método por clasificación, es el que, al tener un conjunto de elementos distintos, los separa y reúne de acuerdo con un elemento preestablecido, que se llama criterio de clasificación. El logro de la clasificación es el arreglo o distribución con un sistema en una o varias clases. Llevado al Derecho, como técnica metodológica es frecuente utilizarlo, ya que se clasifica, ordena, se crean grupos en concordancia con criterios de analogía, o de oposición; pero debe existir el análisis y la síntesis de manera previa a la clasificación.

- El sistema científico consiste en adaptar los sistemas más expeditos para lograr los mejores resultados; por experiencia, se llega a pensar que un sistema mixto de sistemas escogidos entre los anteriores es lo más apropiado.

- El método por división es el que ejecuta un análisis parecido al utilizado en el método por clasificación, porque divide un todo completo y organiza los subgrupos que se necesitan. La diferencia con la clasificación está en que los subgrupos se relacionan con los demás. Esto se hace en Derecho para construir con los subgrupos un solo asunto jurídico. Por ejemplo, la conjunción de los derechos y obligaciones en un contrato civil, pero su estudio se hace de manera aislada, por método, porque existe oposición entre los derechos y las

obligaciones. Esto es principalmente la diferencia con el método por clasificación.¹¹

El método jurídico es difícil de definir, ya que los autores de Metodología Jurídica no están seguros de la existencia de un método estrictamente jurídico. Es difícil encontrarlo, porque el Derecho tiene múltiples facetas. Al tomar la definición de método como hacer algo de acuerdo a un plan organizado, por su peculiaridad, el Derecho ha creado por sí mismo la necesidad de establecer reglas metódicas especiales.¹²

El autor Lamprea resalta que no debe considerarse que los métodos aplicados a otras ciencias no tengan validez en el Derecho, puesto que no puede prescindir de los métodos expuestos por la Lógica, que ya han demostrado su eficacia.¹³

Son sumamente interesantes las consideraciones que vierte Lamprea Rodríguez, en especial aquellas en las que alude a una Teoría del Método Jurídico, pero al mismo tiempo reconoce que en el campo del Derecho no se puede prescindir de los métodos que utilizan las otras ciencias, lo cual nos permite afirmar la existencia de una interrelación metodológica en la formación del conocimiento científico, válida en cualquier disciplina del saber humano.

También, las reflexiones reseñadas nos conducen a aseverar que la aplicación del método científico tiene una faceta general, que es común a cualquier ciencia, y otra faceta particular, que involucra sólo a una o a varias ciencias, y en ese mismo sentido puede hablarse de métodos comunes a las ciencias y de métodos específicos.

Los puntos de vista propios y aportaciones doctrinales que estimamos importantes en relación con el método científico son los siguientes:

- De la observación, la medición y la explicación, a las que se refirió Bacon, partió el establecimiento de pasos más detallados para llegar al conocimiento a través del método científico.

- La observación, como parte del método científico, conlleva un examen atento de las cosas y de los fenómenos por lo que no sólo implica la simple percepción visual, sino que incluso puede prescindir de ella, pues bien puede tratarse de

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

cuestiones intangibles o del pensamiento que se someten a la observación.

- La medición se refiere a los alcances y formas del objeto a estudio, lo que significa que al medir no necesariamente se cuantifica, sino que se establece un campo de acción y se fijan límites teóricos y prácticos.

- Con la explicación se logra el entendimiento del objeto de estudio, así como de los fenómenos que lo rodean, en tanto que la verificación consiste en la comprobación que realimenta las convicciones del estudio.

- El proceso de la investigación científica comienza cuando surge un problema.

- Los problemas científicos no deben entenderse en la acepción de dificultad, sino como el objeto del método científico, con la finalidad de averiguar con una orientación teórica o práctica determinada.

- La heurística moderna es la disciplina del conocimiento dedicada a comprender el método que conduce a la solución de problemas, de manera especial las operaciones mentales que son útiles en este proceso.

- En todo método es imprescindible la eficiencia y la eficacia; la eficiencia metódica es necesaria en la forma en que se emplee el método, y la eficacia atañe al resultado esperado.

- Los problemas del conocimiento se diferencian de los de la acción o del lenguaje, porque requieren la invención de procedimientos especiales para cada período del tratamiento de los problemas, a partir de su formulación hasta la solución.

- La agilidad y precisión de un adecuado desarrollo del método científico, está supeditada en gran medida a la claridad de los cuestionamientos que se formulan para entender los problemas que se lleguen a presentar.

- Doctrinariamente se han establecido cuatro etapas o pasos fundamentales para resolver problemas: la comprensión del problema, la concepción del plan, su ejecución, así como la visión retrospectiva. Dentro de estas etapas existen interrogantes específicas que facilitan la aplicación del método científico para resolver problemas de las ciencias.

- En la aplicación del método científico concurre la aplicación de diversos métodos generales de las ciencias y otros particulares de determinadas áreas del saber científico.

2.- UNIVERSO DEL DISCURSO Y MARCO CONCEPTUAL.

Universo del discurso.

Universo es un término que proviene del latín *universus*, que significa conjunto de las cosas existentes; también quiere decir el mundo, cosmos, naturaleza; la Tierra y sus habitantes; la generalidad de los hombres; mundo material, intelectual o moral.¹²

La palabra Universo es, desde el punto de vista gramatical, el conjunto de individuos o elementos cualesquiera en los cuales se consideran una o más características que se someten a estudio estadístico.¹³

La palabra *discursus*¹⁴ proviene del latín *discursus*, y significa facultad racional con que se infieren unas cosas de otras, sacándolas por consecuencia de sus principios o conociéndolas por indicios y señales. También quiere decir acto de la facultad discursiva; uso de razón; reflexión, raciocinio sobre algunas antecedentes o principios; serie de palabras y frases empleadas para manifestar lo que se piensa o siente; razonamiento de alguna extensión dirigido por una persona a otra u otras; oración, palabra o conjunto de palabras con que se expresa un concepto; escrito de no mucha extensión o tratado, en que se discurre sobre una materia para enseñar o persuadir; espacio, duración de tiempo; carrera, curso, camino que se hace por varias partes.

Discursus significa facultad de discurrir; serie de palabras convenientemente enlazadas que sirven para expresar el pensamiento; razonamiento de alguna extensión dirigido por una persona a otra u otras, generalmente con el fin de persuadir; escrito o tratado.¹⁵

En Filosofía, el discurso lógico es la conexión entre sí de dos o más pensamientos como producto de la razón discursiva o del entendimiento, que tiene la aspiración tendiente a unir y ordenar, a establecer nexos entre pensamientos. Aunque generalmente se ha entendido por discurso lógico sólo al raciocinio, también existe en las inferencias inductivas y en cualquier producto ordenado del entendimiento. Para que haya orden, necesita un nexo de sus pensamientos con otros, que es lo que los diferencia de lo absurdo o irracional. Esto hace ver claro que el orden del discurso lógico se funda en la razón discursiva, pero debe seguir el orden real de los fenómenos y

¹² El pequeño Larousse Ilustrado. *Cf. cit.*, p.1042.

¹³ Diccionario de la Lengua Española. *Cf. cit.*, p.1490.

¹⁴ Diccionario de la Lengua Española. *Cf. cit.*, p.488.

¹⁵ El pequeño Larousse Ilustrado. *Cf. cit.*, p.164.

las ideas, para esto se debe recurrir a los principios de recepción del conocimiento, de la experiencia y de la reflexión.¹⁰

Para los lógicos ingleses el "universe of discourse" o universo del discurso, es la esfera de los objetos tomados en consideración.¹¹

En una investigación científica, el establecimiento del universo del discurso se refiere al tema sobre el que se reflexiona y a su ubicación dentro del aspecto o de la temática de que se trate, en el medio, el tiempo y la circunstancia que le corresponde.

En otras palabras, a través del universo del discurso, se identifica y coloca el tema sobre el que se discurre, con el objeto de que se cuente con un panorama que sirva como punto de partida al método científico y campo en el que se pretende desarrollar, independientemente del objeto que se investigue.

Para Stephen F. Barker¹², que especialmente se ocupa del universo del discurso en el campo del simbolismo, "cuando hablamos de todo o de por lo menos una cosa, nos referimos a las cosas que existen. Así, la cuantificación universal significa que entre todas las cosas que existen cada una es física; y la cuantificación existencial, significa que entre todas las cosas que existen, por lo menos una es mental."

Como se advierte del anterior comentario, el universo del discurso también es susceptible de representarse a través de la lengua Matemática, que reduce dicho universo a una expresión mínima, la cual es de gran utilidad para facilitar el planteamiento del discurso.

Manifiesta Barker que algunas veces es conveniente elegir un universo del discurso más concreto. Se debe especificar que universo del discurso se empleará y después se atribuirá toda las cuantificaciones a partir de él. Esto quiere decir que interpretamos una cuantificación universal como si se atribuyera a cada cosa del universo específico del discurso, y una cuantificación existencial se atribuye a por lo menos una cosa dentro de nuestro universo específico del discurso; a veces, al especificar cuál universo del discurso se usará, basta para aclararnos la idea.¹³

¹⁰ Enciclopedia Hispano-Americana. Op. cit., Tomo VIII, pp.737-738.

¹¹ Alberte Menne, Introducción a la Lógica, Editorial Gredos, México, 1955, pp.74-143.

¹² Elementos de Lógica, Editorial Mc. Gray Hill, pp.127 y ss.

¹³ Ibidem.

La anterior reflexión pone de manifiesto la gran utilidad del universo del discurso en el terreno del trabajo científico, porque le proporciona elementos teóricos que le sirven de fundamento para llevar a cabo el método científico.

Podemos resumir de lo dicho por Barker, que el universo del discurso es la extensión en la que se desarrolla el concepto del que se trata.

Albert Menne¹ define igualmente el universo del discurso como la esfera de los objetos tomados en consideración, y también se refiere de manera especial a la utilidad de la simbología para la explicación de este tema, que puede simplificarse con la mención de que X es la clase de águilas y Y es la de las no águilas, entonces, X' designará a todo lo que no es águila y está englobada todos los objetos que podamos encontrar, a excepción de las águilas.

Según Menne que la esfera de las cosas que se han de poner en consideración, esto es, el universo del discurso, se puede restringir a una esfera de objetos más reducida.

Este comentario lleva a determinar una mayor precisión del objeto en el medio en el que se encuentra, lo que evidentemente es un recurso valioso para el científico, pues al reducirse al mínimo el terreno teórico de su desempeño, acrecenta la eficacia de su investigación, al quedar ésta mejor delimitada y depurada.

En seguida se señalan algunos de los aspectos fundamentales que orientan a la comprensión de lo que debe entenderse por universo del discurso:

- El establecimiento del universo del discurso se refiere al tema sobre el que se reflexiona y a su ubicación dentro del aspecto o de la temática de que se trate, en el medio, tiempo y circunstancia que le corresponde.

- A través del universo del discurso, se identifica y coloca el tema sobre el que se discute con el objeto de que se cuenta con un panorama que sirva como punto de partida al método científico y campo en el que se pretende desarrollar, independientemente del objeto que se investiga.

El universo del discurso es susceptible de representarse a través de la Lógica Matemática, que reduce dicho universo a una expresión mínima, lo cual es de gran utilidad para facilitar el planteamiento del discurso.

¹ Introducción a la lógica, Editorial Gredos, México, pp.74 y ss.

El universo del discurso, en el terreno del trabajo científico, proporciona elementos teóricos que sirven de fundamento para llevar a cabo el método científico.

Marco conceptual.

La palabra marco, de origen germano, viene del término mark, que significa cerco que rodea, ciñe o guarnece algunas cosas.⁵⁰ Marco también se entiende como el cerco que rodea algunas cosas.⁵¹

El vocablo conceptual es un adjetivo proveniente del latín conceptus, que significa perteneciente o relativo al concepto. El vocablo concepto, como se mencionó oportunamente, significa idea que concibe o forma el entendimiento o el pensamiento expresada con palabras; el sufijo "al" denota colectividad, por lo que podemos deducir que la palabra conceptual se refiere a multiplicidad de conceptos.

De la unión de ambos vocablos podemos colegir como significado gramatical, un cerco constituido por varios conceptos.

Así, el marco conceptual referido al universo del discurso, viene a ser el límite marcado con conceptos al discursar sobre un tema.

En una investigación científica, el marco conceptual desempeña un papel teórico fundamental por medio del cual se establecen con claridad y precisión la serie de conceptos y definiciones que quedan involucradas de manera directa e indirecta con la materia sobre la que se indaga, para evitar la confusión conceptual.

Muy interesantes para comprender la importancia del marco teórico, son las reflexiones que hace el escritor Pedro Chávez Salazar,⁵² al señalar que del marco teórico de referencia derivan las hipótesis necesarias para dar soluciones provisionales.

De alguna manera podemos decir que con el marco teórico se prepara el campo sobre el cual habrá de realizarse la investigación, de tal forma que dicho marco es la infraestructura teórica del hombre de ciencia. Sin él,

⁵⁰ Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo IV, p.652.

⁵¹ El pequeño Larousse Ilustrado. Op.cit., p.659.

⁵² Método de Investigación, Tomo II, Editorial Publicaciones Cultural, México, 1991, p.231.

cualquier trabajo que pretenda ser científico adolecería de consistencia y dirección.

Lo anterior da cuenta de que el marco teórico o conceptual es un presupuesto indispensable en toda investigación científica seria y rigurosa.

Estimamos que en una investigación jurídica se deben incluir dentro del rubro relativo al marco teórico-jurídico diversos aspectos, entre otros los siguientes:

- Observación y análisis de la realidad concreta.
- Fijación o delimitación de la problemática en torno al objeto o institución analizada.

- Regulación jurídica a nivel constitucional, legal, y jurisprudencial de las instituciones materia del estudio.

- Aportaciones doctrinales.
- Determinación de la postura epistémica que sustenta la investigación.

- Delimitación de las circunstancias y de los ámbitos territorial y temporal de aplicación e interpretación a los que se ajusta la investigación.

- Establecimiento de nociones y conceptos esenciales en torno a los temas de la investigación.

- Análisis de los planteamientos teóricos que se han ocupado de la institución jurídica objeto de la investigación, tanto en México como en el extranjero.

De manera sintética, se pueden mencionar los siguientes planteamientos medulares en relación con el marco teórico o conceptual:

- Desde el punto de vista gramatical, el marco teórico es un cerco constituido por varios conceptos.

- El marco conceptual desempeña un papel teórico fundamental por medio del cual se establecen con claridad y precisión la serie de conceptos y definiciones que quedan involucradas de manera directa o indirecta con la materia sobre la que se indaga, para evitar la difusión conceptual.

- El marco conceptual es la infraestructura teórica del científico. Sin él, cualquier trabajo científico adolecería de consistencia y dirección.

- El marco teórico-jurídico de una investigación requiere, entre otros elementos, los siguientes: problemática en torno al objeto de estudio; fijación de conceptos, análisis de esquemas previos; postura epistémica de la investigación, así como ámbitos que comprenda la investigación, regulación jurídica y aportaciones doctrinales.

3.- FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.

La formulación es un vocablo que significa la acción y efecto de formular. El verbo formular significa gramaticalmente redactar a términos claros y precisos un mandato, una proposición o un cargo; en otro significado, equivale a expresar y manifestar. Etimológicamente, la palabra formula proviene del latín y significa medio práctico propuesto para resolver un asunto controvertido o ejecutar una cosa difícil.¹¹

La palabra hipótesis viene del latín *hypothésis* y ésta del griego *hypóthesis*, que significa suposición de una cosa, sea posible o imposible, para sacar de ella una consecuencia.

Consecuentemente, desde el punto de vista gramatical, se puede afirmar que la formulación de una hipótesis es la enunciación de una suposición sobre una cosa posible, de la que se deriva una consecuencia.¹²

En general, con una concepción más elaborada, se entiende por formulación de hipótesis la expresión de cualquier proposición, supuesto o predicción que se basa, o en acontecimientos ya existentes o en hechos nuevos y reales, o en otros.

Es común que se señale a la hipótesis "como cualquier intento por describir la realidad mediante palabras", pero esta manera tan vaga de caracterizarla es insuficiente para diferenciarla de una simple afirmación.

Toda hipótesis encuentra su sustento en hechos o acontecimientos que configuran sus premisas, que son a la vez la descripción de la realidad, lo que confirma la hipótesis o la hacen probable. Entre los datos y las hipótesis hay una vinculación lógica a la que se denomina probabilidad lógica. La relación de los datos y la hipótesis es similar a la de los razonamientos inductivos. En estos razonamientos, de las premisas se obtiene la conclusión por una necesidad lógica, y estas conclusiones tienen siempre un carácter cierto y pueden analizarse de forma independiente de las premisas. De aquí se define el razonamiento probable o verosímil. Pero por el grado

¹¹ Diccionario de la Lengua Española. Tomo III, p.634.

¹² Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo III, p.715.

¹³ El pequeño Larousse Ilustrado. Op.cit., p.544.

¹⁴ Metodología del Conocimiento, Academia de Ciencias de Cuba, Academia de Ciencias de la URSS, Editorial Quinto Sol, Cuba, 1961, pp.274-277.

de probabilidad, las conclusiones se tienen que analizar conectadas a las premisas.⁴¹

José Luis López Cano⁴² define a la hipótesis científica desde sus raíces, pues afirma que dicho vocablo deriva de *hipo*, que significa bajo, y *thesis*, que es posición o situación, de estas raíces. La hipótesis es una explicación que se supone bajo ciertos hechos a los que sirve de base. "La hipótesis es aquella explicación anticipada que le permite al científico asomarse a la realidad." Así, una hipótesis es el supuesto que establece relaciones entre hechos. Una hipótesis vale por su capacidad para establecer esas conexiones entre los hechos y así se explica por qué sucede.

Para López Cano, es característico que las hipótesis se basen en suposiciones que se fundan en observaciones, y también es una cualidad de éstas, que son explicativas, por lo que define a la hipótesis como una suposición acerca de la existencia de una entidad, la cual permite la explicación de los fenómenos o del fenómeno estudiado. Las hipótesis explicativas tienen por objeto exponer los acontecimientos por medio de la intercalación de hechos que se podrían observar en condiciones apropiadas. Esta exposición es el conjunto de enunciados de donde se deducen los hechos que se quieren explicar.⁴³

Las lucubraciones anteriores de López Cano, dan cuenta clara de que la hipótesis no es una simple especulación dogmática o una suposición momentánea carente de basamento, sino que tiene como presupuestos básicos la observación y la explicación de hechos y situaciones, que permiten su formación.

También hay hipótesis descriptivas y otras analógicas. Las primeras son las que sirven para la conexión o relación de los hechos; las segundas, son las que se fundan en que lo que es verdadero en un conjunto de fenómenos, lo es también en otro conjunto.⁴⁴

En nuestra opinión, para entender a la hipótesis, debe encuadrarse lo primero dentro del contexto al que pertenece, es decir, debe analizarse como un paso obligado del método científico y debe establecerse además el papel preponderante que en él le corresponde, así como las características que lo

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² *Método e Hipótesis Científicas*, 1ª. edición, Editorial Trillas, 1982, pp.76-88.

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ *Ibidem*.

configuran; para de ahí establecer la validez de la conjetura legítima que se plantea.

Sobre las anteriores bases genéricas, puede decirse que la hipótesis es la etapa intelectual del método científico, en la cual el investigador, después de observar determinados fenómenos o situaciones reales a los que previamente ha delimitado teóricamente con toda claridad, presenta una propuesta crítica y reflexiva de carácter objetivo, útil y realista, expresada a través de una proposición lógica, que a su juicio podría explicar una situación nueva o desconocida, que directamente deriva de los aspectos y datos observados, pero que queda sujeta a demostración y comprobación, en el propio desarrollo metodológico que lleva a cabo.

Decimos que la hipótesis es una etapa intelectual del método científico, porque involucra un proceso complejo del pensamiento que concluye con una postura original del investigador para explicar un problema o fenómeno, que al ser formulada, constituye el aspecto fundamental sobre el que versará la labor metodológica científica que se realice.

La formulación de la hipótesis no es una ocurrencia momentánea de carácter aislado, sino que proviene de un proceso previo de observación de hechos, situaciones, fenómenos y circunstancias y de la previa estructuración de un marco teórico; razón por la cual estos aspectos forman parte de la concepción que proponemos.

También hablamos de una postura que debe asumir el investigador e el científico, debido a que realmente de esa manera es posible que se dé curso a la aplicación del método científico. El punto de vista que se asuma como propuesta de solución, en grado de suposición, debe ser original, de tal manera que en este sentido tiene inferencia el talento y el ingenio del investigador. Afirmamos la necesidad que la propuesta sea objetiva, realista y útil, porque de lo contrario se desvirtuarían incluso esas finalidades que también son parte del método científico; asimismo, decimos que la susdicha propuesta que como hipótesis formule el investigador debe expresarse a través de una proposición lógica, pues esa es la construcción elemental con la que se está en posibilidad de ser formulada con claridad y corrección, cuyo contenido podría explicar una situación nueva o desconocida, que necesariamente proviene de los aspectos y datos observados, tomados de la realidad, pero siempre requiere demostración y comprobación, porque de no ser la superioridad científica, será descartada o nulificada.

Con la exégesis que enseguida se presenta, es posible detectar los aspectos medulares de la formulación de hipótesis:

- Desde el punto de vista gramatical, se puede afirmar que la formulación de una hipótesis es la enunciación de una suposición sobre una cosa posible, de la que se saca una consecuencia.

- La formulación de hipótesis, se entiende doctrinalmente como la expresión de cualquier proposición, supuesto o predicción que se basa, o en conocimientos ya existentes o en hechos nuevos y reales, o en ambos.

- Toda hipótesis encuentra su sustento en hechos o conocimientos que configuran sus premisas, que son a la vez la descripción de la realidad, lo que confirma la hipótesis o la hacen probable.

- Entre los datos y la hipótesis, hay una vinculación lógica a la que se denomina probabilidad lógica.

- La relación de los datos y la hipótesis es similar a la de los razonamientos deductivos; de las premisas se obtiene la conclusión.

- Las conclusiones tienen siempre un carácter cierto y pueden analizarse de forma independiente de las premisas.

- Es característico que las hipótesis se basen en suposiciones que se fundan en observaciones, y también es una cualidad de éstas su carácter explicativo.

- La hipótesis, en forma integral, puede ser entendida como la etapa intelectual del método científico, en la cual el investigador, después de observar determinados fenómenos o situaciones reales, a los que previamente ha delimitado teóricamente con toda claridad, presenta una propuesta crítica y reflexiva de carácter abstracto, útil y realista, expresada a través de una proposición lógica, que a su juicio podría explicar una situación nueva y desconocida, que directamente deriva de los aspectos y datos observados, pero que queda sujeta a demostración y comprobación, en el propio desarrollo metodológico que se lleva a cabo.

4. MEDIO Y DE SUPERERACION, VERIFICACIÓN Y DEMOSTRACIÓN.

De mucho interés es la exploración que a continuación llevaremos a cabo entre los diversos significados del vocablo medio que proviene del latín "medius". Encontramos que es lo que está entre dos extremos, en el centro de algo o entre dos

www.cervantesvirtual.com

¹⁴² Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo IV, pp.666-667.

cosas; que está intermedio en lugar o tiempo; lo que puede servir para determinado fin.

En otra fuente⁴¹, vemos que la palabra *medic* significa diligencia que tiene por objeto la consecución de un fin; en Lógica es término de un silogismo que enlaza el término mayor con el menor; recurso, elemento; razones alegadas en un proceso.

La palabra comprobación⁴² viene del latín *comprobatio*, *comprobationis*, y significa acción y efecto de comprobar. Este último término viene también del latín *comprobare*; de *cum*, con y *probare*, aprobar, esto es verificar, confirmar; una cosa, cotejarla con otra o repetir las demostraciones que la prueban y acreditar como cierta.

El término verificar⁴³ proviene del latín *verificare*, que significa probar que una cosa que se dudaba es verdadera; comprobar o examinar la verdad de una cosa; realizar, efectuar; salir cierto y verdadero lo que se dijo o pronosticó.

En otra fuente⁴⁴ encontramos el dato que verificar proviene del latín *verus*, verdadero y *facere*, hacer. Probar la verdad de una cosa que se dudaba; confirmar; resultar cierta una cosa.

La palabra demostración⁴⁵ proviene del latín *demostratio*, *demostrationis* y significa acción y efecto de demostrar; señalamiento, manifestación; prueba de una cosa, a partir de verdades universales y evidentes; comprobación, por hechos ciertos o experimentos repetidos, de un principio o de una teoría; fin y término del procedimiento deductivo.

También encontramos que demostración⁴⁶ es el razonamiento mediante el cual se establece la verdad de una proposición; acción de explicar o comprobar por medio de experimentos un principio o una teoría; prueba de una cosa. Como sinónimos encontramos: exposición, explicación.

De los significados anteriores, podemos deducir que la hipótesis formada de una cosa o fenómeno con ayuda de variados recursos o elementos, habrá de confirmarse con hechos ciertos o experimentos repetidos, además de que deberá probarse para darle la calidad de verdadera.

⁴¹ El Pequeño Larousse Ilustrado. Op.cit., p.676.

⁴² Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo II, p.335.

⁴³ Idem, Tomo VI, p.1348.

⁴⁴ El Pequeño Larousse Ilustrado. Op.cit., p.1059.

⁴⁵ Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo II, p.433.

⁴⁶ El Pequeño Larousse Ilustrado. Op.cit., p.324.

José Luis López Cano¹⁴⁸ hace ver que la hipótesis tiene carácter de suposición o conjetura acerca de determinados hechos, esto es, que la hipótesis es sólo una verdad provisional, no definitiva, de lo que se puede pensar que toda ciencia es una hipótesis continua que ha de ser verificada y corregida.

El autor de referencia destaca que es necesario distinguir entre hipótesis, ley y teoría. Afirma que la hipótesis es provisional, pero sigue un camino de depuración y ajuste hasta llegar a convertirse en ley, para pasar después a convertirse en teoría científica, que da una explicación más completa de un conjunto de fenómenos y que puede abarcar varias leyes.

Nos refiere que cuando una hipótesis es comprobada, se convierte en ley y la define como "relación constante y necesaria entre ciertos hechos". Después, al ser teoría, la define así: "es una construcción intelectual que abraza varias leyes e intenta dar cuenta de un sector de la realidad."

Antes de la hipótesis está la observación que consiste en prestar la atención cuidadosa a un objeto para conocerlo. Esta observación hecha por los científicos, generalmente está auxiliada por instrumentos para obtener más exactitud en los resultados. Se realiza con los sentidos, ayudados por los instrumentos anteriormente mencionados, que pueden ser el microscopio, el telescopio, y muchos más. De esta observación parte la hipótesis que necesita ser comprobada, y puede hacerse esto también con los instrumentos. Además de los instrumentos físicos que casi todos conocemos, también se pueden mencionar como instrumentos a los libros, las investigaciones anteriores y la capacidad intelectual del investigador. Actualmente existen ciencias tan avanzadas que sólo pueden ser desarrolladas en teoría, y aunque no se pueden probar materialmente, son comprobables.¹⁴⁹

En este punto, Mario Bunge¹⁵⁰ explica que por grande que sea una autoridad a la que se atribuye una hipótesis, no se puede considerar infalible, ya que al aceptar sus datos, éstos

¹⁴⁸ Método e Hipótesis Científicas, 1ª edición, Editorial Trilce, México, 1981, pp.76-81.

¹⁴⁹ *Ibidem.*

¹⁵⁰ *Ibidem.*

¹⁵¹ *Ibidem.*

¹⁵² La Ciencia: Su método y su Filosofía, Editorial Ediciones Siglo Veintiuno, Buenos Aires, Argentina, 1975, pp.44 y ss.

son provisionales, hasta que pueda ser confirmado por medio de las reglas del método científico.

Para verificar un enunciado sea verdadero o falso, no es suficiente con contemplarlo ni analizarlo, sino que hay que experimentar. Si es con la experiencia será un enunciado acerca de los hechos. Si es un enunciado del comportamiento de los signos, entonces los enunciados confirmatorios son definiciones, axiomas.

De acuerdo con Kunge, cuando un enunciado verificable contiene suficiente generalidad, entonces se le llama hipótesis científica. O de otra manera: cuando una proposición general, sea universal o particular, puede verificarse sólo de manera indirecta, o sea por el análisis de sus consecuencias, también es conveniente llamarla hipótesis científica.

Marie Kunge hace ver que la investigación no es errática, sino metódica, y aunque no hay sólo una manera de superar hipótesis, "no se nos imponen por la fuerza de los hechos, sino que son inventadas para dar cuenta de los hechos."

Melero Rivera Márquez¹ explica que la comprobación científica de la hipótesis, tratése de origen factual, que son de ciencias que se dedican al estudio de hechos, como la Física, la Biología, o de las que se dedican al origen formal, como la lógica y las Matemáticas, es un paso básico en el método científico, ya que es el paso final de toda investigación, es la que determinará lo falso o verdadero, o la validez o invalidez de la solución que se propuso en la hipótesis; la demostración es de carácter formal y la verificación de carácter factual.

Para demostrar la factibilidad de la hipótesis, se requiere la demostración de la misma, para lo que primeramente veremos el significado de demostración. Rivera Márquez sugiere las siguientes definiciones de la palabra demostración:

- Es el proceso lógico que muestra la verdad por inferencia de otra.

- Es el raciocinio que se funda en principios ciertos y concluye una proposición cierta.

- Es un razonamiento o serie de ellos que prueba la validez de un nuevo conocimiento, al establecer las conexiones con otros conocimientos.

El autor en mención, al hablar de la comprobación empírica o verificación, dice que tiene como procedimientos

¹ La Comprobación Científica, Editorial Trillas, México, 1978, pp.13 y ss.

básicos la observación y la experimentación; al usar el término empírico, se habla de que se deriva de la experiencia.

Hay que diferenciar lo empírico de lo experimental. Lo primero obliga a referirse a la experiencia, mientras que lo segundo, es hacer alguna alteración de un fenómeno para modificar su curso normal.

Un enunciado que se refiera a hechos de experiencia es verdadero si se confirma con la observación o la experimentación está de acuerdo con el hecho o hechos. Los enunciados fácticos confirmados se les llama empíricos.

Por otro lado, debe quedar claro que los enunciados de las ciencias formales no tienen que concordar con la experiencia. Su comprobación consiste en la coherencia de sus enunciados, en tener una relación correcta de antecedente a consecuente.

La doctrina distingue diversas clases de demostración, a saber:

- La denominada demostración "propterquod", también llamada "a priori", por virtud de la cual se pasa de lo que es anterior en un orden ontológico, a lo que es posterior, y coincide con el método sintético, así como la deducción.

- La demostración llamada "quia", que va de los efectos a la causa, a la que se le conoce como "a posteriori", por virtud de la cual se conduce de lo posterior (en el orden ontológico) a lo que es anterior.

- La conducta conocida como demostración directa, que formalmente establece una conclusión, sin rodeos.

- La demostración conocida como indirecta, o por reducción al absurdo, que se realiza por una suposición falsa de la conclusión, para ver cuáles son las consecuencias de ello. Si estas son inadmisibles, se estatuye la verdad de la conclusión original, para lo cual se usan las reglas del silogismo disyuntivo.

- La llamada demostración absoluta a la cual se le atribuye validez universal.¹¹¹

- La finalidad última y medular del método científico, es la comprobación, la verificación y la demostración de la hipótesis.

Estamos ciertos de que, en gran medida, el éxito de una investigación científica está sujeto a un riguroso seguimiento de las etapas que se siguen en el método de cada una de las ciencias; si se observa con cuidado y se formula una hipótesis

¹¹¹ Raúl Gutiérrez Sáenz, *Introducción a la Lógica*. Op.cit., p.273.

objetiva y realista, existe un grado de probabilidad importante de que se trate de una suposición científica viable. Esta viabilidad sólo puede hacerse patente con elementos ciertos y reales, que sean comprobables y verificables, lo que presupone por una parte, la adecuada utilización de las leyes de la lógica, pero también implica la existencia de instrumentos o formas de medición que reflejen cuantitativa y cualitativamente la veracidad de la hipótesis. En este aspecto, nos acercamos al establecimiento de técnicas y métodos específicos que sean de utilidad en el campo de las ciencias en el cual se tengan que aplicar.

Las técnicas, dentro del método científico, son todas aquellas herramientas, instrumentos y habilidades que son útiles al investigador y que, aun en las denominadas ciencias sociales, proporcionan elementos objetivos que permiten corroborar la veracidad de las hipótesis. Así, en este tipo de ciencias, existen técnicas como la estadística, la encuesta, la entrevista y el cuestionario, que permiten calificar verazmente a las hipótesis de naturaleza social.

La importante etapa del método científico que nos ocupa en este inciso, da cabida también a la intervención de la lógica simbólica, de la que nos hemos ocupado oportunamente, a través de la cual es factible que se lleven a cabo los procesos de comprobación, verificación y demostración científicos. De hecho, es tendencia cada vez más aceptada el empleo de la lógica Matemática en la investigación científica, tanto de las ciencias experimentales, como de las ciencias sociales.

En lo medular, los siguientes aspectos permiten la comprensión de la etapa del método científico consistente en la comprobación, la verificación y la demostración de la hipótesis:

• Es patente la aproximación semántica que existe entre los términos comprobación, verificación y demostración, sobre todo por lo que respecta a los dos primeros, porque normalmente sus utilidades incluyen como sinónimos.

• La comprobación, atañe a un medio del que se vale el científico para constatar los resultados de su investigación.

• La verificación, es una forma de corroborar resultados, pero frente a una verdad que se pretende establecer.

• La demostración, es la forma en que, a través de razonamientos, se establece la verdad científica que se ha comprobado y verificado.

- En el método científico se busca la comprobación, la verificación y la demostración de la hipótesis, y si esto ocurre, dicha hipótesis deja de ser una verdad provisional, para constituir una verdad definitiva.

- La hipótesis habrá de confirmarse con hechos ciertos y reiterados, además de que deberá verificarse para darle la calidad de verdadera o falsa, o bien, válida o inválida, o también eficaz e ineficaz.

- Cuando una hipótesis es comprobada, se convierte en ley, a la que se define como la relación constante y necesaria entre ciertos hechos del fenómeno que se estudia.

- En gran medida, el éxito de una investigación científica, depende de un riguroso seguimiento de los pasos del método de cada una de las ciencias.

- Si se elabora con cuidado y se formula una hipótesis objetiva y realista, existe un grado de probabilidad importante de que se trate de una suposición científica viable.

- La viabilidad de una hipótesis sólo puede hacerse patente con elementos ciertos y reales, que sean comprobables y verificables, lo que presupone, por una parte, la adecuada utilización de las leyes de la lógica, pero también implica la existencia de instrumentos e formas de medición que reflejen cuantitativa y cualitativamente la veracidad de la hipótesis.

Las técnicas, dentro del método científico, son todas aquellas herramientas, instrumentos y habilidades que son útiles al investigador, y que aun en las denominadas ciencias sociales, proporcionan elementos objetivos que permiten corroborar la veracidad de la hipótesis.

Algunas técnicas de las ciencias sociales que se emplean en el método científico son: la estadística, la encuesta, la entrevista y el cuestionario, que permiten cualificar verazmente a las hipótesis de naturaleza social.

- En la etapa de la comprobación, la verificación y la demostración, existe una tendencia actual muy importante que le da cabida a la lógica simbólica, tanto en las ciencias experimentales, como en las ciencias sociales.

B.- OBTENCIÓN DE RESULTADOS Y SU APLICACIÓN.

La palabra obtención proviene del latín *obtentio*, -onis, que significa acción y efecto de obtener. Por su parte, la palabra obtener también de origen latino (*obtinere*), quiere

decir alcanzar, conseguir y lograr una cosa que se merece, solicita o pretende.¹¹⁷

El término *resultado*, es participio pasado del verbo *resultar* y significa efecto y consecuencia de un hecho, operación o deliberación; la palabra *resultar* proviene del latín *resultare*, que entre sus acepciones están: venir a parar una cosa en provecho o daño de una persona o de algún fin; aparecer, manifestarse o compararse una cosa.¹¹⁸

Aplicación, es una palabra proveniente del latín *applicatio*, *applicare*, que es acción y efecto de aplicar. Por su parte, *aplicar*, también proviene del latín *applicare*, que quiere decir armar. Entre sus significados, se encuentran, emplear alguna cosa, o los principales procedimientos que le son propios para hacer o realizar un determinado fin.¹¹⁹

De la interacción entre qué, desde el punto de vista gramatical, la obtención de resultados y su aplicación viene a ser la consecuencia de lo pretendido, con un hecho comprobado, para lograr un fin específico.

Cuando se han comprobado, verificado y demostrado las hipótesis, los resultados deberán ser aplicados al campo para el que fueron estudiados.

Arturo Rosenbluth¹²⁰ explica que una de las partes más importantes de la realización del estudio científico es dar a conocer los resultados a otras personas. El hombre de ciencia logra su misión de trabajar para contribuir al conocimiento del Universo, al participar a los demás sus resultados y someterlos a juicio por sus colegas. Este cumple con dos funciones: da a conocer esos resultados de su trabajo y al darlos a conocer se busca la crítica.

Los hallazgos se comunican por la comunicación verbal a un pequeño grupo en una plática, o en una conferencia o seminario; también por la presentación a un grupo más grande en un congreso o simposio, que normalmente se acompaña de alguna publicación de un resumen; otra manera puede ser por medio de los periódicos, los medios electrónicos o la difusión comercial; a tal vez, la publicación de notas preliminares que contengan sólo lo más importante del trabajo; por último

¹¹⁷ Diccionario de la Lengua Española, (p. cit.), Tomo IV, p. 939.

¹¹⁸ *Idem*, Tomo V, p. 1146.

¹¹⁹ *Idem*, Tomo I, p. 100.

¹²⁰ *Método Científico*, 11ª. edición, Editorial Fournier, México, 1984, pp. 90-91.

también puede ser con la publicación en una revista científica de gran circulación.

Consideramos que dar conocer los resultados de una investigación de interés es una parte importante del método científico, pero para motivos prácticos, la posibilidad de aplicar los resultados obtenidos es la culminación del trabajo de investigación que se realizó; y sólo después podrían darse a conocer los resultados científicos.

Elí de Gertari¹⁷ expresa que los resultados que se obtienen de una investigación deben ser expresados de manera completa y estricta, para posteriormente ubicar una interpretación de los mismos. Conseguido esto, se hará una exposición clara y con orden de la investigación que ha dado frutos buenos, malos o que arriegen dudas. Al exponer los resultados ya comprobados, debe hacerse una relación minuciosa de cada aspecto y de los resultados que se manifiestan. En esto se debe decir qué metodología se usó, con qué medios y procedimientos. Lo anterior es con el objeto de que las que lean esos resultados, sepan dar sus propias opiniones.

La interpretación de los resultados debe hacerse sobre bases sólidas y rigurosas, para obtener de los resultados lo que pueden dar. La validez de una interpretación depende, entre otras cosas, de la correcta planeación y ejecución de las observaciones y las mediciones, y de la eficacia de los procedimientos analíticos que se hayan empleado.¹⁸

Es de gran importancia así a conocer el éxito o fracaso de alguna hipótesis, para aprovecharlo en bien del progreso de la ciencia; gracias al conocimiento que hemos obtenido de personas dedicadas a la investigación en las distintas ramas del saber, se ha facilitado el camino hacia el progreso.

La experiencia ajena evita tener que pasar por lo que ya han explorado hombres de ciencia de tiempos pasados. En todas las ramas del saber, si no fuera por lo ya conocido, tendríamos que comenzar desde cero, y cada generación quedaría crillada a experimentar los mismos fracasos que la anterior.

Héctor Riveros G.¹⁹ explica que el análisis o interpretación de los resultados debe indicar de una manera

¹⁷ Metodología General y Métodos Especiales, 2ª. edición, Editorial Trillas, México, 1968, pp.145 y ss.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ El Método Científico Aplicado a las Ciencias Experimentales, 2ª. edición, Editorial Trillas, México, 1990, p.65.

clara la respuesta que se planteó inicialmente, para lo cual, dicho análisis debe contener estos aspectos:

- En caso de que el experimento busque confirmar una hipótesis o ley, los resultados deben exponer claramente si se confirman o no, aunque sólo sea parcial la comprobación, y en este caso deberá decirse qué parte se confirma.

- Cuando se trate de discriminar entre varios modelos, los resultados deben confirmar esa discriminación de una manera que no deje lugar a dudas, y deben dar los motivos para esa discriminación.

- Si el caso es que se busca una relación empírica, cuando menos deben presentarse de forma gráfica los resultados, de preferencia con una expresión analítica en forma de ecuación.

La época actual es una época científica, en la que los logros más grandes son de la ciencia, conseguidos por hombres de ciencia. El hombre en la era medieval era el centro del Universo con la culminación en Dios. Actualmente, el orden es reemplazado por un principio regulador que es la sencillez. Dicho principio se debe en parte a que sólo si las leyes naturales son sencillas se podrán descubrir. De acuerdo con esto hay dos clases de sencillez: en la formulación de la ley misma y en la clase de elementos a los que se refiere la formulación. No debe olvidarse que el ideal griego y el moderno se basan en la sencillez de las leyes matemáticas.¹⁰⁰

La forma en que se desarrolla una hipótesis científica, que se libera de los elementos en los que participa el hombre de manera gradual al desenvolverse, como ocurrió en la Astronomía, en cuyas raíces se circunscribía a la Astrología, de tal manera que la teoría no descansaba sobre bases científicas, ya que no podían verificarse, no se podían desarrollar, ni deducir datos observables. Una teoría sólo es científica si acepta la prueba y el desarrollo. La tesis debe ser probada por la experiencia.¹⁰¹

Por otro lado, existen hipótesis erróneas que si son correctamente trabajadas como punto de partida, pueden producir buenos resultados, e incluso pueden ser útiles como presupuestos de nuevas investigaciones científicas.¹⁰²

¹⁰⁰ El Pensamiento Científico Antológico, Editorial Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, México, 1934, pp.225 y ss.

¹⁰¹ *Ibidem*.

¹⁰² *Ibidem*.

Tienen estrecha vinculación con el tema que nos ocupa, y en especial con la aplicación de los resultados, sobre todo en el campo metodológico, las reflexiones de Eli de Gertari¹¹, quien explica que los métodos de la ciencia son los procedimientos rigurosos que se plantean de manera lógica para poder adquirir conocimientos, desde un punto de vista teórico como en su aspecto experimental. Para formular de manera lógica un método, se necesita:

• El análisis profundo de la actividad científica para encontrar los elementos precisos que la integran.

• El estudio sistemático de las conexiones entre los elementos que incluyen las que se conocen y todas las que sean posibles.

• La construcción de manera ordenada de los elementos y sus conexiones para llegar a un nivel más profundo.

• La generalización de los procedimientos que han surgido en la disciplina para que se puedan usar en otras ciencias, y poner al descubierto las nuevas aplicaciones.

En cada investigación que se lleva a cabo por la ciencia, se recoge el fruto de un nuevo conocimiento y una comprobación de la eficacia del método elegido.¹²

El método es también un conocimiento que se adquiere con las experiencias acumuladas, racionalizadas y probadas en el correr de la historia del desarrollo de la actividad científica. Los caracteres de los métodos elaborados de acuerdo a la Lógica, a partir de la actividad científica, son especificados en cada disciplina en concordancia con las particularidades de los procesos que se estudian, pero las características generales del método son permanentes en todas y para una de las determinaciones particulares. De igual manera, las particularizaciones se advierten en las características propias y en otras ciencias.¹³

Los métodos se encuentran en el desarrollo histórico y sistemático continuo, que se desarrolla en el interior de la actividad científica. Dentro del núcleo formado por los métodos que se emplean en la actividad científica se pueden observar tres modalidades correspondientes a tres fases del proceso de ciencia. Estas fases están ligadas, pero se pueden distinguir de manera relativa. De aquí se tiene en primer término, la fase llamada propiamente de investigación en la que se descubren

¹¹ Eli de Gertari, *El Método Científico*, Editorial Orizabal, México, pp. 117 y ss.

¹² *Ibidem*.

¹³ *Ibidem*.

nuevos procesos, nuevos aspectos de procesos conocidos, e relaciones no conocidas entre esos procesos; después se tiene la fase de sistematización en que se establece la conexión racional de los resultados obtenidos, se plantea la demostración y se desarrolla su interpretación con acuerdo a leyes conocidas o con nuevas hipótesis que se formulan.

Al final, se tiene la fase expositiva, donde se ajustan y ordenan los resultados conseguidos, y se presentan de forma clara y que convenga en el discurso científico, que es el medio para informar a los demás investigadores los nuevos conocimientos que servirán de base para nuevas investigaciones.

Las pruebas que se consideran inevitables para demostrar la conclusión lógica de un sistema, se resumen en dos:

- La prueba de su compatibilidad, esto es que no haya contradicción de sus elementos fundamentales.

- La prueba de la cabalidad de sus condiciones, que es considerar todas las relaciones en que se basa.

La forma de comprobar de manera objetiva la validez de un sistema es su aplicabilidad en los procesos existentes. Los procedimientos en que se exponen permite que se presenten los conocimientos que se han descubierto, sistematizados e interpretados; y estos procedimientos son la fase metodológica del discurso científico. En la forma como los científicos exponen lo que han logrado descubrir, sintetizar, analizar e ampliar, al seguir los procedimientos metódicos que sean los adecuados a cada disciplina, para después ofrecerlos a los demás científicos para sus críticas.

El último fin de la hipótesis es que lleve a la conclusión deseada. Si se la parte de una suposición que tiene cierto grado de probabilidad, se han seguido los pasos necesarios dentro de las reglas que impone el raciocinio científico, se ha comprobado con verdad y se la lograda su demostración, será posible entender aplicarla.

La aplicación de los resultados es la etapa final del método científico, a donde se llega después de haber cumplido con las exigencias metódicas; es la parte práctica y utilizable del trabajo científico, que además establece la posibilidad de utilización de una herramienta más en el desarrollo de cada una de las ciencias.

¹⁰⁰ Ibidem.

¹⁰¹ Ibidem.

Evidentemente existen muchas maneras de dar a conocer los resultados metódicos y de fondo que se llegan a alcanzar con la aplicación del método científico; sin embargo, en el estricto campo del Derecho, la exteriorización de los resultados de una investigación entra en el campo de las técnicas de investigación jurídicas.

A continuación exponemos los puntos más sobresalientes de la obtención de resultados y su aplicación:

- La obtención de resultados y su aplicación es, desde el punto de vista gramatical, la consecución de lo pretendido, con un hecho comprobado, para lograr un fin específico.

- En el desarrollo del método científico, cuando se han comprobado, verificado y demostrado las hipótesis, los resultados deben ser aplicados mediante un fin para el que fueron estudiados.

- El trabajo de ciencia forma un ciclo de trabajo para contribuir al conocimiento del Universo, al participar a los demás sus resultados y someterlos a juicio por sus colegas. Este cumple con dos funciones: dar a conocer los resultados de su trabajo y al darle a conocer, busca la crítica.

- Los hallazgos se comunican verbalmente, o en una conferencia o seminario, en un congreso o simposio, que normalmente se acompaña de alguna publicación de un resumen por medio de los periódicos, los medios electrónicos o la difusión comercial; la publicación de notas preliminares que contengan sólo lo más importante del trabajo; también con la publicación en una revista científica de gran circulación.

- Dar a conocer los resultados es una parte importante del método científico. La posibilidad de aplicar los resultados obtenidos es la culminación del trabajo de investigación que se realizó; y sólo después podrían darse a conocer los resultados científicos.

- Los resultados que se obtienen de una investigación, deben ser expresados de manera completa y estricta, para posteriormente utilizar una interpretación de los mismos, hecho lo cual, se hará una exposición clara y con orden de la investigación que ha dado frutos buenos, malos o que abriguen dudas.

- Al exponer los resultados ya comprobados, debe hacerse una relación minuciosa de cada aspecto y de los resultados que se manifiesten. En este se debe decir qué metodología se usó, con qué medios y procedimientos, lo anterior es con el objeto de que quienes lean esos resultados, sepan dar sus propias opiniones.

- La interpretación de los resultados debe hacerse sobre bases sólidas y rigurosas, para obtener de los resultados lo que pueden dar.

- La validez de una interpretación depende, entre otras cosas, de la correcta planeación y ejecución de las observaciones y las mediciones, y de la eficacia de los procedimientos analíticos que se hayan empleado.

- Es de gran importancia dar a conocer los éxitos o fracasos de alguna hipótesis, para aprovecharlos en bien del progreso de la ciencia.

- La experiencia apenas evita tener que pasar por lo que ya han explorado hombres de ciencia de tiempos pasados.

- El objetivo final de la hipótesis es que lleve a la conclusión basadas en si se ha partido de una suposición que tiene cierto grado de probabilidad, se han seguido los pasos necesarios dentro de las reglas que impone el rigorismo científico, se ha comprobado como veras y se ha logrado su demostración, será posible entonces aplicarla.

- La aplicación de los resultados es la etapa final del método científico; es la parte práctica y utilizable del trabajo científico, que además establece la posibilidad de utilización de una herramienta más en el desarrollo de cada una de las ciencias.

- Existen muchas maneras de dar a conocer los resultados metódicos y de modo que se lleguen a alcanzar con la aplicación del método científico; sin embargo, en el estricto campo del Derecho, la exteriorización de los resultados de una investigación entra en el campo de las técnicas de investigación jurídica.

C.- APLICACIÓN AL DERECHO Y FALSIBILIDAD DE LOS ENUNCIADOS JURÍDICOS.

Al atender a la etimología de la palabra "aplicación", vemos que viene del latín *applicatio* y significa acción y efecto de aplicar o aplicarse. Por otra parte, *aplicar*, viene del latín *applicare*, que significa arrimar, pero para usar el término en el campo que nos ocupa, encontramos que quiere decir emplear alguna cosa, o los principios o procedimientos que le son propios, para mejor conseguir un determinado fin. También el verbo *aplicar* significa referir a un caso particular lo que

se ha dicho en general, o a un individuo lo que se ha dicho de otro.

En otro significado⁶¹, vemos que aplicar significa adaptar, apropiarse, emplear.

La palabra falsibilidad no se encuentra como tal en los diccionarios, pero se deduce que viene del vocablo falso⁶² que proviene del latín falsus y significa engañoso, fingido, simulado, falto de ley, de realidad o veracidad.

Encontramos como sinónimos seudo, apócrifo, incierto, inexacto, supuesto. Contrario a la realidad. Desprovisto de rectitud. Hipócrita, disimulado, no cabal.⁶³

El enunciado jurídico, en su aceptación doctrinal más generalizada, es la manifestación susceptible de ser calificada como verdadera o falsa.

De acuerdo con los elementos anteriores, podemos inferir que falsibilidad es la posibilidad de ser falso algo, o bien, la duda que se tiene sobre su veracidad. Si a esa concepción gramatical se le agrega lo referente al enunciado jurídico, entendemos la posibilidad que existe de falsear un enunciado legal.

Los resultados en una investigación jurídica, en la que se haya empleado con rigorismo el método científico, son susceptibles de aplicarse válida e indistintamente en los ámbitos legislativo, ejecutivo y judicial. De hecho, el trabajo de la metodología científica en el Derecho no es meramente especulativo ni teórico, sino que pretende encontrar su cauce desde puntos de vista utilitarios y prácticos, por lo que la aplicación de los resultados obtenidos constituye un aspecto preponderante.

Los resultados obtenidos en el proceso metodológico científico, que han de aplicarse al Derecho, integran el acervo de conocimientos jurídicos en un lugar y en un tiempo determinadas.

El gran riesgo que se tiene al aplicar los resultados, es que al exteriorizarlos se parta de enunciados jurídicos falsos que se toman como verdaderos.

En el campo de la Lógica Jurídica, en su aspecto más amplio, la falsibilidad de un enunciado jurídico, puede dar lugar a la formación de un sofisma en Derecho, entendido como un razonamiento falso, en el campo legal, que induce a error.

⁶¹ El Pequeño Larousse Ilustrado. Op. cit., p.81.

⁶² Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo III, p.610.

⁶³ El Pequeño Larousse Ilustrado. Op.cit., p.456.

La Única posibilidad que se tiene para evitar resultados falsos que puedan aplicarse indebidamente en el campo del Derecho, es el correcto empleo de las leyes de la Lógica Formal, y para un número cada vez mayor de estudiosos del Derecho, es indispensable su adecuada corroboración a través de la Lógica Matemática o la Lógica Simbólica.

De manera general, la falsibilidad de un enunciado jurídico puede ser porque la misma carezca de fundamento; por incongruencia e incoherencia; por contradicción, o bien, porque no sea real o racional, entre otras muchas razones.

Solamente podrá ser utilizado el enunciado jurídico falso, si se pretende reducir al absurdo para obtener un enunciado jurídico verdadera, pero en este caso, el único enunciado jurídico utilizable en el resultado obviamente lo será el verdadero. Esta situación nos regresa nuevamente al empleo de la Lógica Formal.

Las cuestiones que estimamos más trascendentes sobre la aplicación y falsibilidad de los enunciados jurídicos son las siguientes:

- El enunciado jurídico, en su aceptación doctrinal más generalizada, es la manifestación susceptible de ser calificada como verdadera o falsa.

- Falsibilidad es la posibilidad de ser falso algo, o bien, la duda que se tenga sobre su veracidad.

- Puede entenderse por falsibilidad de un enunciado jurídico, la posibilidad que existe de falsearlo o hacerlo pasar como verdadero.

- Los resultados en una investigación jurídica, en la que se haya empleado con rigorismo el método científico, son susceptibles de aplicarse válida e instantáneamente en los ámbitos legislativo, ejecutivo y judicial.

- El trabajo de la metodología científica en el Derecho no es meramente especulativo ni teórico, sino que pretende encontrar su cauce desde el punto de vista utilitario y práctico, por lo que la aplicación de los resultados obtenidos constituye un aspecto preponderante.

Los resultados obtenidos en el proceso metodológico científico, que han de aplicarse al Derecho, integran el acervo de conocimientos jurídicos en un lugar y en un tiempo determinados.

- La falsibilidad de un enunciado jurídico, puede dar lugar a la formación de un sofisma en Derecho, entendido como un razonamiento con una conclusión falsa, en el campo legal, que induce a error.

- Para evitar resultados falsos que puedan aplicarse indebidamente en el campo del Derecho, debe estarse al correcto empleo de las leyes de la Lógica Formal, y es indispensable su adecuada corroboración a través de la Lógica Matemática.

- De manera general, la falsificación de un enunciado jurídico puede ser porque la misma carezca de fundamento; por incongruencia e incoherencia; por contradicción, o bien, porque no sea real o racional, entre otras muchas razones.

CAPÍTULO V

METODOLOGÍA JURÍDICA.

1.- Jurnaturalismo. 2.- Jurnormativismo. 3.- Jursociologismo. 4.- Jurnarxismo. 5.- Filosofía Analítica. 6.- Semiótica o Semiología Jurídica. 7.- Estructuralismo y deconstrucción aplicados a lo jurídico.

En este capítulo, interesa especialmente el análisis de la Metodología Jurídica desde su aspecto epistemológico a la luz de las doctrinas, escuelas, doctrinas o modelos epistémicos que se han aplicado al ámbito jurídico para explicar al Derecho que es el producto de la Ciencia Jurídica; su creación, sus métodos, su aplicación e interpretación, así como su investigación y enseñanza.

Lo primero que se pretende abordar es la totalidad de las escuelas jurídicas que existen, lo cual sería una tarea sumamente complicada, no sólo por haberse agotado la temática de las escuelas que se analizarán, pues ella excedería los propósitos esencialmente didácticos que se persiguen. Nos basta con atender algunas de las fundamentales y aspectos de mayor relevancia en torno a las corrientes doctrinarias que se señalan.

Muy oportuno resulta dejar asentado desde ahora, que a lo largo de la historia del pensamiento jurídico, el desarrollo de las diversas teorías que se presentan, se ha llevado a cabo tanto desde un punto de vista del Derecho en general, como desde una perspectiva particular, esta es, a partir de las diversas ramas que lo integran, sin que deba desatenderse el hecho de que algunas escuelas han tenido mayor aceptación que otras en un momento y lugar determinados, y aunque en ciertos momentos han sido rechazadas en otros han sido retomadas, ya sea para ser superadas o simplemente para ser perfeccionadas.

Las corrientes epistemológico-jurídicas materia de análisis, que son sin duda las que mayor divulgación y aceptación han tenido, constituyen bases sólidas sobre las que necesariamente habrá de sustentarse cualquier estudio jurídico metodológico que pretenda ser serio y objetivo.

1.- JUSNATURALISMO.

Esta palabra¹¹¹ tiene sus raíces en el latín *ius, iuris*, que significan, respectivamente, Derecho y naturalismo; la palabra natural, deriva del latín *naturalis*, que significa perteneciente a la naturaleza o conforme a la calidad o propiedad de las cosas. Al hacerse referencia al Naturalismo, se entiende al sistema filosófico que consiste en atribuir todas las cosas a la naturaleza como primer principio.

Con los elementos precedentes, puede definirse al Jusnaturalismo como la doctrina que considera al Derecho desde el punto de vista natural.

Cuando se habla del Jusnaturalismo debe entenderse hecha la referencia a todas las doctrinas que tienen relación con el Derecho Natural, así cuando la interpretación que se le da sea de muy diversa índole, como de hecho común.

Los principales y más conocidos exponentes del Jusnaturalismo son Platón, Aristóteles de Estagira, Cicerón, Tomás de Aquino, Hugo Grocio, Puffendorf, Rousseau, Kant, Hegel, Del Vecchio, y particularmente en nuestra época jurídico, han destacado el español Eusebio Sánchez, Rafael Preciado Hernández, Villoro Toranzo y García Maynes.

Como se menciona en la prestigiada Enciclopedia Jurídica Omeba¹¹², en el apartado dedicado al Jusnaturalismo o Jusnaturalismo, que fue escrito impecablemente por el desaparecido maestro y jurista Luis Eusebio Sánchez, existe un Derecho Natural para los estoicos, otro de Aristóteles, uno de la Filosofía patristica (de los primeros padres de la Iglesia), uno más de los escolásticos, fundamentalmente sobre las bases dadas por Santo Tomás de Aquino y derivada por los clásicos españoles de los siglos XVI y XVII, como Victoria, Molina, Medina Soto y especialmente Suárez. También hay un Derecho Natural moderno llamado clásico cuyos representantes fueron Grocio, Alvario, Tomás, y Puffendorf; un Derecho Natural racional, cuyos exponentes fueron Rousseau, Kant y Fichte; otro formalista encendido por Stammler; uno más de inspiración neo-escolástica o neo-tomista. Asimismo, hay un Derecho Natural contemporáneo, que trata de inspirarse en fuentes cristianas protestantistas, formulado por Brunner, entre otras muchas más escuelas cuyo punto de contacto es el Derecho Natural.

¹¹¹ *Ibid.*, p. 216.

¹¹² Tomo XVI, Editorial Triskill, Buenos Aires, Argentina, 1978, pp. 214 y ss.

Juan Palomar de Miguel¹¹ define al Derecho Natural, como los primeros principios de lo justo y de lo injusto, inspirados por la naturaleza, y que como ideal trata de realizar el Derecho Positivo. También da el significado del vocablo latino jus que significa Derecho, justicia, equidad, o también autoridad, poder; al referirse a jus naturae o jus naturale, le da como significado: Derecho natural, ley natural.

El Derecho Natural está conformado por el conjunto de normas jurídicas que tienen su base en la naturaleza humana, o sea, es el conjunto de juicios de la razón práctica que enuncian un deber de justicia. Existen autores que refutan la opinión de que sea un Derecho del orden moral o un código ideal de normas, ya que no sería Derecho, sino moral, y por tanto no existiría de manera real, sino sólo de manera ideal; esto impide que la verdad y la justicia dependan de la voluntad del legislador. Expone las reglas de la convivencia humana basadas en su misma naturaleza, como reglas universales para la vida en sociedad; por ello, no puede tener prioridades que estén en contra de los objetivos naturales de la convivencia del hombre.

El Derecho Natural es una parte de la ley natural, ya que ésta, además del aspecto moral que es el que ampara el Derecho Natural, se refiere al comportamiento humano individual que es en realidad norma moral.

Entre las teorías naturalistas, destacan aquellas en las que se habla de Dios, como el creador y ordenador del Universo, lo que da al hombre la ley natural como parte de la ley eterna.

Desde la antigüedad hasta el siglo XIX, se tomó como punto de partida al Derecho Natural de manera evidente, pero sus seguidores discrepan respecto del significado de la naturaleza, ya que para unos era el Universo de los seres vivos y para otros era el ser biológico del hombre y, finalmente en la actualidad el Derecho se funda en la naturaleza del hombre, ya sea desde el punto de vista racional, físico o social. Tiene que tomarse al hombre como un todo para conocer los principios que rigen su obrar. A pesar de la gran cantidad de teorías que acerca del Derecho Natural existen, lo que podría considerarse como un aspecto común a casi todas ellas es que el Derecho vale

¹¹ Diccionario para Juristas, Editorial Kaye Ediciones, México, 1981, p.466.

¹² Diccionario Jurídico Mexicano, 4ª. edición, Editorial Porrúa, UNAM, México, 1981, pp.1015-1017.

¹³ *Ibidem*.

y obliga por la justicia y bondad que lleva en sí."¹¹

Las teorías naturalistas, consignan que no hay una inmutabilidad en el Derecho, ya que una parte de él es la historicidad, aunque en el núcleo se considere permanente la fuente misma, que es la naturaleza del hombre. Esto se explica según la permanencia de los principios en los que se sustenta, por ejemplo, en la protección de la vida y de la libertad, pero lo que cambia son las circunstancias, esto es, el momento histórico, que puede ser de paz, guerra, y grado de civilización.¹²

El Derecho Natural es universal, ya que se funda en la naturaleza de todos los hombres, no importa de dónde sean; es contrario al Derecho Positivo, que es creado por el hombre, aunque se considera que el Derecho Natural no puede ser puramente natural, ya que sería sólo una técnica.¹³

Los apuntamientos que preceden, permiten afirmar que no queda ninguna duda de que una de las características de mayor importancia que sustentan los argumentos del iusnaturalismo, es el reconocimiento de la universalidad del Derecho Natural, que se origina siempre a partir de la naturaleza, y en especial de la naturaleza humana, de tal manera que no importa en qué lugar, a quién y de qué manera se aplique el Derecho, sino solamente interesa que se respeten los postulados básicos que derivan de las leyes naturales.

El Derecho Natural marca un orden básico, que vendría a ser los postulados de las leyes de la naturaleza a que nos referimos en el párrafo anterior, pero deja que el hombre elija los medios y los adapte de acuerdo a las circunstancias, llegando así al llamado Derecho Positivo, pero con los límites marcados por la naturaleza del hombre.¹⁴

Bajo esta perspectiva de análisis, el Derecho Natural reconoce su existencia previa y su gran importancia frente al Derecho Positivo, a tal grado de que si bien este último es atribuido a la voluntad del hombre, se encuentra condicionado, tanto en su existencia como en su configuración, por los fundamentos que le aporta el primero.

Según el orden de ideas que se sigue, estamos en total acuerdo con quienes sostienen que el Derecho Positivo será justo y correcto en razón de la adecuación que se haga del

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.

Derecho Natural en un momento histórico determinado.¹⁷⁷

Manuel Ossorio¹⁷⁸, comenta que el Derecho Natural es el conjunto de normas reguladoras de la conducta humana, justas, eternas e inmutables; en su opinión, el concepto de Derecho Natural es opuesto al de Derecho Positivo, o vigente, imperfecto, temporal y cambiante. Para él, las teorías del Derecho Natural o iusnaturalistas pueden ser divididas en dos grupos: las que consideran al Derecho Natural como emanado de la voluntad divina, y las que lo aceptan como surgido de la naturaleza de las cosas. Por la consideración de su distinto origen, en el natural trasciende lo humano y en el otro, el positivo, es creado por el hombre; en contraposición se encuentra el positivismo Jurídico, que niega la posibilidad de conocer el orden natural de la conducta humana, y por ende, limita el espacio de la Ciencia del Derecho al estudio de los ordenamientos positivos o vigentes, y deja los problemas que lo unen al Derecho Natural a la Filosofía o a la política.

Cmo lo afirma Ossorio, existen dos grupos de teorías sobre el Derecho Natural; por una parte se encuentran aquellas que todo lo hacen derivar de la divinidad, y por otro lado, las que surgen de la naturaleza de las cosas. Las primeras, o sea, las teorías teológicas que derivan de la existencia de un Derecho Natural creado por la divinidad, no ameritan mayor explicación, porque su sola mención es suficiente para entenderlas; en cambio, en cuanto a las teorías que provienen de la naturaleza de las cosas, su justificación es más compleja, pues requieren el análisis de la esencia de las cosas, lo que implica un procedimiento intelectual que permita penetrar las cualidades y características que las conforman, por sobre todo del nombre y de la sociedad frente a los fenómenos que en ella ocurren, bajo patrones basados en la justicia, pues sólo de esa manera se puede conocer su esencia, que comprende su origen, su existencia y sobre todo sus fines.

En concepto de Manuel Gvilia Mandujano¹⁷⁹ el Iusnaturalismo es una tendencia teórica que pretende explicar qué es el Derecho, al que se le define en función de los valores que protege o de los fines que persigue; esta tendencia admite dos tipos de Derecho: el positivo y el natural, y

¹⁷⁷ *Ibid.*

¹⁷⁸ *Tratado de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Bellosa, Buenos Aires, Argentina, 1992, p.237.

¹⁷⁹ *Teoría del Derecho*, 4ª edición, Edición del Autor, 1980, pp.95 y ss.

sostiene que existe primacía del natural sobre el positivo.

El mismo autor refiere que el Jusnaturalismo nace de los estoicos, que sostenían que la naturaleza es el principio rector de todo el Universo. El Jusnaturalismo tiene la problemática de resolver qué es Derecho, pero también debe establecer cuál es la idea o fin del derecho. Ante la multiplicidad de corrientes jusnaturalistas, el indicado investigador se inclina en enfocar su estudio a las dos más grandes, que son por una parte la conservadora, y por otro lado la progresista; la primera tradicional (escolástica) y la otra racionalista.¹²⁷

En la postura tradicional, comenta Ovilla Mandujano, el Derecho Natural se configura en los primeros principios donde el legislador debe basarse; en cambio, en la racionalista, el Derecho Natural da la calificación normativa al comportamiento humano. Las dos son iguales en cuanto aceptan el Derecho Natural y el Derecho Positivo, pero el Derecho Natural es la base del Derecho Positivo.¹²⁸

El Derecho Natural no proviene de la voluntad, esto es, sus reglas no son impuestas, sino propuestas como modelo. No son mandadas, sino mostradas; su función consiste en calificar una acción y no en forzar la voluntad con amenaza de sanción, ya que de ser así, se convertiría en positiva. Los estoicos tuvieron la idea de que el hombre tiene derechos y deberes de manera independiente a las leyes, es una justicia dominante en las relaciones humanas y que una ley para obligar, tiene que ser justa. Así se forma la idea de que el Derecho no se funda en el criterio del hombre, sino en la naturaleza, este derecho se opone al Derecho Positivo, al que se da en las instituciones de los pueblos. El Derecho Natural lo guía. No se pueden derogar las leyes del Derecho Natural ni se puede separar de él; los débiles invocan a este derecho contra las injusticias de los poderosos.¹²⁹

Los anteriores apuntamientos doctrinales, que dada su claridad y contundencia no requieren mayor explicación, hacen patente el hecho de que, a través de las corrientes del Derecho Natural, el hombre simplemente toma y reconoce la existencia de las leyes naturales conforme a las cuales debe regir su conducta en sociedad, y con base en ellas se edifican los sistemas normativos, se crean las leyes, se aplican y son

¹²⁷ *Ibidem*.

¹²⁸ *Ibidem*.

¹²⁹ *Ibidem*.

interpretadas, siempre sobre la base de la existencia de normas justas.

A nuestro parecer, el Jusnaturalismo admite ser definido como la doctrina o corriente del pensamiento jurídico que comprende el conjunto de teorías y métodos que pretenden explicar al Derecho, en cuanto a su definición, creación, desarrollo, aplicación, interpretación y sistematización, a través de la existencia de leyes naturales, ya sea de carácter teológico, esto es, emanadas de un origen divino, o bien, racionales, por dimanar de las esencias de las cosas.

No existe una concepción única del Jusnaturalismo, y es por eso que hemos optado por referirnos a un conjunto de teorías y métodos.

El objeto de estudio del Jusnaturalismo es el Derecho, pero no solamente en cuanto a su definición, sino que el análisis de éste se debe llevar a cabo en esta importante inclinación de estudio, implícita por el campo de acción en el que base y se desenvuelve, razón por la cual hemos aludido destacadamente a la creación, desarrollo, aplicación, interpretación y sistematización.

Hay dos clases de leyes naturales, las que emanan de la divinidad, y las que emanan del razonamiento racional de la naturaleza de las cosas, motivo por el cual hemos considerado vital incluir estos elementos dentro de nuestra propuesta conceptual sobre el Jusnaturalismo.

La siguiente exégesis da cuenta de los aspectos torales que deben tenerse en cuenta para comprender al Jusnaturalismo:

- Gramaticalmente, el Jusnaturalismo es la doctrina que considera al Derecho desde el punto de vista natural.

- Cuando se habla del Jusnaturalismo, debe entenderse hecha la referencia a todas las doctrinas que tienen relación con el Derecho Natural.

- Algunos de los principales y más conocidos exponentes del Jusnaturalismo son Platón, Aristóteles de Estagira, Sicerón, Tomás de Aquino, Hugo Grocio, Puffendorf, Rousseau, Kant, Hegel, Del Vecchio, y particularmente en nuestro medio jurídico, han destacado el español Becaséns Siches, Rafael Prieto Hernández, Villero Toranzo y García Máynez.

- A pesar de la gran cantidad de teorías acerca del Derecho Natural, lo común a casi todas es que el Derecho vale y obliga por la justicia y bondad que lleva en sí.

- Una de las características de mayor importancia que surtieron los seguidores del Jusnaturalismo, es el reconocimiento de la universalidad del Derecho Natural, de tal

manera que no importa en qué lugar, a quién y de qué manera se aplique el Derecho, sino solamente interesa que se respeten los postulados básicos que derivan de las leyes naturales.

- El Derecho Natural, reconoce su existencia previa, y su gran importancia frente al Derecho Positivo, a tal grado de que si bien este último es atribuido a la voluntad del hombre, se encuentra condicionado, tanto en su existencia como en su configuración, por los fundamentos que le aporta el primero.

- El Derecho Positivo será justo y correcto en razón de la adecuación que se haga del Derecho Natural en un momento histórico determinado.

- Doctrinalmente, el Derecho Natural es el conjunto de normas reguladoras de la conducta humana, justas, eternas e inmutables; que se opone al Derecho Positivo, o vigente, imperfecto, temporal y cambiante.

- Las teorías del Derecho Natural o jusnaturalistas pueden ser divididas en dos grupos: las que consideran al Derecho Natural como emanado de la voluntad divina y las que lo aceptan como surgido de la naturaleza de las cosas.

También desde el punto de vista de la Doctrina, el Jusnaturalismo es una tendencia teórica que pretende explicar qué es el Derecho, al que se le define en función de los valores que produce o de los fines que persigue, esta tendencia admite dos tipos de Derechos: el positivo y el natural, que condiciona al primero.

- El Derecho Natural no proviene de la voluntad, esto es, sus reglas no son impuestas, sino propuestas como modelo; su función consiste en calificar una acción y no en forzar la voluntad con amenaza de sanción, ya que de ser así, se convertiría en positiva.

- El Jusnaturalismo puede concebirse como la doctrina o corriente del pensamiento jurídico que comprende el conjunto de teorías y métodos que pretenden explicar al Derecho, en cuanto a su definición, creación, desarrollo, aplicación, interpretación y sistematización, a través de la existencia de leyes naturales, de carácter teológico, esto es emanadas de un origen divino, o racionales, por dimanar de las esencias de las cosas.

2.- JUSNORMATIVISMO.

Etimológicamente¹²¹, el vocablo normativo proviene de

¹²¹ Véase el glosario de términos jurídicos.

¹²² Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo IV, p.929.

norma, que a su vez deriva del latín norma, que significa regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las operaciones. El término normativo quiere decir que sirve de norma.

Por otro lado⁷⁰, la palabra normativo, significa que ofrece normas o reglas. Si al vocablo normativo, le añadimos el sufijo ismo, que quiere decir sistema o doctrina, se obtendrá como resultado la doctrina de las reglas o de las normas; por lo que, en ese sentido la palabra Jusnormativismo da cuenta de una corriente del Derecho que se sustenta en un sistema de normas.

El investigador Rafael Sánchez Vázquez⁷¹, basado a su vez en el autor Gabriel Gutiérrez Pantoja, establece las siguientes características esenciales del Positivismo como corriente teórica del conocimiento:

- Las objetos que aborda la investigación científica son variados, pero existe unidad de método y homogeneidad doctrinal, de tal manera que la explicación científica sólo puede entenderse de una forma.

- Se toma el modelo metodológico de las ciencias naturales exactas, cuyo patrón lo constituía la ciencia físico-matemática; y de él surge la cientificidad de las ciencias ciencias sociales.

- Se da la explicación causal o causalista como característica de la explicación científica, de tal forma que la ciencia trata de responder a la pregunta de por qué ha sucedido un hecho, o sea, las causas fundamentales.

- Con la influencia del interés dominador del conocimiento positivista, se pone énfasis en la predicción de los fenómenos, por lo que el control y dominio de la naturaleza es el objetivo de dicho interés, todo se objetiva, incluso al hombre. A través del positivismo Jurídico se pretende hacer ciencia social, histórica, económica, etc.

Desde un punto de vista diverso, podemos afirmar que la conjugación de la palabra jus, cuyo significado es Derecho, con el vocablo normativo, conforma al Jusnormativismo o Derecho Normativo, y en ese orden de ideas, a la corriente del pensamiento que ocupa nuestra atención, se le puede definir como la teoría de las normas del Derecho que rigen la conducta humana. Al Jusnormativismo se le conoce también como Juspositivismo o Positivismo Jurídico.

⁷⁰ El foqueño Larousse Ilustrado, op.cit., p.724.

⁷¹ Metodología de la Ciencia del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1988, p.161.

Para mayor ilustración, es conveniente delimitar los elementos objetivos que conforman a esta corriente del pensamiento jurídico, que son la norma jurídica y el Derecho Normativo o Positivo.

Juan Palomar de Miguel¹², define a la norma jurídica como "la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica que regula la conducta humana en un tiempo y lugar definidos, prescribe a los individuos deberes y facultades, y establece sanciones coactivas en el caso de que dichos deberes no sean cumplidos. El mismo autor define al Derecho Positivo como el establecido por leyes, en contraposición con el Derecho Natural.

En el Diccionario Jurídico Mexicano¹³, se da noticia de que el término Derecho Positivo se encuentra por primera vez en la obra Media mencionada por Abelardo con el nombre de ius positivum, referido al derecho establecido por el hombre.

El Derecho Positivo designa preceptos establecidos de cierta manera, y su forma de creación, los diferencia de cualquier otro sistema normativo de bases metafísicas o místicas. Este acto de elaboración por el hombre, puede ser de varios modelos, pero debe resultar de hechos reales que se puedan observar físicamente. Es aquí que los juristas, ya sean iusnaturalistas o juspositivistas, designen el nombre de Derecho Positivo al que se establece por los actos humanos de alguna comunidad. Se requiere de dos condiciones para el Derecho Positivo: que haya sido implantado por los actos de la costumbre o por actos legislativos y que sea eficaz, además de que no haya caído en desuso.

Nicolás Covello¹⁴ refiere que el concepto de Derecho Natural entendido en contraposición con el Derecho Positivo, es muy vago e indeterminado, lo cual ocasiona confusión. Por eso estima importante aclarar, para entender al Derecho Positivo, que como las relaciones sociales son de una realidad concreta, deben ser reguladas por normas impuestas para ser respetadas y garantizadas. A su parecer, al hablar de Derecho, se hace mención del Derecho Positivo, en tanto que el llamado Derecho

¹² Op. cit., p. 113.

¹³ Diccionario para Juristas, Op. cit., p. 915.

¹⁴ Editorial Isonda, Tercera Edición, México, 1920, pp. 1025 y ss.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Tratado General del Derecho Civil, Editorial Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana, México, Traducción de la 4ª edición Italiana, 1949, pp. 6 y ss.

Natural, ideal, racional, filosófico, no merece llamarse Derecho. Refiere que si se entiende por Derecho Natural a las normas correspondientes a la naturaleza abstracta del hombre, entonces serían normas perpetuas y universales, al ser el hombre en su naturaleza único en todos los tiempos y lugares. Pero ese hombre abstracto sólo es creación de la mente, no es una realidad, ya que el hombre tiene tendencias y necesidades distintas de acuerdo al lugar y a la época, por lo que no es eterno, y el Derecho debe regular sus relaciones. Considera que la razón humana es única sólo si se considera en abstracto, ya que varía en cada individuo la potencia intelectual; por esto es que no puede haber una norma constante y universal con eficiencia jurídica.

Abunda el propio investigador en consulta, que aunque el Derecho es siempre positivo, no debe excluirse que existan principios suprimos, universales y fundamentales en todas las legislaciones anteriores y actuales, ya sean bárbaras o civilizadas, ya que son relacionadas a la conciencia humana, pero son aplicadas de distinta manera. Para Cavellio, en Derecho positivo no se puede corregir la rigidez de la norma jurídica por medio de la equidad y poder adaptarla a casos particulares que no estén determinados de manera definida por la ley, mientras que las lagunas del Derecho sólo se pueden suplir por la analogía y por medio de los principios generales.¹²⁷

La parcialidad normativista en el pensamiento de Cavellio plasmada en los párrafos anteriores, deja al descubierto la clara intención de descalificar la existencia del Derecho Natural. En síntesis, sus aportaciones se pueden resumir en dos puntos esenciales, a saber:

1. Es incorrecto que se pretenda conceptualizar al Derecho Natural como contrapuesto al Derecho Positivo, porque el primero no puede considerarse siquiera como Derecho.

2. El Derecho positivo es el único Derecho, sin que pueda subsistir la rigidez de la norma a través de la equidad, por no existir prevención por la ley al respecto, y por lo mismo sólo son admisibles la analogía y la aplicación de los principios generales del Derecho para cubrir lagunas de la ley.

Eduardo García Máynez¹²⁸, con una postura naturalista moderada, llega a interesantes reflexiones en torno al Derecho Natural frente al Derecho Positivo. Para él, las normas en

¹²⁷ *Ibidem*.

¹²⁸ *Ibidem*.

¹²⁹ Introducción al Estudio del Derecho. Op.cit., pp.5 y ss.

sentido filosófico son válidas cuando exigen un proceder obligatorio. La obligatoriedad se entiende en el sentido de afirmar de que algo debe ser, si lo que se postula es válido, ya que si careciese de valor no se entendería la prescripción normativa. Resalta el iusfilósofo en comentario, que es de gran importancia distinguir entre validez y positividad, y en ese entendido, expresa que se afirma que "un imperativo es eficaz, que tiene facticidad o positividad, cuando es acatado por los sujetos a quienes se dirige."

El Derecho Natural ha sido, de acuerdo con la opinión autorizada de Májnez, un tema muy polemizado por los juristas, y a partir de un error justo en sí mismo, se le ha dado ese nombre, que está por encima del Derecho positivo. En cambio, para los defensores del Derecho Positivo no existe otro Derecho que el que es derivado de manera efectiva en una sociedad, en determinadas épocas, los que defienden el Derecho Natural aceptan que existan dos sistemas normativos distintos, que pueden variar en cualquier época; ellos, la diferencia consiste en la validez, ya que el Derecho Natural vale por sí mismo, puesto que es justo en su esencia. El Derecho Positivo se asienta en la validez formal, sin considerar la justicia o injusticia de su contenido. Explica que este último tiene condicionada su validez por requisitos que determinan su vigencia, y todo precepto vigente es válido, ya que en nuestra terminología tanto vigencia como validez tienen el mismo significado. Le apunta ve que el Derecho Natural no se desprende de elementos extrínsecos. En esto es que sus defensores argumentan que ser el único válido, y el vigente sólo tendrá justificación "en la medida en que realice los dictados de aquél." Los preceptos legales o de costumbre, apunta Májnez, deben estar subordinados al Derecho Natural.¹⁰¹

Por último, el ilustre jurista en cita, dice que la discrepancia entre el Derecho ideal y el legislado se muestra de acuerdo a la limitación de la conciencia valorativa. Para alcanzar el sentimiento de lo valioso se debe aplicar al conocimiento de los valores jurídicos. De aquí deduce que se puede hablar de la estrechez del sentido de la justicia, que se refiere a las distintas apreciaciones de lo justo. Por esta limitación se originan las divergencias que hay entre lo que se exige de legalidad y los preceptos de la justicia.¹⁰²

Son interesantes las anteriores reflexiones de Májnez,

¹⁰¹ Ibidem.

¹⁰² Ibidem.

quien a nuestro parecer deja entrever lo que para él son los inconvenientes de asumir una postura positivista jurídica invariable, que hace a un lado los aspectos axiológicos, a los que el maestro Fecapena Siches llama estimativa jurídica, y que para los naturalistas constituyen ciertamente una parte medular del Derecho.

Entre los más importantes representantes del Jusnaturalismo y Jurpositivismo, se encuentran: Gustav Hugo, Friedrich Carl Von Savigny, George Friedrich Puchta, Bernard Windscheid, Rudolf Inering, Rudolf Stammler, Gustav Radbruch, Hans Kelsen, Paul Foubier y Vallado Herrón. Obviamente que cada uno de los mencionados pensadores estableció circunstancias específicas en torno a la corriente filosófica que concierne a nuestro estudio; sin embargo, no nos detendremos a profundizar en el pensamiento de cada uno de ellos, porque ello excedería los propósitos didácticos que se han fijado para este análisis genérico del Jusnaturalismo.

El jurista y filósofo alemán Karl Larenz¹ advierte en el surgimiento del Positivismo Jurídico, la influencia de la Filosofía Social Positivista de Comte, así como la de los Ingleses Bentham y J. St. Mill, y también de las Ciencias Naturales, en especial de la doctrina evolucionista de Darwin, y del antiguo empirismo, así como de la ética utilitarista de Thomasius, entre otras corrientes filosóficas e influencias recibidas. El Positivismo, según Larenz, surge como movimiento contrario al Derecho Natural racional deductivo, y en contra de la fundamental orientación metafísica de la filosofía idealista alemana y contra el romanticismo y la primera Escuela Histórica; y se caracteriza por aspirar a desterrar de la Ciencia, por no poder tener respuesta, a la Metafísica, y la cuestión acerca del sentido de la existencia, acerca de valores trascendentes, y por restringir la ciencia estrictamente a los hechos y a su totalidad empíricamente observable.

Para Larenz, en la concepción positivista, lo único que es susceptible al conocimiento científico, prescindiendo de la lógica y la Matemática, son los hechos perceptibles junto con su totalidad, comprobable experimentalmente, que en ellos se manifiestan; y en este aspecto es decisivo el modelo de las ciencias naturales exactas, por lo que en ese sentido el Positivismo es Naturalismo.²

¹ Metafísica de la Ciencia del Derecho, Editorial Ariel, Barcelona, 1961, Traducción de Marcelino Rodríguez Molinero, pp.57 y ss.

² Ídem.

En concordancia con la opinión de Larenz, Manuel Gvilia Mandujano⁷³ al referirse al Derecho Positivo, dice que éste nació con la intención de dar certeza jurídica en contra de la Filosofía metafísica de su época. El Positivismo Jurídico se encontró como solución frente al Derecho Natural y construyó una teoría fundamental del Derecho en contra de las conjeturas de la Filosofía Jurídica.

De acuerdo con los seguidores de las teorías positivistas, lo que interesa es la percepción sensorial de los hechos y datos, porque el establecimiento de las leyes deriva de la deducción de esos hechos, que son los que conforman la realidad, de tal manera que el único saber o conocimiento que admiten es el que deriva de la relación de tales hechos, sin admitir su explicación. De esa manera es como se estudia el Universo, para lo cual se responde exclusivamente la interrogante de cómo, pero se elude responder al qué, o por qué, y al para qué de los fenómenos y las acciones.⁷⁴

Acorde con la interesante tarea sistematizadora realizada por el matemático e investigador Fánchez Vazquez, el Positivismo Jurídico tiene, entre otras, las siguientes características fundamentales:

Centra la atención en los hechos y en la legalidad empírica observable, razón por la cual se acepta el modelo metodológico de las ciencias naturales exactas.

Solamente es Derecho aquello que se fundamenta en un mandato que emana de la voluntad del legislador, en tanto a un sistema jurídico coercitivo.

Al Positivismo Jurídico se le conoce también como formalismo jurídico, el cual descansa en un discurso normativo de índole racional y sistemático de los fenómenos jurídicos vis conceptos generales abstractos del ordenamiento jurídico positivo.

En el formalismo existen cuatro variantes plenamente identificadas que son el Legalismo, que se refiere a la teoría de la justicia, el Normativismo, en relación con la teoría del Derecho, y el Dogmatismo, que expone un modo de entender a la Ciencia del Derecho y, finalmente, el Conceptualismo, el cual se manifiesta en la teoría de la interpretación.⁷⁵

Es claro, en nuestra opinión, que en la anterior exégesis, se reúnen aspectos neurálgicos de la tendencia

⁷³ Teoría del Derecho, Edición del autor, México, 1960, pp.106 y ss.

⁷⁴ *Ibidem*.

⁷⁵ Metodología de la Ciencia del Derecho, *op.cit.*, pp.16, y 163.

iuspositivista, a los que solamente agregaríamos por ser fundamentales, el desconocimiento absoluto del aspecto valorativo o axiológico, así como la existencia del conocimiento jurídico a partir de la realidad objetiva, y también el uso de un lenguaje científico en la Ciencia del Derecho, con el auxilio de la Lógica, la Lógica Simbólica y la Lógica Matemática.

Hans Kelsen es uno de los iusfilósofos marxistas más conocidos y consultados en nuestra media jurídica, a través de sus diversas obras, entre las que sobresalen *Teoría Pura del Derecho* y *Teoría General del Derecho y del Estado*.

Kelsen, de raza judía, nacido en Praga, profesor en la Universidad de Viena, Austria, luego en Heilbronn, Alemania, y posteriormente en la Universidad de Berkeley, California, Estados Unidos, consideró planteamientos afines al círculo de Viena, cuyos miembros se presuponían por la vida propia. Ésta es Filosofía científica, con métodos tomados de la Física, y en la que rechazaban las construcciones especulativas, y sobre todo, las construcciones metafísicas o pseudoproposiciones; se aplicó sistemáticamente el análisis lógico del lenguaje: léxico y se señaló a lo empírico y sensible como único criterio para decidir sobre el valor de los significados de los conceptos, juicios y enunciados de carácter científico. Así, aunque no existen elementos que vinculen a Kelsen directamente con dicho círculo, estructuró su teoría a partir de esas postulados y del neokantismo, para lo cual analizó la problemática asociada con una reinvención análoga a la del epistemólogo Ernst Mach, que en Filosofía defendía un Empirismo radical, que se consideró como Empirismo-criticismo, de acuerdo con el cual, sólo en real el curso regular de las sensaciones, mientras que todos los elementos conceptuales relativos tienen valor pragmático. De tal forma que una teoría es verdadera si reúne nuestras experiencias a la fórmula más sencilla, que se concibe como economía del pensar, y las leyes naturales son meras abreviaciones de una pluralidad de experiencias.¹⁷

Kelsen fincó su teoría particularmente en la existencia de criterios normativos y formales para explicar el Derecho y sus consecuencias, así como en proposiciones jurídicas, en las que un sujeto determinado debe observar cierta conducta, y de no hacerlo, otro sujeto, que es un órgano del Estado, debe aplicar al infractor una sanción, lo que se simboliza así: Si A

¹⁷ Cfr. Miguel Villero Teranzo, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1973, pp.417 y ss.

es, debe ser B; si B no es, debe ser C. Si se realiza el supuesto jurídico A, se actualiza una primera consecuencia de Derecho, que es la obligación del sujeto de observar la conducta B. También las aportaciones de Kelsen descansan en la existencia de lo que se ha denominado como la pirámide kelseniana, en donde se establece la jerarquía de las normas jurídicas a partir de la Constitución, que es la Norma Fundamental, los tratados internacionales, las leyes federales, las leyes locales y los reglamentos, hasta las normas jurídicas individualizadas como son las sentencias, con la característica primordial de que se niega la existencia de aspectos de carácter axiológico o valorativos en el Derecho. Kelsen, a quien se le señala como el constructor de la Ciencia Jurídica Moderna, pretendió solamente que se conociera el Derecho, que es el objeto del conocimiento de la Ciencia Jurídica.

Son esencialmente tres los presupuestos con los que se basa la concepción de Kelsen, inspirados en Kant:

Como primer presupuesto, debe constituirse una ciencia que tenga por único objeto al Derecho e impenetrable lo que no responde estrictamente a su definición, de tal manera que deben eliminarse del Derecho los elementos que le son extraños, como podría ser la Psicología y la Historia.

El segundo presupuesto, es que por Derecho debe entenderse exclusivamente al Derecho Positivo, pues a la Teoría Pura solamente le preocupa determinar qué es.

El último presupuesto, consiste en que, al señalar la palabra teoría, solamente existe el propósito de que se estudien las normas jurídicas, sin tomar en cuenta sus contenidos. La Ciencia Jurídica sólo es una Ciencia Normativa, diferente de las ciencias del ser: lo que incumbe al Derecho es el poder ser jurídico expresado en la norma jurídica. Su forma más pura e incontaminada es su forma lógica o pensar lógico-jurídico, por lo que queda aislada de su fin y de su contenido, ya que éste cae en el campo de la moral, de la Sociología, de la Psicología o de las demás ciencias metajurídicas.

Para Kelsen, el Derecho se conceptúa simplemente como el conjunto de normas válidas y eficaces derivado de la coacción del Estado, sin que interese la conducta humana en sí misma, sino únicamente en función del orden normativo que la regula; en tanto que la finalidad del Derecho es provocar una conducta humana socialmente deseable, y sobre esa perspectiva, al jurista sólo le incumbe saber si se presentaron los

1. Véase el artículo citado en el número anterior.

2. *Ibidem*.

presupuestos jurídicos de una determinada norma jurídica.

Nerberto Bobbio¹¹, catedrático de la materia de Filosofía del Derecho de la Universidad de Turín, Italia, ha advertido las dificultades que existen para decidir a cabalidad sobre la conveniencia de adoptar una postura iusnaturalista o bien, una positivista, a tal grado que él mismo reconoce que en algún tiempo ha defendido una posición para luego afiliarse a la corriente de la otra. Estos comentarios de tal distinguido iusfilósofo italiano nos permiten constatar la trascendencia de la confrontación que por muchos años ha existido en torno al Derecho Positivo y al Derecho Natural, y al mismo tiempo nos lleva a considerar una posible conciliación entre ambas tendencias, es una inclinación ecléctica que algunos autores han preferido armar.

Para Bobbio, son tres los aspectos que existen sobre el Positivismo Jurídico: a) Como un modo de acercarse al estudio del Derecho; b) Como una determinada teoría o concepción del Derecho; y c) Como una determinada ideología de la justicia.¹²

Es sumamente interesante hacer la observación en el sentido de que, después de tratar porencialmente los puntos anteriores, Nerberto Bobbio deja entorpecer la conveniencia de que se replante la aceptación del Positivismo Jurídico, sobre todo una teoría arrojada, en donde ya se ha dejado al lado el rigorismo positivista, incluso de acuerdo con las aportaciones de Kelsen, sobre todo en aspectos de interpretación del Derecho, superando la idea que se tenía sobre la persona del juez como un automatista que sólo aplica el Derecho en una actitud mecanicista.¹³

A los enfoques del análisis del Positivismo Jurídico previamente mencionados, que propone Bobbio, conviene añadir la posibilidad de que el Positivismo Jurídico se constituya como un método de la Ciencia Jurídica, y en ese contexto, estimamos que nos es útil la caracterización que hace el filósofo Nicola Abbagnano¹⁴, quien al referirse al positivismo alude al método de la ciencia puramente descriptivo, en el sentido de que describe los hechos y muestra las relaciones constantes entre ellos, que se expresan mediante las leyes y permiten su

¹¹ El Problema del Positivismo Jurídico, Editorial Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, México, 1987, pp.7 y ss.

¹² Idem, pp.38-40.

¹³ Idem, pp.41 y ss.

¹⁴ Diccionario de Filosofía, Traducción de Alfredo N. Galletti, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1980, p.936.

previsión.

El Jusnormativismo o Juspositivismo es para nosotros la doctrina o corriente del pensamiento jurídico que comprende el conjunto de teorías y métodos que pretenden explicar al Derecho, en cuanto a su definición, creación, desarrollo, aplicación, interpretación y sistematización, a través de la existencia de normas jurídicas, que son creadas por la decisión del hombre, las cuales rigen en un lugar y tiempo determinados, por lo que su eficacia y validez dependen de la estabilidad en la propia norma.

En el Jusnormativismo, no puede afirmarse que exista una concepción única, sino que la misma se nutre del pensamiento de distintos estudiosos del Derecho, que con enfoques diversos, a lo largo de los años han estructurado esta importante tendencia del conocimiento jurídico; de ahí que mencionemos en nuestra definición al conjunto de teorías y métodos que al respecto existen.

El Jusnormativismo tiene como objeto de estudio al Derecho, razón por la cual se la incluyó en la definición propuesta, su definición, así como su creación, desarrollo, aplicación, interpretación y sistematización. Invariablemente, de acuerdo con todos los autores juspositivistas, la norma jurídica es creación del hombre, es decir, de su voluntad, para regir en una sociedad y en una época determinada; de la norma depende también su validez y eficacia, todo lo cual conforma la esencia de tan importante doctrina jurídica, lo que dio lugar a la inclusión de estos elementos en la definición apuntada.

Los siguientes puntos permiten delimitar con mucha precisión los aspectos que confluyen en el análisis del Jusnormativismo:

a) La palabra Jusnormativismo da cuenta de una corriente del Derecho que se sustenta en un sistema de normas.

b) Las siguientes características identifican al Juspositivismo como corriente teórica del conocimiento:

a) Los objetos que aborda la investigación científica son variados, pero existe unidad de método y homogeneidad doctrinal, de tal manera que la explicación científica sólo puede entenderse de una forma.

b) Se toma el modelo metodológico de las ciencias naturales exactas, cuyo patrón lo constituía la ciencia físico-matemática; y de él surge la científicidad de las nascentes ciencias sociales.

c) Se da la explicación causal o causalista como característica de la explicación científica, de tal forma que

la ciencia trata de responder a la pregunta de por qué ha sucedido un hecho, o sea, las causas fundamentales.

d) Con la influencia del interés dominador del conocimiento positivista, se pone énfasis en la predicción de los fenómenos, por lo que el control y dominio de la naturaleza es el objetivo de dicho interés, todo se sacrifica, incluso al hombre. A través del Positivismo Jurídico se pretende hacer ciencia social, histórica, económica, etc.

- Para los iuspositivistas, es incorrecto que se pretenda conceptuar al Derecho Natural como contrapuesto al Derecho Positivo, porque el primero no puede considerarse siquiera como Derecho.

- El Derecho Positivo es el único Derecho, sin que pueda corregirse la rigidez de la norma a través de la equidad, por no existir prevención por la ley al respecto, y por lo mismo sólo son admisibles la analogía y la aplicación de los principios generales del Derecho para cubrir las lagunas de la ley.

Entre los más importantes representantes del Jurisrmativismo o Juspositivismo, se encuentran: Gustav Hugo, Friedrich Karl von Savigny, George Friedrich Fichte, Bernard Windscheid, Rudolf Thiering, Rudolf Stammler, Gustav Radbruch, Hans Weirich, Paul Fouquier y Valiada Berrón.

- En el Positivismo Jurídico, se advierte la influencia de la Filología social positivista de Comte, así como la de los ingleses Bentham y J. St. Mill, y también de las Ciencias Naturales, del antiguo Empirismo, así como de la Ética utilitarista de Thomasius.

- Se acuerda con los seguidores de las teorías positivistas, lo que interesa es la percepción sensorial de los hechos y datos, porque el establecimiento de las leyes deriva de la percepción de esos hechos, que son los que conforman la realidad, de tal manera que el único saber o conocimiento que admiten es el que deriva de la relación de tales hechos, sin admitir la explicación de tales hechos.

- El Positivismo Jurídico tiene, entre otras, las siguientes características fundamentales:

a) Centra la atención en los hechos y en la legalidad empírica observable, razón por la cual se acepta el modelo metodológico de las ciencias naturales exactas.

b) Solamente es Derecho aquello que se fundamenta en un mandato que emana de la voluntad del legislador, en torno a un sistema jurídico coercitivo.

c) Se le conoce también como Formalismo Jurídico, el cual descansa en un discurso normativo de índole racional y

sistemático de los fenómenos jurídicos vía conceptos generales obtenidos del ordenamiento jurídico positivo.

d) En el Formalismo existen cuatro variantes plenamente identificadas que son el legalismo, que se refiere a la teoría de la justicia, el Normativismo, en relación con la teoría del derecho, y el dogmatismo, que expone un modo de entender a la ciencia del derecho y, finalmente, el Conceptualismo, el cual se manifiesta en la teoría de la interpretación.

e) El desconocimiento absoluto del aspecto valorativo o axiológico, así como la existencia del conocimiento jurídico a partir de la realidad objetiva, y el uso de un lenguaje científico en la Ciencia del Derecho, con el auxilio de la lógica, la lógica simbólica y la lógica matemática.

Por último, se trata en la existencia de criterios normativos y técnicas para explicar el Derecho y sus consecuencias, así como en proposiciones condicionales, en las que un sujeto determinado debe observar cierta conducta, y de no hacerlo, sufrirá una pena que es un signo del Estado, debe aplicar una sanción al infractor.

También las aportaciones de Kelsen descansan en la existencia de lo que se ha denominado la pirámide kelseniana, en donde se establece la jerarquía de las normas jurídicas.

Para Kelsen, el derecho se conceptúa simplemente como el conjunto de normas válidas y eficaces debido a la coacción del Estado, sin que intente la conducta humana en sí misma, sino únicamente en función del orden normativo que la regula; en tanto que la finalidad del derecho es provocar una conducta humana seriamente deseable, y desde esa perspectiva, al jurista sólo le incumbe saber si se presentaron los presupuestos jurídicos de una determinada norma jurídica.

Para Kelsen, son tres los aspectos que existen sobre el positivismo Jurídico: Como un modo de acercarse al estudio del Derecho; como una determinada teoría o concepción del Derecho; y, como una determinada ideología de la justicia.

El Jurisnormativismo o Juspositivismo, puede ser entendido como la doctrina o corriente del pensamiento jurídico que comprende el conjunto de teorías y métodos que pretenden explicar al derecho, en cuanto a su definición, creación, desarrollo, aplicación, interpretación y sistematización, a través de la existencia de normas jurídicas, que son creadas por la decisión del hombre, las cuales rigen en un lugar y tiempo determinados, por lo que su eficacia y validez dependen de lo establecido en la propia norma.

3.- JUS SOCIOLOGISMO.

La palabra Sociologismo tiene como raíz etimológica al vocablo "Sociología", que a su vez proviene del latín *socius*, que significa socio y *logos*, estudio, ciencia. Su significado es ciencia que trata de las condiciones de existencia y desenvolvimiento de las sociedades humanas.

En otras palabras, la Sociología, es la ciencia que estudia al hombre en sus relaciones con los otros.¹¹

La palabra Sociologismo, como tal, no cuenta con una acepción gramatical propia que pueda consultarse en un diccionario o enciclopedia tradicional; sin embargo, podemos afirmar, sobre la base del vocablo Sociología antes mencionado, y de acuerdo con el mismo lema que lo complementa, que su limitación en sistema o doctrina, de tal forma que el Sociologismo es una doctrina o corriente que pretende comprender los fenómenos sociales suscitados en un momento histórico determinado. Si unimos la acepción que el vocablo Sociologismo, entendremos como consecuencia lógica y natural, que con la palabra Jus sociologismo hacemos referencia, desde el punto de vista semántico, a la corriente jurídica por virtud de la cual se busca la justificación y comprensión del Derecho, a la luz de los fenómenos sociales acontecidos en un momento histórico determinado.

Con sumamente ilustrativos para comprendernos en el tema del Jus sociologismo, frente a las otras corrientes jurisdiccionadas que hemos analizado con antelación, los comentarios del distinguido pensador Luis Recasónes Siches¹², quien sostiene lo siguiente: "Para los iusnaturalistas a través de las normas con intrínseca validez ideal merecen el nombre de Derecho. Los positivistas extremos en el Derecho ven sólo el conjunto de normas que tienen una validez formal dentro del sistema de orden jurídico positivo, y en el Derecho contemplan única y exclusivamente este aspecto. Los sociólogos -por cuales son algo muy diferente que los sociólogos- consideran que el Derecho está constituido exclusivamente por las pautas que se cumplen de modo real y efectivo en una determinada sociedad, es decir, ven en el Derecho tan sólo el conjunto de unas normas sociales de un

¹¹ Diccionario de la Lengua Española. (p. cit.), Tomo VI, p. 1111.

¹² El Pequeño Larousse Ilustrado. (p. cit.), p. 951.

¹³ Tratado General de Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1961, p. 188.

cierto tipo. En cada una de estas tres actitudes encarna un punto de vista en el cual se contempla un aspecto del Derecho, diferente de otros dos aspectos iluminados respectivamente desde los otros dos puntos de vista."

Las transcritas reflexiones de tan importante iusfilósofo, presentan los rasgos esenciales de las dos posturas epistemológicas más importantes que se han desarrollado a lo largo del devenir histórico-jurídico, que son el Jurnaturalismo y el Juspositivismo, frente a una tercera opción sobre la concepción del Derecho, que ha tenido un gran auge a través de los años, que es el Sociologismo, en cuyo campo se desarrolla una actividad distinta de la del Derecho.

De los comentaristas de Ferraséne Fiches, se advierte que el sociologista concibe al Derecho como hecho social instrumental o norma que de manera efectiva interviene en la realidad o en la práctica, dentro de una sociedad determinada, es decir, para ellos el Derecho son solamente hechos sociales de cierto tipo.

En estricto apego al pensamiento del autor, comprendemos que el Jusociologismo, atañe a las posturas sociológicas entendidas de la manera que precisa el distinguido jurista, sin que en su campo quede comprendida la actividad que se desarrolla en la Sociología Jurídica; sin embargo, para efectos de la tarea documental que nos propusimos desarrollar, hemos estimado conveniente adoptar una significación más amplia del Sociologismo, que como lo apuntamos en referencias previas, atañe a la corriente del pensamiento jurídico por virtud de la cual se busca la justificación y comprensión del Derecho a la luz de los fenómenos sociales acontecidos en un momento histórico determinado, en una postura sociologista más amplia que abarque al campo de estudio de la Sociología Jurídica.

Los principales y más conocidos representantes del Jusociologismo fueron Charles de Secondat, mejor conocido como Montesquieu, Emile Durkheim, Max Weber, Maurice Jean Claude Haridon, Georges Davidovitch, León Duguit, Haroldo Pound y Alf Ross.

El autor Gómez Padilla¹, en referencia a Kelsen, afirma que la Sociología Jurídica es la ciencia que destaca ciertos fenómenos naturales como hechos jurídicos sin establecer relación entre los hechos naturales y ciertas normas válidas, sino entre esos hechos naturales y otros como causa y efecto;

¹ *Ensayos de Sociología Jurídica*, Ediciones Renacimiento, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1981, pp.76-84.

el quehacer científico jus-sociológico, según Felsen, es sólo una aplicación de los métodos sociológicos al estudio de los hechos jurídicos, que son una parte del Derecho. Con todo esto está en desacuerdo Gómez Padilla, ya que para él, la Sociología en general no estudia hechos naturales, sino estructuras sociales y la Sociología Jurídica enfoca de manera específica al Derecho en su triple aspecto: el fenómeno de las relaciones jurídicas, el fenómeno del orden normativo coercible y el fenómeno de la ideología jurídica; que deben verse de acuerdo con sus relaciones con los demás fenómenos sociales. Sin embargo, sostiene que al hablar de Sociología y Jurisprudencia, el jurista no se puede desentender de que el Derecho tiene bases sociológicas, ya sea al estudiarlo, elaborarlo, interpretarlo o aplicarlo. Tampoco el jur-sociólogo se puede desentender de los lógos científicos de la jurisprudencia, al estudiar las interrelaciones sociales.¹¹

Entre la Sociología Jurídica y el Derecho hay una constante interrelación e intercambio, sin que pueda encontrarse un límite exacto entre ellas; sin embargo, no se confunden, porque la Sociología Jurídica estudia los fenómenos, al no ser ciencia normativa, desde el punto de vista de sus relaciones causales, en tanto que la Jurisprudencia es ciencia normativa, ya que en situaciones generales o particulares que trata, tiene que determinar el deber ser, ya sea concreto o existencial, con respecto a la realidad del derecho.¹²

El jur-sociólogo estudia lo jurídico desde el punto de vista social, con las leyes que le rigen en su movimiento y no le interesa el caso concreto, ni tampoco la interpretación legal de forma puntual, pero el parte de las categorías jurídicas de la normativa, y aplica la Norma Jurídica también estudia la interrelación de los aspectos del Derecho para alcanzar metas o conclusiones en cuanto a la institución determinada en un momento determinado.¹³

En su investigación, el jur-sociólogo ha de sostener un punto de vista histórico social, esto es, del pasado, mientras que la Ciencia Jurídica inicia desde el ordenamiento jurídico actual para poder aplicarlo correctamente o encontrar su valor. Al recurrir a la Historia, lo hace al observar principalmente el desarrollo jurídico institucional para ver lo que debió ser, no para lo que fue en relación a un esquema de sistema

¹¹ *Ibidem.*

¹² *Ibidem.*

¹³ *Ibidem.*

jurídico.¹¹⁷

La Sociología Jurídica es una ciencia que ve al Derecho como un fenómeno social y la jurisprudencia es ciencia del deber ser, esto es una ciencia jurídica, no social.

El estudio del Derecho Sámez Padilla, destaca las diferencias entre el método jurídico-científico, el método sociológico-jurídico y la sociología jurídica, de la siguiente manera:

- El método jurídico-científico parte de la forma, para llegar a la forma o regresar a la forma de deber ser, y resuelve sus problemas por imputación y no de manera casual. Es un método inductivo-deductivo, lógico-jurídico.

- El método sociológico-jurídico es, en su base, de observación comparativa y de análisis abstractivo e histórico.

La Sociología Jurídica es para Sámez Padilla distinta a la Sociología, que estudia los fenómenos masivos sociales, sin las grandes categorías jurídicas en su movimiento. Le acuerda a una interrelación con la base socioeconómica de la sociedad. En contraste, la jurisprudencia estudia las instituciones jurídicas y las formas jurídicas desde el punto de vista de su interrelación como deber ser. Explica el autor que no se debe confundir una con otra, y para aclarar más aún sus reflexiones, ejemplifica con las tres maneras que tiene cada ciencia de analizar el matrimonio:

La Sociología vería al matrimonio como unidad de hecho de hombre y mujer con o sin hijos, sería el grupo social elemental, dentro de una sociedad determinada.

Para la Sociología Jurídica, el matrimonio en determinada sociedad, sería primeramente una unidad de marido y mujer con o sin hijos expresada de manera jurídica, estudiada en todos sus aspectos, al buscar en la base económico-social de la sociedad a través de las relaciones sociales fundamentales que se consideran obligatorias. Esto es, analizaría "las bases económicas sociales de tal institución jurídica."

Para la jurisprudencia, entendida como Ciencia del Derecho, el matrimonio en determinado sistema jurídico se vería como un negocio jurídico bilateral, con obligaciones y derechos correlativos entre marido y mujer y hacia los hijos de ambos, y que debe adoptar determinadas formas en relación a las normas o valores vigentes (positivos) en los que sea válido o no, inconsistente, legal, ilegal, justo o injusto. Además, el jurista científico debe analizar las relaciones jurídico-

¹¹⁷ Véase el artículo "El método científico en el estudio del Derecho", *ibidem*.

sociales que lo integran (al matrimonio), y de ahí partir para analizar el resto de una manera formal y lógica."

Es patente que, a pesar de que no podemos desdeñar las grandes discusiones que han existido desde hace muchos años sobre la exclusividad o preeminencia de la Ciencia del Derecho sobre la Sociología, o viceversa, según el caso acorde con la postura que se asuma, le asiste razón a quienes opinan que las tres ciencias se complementan y son de apoyo importante para obtener conclusiones justificadas importantes, y también para contar con opciones metodológicas adecuadas, de carácter teórico y práctico, que redundarán en el mejor conocimiento del Derecho.

Muy pertinentes y puntuales a los comentarios anteriores son las reflexiones que expone el iusociólogo ruso radicado en España, Boris Jurich¹¹ quien menciona que nadie ha descrito mejor la situación que el distinguido filósofo Maurice Halbwachs, al problema que un poco de Sociología nos aleja del Derecho, y que mucha Sociología nos dirige a él, a lo que Jurich añade que un poco de Derecho nos aleja de la Sociología y que mucha Derecho nos dirige a ella.

La postura de la Sociología Jurídica se contrapone al positivismo Jurídico y al Normativismo Logicista, pues a través de ella, se pretende demostrar que la función del jurista va más allá de la norma en sí, porque en el Derecho ha de verse también, y de manera por cierto preponderante, la realidad social, en constante cambio y movimiento. Para esta importante teoría del conocimiento jurídico ha de admitirse la imposibilidad de separar el Derecho de la realidad social, pues solamente de ese modo se puede crear, aplicar, interpretar y sistematizar el Derecho.

Karel Ovíllo Mandujano¹², se refiere al denominado Positivismo Sociológico proveniente del Realismo, entendido este último como la posición teórica según la cual existen ciertos reales independientes de nuestra conciencia; aun cuando existen también varios tipos de Realismo, que van desde el primitivo hasta el crítico y valitivo. Para él, la vida social es un desordenamiento que procede de acciones individuales aisladas, sino que es la relación de las conductas humanas individuales con ciertas normas de comportamiento.

Le acuerdo con Ovíllo Mandujano, un punto de referencia

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Elementos de Sociología Jurídica*, Editorial José M. Cajica Jr., México, 1970, p. 9.

¹³ *Teoría del Derecho*, Op. cit., pp. 116 y ss.

de las teorías realistas, consiste en que consideran la vigencia del derecho de acuerdo con la efectividad de las normas jurídicas, por lo que para determinar si una norma es derecho vigente, resulta necesario llevar a cabo investigaciones sociales y psicológicas, con el fin de establecer si el precepto es aceptado con la conciencia jurídica del pueblo.¹²

Los acuerdos con el distinguido sociólogo Alf Ross¹³ en el Jusrealismo Sociológico no pueden admitirse las posturas metafísicas del Derecho, ya que sus normas son actos sociales que ocurren en la realidad, sin que puedan admitirse otro tipo de normas que no sean las de comportamiento, relativas a la conducta de los hombres en sociedad, y las de competencia, que son las normas de carácter procesal que impone el Estado.

El Jusociologismo es, en nuestro punto de vista, la doctrina o corriente del pensamiento jurídico que comprende el conjunto de teorías y métodos que pretenden explicar el Derecho en cuanto a su definición, creación, desarrollo, aplicación, interpretación y sistematización, con base en los hechos y actos que ocurren en la realidad social, en un tiempo y lugar determinados.

Afirmamos que el Jusociologismo comprende un conjunto de teorías y métodos, porque no existe una sola postura metodológica en el Derecho, sino que son diversas y de carácter muy peculiares cada una de ellas, como ha quedado plasmado en párrafos anteriores, y en cada una de ellas se crea una postura metodológica propia.

Al Jusociologismo le interesa dar respuesta a las interrogantes relativas a la noción del Derecho, su creación, desarrollo, su causalidad, interpretación, aplicación y sistematización, por lo que estos aspectos son de inclusión necesaria en esta concepción.

Lo cierto es que de los estudiosos del Jusociologismo captan el hecho social que acontece en la realidad como elemento objetivo sobre el que descansa la explicación y justificación del Derecho como objeto de estudio de la Ciencia Jurídica, lo cual nos dio la pauta para incluir este aspecto dentro de nuestra propuesta conceptual sobre esta importante doctrina jurídica y social.

¹² Véase, supra, p. 263.

¹³ Ibídem.

¹⁴ Sobre el Derecho y la Justicia, Editorial Eudeba, Buenos Aires, Argentina, p.29.

En forma sintética, podemos aseverar que los siguientes son los elementos que identifican al Jusociologismo:

- La palabra Sociologismo no cuenta con una acepción gramatical propia que pueda consultarse en un diccionario o enciclopedia tradicional; sin embargo, podemos afirmar, sobre la base del vocablo Sociología antes mencionada, y de acuerdo con el sufijo ismo que lo complementa, que su significado es sistema o doctrina, de tal forma que el Sociologismo es una doctrina o corriente que pretende comprender los fenómenos sociales sucedidos en un momento histórico determinado.

- La palabra Jusociologismo, desde el punto de vista remático, es la corriente jurídica por virtud de la cual se busca la justificación y comprensión del derecho a la luz de los fenómenos sociales acontecidos en un momento histórico determinado.

- Los sociólogos sostienen que el derecho está constituido exclusivamente por las pautas que el conjunto de moral real y efectiva en una determinada sociedad, le da, y en el derecho tan sólo el conjunto de unos hechos sociales de un cierto tipo.

- Los principales y más conocidos representantes del Jusociologismo fueron Charles de Secondat, mejor conocido como Montesquieu, Emile Durkheim, Max Weber, Maurice Jean Claude Hauriou, Georges Lvyevitch, León Duguit, Roscoe Pound y Alf Ross.

- Entre la Sociología Jurídica y el Derecho hay un constante interrelación e intercambio, sin que pueda encontrarse un límite exacto entre ellas.

- El jusociólogo estudia lo jurídico desde el punto de vista social, con las leyes que lo rigen en su movimiento y no le interesa el caso concreto, ni tampoco la interpretación legal de forma puntual, pero sí parte de las categorías jurídicas, de lo normativo, y aplica la lógica Jurídica; también estudia la interrelación de los aspectos del Derecho para alcanzar metas o conclusiones en cuanto a una determinada institución en un momento determinado.

- En su investigación, el jusociólogo ha de sostener un punto de vista histórico social del pasado, mientras que la Ciencia Jurídica inicia desde el ordenamiento jurídico actual para poder aplicarlo correctamente e encontrar su valor. Al recurrir a la Historia observa principalmente el desarrollo jurídico institucional para ver lo que debió ser.

- La Sociología Jurídica es una ciencia que ve al Derecho como un fenómeno social y la jurisprudencia es ciencia

del deber ser.

- El método jurídico-científico parte de la forma, para llegar a la forma o regresar a la forma de deber ser, y selecciona sus problemas por imputación y no de manera casual. Es un método inductivo-deductivo, lógico-jurídico.

- El método sociológico-jurídico tiene una base de observación comparativa y de análisis abstractivo e histórico.

- La Sociología Jurídica es distinta a la Sociología, que no estudia las tendencias masivas sociales, sino las grandes categorías jurídicas en movimiento de acuerdo a una interrelación con la base socioeconómica de la sociedad.

- La postura de la Sociología Jurídica se contrapone al Positivismo Jurídico y al Normativismo Logicista, pues a través de ella se pretende demostrar que la función del jurista va más allá de la norma en sí, porque en el Derecho ha de verse, también y de manera preponderante, la realidad social en constante cambio y movimiento.

- Para esta importante teoría del conocimiento jurídico, ha de admitirse la imposibilidad de separar el Derecho de la realidad social, pues solamente de ese modo se puede crear, aplicar, interpretar y sistematizar el Derecho.

- En el Jusrealismo Sociológico no pueden admitirse las posturas metafísicas del Derecho, ya que sus normas son actos sociales que ocurren en la realidad, sin que puedan admitirse otro tipo de normas que no sean las de comportamiento, relativas a la conducta de los hombres en sociedad, y las de competencia, que son las normas de carácter procesal que imparte el Estado.

El Jusrealismo es la doctrina o corriente del pensamiento jurídico que comprende el conjunto de teorías y métodos que pretenden explicar el Derecho en cuanto a su definición, creación, desarrollo, aplicación, interpretación y sistematización, con base en los hechos y actos que ocurren en la realidad social, en un tiempo y lugar determinados.

4.- JUSMARXISMO.

Anteriormente, hicimos alusión al significado etimológico de jus, en su origen latino ius, como derecho, justicia, equidad, autoridad, poder.

El término Marxismo es definido como la doctrina de Carlos Marx y sus seguidores, que se funda en la interpretación materialista de la dialéctica de Hegel aplicada al proceso histórico y económico de la humanidad, y como la base teórica

del socialismo y del comunismo contemporáneo. Asimismo, se ha determinado que el Marxismo es el movimiento político y social que en nombre de esa doctrina pretende imponer en el mundo la dictadura proletaria.¹⁰¹

En el capítulo tercero de este trabajo de investigación, referente a los modelos epistemológicos, se ha presentado detalladamente la caracterización y peculiaridades del Marxismo, por lo que nos remitimos a lo ahí comentado al respecto, de tal manera que en el presente inciso nos concentraremos específicamente en su aplicación en el campo jurídico.

El creador del Marxismo fue el filósofo y economista de nacionalidad alemana Karl Marx, y los más importantes representantes del Juemarxismo, son de origen ruso, entre ellos Petr Ivanovich Stucka, S. Nirkinski, y Pashukanis, entre otros muchos, quienes a lo largo de los años desarrollaron sus teorías marxistas aplicadas al Derecho, que fundamentalmente se ubicaban como parte de la ideología o superestructura, condicionada por la base o estructura en la que se encuentra la Economía, sus medios y factores que condicionan a la superestructura.

Otro conocido juemarxista es Umberto Carroni, jurista italiano, y Nicos Poulantzas, jurista y sociólogo griego.

Manuel Ovilla Mandujano¹⁰² advierte el hecho de que es muy discutido si el Marxismo existe como tendencia jurídica, a pesar de que los seguidores de Marx y Engels postulan, respecto del Derecho, que el Marxismo contemporáneo pretende explicar y sistematizar, analizar y valorar el fenómeno jurídico.

Para el citado autor, el tema Marxismo y Derecho no puede entenderse desde dos enfoques distintos. Por un lado, el pensamiento de Marx respecto al Derecho, y por el otro, agrupar en una posición a los pensadores modernos. Esto último se hace desde luego en el pensamiento de los seguidores de Marx y sus postulados, que los sostiene la base epistemológica materialista dialéctica. La dificultad consiste en que el propio Marx elaboró un sistema filosófico en que la Economía y la Historia presentan el papel central. En realidad, Marx no se ocupó de manera específica del Derecho, pero de acuerdo a sus condiciones, con sus conceptos y teorías que aplicó a varias ramas de las ciencias sociales, se puede construir una teoría

¹⁰¹ Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo IV, p.617.

¹⁰² Teoría del Derecho. Op.cit., pp.124 y ss.

del Derecho.¹¹

De lo anterior, Ovilla Mandujano infiere que la teoría general o sistema marxista, proporciona algunos principios para la investigación del Derecho, y además hace notar que en la formación intelectual de Marx, se encuentran obras en las que plantea el fenómeno jurídico, pero en términos funcionales, no como problema en especial. En esas obras se refiere al papel desempeñado y al lugar ocupado en el proceso de producción de la riqueza social, material y espiritual; de aquí, en el siglo XX se construye el llamado [un]marxismo.¹²

El cimiento teórico de esta tendencia jurídica está en Hegel. Marx escribió varias obras relacionadas con el Derecho, como "La crítica de la filosofía del estado de Hegel", "Introducción a la Crítica de la Filosofía del Derecho de Hegel", "Manifiesto del Partido Comunista." Algunas de las obras de Marx fueron redactadas de manera conjunta con Engels, y en todas, en el campo del Derecho, se refieren a él como la que más apunta previamente, esto es, como una superestructura que proviene de la estructura económica, que en donde está puesta toda la sociedad, a esta estructura, la considera como la manera en que es producida la riqueza social de determinada sociedad. Marx concibe al Derecho como fenómeno social, que se debe explicar en su aspecto social.¹³

De acuerdo al autor, en las obras de Marx, a pesar de tener contradicciones, son la guía del estudio del Derecho para el concepto marxista. En Marx hay una evolución de sus propias ideas. La concepción del Derecho en sus primeras obras es como guardián de la libertad, posteriormente para ser la abstracto idealista o lo concreto materialista, después, identifica al Estado y al Derecho con la ideología que opera; en la madurez abandona la idea esencialista del hombre y rompe definitivamente con sus concepciones de juventud. Con base en ello, se concluye que el Marxismo considera la especificidad y la eficacia pertenecientes a un nivel particular, como el Derecho, que no depende de su naturaleza, sino de su sitio y su función en el conjunto de las relaciones de diversos niveles de que está compuesta una sociedad.¹⁴

El [un]marxismo intenta elucidar los problemas que tienen relación con el Derecho de acuerdo a la relación entre

¹¹ *Ibidem.*

¹² *Ibidem.*

¹³ *Ibidem.*

¹⁴ *Ibidem.*

producción, sociedad y derecho. La tendencia marxista defiende la teoría de que el Derecho no es una categoría eterna, sino histórica y condicionada a lo social. Hay autores que niegan el carácter normativo del Derecho, porque el Derecho es relación; otros doctrinarios sí aceptan que el Derecho es norma sin hacer una explicación histórica social que le garantice distinción de las escuelas normativistas. Otros más consideran una reducción del nivel jurídico a la instancia económica. En otra concepción, el sistema jurídico no aparece como un objeto específico, técnicamente constituido, sino como otra teoría marxista separada de las ramas de la teoría marxista. Esto hace ver que una teoría marxista del Derecho sólo tendría validez en cuanto que construya su propio objeto de investigación. En otra tendencia, el Derecho es considerado como un conjunto de normas emitidas por el Estado, de acuerdo a la voluntad de la clase dominante, y en este caso con su relación con lo económico sería un campo libre manejado por la voluntad y conciencia humanas.⁶³

Los lineamientos, postulados y principios dados por Marx al crear su teoría económica y social del Marxismo, y la construcción que a partir de ella han hecho múltiples seguidores y críticos a través de muchas décadas para explicar al derecho sobre esa perspectiva, así como la aplicación real que se llevó a cabo del Marxismo en la mayor parte del siglo XX, en algunos países del este, sobre todo en la extinta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, constituyen a nuestro parecer los elementos más claros y objetivos de la existencia del Jusmarxismo o Marxismo Jurídico, como postura epistemológica para explicar al Derecho, así como los fenómenos y problemas en su campo.

Pensamos que una concepción adecuada del Jusmarxismo sería considerarlo como la doctrina jurídica, surgida del Marxismo, así como de sus seguidores y críticos, que pretende explicar al derecho en cuanto a su definición, creación, desarrollo, aplicación, interpretación y sistematización, como parte de la ideología de una sociedad, determinada por los factores, medios de producción y otras condicionantes de carácter económico.

Podemos que es una doctrina de carácter jurídico, pues a pesar de que en su origen el Marxismo es de naturaleza económica y social, el estudio independiente del Derecho a la luz de esta postura epistémica ha tomado carta de

⁶³ *Ibidem*.

naturalización en el campo de la Ciencia Jurídica.

El Jurismaxismo busca explicar el Derecho en forma integral, esto es, en cuanto a su definición, su creación, desarrollo, aplicación, interpretación y sistematización; de tal manera que estimamos que está plenamente justificada la inclusión de estos aspectos esenciales dentro del concepto que se propone.

Finalmente, incluimos en la concepción de Jurismaxismo al Derecho como parte de la ideología de una sociedad, pues este aspecto es neurálgico y por lo mismo medular en la comprensión de la teoría marxista, además de que el propio Marx así lo consideró en su producción literaria.

En seguida resumiremos las cuestiones de mayor relevancia que hemos orientado sobre el Jurismaxismo:

1. El Marxismo se entiende la doctrina de Carlos Marx y sus seguidores, que se funda en la interpretación materialista de la dialéctica de Hegel aplicada al plano histórico y económico de la humanidad, y como la base teórica del socialismo y del comunismo contemporáneos.

2. Se ha determinado que el Marxismo en el movimiento político y social que en nombre de esta doctrina pretende imponer en el mundo la dictadura proletaria.

3. El creador del Marxismo fue Karl Marx, y los más importantes representantes del Jurismaxismo, son Petr Ivanovich Stucka, G. Vashinski, Iashkianis, Umberto Ceriani y Nicols Ivanovics.

4. Es muy discutido si el Marxismo existe como tendencia jurídica, a pesar de que los seguidores de Marx y Engels postulan, respecto del Derecho, que el Marxismo contemporáneo pretende explicar y sistematizar, analizar y valorar el fenómeno jurídico.

5. El tema Marxismo y Derecho se puede entender desde dos enfoques distintos: por un lado, el pensamiento de Marx respecto al Derecho y por el otro, asumir en una posición a los pensadores marxistas.

6. El Jurismaxismo intenta elucidar los problemas que tienen relación con el Derecho de acuerdo a la relación entre producción, sociedad y Derecho; la tendencia marxista defiende la teoría de que el Derecho no es una categoría eterna, sino histórica y condicionada a lo social.

7. El Jurismaxismo es la doctrina jurídica, surgida del Marxismo, del seno de sus seguidores y críticos, que pretende explicar el Derecho en cuanto a su definición, creación, desarrollo, aplicación, interpretación y sistematización, e no

parte de la ideología de una sociedad, determinada por los factores, medios de producción y otras condicionantes de carácter económico.

5.- FILOSOFÍA ANALÍTICA.

El término Filosofía, a partir de su etimología latina *philosophia*, y del griego *philosophía*, quiere decir ciencia que trata de la ciencia, propiedades, causas y efectos de las cosas naturales. También es el conjunto de doctrinas que con este nombre se aprenden en los institutos, colegios y seminarios, o bien, la totalidad o porción de ánimo para soportar las vicisitudes de la vida.¹²

Filosofía igualmente proviene del griego *philos*, amigo y *sophia*, ciencia, que significa estudio racional del pensamiento humano, desde el más alto punto de vista del conocimiento y de la acción. Igualmente se entiende a la Filosofía como el sistema particular de un filósofo o filósofo, de una escuela o de una época, y asimismo, se identifica como la elevación de ánimo o racionalidad que nos hace superiores a todas las contingencias de la vida, o bien, el centro o facultad donde se enseña la Filosofía.

El vocablo analítico o analítica, tiene sus orígenes en el griego *analytikón*, que significa perteneciente o relativo al análisis que procede de *descomponer*, o que pasa del todo a las partes.¹³

Por su parte, la palabra análisis, proveniente del griego *análysis*, de *anályo*, separar, significa distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos, también en el examen que se hace de alguna cosa, discurso o acción.

Asimismo, analizar quiere decir relativo al análisis, o lo que puede ser dicho del análisis. Esta palabra también procede del griego *análysis*, que tiene como significado el ser dicho o descomponer a de un cuerpo en sus principios constitutivos. En Filosofía, es el método que va de lo complejo a lo sencillo.¹⁴

Los elementos constituyentes precedentes, tomados en

¹² Diccionario de la Lengua Española, *Op.cit.*, Tomo III, p.674.

¹³ El pequeño Larousse Ilustrado, *Op.cit.*, p.469.

¹⁴ Diccionario de la Lengua Española, *Op.cit.*, Tomo I, p.82.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ El pequeño Larousse Ilustrado, *Op.cit.*, p.65.

conjunto, bien nos podrían llevar a caracterizar a la Filosofía Analítica como la corriente o escuela del pensamiento por virtud de la cual se busca conocer el todo a través de sus partes, hasta conocer sus principios e elementos que lo conforman.

En el sentido que le dieron los intelectuales que conformaron el Círculo de Viena, al que nos referimos ampliamente al tratar el tema relativo a la Epistemología, y que es preciso recordar ahora, la Filosofía Analítica tiene una finalidad puramente científica, que se opone a la Metafísica y a toda manifestación que tenga rasgos de carácter subjetivo o dogmático, y en este aspecto consideramos que constituye el punto de unión o relación con la metodología en el campo científico, con que se parte de una caracterización propia del Derecho, como se ocurre con las otras corrientes metodológicas analíticas.

Además, es pertinente recordar que en el tema relativo a la Lógica Matemática dejamos establecidas que esta importante corriente nos habla sobre la base de la Intuicionista Lógica, también llamada Filosofía Analítica, y estuvimos de igual manera, que una de las ideas más importantes contenidas por ella es el principio de verificabilidad, que consiste básicamente en abstenerse de calificar de falsa o verdadera lo que no se haya comprobado experimentalmente, o que no se le como se podría comprobar, e igualmente asentamos que ésta es la base de cualquier proposición y, finalmente, agregamos que este principio se enuncia de la manera siguiente: "Sólo es verdadero aquello que se puede verificar experimentalmente."

Las anteriores afirmaciones nos conducen a deducir que los positivistas lógicos, neempiristas o lógicos positivistas, como se les puede nombrar a los representantes de la corriente ideológica en tratamiento, entre los que se encuentran Russell y Millán, orientan sus esfuerzos a convertir la oscuridad, la incertidumbre y la vaguedad, de tal manera que entre sus postulados fundamentales habrán de encontrarse la certeza, la claridad, la comprensión y la verificabilidad del conocimiento, para lo cual sustentan sus aplicaciones metodológicas en la Lógica y en las Matemáticas.

De acuerdo con los comentarios de los investigadores Witker y Laríos, que sustentan su estudio sobre el tema en interesantes reflexiones que hacen Miguel Berra, Niccolò Abbagnano, Hans Reichenbach, Rudolf Carnap y Carlos Santiago Nino, los juristas analíticos pueden coincidir e no en determinados aspectos de la concepción sobre el Derecho que

tienen juristas que no sean analíticos, para lo cual se reconocen las dificultades que existen respecto de la relación entre lenguaje y realidad, al oscurecerse los presupuestos, técnicas y consecuencias indispensables para definir la expresión lingüística: Derecho.¹¹

En la misma fuente a que se refiere el párrafo anterior, se destacan como bondades de esta importante postura epistemológica, la conciliación del Empirismo y el Formalismo, así como el hecho de tener como herramientas el desarrollo de la Lógica Formal y la Investigación experimental, frente a las explicaciones aristotélicas, mitológicas, teológicas o metafísicas, y también la circunstancia de superar los pseudoproblemas y pseudotécnicas, además de poner en primer plano el problema de la cultura contemporánea y la relación entre ciencia y Filosofía, quedando como legados de esta corriente los adelantos de Von Neumann en la ciencia de la computación, el análisis del lenguaje con Chomsky, en el entendimiento humano, con las investigaciones de Piaget y Inhelder y con las aportaciones de los juristas analíticos, pero también se incluye la crítica a esta postura, de acuerdo con Miguel Postas, que considera, entre otras cosas, que el carácter formalista de verificación es en sí mismo inverificable, al convertir en científicos conceptos como energía y campo gravitacional; la teoría inmutable basada en la percepción, porque la mayoría de las entidades científicas no son perceptibles; la artificialidad de los lenguajes para evitar los enunciados metafísicos; el menoscabo en el orden socioeconómico y político de muchas teorías científicas; reducir al lenguaje como único objeto de estudio filosófico; el insuficiente cuestionamiento del Empirismo, así como descartar las posturas reduccionistas, para lo cual simplemente se les atribuye sentido y se les da el carácter de pseudoproblemas.¹²

De acuerdo con el soporte teórico que antes se ha desarrollado, estimamos que se puede concebir a la Lógica Analítica como la doctrina filosófica-científica surgida de las inquietudes de los intelectuales que integraron el Círculo de Viena, a virtud de la cual sólo se pueden explicar las cosas del Universo y los elementos que lo conforman, a partir de la certeza, la claridad, la comprobación y la verificabilidad del conocimiento.

De manera muy breve, a continuación se destacan los

¹¹ *Ibidem.*, pp.186 a 190.

¹² *Ibidem.*

aspectos más característicos de la Filosofía Analítica:

- Desde el punto de vista semántico, la Filosofía Analítica se entiende como la corriente o escuela del pensamiento por virtud de la cual se busca conocer el todo a través de sus partes, hasta conocer sus principios o elementos que lo conforman.

- En el sentido que le dieron los intelectuales que conformaron el Círculo de Viena, la Filosofía Analítica tiene una finalidad claramente científica, que se opone a la Metafísica y a toda manifestación que tenga rasgos de carácter subjetivo y dogmático.

- El carácter científico de la Filosofía Analítica constituye el punto de unión o relación con la Metodología en el campo jurídico.

- Una de las tesis más importantes esgruidas por la corriente epistémica en cuestión, es el principio de verificabilidad, que consiste básicamente en abstenerse de calificar de falso o verdadero lo que no se haya comprobado experimentalmente, o que no se ve cómo se podría comprobar.

- Entre los representantes de la Filosofía Analítica se encuentran Russel y Morris.

- Algunos de los postulados esenciales de la Filosofía Analítica se encuentran la certeza, la claridad, la comprobación y la verificabilidad del conocimiento, para lo cual las aplicaciones metódicas que se llevan a cabo se sustentan en la Lógica y en las Matemáticas.

- Algunas bondades de esta importante postura epistémica son: la conciliación del Empirismo y el Rationalismo, la aplicación de la Lógica Formal y la investigación experimental; poner en primer plano el problema de la cultura contemporánea y la relación entre ciencia y Filosofía.

- La crítica a esta postura, se apoya, entre otros, en los siguientes aspectos: el menosprecio en el origen socioeconómico e histórico de muchas teorías científicas; la reducción al lenguaje como único objeto de estudio filosófico; el insuficiente cuestionamiento del Empirismo; la eliminación de las cuestiones incómodas, para lo cual simplemente se les atribuye sinsentido o se les da el carácter de pseudoproblemas.

- Se puede concebir a la Filosofía Analítica como la doctrina filosófica-científica surgida de las inquietudes de los intelectuales que integraron el Círculo de Viena, a virtud de la cual sólo se pueden explicar el Universo y los elementos que lo conforman, a partir de la certeza, la claridad, la comprobación y la verificabilidad del conocimiento.

5.- SEMIÓTICA O SEMIOLOGÍA JURÍDICA.

Etimológicamente, Semiología³³ viene del griego semeion, signo, nota y logos, discurso, estudio. Por su parte, el vocablo semiótica viene del griego semeiotiké, sobrentendimiento y tékné, arte.

A la palabra Semiótica se le da el significado de parte de la medicina, que trata de los signos de las enfermedades desde el punto de vista del diagnóstico y del pronóstico.³⁴

Ambos vocablos, tienen la acepción de estudio de los signos de la vida social.³⁵

Se entiende igualmente por Semiótica, la teoría y la ciencia general de los signos en lingüística.³⁶

De lo anterior se deduce que la Semiótica o Semiología con el apogeo de la lingüística, tiene que ver con el estudio de los signos o términos lingüísticos en el área del Derecho, así como con la reglamentación a la que están sujetos en cuanto a su naturaleza semántica, y por lo mismo con la correcta expresión oral y escrita en dicho campo.

Pero la Semiología Jurídica es más que el significado de las palabras por sí mismo, pues con su estudio se abren una gama de posibilidades para comprender el verdadero sentido y alcance de los verbos comunes y los especializados o técnicos dentro de marcos de referencia o contextos y proposiciones determinadas.

Su rango de aplicación comprende esencialmente a la ley, aunque también a la doctrina y a la jurisprudencia que la interpretan, así como a cualquier forma de expresión jurídica desde sus orígenes hasta sus últimos fines, que por su contenido involucra a las normas jurídicas, y en general al Derecho como objeto de conocimiento, en sus facetas teórica y práctica. En este aspecto, resulta claro que el adecuado aprovechamiento de los recursos que aporta la Semiología Jurídica, permite al estudioso del Derecho alcanzar mayor perfeccionamiento en el terreno de la expresión y la comunicación legal al crear, interpretar y aplicar la ley, así como al argumentar jurídicamente.

Desafortunadamente, como se mencionó en renglones previos, el

³³ Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo V, p.1199.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ *Idem* Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Op.cit., p.3473.

³⁶ El Español Lengua Ilustrada. Op.cit., p.935.

lenguaje jurídico es de carácter técnico, y por la diversidad de sistemas jurídicos, así como por la multiplicidad de ramas del Derecho que concurren en un mismo sistema, el camino hacia la Semiótica se dificulta, lo que además impide que sea materia de generalización o de validez universal.

Entendemos que la Semiología no puede considerarse propiamente una postura epistemológica, como sí lo son las corrientes del pensamiento que se han analizado a lo largo del capítulo en donde nos ubicamos ahora; en realidad, se trata de un instrumento, herramienta o recurso de carácter metodológico del procedimiento científico para delimitar con precisión el campo lingüístico y conceptual en el que desarrolla su actividad teórica y pragmática.

Así pues, con el auxilio de la Semiótica Jurídica, se busca dar, en el discurso jurídico, la interpretación y explicación adecuada, es decir, el verdadero sentido y alcance que le corresponden a los términos, figuras e instituciones, en un universo del discurso que es el contexto preestablecido en el ámbito del Derecho en donde se lleva a cabo el análisis de los signos lingüísticos.

El análisis semiótico no constituye una labor sencilla, por el contrario, requiere de una gran experiencia, de una importante infraestructura y fundamentación teórica lingüística, así como de un análisis metódico, pormenorizado, detallado y crítico, en el que se consideran diversos aspectos de carácter semiótico, de sintaxis, y de la pragmática. Prueba de ello es el trabajo arduo que realiza Waldemar Schwenkbecker al realizar un análisis retórico de textos constitucionales y judiciales de la República Federal de Alemania, para el organigrama particularmente del texto del artículo 1º de la Constitución alemana, en el que se establece que "la dignidad del hombre es inviolable", se ocupa minuciosamente de su estructura gramatical, y la separa para estudiar de manera independiente la expresión "la dignidad del hombre" a partir de su significado en el discurso jurídico en el que se presenta, su sintaxis, su presentación formal por medio de su estructura sintáctica lógica, expresada incluso en términos de la Lógica Peirceana, y también toma en cuenta su estructura semántica, su equivalencia pragmática y su significado práctico, así como la determinación de los indicadores metalingüísticos, entre otros muchos aspectos factores, además de disecionar los términos que componen a la expresión, para realizar un estudio independiente de cada uno

de ellos.¹¹

Con la finalidad de dejar constancia de la forma práctica en que el mencionado investigador realiza el análisis antes referido, a continuación reproducimos al menos la parte con la que comienza su examen sobre la expresión contenida en el artículo 10. de la Constitución de Alemania, que fue reproducida en el párrafo precedente:

"En este texto se trata de una expresión molecular en la que el signo léxico 'inviolable', conjuntamente con el signo predicativo 'es', constituye un functor monádico que determina un nombre. Problemático es, desde luego, cuál es la estructura sintáctica que tiene la expresión compleja 'la dignidad del hombre.' Si se remite la expresión 'dignidad' a su origen diéresis, se ve más claramente que se trata de un functor que determina un nombre. Sin embargo, hay que tener en cuenta que también el sustantivo 'hombre' puede adjetivar y aparecer como el functor 'humana' en la 'dignidad humana'. Por lo tanto, en la misma expresión, tanto funtores como argumentos.

"Esto puede conducir a violaciones de la regla sintáctica según la cual una expresión no puede pertenecer, al mismo tiempo, a dos categorías sintácticas. Quizás podría evitarse estas dificultades siguiendo la construcción gramatical del artículo genitivo 'del hombre', que permite vincular ambas expresiones en el compuesto 'dignidad humana'. Desde luego, se produce aquí un cambio de función de la expresión 'hombre' como en 'dignidad humana', es decir, de un argumentor a un functor que determina un nombre. Por lo tanto, esta transformación no puede impedir la ambivalencia sintáctica de las dos expresiones 'dignidad' y 'hombre', que no quedan fundidas en una unidad sintáctica en un compuesto. Sin embargo, tienen la ventaja de que presenta a la expresión 'dignidad' de una manera tal que tiene pleno sentido sintáctico en tanto functor que determina un nombre, en la expresión compuesta que se ha formado.

"La complicada estructura gramatical del functor aconseja realizar un análisis más detallado. El signo léxico 'inviolable' representa un compuesto que se adjetiva en virtud del sufijo 'able' y que está integrado con el verbo violar y el prefijo 'in'. Así pues, esta expresión puede ser traducida, sin

¹¹ Semiótica del Discurso Jurídico, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Versión castellana de Ernesto Garzón Valdés, México, 1961, pp.29 y ss.

pérdida de su valor semántico, en la expresión 'no puede ser violada'. En esta forma de hablar se ve claramente que en esta expresión se trata de un signo complejo que está constituido por diferentes funtores monádicos con distintas propiedades sintácticas. El signo 'puede' constituye un functor creador de funtores que, conjuntamente con el functor 'ser violada', satisface el valor sintáctico de un functor determinante de nombre que tenía la expresión hasta ahora utilizada. El signo 'no' obtenido de la traducción del morfema 'in' expone claramente que no se trata de una variante rónica, por decir una propiedad, sino de un signo que crea la función de enunciado de la expresión. Es un functor monádico negativo que determina el enunciado.

"En el lenguaje jurídico, no es inadmisible presentar funciones directivas como las que se expresan, por ejemplo, en signos tales como 'puede', 'debe', 'está permitido' o 'está prohibido', mediante signos lingüísticos que usualmente expresan funciones descriptivas. Si se considera al contexto sintáctico de la expresión como elemento constitutivo de un texto legal, entonces los funtores 'puede' y 'no', tienen el rango de expresiones directivas de la forma 'no puede' o 'está prohibido'. El análisis semiótico de la expresión 'es inviolable' deja abiertos planos sintácticos diferentemente estructurados que, al mismo tiempo, se superponen. Hablamos, por ello, de 'estructura sintáctica superficial' y de 'estructura sintáctica profunda'. En la lingüística estructuralista, con estos conceptos se vinculan diferentes planos de abstracción de la estructura lingüística, correspondiendo a la estructura profunda la función fundamental para la interpretación semántica. Para el uso del signo es aquí decisivo el aspecto rónico que, por encima de la función sintáctica general, abarca la estructura que se dilata contextualmente.

"La estructura superficial está dominada por el functor determinante de nombre 'es inviolable'. Obra una predicación que, de acuerdo con su construcción sintáctica, tiene la forma de un enunciado descriptivo, es decir, de una aseveración accesible a criterios semánticos de verdad. La estructura profunda muestra claramente por el predicador expresa, al mismo tiempo, las funciones de signos directivas. Los signos obtienen, en esta medida, también el valor sintáctico de un functor directivo que se presenta desde el punto de vista de la lógica de predicados, como un functor monádico que determina enunciados. De esta manera, el texto obtiene la estructura

semiótica de una directiva, de un esquema de acción que pertenece al lenguaje de la acción.

"Falta ahora por aclarar la función sintáctica del artículo definido en la expresión 'la dignidad del hombre'. Ambas partículas sintácticas son no sólo elementos constitutivos del esquema subsiguiente, en la medida en que se los concibe como sustantivos, sino metalingüísticos que tienen funtores indexicales. Hacen referencia en el texto a los signos que les siguen, en donde la partícula delante de 'hombre', es reemplazada por palabras de número indeterminadas tales como 'algunos', 'muchos' o 'todos'. Los artículos llevan pues a cabo una determinación con respecto a la extensión, con la que el functor se refiere al argumentor, es decir, con respecto al alcance del argumentor que, a través del predicador, cumple una determinada función en la oración. En este sentido, se trata de funtores modales que determinan el enunciado o, en el lenguaje del cálculo de predicados y de clases, de cuantificadores. Los artículos determinados cumplen, cuando se considera la oración independiente de la situación, desde el punto de vista puramente sintáctico, la función de un generalizador que, como es sabido, es llamado también cuantificador universal u operador total. Esto significa que el predicador siempre vale por la clase de los argumentores, que cumplen la función predicativa de la expresión. De esta manera, mediante el artículo se expresa una vinculación universal de los valores del argumentor. La oración se convierte en un juicio universal positivo de determinación, es decir, con respecto a la función directiva, en esquema directivo de acción universal o, en la forma tradicional de hablar, en "imperativo categórico..."."

La anterior transcripción, que sólo es de carácter parcial sobre el análisis semiótico del breve texto del artículo 1º de la Constitución alemana, da cuenta, por sí misma, de algunas de las facetas e implicaciones que se involucran en esta forma de examen de la norma jurídica.

Con la aparición de la Semiótica o Semiología Jurídica, se persigue la pureza y la perfección en el lenguaje lógico-jurídico, desde la creación de la norma hasta su aplicación; circunstancia que exige al abogado una adecuada preparación en el lenguaje, experiencia forense y aplicación constante en el campo de la Lógica Jurídica, lo que incide en el otorgamiento de una calidad profesional a su trabajo, para alcanzar el rango

de científico.

La Semiótica o Semiología Jurídica, puede concebirse, en nuestra opinión, como el conjunto de métodos científicos, de carácter lógico, jurídico y lingüístico, por medio de los cuales el jurista, a partir de los signos y estructuras semánticas y sintácticas que se desprenden de la norma jurídica, frente a la práctica cotidiana, lleva un análisis que le permite desentrañar el sentido y alcance de todo tipo de ordenamientos jurídicos, y en general de cualquier expresión o argumentación inherente al campo del Derecho.

Decimos que se trata de un conjunto de métodos, lo que nos lleva a pensar en la Semiótica Jurídica como una metodología en el campo de la Ciencia del Derecho, en donde se involucran, de manera particular, aspectos de la Lógica Jurídica, la Lingüística y el Derecho, esta es, se da el entrecruzamiento de factores o cuestiones metodológicas tanto de forma como de fondo.

Es al perito o especialista en el Derecho al que le incumbe realizar la aplicación metodológica que proponemos en la anterior caracterización, por lo que hemos hecho alusión destacada a la labor del jurista.

Finalmente, hemos incluido en la concepción propuesta, la labor interpretativa que le corresponde al jurista sobre el texto de la ley; de ahí que hemos aludido al análisis que persigue desentrañar el sentido de la norma jurídica y de cualquier otra manifestación en la que se involucra al Derecho.

La siguiente puntualización, refleja con toda claridad las características más importantes de la Semiótica Jurídica:

- Los vocablos semiótica y semiología tienen la acepción de estudio de los signos de la vida social. También se entiende por tales vocablos la teoría y la ciencia general de los signos en lingüística.

- Con la Semiótica Jurídica se abren una gama de posibilidades para comprender el verdadero sentido y alcance de los vocablos comunes y los especializados o técnicos dentro de marcos de referencia, contextos y proposiciones determinadas.

- La Semiología no puede considerarse propiamente una postura epistemológica; en realidad, se trata de un instrumento, herramienta o recurso de carácter metodológico del que se sirve el científico para delimitar con precisión el campo lingüístico y conceptual en el que desarrolla su actividad teórica y pragmática.

- Con el auxilio de la Semiótica Jurídica, se busca dar, en el discurso jurídico, la interpretación y explicación

adecuada, es decir, el verdadero sentido y alcance que le corresponde a los términos, figuras e instituciones, en un universo del discurso que es el contexto preestablecido en el ámbito del Derecho en donde se lleva a cabo el análisis de los signos lingüísticos.

- El análisis semiótico no constituye una labor sencilla, por el contrario, requiere de una gran experiencia, de una importante infraestructura y fundamentación teórica lingüística, así como de un análisis metódico, pormenorizado, detallado y crítico, en el que se consideran diversos aspectos de carácter semántico, de sintaxis, y de la pragmática.

- Con la Semiótica o Semiología Jurídica, se persigue la pureza y la perfección en el lenguaje lógico-jurídico, desde la creación de la norma hasta su aplicación; circunstancia que exige al abogado, en síntesis, una adecuada preparación en un lenguaje, experiencia forense y aplicación constante en el campo de la Lógica Deontica, lo que incide en el otorgamiento de una calidad profesional a su trabajo, para alcanzar el rango de científico.

- La Semiótica o Semiología Jurídica, puede concebirse como el conjunto de métodos científicos, de carácter lógico-jurídico y lingüístico, por medio de los cuales el jurista, a partir de los signos y estructuras semánticas y sintácticas que se desprenden de la norma jurídica, frente a la práctica cotidiana, lleva un análisis que le permite desentrañar el sentido y alcance de todo tipo de ordenamientos jurídicos, y en general de cualquier expresión o argumentación referente al campo del Derecho.

V.- ESTRUCTURALISMO.

Desde el punto de vista etimológico, estructura proviene del latín *structura*, que es distribución y orden de las partes de un edificio. También significa distribución de las partes del cuerpo o de otra cosa; orden con que está compuesta una obra de ingenio; como poema, historia, etc.²¹

Se entiende por estructura la armadura que sostiene un conjunto; arreglo o disposición de las diversas partes de un todo, en tanto que, por Estructuralismo, se entiende la teoría común a ciertas ciencias humanas, como la Lingüística, la Antropología Social, la Psicología, etc., que conciben cualquier objeto de estudio como un todo cuyos miembros se

²¹ Diccionario de la Lengua Española. Dp. cit., Tomo III, p. 691.

determinan entre sí, tanto en su naturaleza como en sus funciones, en virtud de leyes generales.⁷⁰

Conforme a lo anterior, queda claro que el Estructuralismo se basa en el todo como estructura o forma, al que se le da la mayor importancia, pero esa relevancia se tinea en los elementos que lo componen, por el papel o función que a cada uno le corresponde y por la relación que guardan unos con otros, de acuerdo a reglas de aplicación general, pero sin tomar cada miembro de manera independiente.

Los principales y más conocidos representantes del Estructuralismo son, entre otros muchos, Saussure, Hjelmslev, Sapir y Bloomfield, en el área de la lingüística, Lévi-Strauss, en el terreno de la Antropología, Jacques Lacan en cuanto al psicoanálisis y Michel Foucault, en el campo de la Filosofía.⁷¹

Si a la concepción del Estructuralismo en la forma que se determina los párrafos anteriores, la aplicamos en la "Teoría del Derecho", podríamos decir que lo que persigue este movimiento contemporáneo es conocer el Derecho en su integridad, como objeto de estudio que es, como lo son otras disciplinas del saber, a partir de sus miembros que se determinan entre sí, tanto en su naturaleza como en sus funciones, de acuerdo con leyes de aplicación general.

En ese entendido, un análisis estructuralista de la institucionalidad de una ley dentro del sistema jurídico mexicano, habría de plantear el orden legislativo en su totalidad, como objeto de estudio, con las normas jurídicas en conflicto, interrelacionadas entre sí, acorde con la función y jerarquía que a cada norma le corresponde en el contexto general.

En nuestra opinión, el Estructuralismo es un modelo sistemológico aplicable a las ciencias en general, que a través de las estructuras o formas, y por medio de las interrelaciones existentes entre sus elementos, pretende explicar y justificar todas las cosas, conceptos y fenómenos del Universo, desde su origen y su desarrollo hasta sus últimas consecuencias.

Sostenemos que el Estructuralismo es un modelo epistémico, porque con sus fundamentos se compromete una postura propia y diferente de analizar las cosas, que ha sido generalmente admitida con la finalidad de explicar las cosas

⁷⁰ El Pequeño Larousse Ilustrado, (p. cit.), p. 443.

⁷¹ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, (p. cit.), Tomo V, p. 1341.

del Universo.

Decimos que con la postura estructuralista se pretende explicar y justificar todas las cosas, conceptos y fenómenos universales, desde sus orígenes, su desarrollo y consecuencias, lo que nos permite resaltar el carácter epistemológico que le corresponde.

De manera muy sencilla, se puede resumir esta conciencia metodológica en los siguientes puntos esenciales:

- El Estructuralismo se basa en el todo como estructura o forma, al que se le da la mayor importancia, pero esa relevancia de gira en los elementos que lo componen, por el papel o función que a cada uno le corresponde y por la relación que guardan unos con otros, de acuerdo a reglas de aplicación general, pero sin tomar cada miembro de manera independiente.

- Los principales y más conocidos representantes del estructuralismo son, entre otros muchos, Saussure, Hjelmslev/Sapir y Bloomfield, en el área de la lingüística; Lévi-Strauss, en el terreno de la Antropología; Jacques Lacan en cuanto al psicoanálisis y Michel Foucault, en el campo de la Filosofía.

- El Estructuralismo es un modelo epistemológico aplicable a las ciencias en general, que a través de las estructuras o formas, y por medio de las interrelaciones existentes entre sus elementos, pretende explicar y justificar todas las cosas, conceptos y fenómenos del universo, desde su origen y su desarrollo hasta sus últimas consecuencias.

- En el campo jurídico, el Estructuralismo analiza el Derecho en su integridad, como objeto de estudio, a partir de sus normas jurídicas que lo componen, que se interrelacionan entre sí, tanto en su naturaleza como en sus funciones, de acuerdo con leyes de aplicación general.

CAPÍTULO VI

EL DISCURSO JURÍDICO.

1.- El discurso. 2.- El discurso jurídico. 3.- Importancia del discurso jurídico.

1.- EL DISCURSO.

El verbo discurrir viene del latín *discurrere*, que significa, entre otras cosas, reflexionar, pensar acerca de algo, platicar de ello; inventar una cosa, inferir, conjeturar. La aplicación en el lenguaje cotidiano permite hablar por ejemplo de la posibilidad de discurrir un arbitrio, o simplemente razonar.¹¹

Al discurso se le puede estudiar desde el punto de vista de la retórica; esta última palabra, que tiene su origen en el griego *retoriké*, que pasó al latín *retorica*, y de ahí al español con el significado de arte del bien decir, de embellecer la expresión de los conceptos, de dar al lenguaje escrito o hablado eficacia bastante para deleitar, persuadir o convencer.¹²

Juan Palomar de Miguel, da varios significados sobre la palabra discurso, que proviene del latín *discursus*, que se traduce como la facultad racional con la que unas cosas se infieren de otras, sacándose por consecuencia de sus principios o conociéndolas por señales e indicios; acto de la facultad discursiva que de razón, raciocinio, reflexión sobre algunos principios o antecedentes; serie de las palabras o frases que se emplean para manifestar lo que se siente o piensa; raciocinamiento de cierta extensión que una persona dirige a otra u otras; oración, palabra o serie de ellas con que se expresa un concepto verbal; escrito de poca extensión o tratado, en que se discurre sobre una materia para enseñar o persuadir; espacio, duración de tiempo.¹³

El discurso proviene del pensamiento humano, de la reflexión coherente que se haga sobre algún tópico, esto es, de la aplicación de la inteligencia humana para obtener finalmente la verdad, y su expresión se da por medio de proposiciones y

¹¹ Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo III, p.444.

¹² Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo V, p.1151.

¹³ Diccionario para Juristas. Op.cit., p.464.

razonamientos a través del lenguaje escrito y del lenguaje hablado.

El discurso, en forma y fondo, está conformado de palabras, de oraciones, de proposiciones, de juicios, de razonamientos, y en fin, de cualquier clase de manifestación relacionada con signos lingüísticos debidamente agrupados que tengan que ver con la comunicación humana.

En cuanto a la forma, el discurso está sujeto, para su correcta construcción y expresión, a las leyes gramaticales, semánticas y sintácticas, de acuerdo con la regulación a la que se sujeta el lenguaje. Asimismo, desde el punto de vista de la forma, el discurso ha de regirse, para su adecuada conformación, por las leyes de la Lógica.

Por lo que hace al fondo, el contenido del discurso variará necesariamente acorde con la rama del saber del que se ocupe, y también dependerá del nivel cultural de quien lo sustente.

El discurso ideal, es sin duda el discurso científico, que se logra con el concurso de las exigencias de forma y fondo antes relatadas, porque a través de él se da a conocer la verdad, es decir, no se trata de simples suposiciones, opiniones o comentarios de carácter dogmático, subjetivo o especulativo, carentes de todo fundamento.

El discurso es la expresión oral o escrita que deriva de la reflexión, que a través de palabras, oraciones, proposiciones, razonamientos y juicios, permite la comunicación humana para alcanzar la verdad.

Afirmamos que es una expresión oral o escrita, pues éstas son las formas posibles de dar a conocer los resultados de la reflexión humana a través del lenguaje.

El adecuado empleo de la expresión implica el empleo de estructuras gramaticales y lógicas preestablecidas, por lo que hemos hecho referencia que la expresión se lleva a cabo a través de palabras, oraciones, proposiciones, razonamientos y juicios.

La comunicación humana, es un aspecto total en el discurso, porque lo que escribimos o decimos generalmente es para comunicarlo a los demás, y por esa razón hemos incluido este elemento en la concepción que tenemos sobre el discurso.

Alcanzar la verdad es un compromiso ineludible en el discurso, pues de lo contrario sería hueco, intrascendente e inútil, por lo que a nuestro parecer queda plenamente justificada su inclusión en la propuesta de definición que hemos presentado.

En síntesis, puede afirmarse que el discurso se caracteriza de acuerdo con los siguientes elementos fundamentales:

- Desde el punto de vista de la retórica, el discurso tiene que ver con el arte del bien decir, de embellecer la expresión de los conceptos, de dar al lenguaje escrito o hablado eficacia bastante para deleitar, persuadir o conmover.

- En una de sus acepciones, el discurso es la facultad racional con la que unas cosas se influyen de otras.

- El discurso proviene del pensamiento humano, de la reflexión coherente que se haga sobre algún tópico, esto es, de la aplicación de la inteligencia humana para obtener finalmente la verdad.

La expresión del discurso se da por medio de proposiciones y razonamientos a través del lenguaje escrito y del lenguaje hablado.

- El discurso está sujeto a reglas de fondo y forma.

- El discurso es la expresión oral o escrita que deriva de la reflexión, que a través de palabras, oraciones, proposiciones, razonamientos y juicios, permite la comunicación humana para alcanzar la verdad.

2.- EL DISCURSO JURÍDICO.

En el inciso previo quedó establecido el significado del discurso, por lo que ahora tenemos por reiterado lo ahí asentado y nos corresponde entender lo que es el término compuesto discurso jurídico.

La palabra "jurídico" proviene del latín *iuridicus*, que significa atinente al Derecho, o que se ajusta a él.

El discurso jurídico equivale, por tanto, a la expresión de la reflexión o del razonamiento en el ámbito jurídico, desde las perspectivas de carácter legal, judicial y jurisprudencial, doctrinal, y de argumentación, de las cuales, las dos primeras tienen de la anterior, y generalmente las demás provienen de la reflexión de los juristas o profesionales del Derecho en su calidad de particulares.

El discurso jurídico, en cuanto a su seriedad metodológica, necesariamente ha de ser científico, pues sólo así es posible alcanzar la verdad en el Derecho. Esto quiere decir, que el discurso jurídico habrá de observar, en cuanto formas y fondo, las reglas de la Gramática, de la Semiótica Jurídica, y en

general de la Lógica, frente a la norma legal y al acto o hecho humano y social.

El discurso jurídico es, en nuestra opinión, la expresión oral o escrita que deriva de la reflexión en el campo del Derecho, que a través de palabras, oraciones, proposiciones, razonamientos y juicios, permite la comunicación humana para alcanzar la verdad jurídica.

Ciertamente como lo mencionamos en el inciso inmediato anterior, el discurso conlleva una expresión oral o escrita, pues esas son las formas de dar a conocer la reflexión humana por medio del lenguaje.

El correcto empleo de toda manifestación o argumentación, implica el uso de estructuras gramaticales y lógicas preestablecidas, por lo que hemos hecho referencia que la expresión se lleva a cabo a través de palabras, oraciones, proposiciones, razonamientos y juicios.

No cabe duda que la comunicación humana es un aspecto imprescindible en el discurso, porque lo que escribimos o decimos generalmente es para comunicarlo a los demás, y por esa razón hemos incluido este elemento en la concepción que tenemos sobre el discurso jurídico.

La verdad es la finalidad última del discurso jurídico, pues de lo contrario sería hueco, intrascendente e inútil, por lo que queda firmemente sustentada su inclusión en la propuesta de definición presentada.

De manera concreta, los siguientes puntos caracterizan con precisión al discurso jurídico:

- El discurso jurídico equivale a la expresión de la reflexión y del razonamiento en el ámbito jurídico, desde las perspectivas de carácter legal, judicial y jurisprudencial, doctrinal, y de argumentación.

- El discurso jurídico necesariamente ha de ser científico, pues sólo así es posible alcanzar la verdad en el Derecho. Esto quiere decir, que el discurso jurídico habrá de observar, en cuanto forma y fondo, las reglas de la Gramática, de la Semiótica Jurídica, y en general de la Lógica, frente a la norma legal y al acto o hecho humano y social.

- La verdad jurídica es la verdad que dimana de la ley.

- El discurso es la expresión oral o escrita que deriva de la reflexión en el campo del Derecho, que a través de palabras, oraciones, proposiciones, razonamientos y juicios, permite la comunicación humana para alcanzar la verdad jurídica.

3.- IMPORTANCIA DEL DISCURSO JURÍDICO.

Tradicionalmente, la interpretación jurídica se plantea adscrita al discurso jurídico, que de manera no oral se refiere a leyes, constituciones, tratados, etc.¹⁰¹

La anterior aseveración no es fortuita. Si previamente hemos dicho que en el discurso jurídico interviene la reflexión, a la luz del texto de la ley y del acto o hecho jurídico, es natural que la interpretación jurídica participe de manera preponderante en el discurso jurídico.

Interpretar es, como lo veremos más detalladamente en el siguiente capítulo, desentrañar el significado de algo.

Si se trata de interpretar la ley, como postulante, se oprimirán ante el juez o ante el tribunal, argumentaciones lógico-jurídicas que tienen a demostrar que al defendido le asiste la razón, porque la ley se la da, esto es, se ajusta o no un hecho o acto social a determinado supuesto normativo. Este será el discurso jurídico del abogado postulante, es decir, sus argumentaciones lógico-jurídicas tendientes a demostrar la verdad legal del caso justiciable. En contrapartida, el discurso jurídico del contrario serán las argumentaciones lógico-jurídicas para demostrar que no le asiste razón a la contraparte, o bien, que el asunto encuadra en una hipótesis normativa determinada.

El discurso jurídico también deriva de la interpretación que se lleva a cabo en la práctica judicial, cuando el juez, el magistrado o el ministro, resuelven en un sentido el negocio que se ha puesto a su consideración, apoyado en argumentaciones y fundamentos legales, que constituyen la motivación y fundamentación de sus resoluciones.

Para confirmar el discurso jurídico, la interpretación está presente en la doctrina, donde los especialistas del derecho emiten sus opiniones autorizadas respecto de cualquier aspecto en torno a la normatividad jurídica.

El propio legislador que crea la ley, forma su propio discurso que frecuentemente se plasma en las exposiciones de motivos y se refleja finalmente en el texto de la norma jurídica, que por tanto viene a ser el resultado de su reflexión sobre la creación de una nueva ley, o bien, sobre su abrogación, modificación o reforma.

Lo anterior nos lleva de alguna manera a considerar que

¹⁰¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Op.cit., Tomo I C, pp.1734-1735.

el discurso jurídico se forma por la interpretación de los abogados, particulares o autoridades, pues finalmente la reflexión en este campo entraña interpretar desde cualquier perspectiva el sentido y alcance de la ley, en aras de la razón y el bien de la sociedad.

Es precisamente en el aspecto interpretativo donde radica la mayor importancia del discurso jurídico; ya que a partir de la interpretación de la ley en busca de la verdad jurídica, es como se rige el Derecho.

La siguiente exégesis recoge los aspectos primordiales del discurso jurídico que no pueden soslayarse:

- La interpretación jurídica se ubica dentro del discurso jurídico, que de manera no oral se refiere a leyes, Constituciones, tratados, etc.

- El discurso jurídico se forma por la interpretación que llevan los estudiosos del Derecho, pues cuando se reflexiona, se interpreta el sentido y alcance jurídico de la ley.

- En el aspecto interpretativo es donde radica esencialmente la importancia del discurso jurídico; ya que a partir de la interpretación de la ley, en búsqueda de la verdad jurídica, es como rige el Derecho.

CAPÍTULO VII

APLICACIONES DEL MÉTODO JURÍDICO.

1.- Creación del Derecho. 2.- Interpretación del Derecho. 3.- Investigación del Derecho. 4.- Aplicación del Derecho. 5.- Enseñanza del Derecho.

1.- CREACIÓN DEL DERECHO.

Por creación se entiende, gramaticalmente, la acción de crear; a su vez, crear significa producir algo de la nada, establecer, fundar, introducir por vez primera una cosa; hacerla haber o darle vida.¹

En este tema, veremos precisamente el origen del Derecho. Queremos hacer la advertencia preliminar de que el examen que se lleve a cabo sobre la creación del Derecho ha de ajustarse necesariamente a un sistema jurídico determinado, pues son patentes las variantes que se dan en uno y otro, por lo que, para desarrollar la materia de nuestro estudio, nos basaremos en las normas jurídicas mexicanas.

El desuperérito insálzido y catedrático universitario Eduardo García Máynez, en una reflexión que propuso hace muchas décadas pero que tiene plena actualidad, lleva a considerar las siguientes fuentes del Derecho: formales, reales e históricas.²

Las fuentes formales atañen a los procesos de creación de las normas jurídicas; las fuentes reales tienen que ver con las causas y elementos que señalan el contenido de tales normas; por su parte, las fuentes históricas son los documentos que contienen el texto de las leyes.

Las fuentes formales a las que se hace alusión en primer lugar, son la legislación, la costumbre y la jurisprudencia.

La legislación, como fuente formal del Derecho, que es sin duda la de mayor presencia e importancia en los sistemas jurídicos contemporáneos, puede entenderse como la actividad que llevan a cabo determinados órganos del Estado, pertenecientes sobre todo al Poder Legislativo Federal o Local,

¹ Diccionario de la Lengua Española. (p. cit.), Tomo II, p. 172

² Introducción al Estudio del Derecho. (p. cit.), pp. 61 y ss.

que dan origen a leyes, reglamentos, y demás ordenamientos legales.

En el procedimiento legislativo federal mexicano que se sigue para la creación de la ley, a cargo del Poder Legislativo Federal compuesto por la Cámara de Diputados y la de Senadores, hay seis etapas bien definidas que son: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia. Enseguida se ofrece una muy breve explicación de cada una de ellas:

Iniciativa.— Por medio de ella, determinadas figuras del Estado someten al examen del Congreso un proyecto de ley.

Discusión.— Es la denominada deliberación o estudio que hace a cargo de las Cámaras acerca de las iniciativas para aprobarlas o no. Dando los proyectos de ley no son solamente de alguna de las Cámaras, se discuten en cada una en forma separada. La discusión generalmente puede iniciarse en cualquiera de las Cámaras.

Aprobación.— Es el acto de aceptación total o parcial de un proyecto de ley por alguna de las Cámaras.

Sanción.— Este acto tiene por objeto la aceptación de una iniciativa del Poder Ejecutivo, y siempre debe ser posterior a la aprobación por las Cámaras. El presidente tiene derecho de veto, es que significa que puede negar la sanción a un proyecto que pasa por las Cámaras.

Publicación.— A través de ella se da a conocer la ley aprobada por quienes deben cumplirla, mediante su difusión en el Diario Oficial de la Federación. Esto opera de la manera siguiente: Una vez que ha sido aprobado el proyecto por parte de las Cámaras, se remite al Ejecutivo, y si no encuentra objeciones, lo publica; pero en caso de encontrar objeciones que hacerle, lo devolverá a la Cámara de origen por esa donde se discutió inicialmente el proyecto. Nuevamente se discute el proyecto y se remite a la otra Cámara; evidentemente sancionada el proyecto se convierte en ley e hence y se envía al Ejecutivo para que lo promulgue.

Iniciación de la vigencia.— En nuestro medio jurídico, no son los sistemas de iniciación de la vigencia; al momento sucesivo y el sanción como sinécdoques. En el primer supuesto, las leyes obligan y surten efectos al tercer día de haber sido publicadas en la publicación oficial, pero en los casos distintos del que se publique, se tendrá por publicada y obligatoria, además de los tres días, un día más por cada cincuenta kilómetros o fracción de distancia que exceda de la ciudad. Es oportuno señalar, que al lapso existente entre la

publicación y la entrada en vigor, se le conoce como vacatio legis, y una vez cumplido dicho plazo, la ley obliga, a pesar de que no se haya tenido noticia de ella. El sistema sincrónico, se refiere a cuando la ley fija el día en que entra en vigor, por lo que a partir de entonces obliga. Normalmente a través de los artículos transitorios del correspondiente Decreto se determina la iniciación de la vigencia, lo cual debe ser redactado con términos claros y precisos para evitar interpretaciones diversas sobre la fecha de aplicación de la norma, más aún si se toma en cuenta que la experiencia cotidiana de los órganos jurisdiccionales ha demostrado los grandes problemas que pueden suscitarse cuando no se cubren estos aspectos. Recordamos las dificultades que derivaron de una errática e imprecisa redacción sobre la entrada en vigencia de importantes reformas al Código de Comercio correspondientes al año de 1994, y otros orientamientos legales que dieron lugar a que se suscitaran múltiples criterios sobre la aplicación de tales reformas respecto de los "créditos contractados" con anterioridad a la entrada en vigor de dichas reformas, que finalmente tuvo que ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver una contradicción de tesis, que resolvió por es lo que debía entenderse por crédito.

Otros órganos del Estado, e incluso el Presidente de la República están facultados para emitir diversas normas y disposiciones jurídicas como reglamentos y circulares. Asimismo, es conveniente precisar que el Distrito Federal, así como los Estados, tienen sus propios órganos legislativos y de carácter ejecutivo que emiten leyes y disposiciones jurídicas aplicadas a sus respectivas áreas locales.

Extremamente importantes son las exposiciones de motivos de las leyes, que están a cargo de los órganos que formulan las correspondientes iniciativas de leyes o reformas; ya que en ellas se han de contener razones de carácter lógico, en torno a las causas y los fines de la creación o modificación legislativa, desde diversos ángulos, como son el social, el económico, el político y el jurídico.

Asimismo, de trascendental importancia es la etapa de discusión, frente a los otros momentos del proceso legislativo, puesto que, al pertenecer a los integrantes de los órganos legislativos, les corresponde la alta responsabilidad de emitir de manera consciente y razonada, la importancia del contenido de la nueva ley o de la reforma, así como su oportunidad, su oportunidad y, en general, su justificación a la luz de los altos intereses de la sociedad y de la Nación.

Por otra parte, la costumbre, como fuente formal del Derecho, deriva del reconocimiento que se da a determinadas prácticas o conductas reiteradas de carácter social para convertirse en obligatorias; por lo que puede decirse que esta vía de creación del Derecho hace que la costumbre se convierta en ley.

En nuestro medio jurídico, son pocos los casos en los que la costumbre adquiere la eficacia de la ley por disposición del propio legislador, pero sin que nunca pueda alegarse costumbre contra la observancia de la ley.

La jurisprudencia, que invariablemente deriva de la aplicación de la ley por parte de los órganos jurisdiccionales competentes es, en el medio jurídico nacional, otra fuente formal a partir de la cual se origina el Derecho. Esto es, surge el Derecho de las resoluciones emanadas de los órganos facultados del Poder Judicial Federal, encabezadas y orientadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en aras de tutelar la seguridad jurídica de los gobernados, y como intérpretes de la Constitución y de la ley, busca la uniformidad de criterios para resolver las controversias que en lo futuro se presenten, respecto de aquellos aspectos en que la ley no es clara o suficiente; lo que significa que el Derecho también es una actividad interpretativa e integradora o reconstructiva, sobre la que profundizaremos en el ítem siguiente.

Los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y del Territorio Federal, así como el Tribunal Fiscal de la Federación, son algunas instancias que también pueden emitir jurisprudencia, pero cuya autoridad no es la misma que la poseen los tribunales del Poder Judicial de la Federación no se encuentran expresamente facultados para esos fines conforme a la Constitución y a la Ley de Amparo.

Los límites de aplicación de la ley son: El espacial, que establece la aplicación de leyes federales en todo el territorio nacional, las leyes locales que se circunscriben al territorio de determinada entidad federativa; material, sobre la materia que regulan de manera específica; finalmente, el temporal, se refiere a la vigencia de la ley, que generalmente es permanente, pero que puede ser temporal.

Pueden resumirse los aspectos más importantes sobre la creación del Derecho en las siguientes puntualizaciones:

Las fuentes formales atañen a los procesos de creación de las normas jurídicas; las fuentes reales tienen que ver con las causas y elementos que señalan el contenido de tales

normas; y las fuentes históricas son los documentos que contienen el texto de las leyes.

- Las fuentes formales son la legislación, la costumbre y la jurisprudencia.

- La legislación, como fuente formal del Derecho, puede entenderse como la actividad que llevan a cabo determinados órganos del Estado, que dan origen a leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales.

- En el procedimiento legislativo federal mexicano que se sigue para la creación de la ley, a cargo del Poder Legislativo Federal compuesto por la Cámara de Diputados y la de Senadores, hay seis etapas bien definidas que son: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

- Son de gran importancia las exposiciones de motivos de las leyes, que están a cargo de los órganos que formulan las correspondientes iniciativas de leyes o reformas; ya que en ellas se han de contener razones de carácter lógico, en torno a las causas y los fines de la creación o modificación legislativa, desde diversos ángulos, como son el social, el económico, el político y el jurídico.

- De trascendental importancia es la etapa de discusión, frente a los otros momentos del proceso legislativo, puesto que, al deliberar, a los integrantes de los órganos legislativos les corresponde la alta responsabilidad de agilitar, de manera coherente y razonada, la importancia del contenido de la nueva ley o de la reforma, así como su conveniencia, su oportunidad, y en general su justificación, a la luz de los altos intereses de la Nación.

- La costumbre, como fuente formal del Derecho, deriva del reconocimiento que se da a determinadas prácticas o conductas reiteradas de carácter social para convertirse en "obligatorias" por lo que puede decirse que esta vía de creación del Derecho hace que la costumbre se convierta en ley.

- En la jurisprudencia, surge el Derecho en virtud de las resoluciones emanadas de los órganos facultados del Poder Judicial Federal, encabezados y orientados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en aras de tutelar la seguridad jurídica de los gobernados.

- Los ámbitos de aplicación de la ley son: El espacial, el material y el temporal.

2.- INTERPRETACIÓN DEL DERECHO.

Etimológicamente¹¹, el vocablo interpretación proviene del latín interpretatio, que es acción y efecto de interpretar. Esta última palabra también viene del latín interpretare, cuyo significado es explicar o declarar el sentido de una cosa, y principalmente el de textos faltos de claridad; traducir de una lengua a otra; entender o tomar en buena o mala parte una acción o palabra; atribuir una acción a determinado fin o causa; comprender y expresar bien o mal el asunto o materia de que se trata. También interpretación es la que de una ley hace el mismo legislador; la que se funda en las opiniones de los juristas; y también la autorizada por la jurisprudencia de los tribunales.

Interpretar significa, asimismo, explicar lo obscuro; sacar deducciones de un hecho; atribuir un fin a una cosa. Una interpretación puede ser una explicación o un comentario crítico.¹²

Todas las anteriores acepciones gramaticales nos acercan suficientemente a lo que es la interpretación del Derecho, por lo que es conveniente tenerlas en cuenta.

En forma más amplia, se puede afirmar que la acción de interpretar consiste en dotar de significado mediante un lenguaje a ciertos objetos, que pueden ser signos, fórmulas o textos y el intérprete determina su sentido y alcance. El objeto por interpretar puede ser un lenguaje o los términos de un lenguaje y la interpretación significativa consiste en la comparación o asignación de un sentido a ciertos signos, fórmulas o palabras para que correspondan a determinadas cosas. La interpretación de un lenguaje es la significación que se atribuye a las partes de ese lenguaje, que puede ser fonética, ideográfica, ideomática, verbal y escrito.

Enrico Lancia Migon¹³ explica que a la ley la vemos como una forma de expresión, que es el conjunto de signos que forman el papel y que forman los artículos de los libros, aunque la expresión también puede ser físicamente constituida por palabras expresadas oralmente, signos de varios tipos, señales luminosas. Pero lo que debe interpretarse no es materialmente su contenido, su significación, por lo que no debe confundirse la significación de los preceptos legales con

¹¹ *Enciclopedia de la Lengua Española*, op. cit., Tomo IV, p. 661.

¹² *Enciclopedia de la Lengua Española*, op. cit., p. 661.

¹³ *Enciclopedia de la Lengua Mexicana*, op. cit., Tomo III, 1937, pp. 172 y

173. Véase también *El Estado del Derecho*, op. cit., p. 62.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el objeto a que se refieren.

La Hermenéutica es, de acuerdo con su acepción gramatical, el arte de interpretar los textos para fijar su verdadero sentido.¹¹¹

En consecuencia, la Hermenéutica en el terreno jurídico es el arte o conjunto de métodos para interpretar los textos jurídicos y darles su verdadero sentido.

El autor Jaime Rivaldo Angel¹¹², al hablar de los métodos de interpretación, reflexiona sobre la Hermenéutica como método de aproximación a los fenómenos culturales; al efecto, comenta respecto de la naturaleza del método en el Derecho, y los problemas de la aplicación desde el punto de vista práctico, para lo cual hace mención de la diferenciación que hace Dilthey de ciencias de la naturaleza y ciencias del espíritu, en tanto a que en los fenómenos objeto de conocimiento hay unos en los que no tiene intervención el hombre, que son los fenómenos naturales. Pero en otros, que son fruto del hombre, en los que a base de su esfuerzo ha logrado adueñarse el mundo para satisfacer sus necesidades, encontramos a los fenómenos culturales.

Para el citado investigador, el Derecho es por esencia un fenómeno cultural, porque está constituido por preceptos que se dirigen a la determinación del comportamiento de las personas e instituciones que deben seguir para alcanzar los fines que la sociedad se propone, y refiere que el método de aproximarse al Derecho es la hermenéutica. Para él, toda norma está constituida por un conjunto de suposiciones a las que están unidas unas consecuencias jurídicas; las suposiciones pueden ser fenómenos naturales, comportamientos humanos, fenómenos simbólicos y juicios de valor. Al conocer la norma, por lo implícito la determinación de todas las suposiciones para poder establecer si se aplican las consecuencias jurídicas en un caso específico.¹¹³

Al considerar a la norma como un elemento cultural, la determinación de los supuestos, deberá hacerse con base en los fines para los que fue creada dicha norma. Esto quiere decir que ello ocurre a través de un proceso de interpretación. La interpretación está dirigida a definir todos los supuestos que integran la norma, es decir, el alcance de la misma. La

¹¹¹ Diccionario de la Lengua Española, (p. 111), Tomo III, p. 616.

¹¹² Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica, 6^a edición, Editorial Ediciones Librería del Profesional, México, 1966, pp. 63-64.
Ibidem.

interpretación surge del fin para el cual se formula la norma.¹²¹

Interpretar las fuentes formales del derecho, incluidas las consuetudinarias, es un proceso que se lleva a cabo por medio del lenguaje en concordancia con su significado. Para señalar el significado de conceptos se tomará en cuenta que los hay dos tipos de ellos: conceptos por intuición y conceptos por postulación. Los denominados por intuición se refieren a contenidos racionales que se apprehenden por los sentidos; los que se llaman por postulación, son los contenidos teóricos que se refieren de un esquema ideológico señalado. A los primeros se puede decir que pertenecen por ejemplo los supuestos de hecho de las normas, como muerte, retiro imperceptible de las aguas; el segundo pertenecen los supuestos normativos de valor o contenido científico, como por ejemplo el concepto de cosa buena, vida honesta.

Las mas comunes formas o métodos de interpretación de la ley son las siguientes:

- Interpretación gramatical. Esta forma de interpretación atañe al significado gramatical de las palabras para comprender el sentido de la norma.

- Interpretación histórica. Conforme a este tipo de interpretación, habrá de atenderse a la evolución legislativa de la ley para la correcta aplicación de la norma jurídica civil.

- Interpretación auténtica. Se refiere a la fijación del sentido de la norma según el Constituyente o el legislador secundario.

- Interpretación lógica. Esta forma de interpretación demuestra su apoyo en la razón e inteligencia humana para penetrar el sentido de la ley. Creemos que el empleo de la lógica debe ser un elemento común y esencial en todos los casos o métodos de interpretación.

- Interpretación sistemática o hermenéutica. Según esta manera de interpretación se deben analizar las normas jurídicas en su contexto y su integridad, para conocer su sentido.

- Interpretación progresiva. Con esta forma de interpretación se persigue además la norma que ha sido rebasada por el dinamismo social. Existe en nuestra opinión la idea de si en realidad se trata de una interpretación, o bien, se está ante una modificación legal que sólo atañe al

¹²¹ Id. ídem.

¹²² Id. ídem.

legislador.

De acuerdo con el sujeto que interpreta la ley, se han elaborado varias clasificaciones por la doctrina, entre las que interesan las siguientes:

- Interpretación constitucional y legal. Es la que aporta el Constituyente y el legislador secundario.

- Interpretación jurisprudencial. Esta interpretación la llevan a cabo los órganos federales legitimados para emitir jurisprudencia.

- Interpretación judicial. La lleva a cabo el juez o tribunal que conoce del juicio al aplicar la norma jurídica.

- Interpretación doctrinal. Corresponde a los estudiosos del Derecho a través de sus libros y demás medios impresos, en donde reflexionan sobre el sentido y alcance de las normas jurídicas.

- Interpretación profesional. Los abogados tienen encomendada la función de esta clase de interpretación respecto del sentido de la norma.

En el ámbito judicial, los instrumentos para resolver las controversias son las leyes, tanto sustantivas como procesales, por lo que éstas serán las que den la pauta a la interpretación jurídica.

En nuestro medio, la literalidad como pauta de interpretación judicial pierde día a día fuerza, ante la presencia cada vez más patente de la interpretación histórica y sistemática.

La interpretación jurídica, en el sistema constitucional mexicano, está elevada al rango de garantía individual, al establecerse en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, que en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y en su ausencia se fundará en los principios generales del Derecho.

Lo anterior pone en evidencia que en los juicios civiles, la interpretación jurídica que debe llevar a cabo el juzgador para resolver una controversia, tiene el mismo rango de eficacia que la ley.¹¹

La labor interpretativa que llevan a cabo los tribunales federales, tiene su clímax en la confirmación de la jurisprudencia.

¹¹ Véase el artículo 14 de la Constitución.

¹² Walter Arellano Hebelesberger, El Juicio de Amparo Directo en Materia Civil, Tesis Doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México, Edición Manuscrita, 1984, pp.216 y ss.

Desde el punto de vista gramatical, la jurisprudencia tiene los siguientes significados: a) Es la Ciencia del Derecho; b) Configura la enseñanza doctrinal que dimana de las decisiones o fallos de autoridades gubernativas o judiciales; y, c) Norma de juicio que suplir omisiones de la ley, que se funda en prácticas seguidas en casos iguales o análogos.¹

En la doctrina jurídica mexicana se hacen interesantes aportaciones conceptuales sobre la jurisprudencia, tales como la que propone Héctor Gerardo Bertuche García², en el sentido de que la jurisprudencia constituye un medio para llegar a una solución justa sobre un punto determinado de Derecho, en busca de seguridad jurídica, es decir, se trata de un acto instrumental procedente de una labor de carácter interpretativo.

De acuerdo con la opinión autorizada del investigador Rafael de Pina³ la jurisprudencia es la obligatoria interpretación y determinación del sentido de la ley, que debe aplicarse conforme a la que esté vigente, a los casos concretos, con carácter obligatorio, por lo que vale desde que está en vigor para todos los actos jurisdiccionales futuros; por lo que es ilegal que en el período de validez de una jurisprudencia, se juzguen algunos casos de acuerdo con interpretaciones ya superadas y modificadas por ella, que es la única aplicable.

Para el catedrático Carlos Arellano García⁴ la jurisprudencia es la fuente formal del Derecho que origina normas jurídicas generales, abstractas, imperativas e imperatoriales del sentido interpretativo e integrador que se contiene en decisiones jurisdiccionales precedentes.

Es de Reseña notar, sobre la definición anterior, que en ella se resaltan diversos atributos de la jurisprudencia, como son la generalidad, y la abstracción, que corresponden asimismo a los de toda ley o norma jurídica.

De acuerdo con Octavio Hernández⁵ la palabra jurisprudencia se refiere al hábito práctico de interpretar correctamente las leyes y aplicarlas oportunamente a las cosas

¹ Real Academia de la Lengua Española, Op. cit., p. 977.

² La Jurisprudencia en el Sistema Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1967, p. 271.

³ Diccionario de Derecho, 7ª. edición, Editorial Porrúa, México, 1971, p. 228.

⁴ El Justicia de Amparo, Editorial Porrúa, México, 1946, p. 369.

⁵ Curso de Amparo, Editorial Betas, México, 1966, p. 369.

que ocurren.

Sin duda, todas las anteriores propuestas conceptuales de jurisprudencia son de utilidad para contar con elementos que permitan configurar una caracterización válida al respecto, pero de cualquier manera ensayaremos una alternativa propia.

Estimamos que la jurisprudencia es la institución constitucional y del juicio de amparo, por virtud de la cual los tribunales federales competentes interpretan con sentido de justicia y equidad la ley, con el objeto de resolver una controversia.

En nuestro sistema jurídico, dicha interpretación debe ser firme y reiterada, además de obligatoria, y deberá emanar necesariamente de cinco circuitos ininterumpidos que promueva la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Pleno o en Salas, o bien, de los tribunales colegiados de circuito, o bien, de la contradicción de tesis que resuelva la Corte.

Desde un punto de vista técnico y metódico, estimamos que la jurisprudencia es la labor intelectual de interpretación que hace el juzgador de la ley, cuando busca desprender o rescatar el sentido de ésta, y la integración de la ley cuando exista una laguna en el orden jurídico que haga necesario acudir a los principios de Derecho para llenar la omisión correspondiente.

Estamos convencidos que el aspecto peculiar de la jurisprudencia es la unificación de criterios de jueces y tribunales, con el objeto de elevar la seguridad jurídica de los mexicanos, y la información cabal de la Ciencia del Derecho, a través de la labor sistemática.

Muy de acuerdo con las actas que da el conocido *Acuerdo de Amalguamación*, para destacar la relevancia de la jurisprudencia:

- Es el punto de la experiencia cotidiana, pues se desprende del contacto entre la norma jurídica abstracta y la realidad circunstancial.

- Permite desentrañar el sentido de las normas jurídicas a través del tamen de una posición de antagonismo, que deriva de la controversia entre partes, ante la imparcialidad del juzgador.

- Es el medio de cubrir las omisiones legislativas, y por tanto asegura el orden hermético de lo jurídico.

- Asegura la imparcialidad del juzgador, quien resolverá los casos análogos o iguales, en el mismo sentido a aquél en

que resolvió los casos que fundaron la jurisprudencia.

- Elimina el subjetivismo del juzgador para ser sustituido por un análisis jurisdiccional precedente.

- Es equitativa, y la equidad es mejor que la justicia, porque es la justicia del caso concreto.

A continuación se presenta una breve exégesis en relación con el tema que nos ocupa en este inciso, relativo a la interpretación del Derecho:

La acción de interpretar consiste en dotar de significado mediante un lenguaje a ciertos objetos, que pueden ser ideas, fórmulas o textos y el intérprete determina su sentido y alcance.

La hermenéutica jurídica es el arte o conjunto de técnicas para interpretar los textos jurídicos y darles su verdadero sentido.

Las más comunes ramas o métodos de interpretación de la ley son las siguientes: interpretación gramatical; interpretación histórica; interpretación auténtica; interpretación lógica; interpretación sistemática o correlativa; e interpretación progresiva.

En el ámbito judicial, los instrumentos para resolver las controversias son las leyes, tanto sustantivas como procedimentales, por lo que éstas serán las que den la base de la interpretación jurídica.

En nuestro medio, la literalidad como pauta de interpretación judicial pierde día a día fuerza, ante la vigencia cada vez más patente de la interpretación histórica y literal.

La interpretación jurídica, en el sistema constitucional mexicano, está elevada al rango de garantía individual.

La jurisprudencia es la institución constitucional y el medio de amparo, por virtud de la cual los tribunales locales competentes interpretan con sentido de justicia y equidad la ley, con el objeto de resolver una controversia.

En la jurisprudencia, la interpretación debe ser firme y definitiva, abierta, de obligatoria, y deberá emanar directamente de uno o varios de los ininterrumpidos que conforman la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Pleno o en Sala, o bien, de los tribunales relegados de circuito, o bien, de la contratación de tesis que resuelva la Corte.

La jurisprudencia es una labor intelectual de interpretación que hace el juzgador respecto de la ley, cuando ésta desconoce o desentiana el sentido de ésta, y la

integración de la ley cuando exista una laguna en el orden jurídico que haga necesario acudir a los principios generales de Derecho para llenar la emisión correspondiente.

El aspecto modular de la jurisprudencia es la utilización de sesiones de jueces y tribunales, con el objeto de alcanzar la seguridad jurídica de los gobernados, y la información cabal de la Ciencia del Derecho, a través de la labor sistemática.

Algunas de las cualidades de la jurisprudencia que conviene la reserbar son: es producto de la experiencia cotidiana; es una forma de cubrir las omisiones legislativas; asegura la imparcialidad del juzgador; elimina el subjetivismo del juzgador; además de ser equitativa.

3.- INVESTIGACIÓN DEL DERECHO.

De acuerdo con su etimología, la palabra investigación, proviene del latín *investigatio*, cuyo significado es acción y efecto de investigar, palabra que también proviene del latín *investigare*, que quiere decir hacer diligencias para descubrir una cosa.

Investigar equivale a registrar e indagar.¹⁷

La investigación entraña necesariamente una actitud intelectual crítica y reflexiva que conduce al estudio cabal de cualquier asunto o fenómeno susceptible de ser conocido; por lo tanto, quien investiga estudia de manera acuciosa y profunda, analiza las implicaciones que ello entraña: dedicación, abstracción, tiempo, competencias, inquietud, actitud científica que comprende problemas y búsqueda de la verdad, imparcialidad, etc.

La investigación científica, desde una perspectiva amplia, es una actividad con el carácter original y sistemático de las ciencias naturales para construir conceptos, principios e instituciones, que sirven de base a la solución de los problemas jurídicos que aún no son resueltos de manera satisfactoria.

En la forma que ha quedado entendida la investigación jurídica arriba con el párrafo anterior, es patente que la actividad intelectual desplegada por un investigador encuadra esencialmente en el campo de la doctrina, y en este campo, al

¹⁷ Diccionario de la Lengua Española. Op.cit., Tomo IV, p.761.

¹⁸ El Faguero Ilustrado. Op.cit., p.591.

¹⁹ Diccionario Jurídico Mexicano. Op.cit., Tomo I-O, pp.1614 y ss.

investigador se le conoce como jurista, jurisprudente o juriconsulto, es pues, un intelectual o científico del Derecho. Sin embargo, la investigación jurídica no se reduce a ese importante terreno de acción, sino que tiene ingerencia con el trabajo del juez, quien indaga sobre la solución jurídica que debe dar a los casos que le someten los justiciables; en el terreno del profesor universitario dentro de su preparación académica, así como del abogado postulante para acceder a la mejor defensa de sus clientes, y en general, se puede afirmar que guarda relación con cualquier actividad pública y privada que involucre al Derecho, dada la compleja dinámica de carácter teórico y práctico de esta disciplina del saber.

Estimamos que las principales finalidades de la investigación, en todos los supuestos anteriores, son: la búsqueda de la verdad y la evolución del pensamiento jurídico, y en general del avance del Derecho, en aras de la justicia, del bienestar y del progreso del hombre en sociedad.

La labor de investigación jurídica necesariamente ha de ser científica. De acuerdo con el desaparecido maestro Miguel Villero Toranzo¹¹, forjador de la Metodología Jurídica en México, el trabajo científico no se caracteriza por tener muchas citas, porque manifieste mucha erudición; porque sea de materia árida, o porque se empleen palabras técnicas o raras, sino por lo siguiente:

- Por el control metódico de las afirmaciones.
- Por la crítica seria y desapasionada de las posibles hipótesis de solución.
- Por la búsqueda de conocimientos nuevos.

Para Villero Toranzo, el trabajo científico es fruto del método científico del pensamiento que consiste en la observación serena y perspicaz, en la rebusca de explicaciones plausibles para lo que se observó, en el planteamiento de hipótesis de trabajo, y sobre todo en su verificación. De tal manera que el científico se encamina por el proceso metódico del razonamiento, a que se acepte como verdad científica lo que antes fue una hipótesis.¹²

Las líneas metodológicas que tienen que tratar todas las investigaciones jurídicas, en opinión de Villero Toranzo, son las siguientes: un planteamiento; un plan general de acercamiento a la solución; información metódica de los datos jurídicos, así como de las valoraciones implicadas en el

¹¹ Metodología del Trabajo Jurídico. Op.cit., p.7.

¹² Ídem, p.8

problema; la construcción de la solución, y finalmente la formulación de la misma.

Las lucubraciones del indicado autor, nos conducen al campo científico del Derecho; y por lo mismo, a retomar el examen del método científico que desarrollamos en el Capítulo IV de este trabajo documental, que implica la existencia ineludible de problemas que deben ser resueltos, y por tanto, nos conduce a tener ahora por reiterado lo que ahí asentamos sobre los pasos del método científico y su aplicación jurídica.

Para el prestigiado investigador Héctor Fix Zamudio¹, la técnica jurídica participa de manera importante en la investigación y conocimiento de la ciencia jurídica, ya que uno de los aspectos fundamentales del objeto cognoscible de la ciencia jurídica es la ciencia misma, por lo que considera que el jurista debe ser estudiado por el jurista.

Los comentarios del citado autor, permiten establecer la estrecha vinculación existente entre el desarrollo metodológico y el de la técnica en la investigación jurídica.

Para Pedro Antonio Lamprea Rodríguez², la investigación científica se tiene como el trabajo científico mediante el que se logra la elaboración de proposiciones cada vez más complejas y más extensas. De acuerdo a esto, se infiere que se pueden realizar operaciones, ya sean mentales o físicas de acuerdo al procedimiento científico y con los conocimientos que nos han legado al correr de la Historia.

El autor en comento, afirma que los epistemólogos encuentran dos tipos de investigación, que son:

- Investigación epistémico-metodológica, que es aquella en la que se busca precisar el problema y su solución para llegar al conocimiento, para de ahí realizar la investigación de manera lógica.

- Investigación clasificadora con base en resultados, que a su vez, se subdivide en:

a) Investigación de observación, en la que se contempla el fenómeno de manera lógica, razonable y coherente;

b) Investigación descriptiva, en la que, además de la observación, se realiza una representación del fenómeno aludido para que se tenga una idea completa de él;

c) Investigación explicativa o teórica, en la que además de las dos anteriores, se intenta encontrar la razón por la que

¹ *Tratado sobre Metodología, Teoría e Investigación Jurídicas*, Editorial Jussum, México, 1981, pp.133 y ss.

² *Metodología del Derecho*, Trujillo, pp.140 y ss.

ocurre o se comporta el fenómeno, también pueden presentarse razonamientos o leyes para relacionar el orden en que ocurren dichos fenómenos;

d) Investigación predictiva es aquella en la que se formulan las leyes. El autor hace hincapié en este caso que por referirse a leyes, ya que el término ley, aunque aquí tomado desde la perspectiva epistemológica, se puede llevar al campo del derecho en sentido estricto, esto es, como mandato general y obligatorio, sancionado por la fuerza y que proviene del legislador. El autor encuentra paralelismo, ya que una proviene del investigador y el otro del ejercicio del privilegio del poder público. La norma legal al crearse, también se observa, describe, teoriza y/o explica la realidad, y está dirigida a producir los resultados, igual que la investigación científica.⁷⁵

Para la investigación del estudio del derecho es necesario llevar un método científico, para lo cual, el autor en comento nos lleva a considerar la teoría del método jurídico.

El mismo autor define que método es la forma para alcanzar un fin; forma específica de actividad que adopta cada rama del conocimiento humano para aprenderse o para investigación de las ciencias. Refiere que por sí mismo no tiene validez, sino como medio. De acuerdo con el fin buscado, nos dice que hay que considerar dos tipos de método: el empírico y el científico.

El método empírico es la repetición mecánica de los hechos ya existentes, sin analizarlos ni juzgarlos. Explica que desde parte del trabajo jurídico, así se debe entender, ya que se utiliza como base para la doctrina, pero a sus principios teóricos de la doctrina. Aunque el hecho por el empírico se hace en la práctica y se encuentra en muestra, y esa práctica se encuentra en teorías que lleva a construir teorías nuevas para teorías y un tanto aludidas a la doctrina. El empírico sólo se basa en su experiencia. En palabras nos dice el autor, que nada arbitraria y subjetiva en el procedimiento del trabajo al que se refiere.

El método científico es el que integra una formación de investigación sistemática que lleva a reseñar de manera formal los procedimientos.

Todos los métodos que se desprenden de la Lógica son

⁷⁵ Véase el artículo citado en el párrafo anterior.

⁷⁶ *Ibidem*.

⁷⁷ *Ibidem*.

válidos en la investigación jurídica, como también son valederos para la realización de toda investigación, los métodos de interpretación a los que aludimos en el inciso anterior.

Los frutos de la investigación jurídica son las obras escritas, generales o especializadas, que van desde un artículo periodístico o de una revista especializada, un estudio monográfico, como es una tesis de licenciatura, un libro de texto o un opúsculo sobre algún tópico jurídico, hasta un tratado. También la divulgación de la investigación se da por medio de cursos, conferencias y semanarios, organizadas por universidades públicas y privadas, agrupaciones de abogados, y órganos estatales.

En México, la investigación jurídica la realizan investigaciones independientes, e institutos y asociaciones públicas y privadas, entre las que destaca de manera muy especial el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En la actualidad, el Sistema Nacional de Investigadores, presidido por un Consejo Directivo cuyo Presidente es el Secretario de Educación Pública, es uno de los organismos públicos que de manera más directa apoyan a los científicos en su labor investigadora a través de estímulos económicos.

Los aspectos meliores de la investigación jurídica son:

- La investigación jurídica necesariamente una actitud intelectual crítica y reflexiva que conduce al estudio crítico de cualquier objeto o fenómeno susceptible de ser conocido.

- La investigación jurídica es considerada como el estudio original y sistemático de los fenómenos normativos para construir conceptos, principios e instituciones, que sirvan de base a la solución de los problemas jurídicos que aún no son resueltos de manera satisfactoria.

- Las principales finalidades de la investigación, en todos los supuestos anteriores, son: la búsqueda de la verdad y la evolución del conocimiento jurídico, y en general del avance del Derecho, en aras de la justicia, del bienestar y del progreso del hombre en sociedad.

- El trabajo jurídico se caracteriza por lo siguiente: por el control metódico de las afirmaciones; por la crítica abierta y desapasionada de las posibles hipótesis de solución; por la búsqueda de conocimientos nuevos.

- La investigación jurídica pertenece al campo científico del Derecho, y por lo mismo, al método científico.

- Todas las métodos que se aprenden de la Lógica son

válidos en la investigación jurídica, como también son valederos para la realización de toda investigación, los métodos de interpretación a los que aludimos en el inciso anterior.

4.- APLICACIÓN DEL DERECHO.

La palabra aplicación proviene del latín *applicatio*, que se traduce como acción y efecto de aplicar o aplicarse. Son diversas las significaciones gramaticales que tiene la palabra aplicar, que confirma la raíz verbal del vocablo *applicatio*, entre ellas, emplear alguna cosa, o los principios o procedimientos que le son propios, para mejor conseguir un determinado fin; referir a un caso particular lo que se ha dicho en general, o a un individuo lo que se ha dicho de otro; atribuir o imputar a uno algún hecho o dicho; en profesiones, es dedicar o destinar a ellos a una persona; poner esmero, diligencia y cuidado en ejecutar alguna cosa, especialmente en estudiar. Aplicar es también destinar, apropiar, adjudicar.

Lo que le da vida al Derecho es precisamente su aplicación, pues sería letra muerta las leyes sin que se diera su realización pragmática. En otras palabras, las leyes se hicieron para ser aplicadas, y al aplicarse, se realiza el Derecho.

El particular aplica el Derecho cuando voluntariamente puede a pagar sus impuestos; el legislador aplica el Derecho cuando ejerce sus facultades constitucionales y legales; el funcionario público aplica el Derecho cuando impone una sanción o una multa; el notario lleva a cabo la aplicación del Derecho, cuando ante el actore una escritura pública; el juez lo hace cuando pronuncia una resolución. En fin, el Derecho se aplica prácticamente en la actividad por sus diversos integrantes.

La forma técnica de una actividad, depende de la cabal observación de la ley; por lo que puede ser técnica, en gran medida, el preparar y el preparar según, ya que los términos técnicos, respectivamente, y cumplimiento de la ley son fines.

Jamas la aplicación del Derecho puede desvincularse de la interpretación jurídica, sea quien fuere el que aplique el Derecho, pues incluso el particular al que hemos aludido precedentemente, que puede ser su propia cuenta a presentar su declaración de impuestos ante una oficina recaudadora, ha considerado previamente que está en el supuesto jurídico de la

norma, a través de una interpretación, aun precaria, que ha hecho de la ley.

El distinguido investigador Héctor Fix Zamudio¹¹ comenta que precisamente en la aplicación del Derecho se concentran los estudios metodológicos, porque al revisar las corrientes doctrinales, advierte dicho autor, casi todas tratan de profundizar en la interpretación e integración del Derecho, en especial las que realina el juzgador. La importante labor que desempeña el juez, el magistrado y el ministro, con el pronunciamiento de todo tipo de resoluciones y sentencias, es justamente la actividad jurídica que de manera más clara hace ver la aplicación del Derecho en forma real y permanente, a través de la interpretación, pues el juez es el intérprete y aplicador del Derecho por excelencia.

Esta razón tiene la maestra Aurora Arnauz Amigo al sostener que el legislador da nacimiento a la ley, y el juez la vitaliza.

La aplicación de la ley por parte del juez, presupone un cúmulo de conocimientos teóricos y prácticos, una gran vocación a la justicia, además de un gran criterio jurídico que sólo se forja a lo largo de los años con gran dedicación al estudio y al trabajo. En la administración de la justicia, el juzgador requiere múltiples cualidades para aplicar el Derecho cabalmente, de tal forma que quien tenga tan alta investidura, habrá de ser un individuo ordenado, con una sólida preparación jurídica en la teoría y en la práctica, firme de convicciones, imparcial, prudente, con gran capacidad intelectual, virtuoso, trabajador, sincero, caritativo, honrado, reservado, respetuoso, moderado, despasionario, estudioso, experimentado, preparado, de pensamiento claro, concededor de la lógica, reflexivo, equánimo, informado, independiente, de buena reputación, con conocimientos generales, sensible y sobre todo, humano.

El prestigiado catedrático Carlos Arellano García¹² destaca que la actividad de los jueces está regulada en múltiples ordenamientos jurídicos, y sintetiza de la siguiente

¹¹ Ensayos sobre Metodología, Docencia e Investigación Jurídica, op.cit., pp.41 y ss.

¹² Ética y Estado, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 1976, p.116.

¹³ Manual del Abogado, Práctica Jurídica, 5ª. edición, Editorial Porrúa, México, 1997, pp.404 a 415.

manera las funciones del juez como aplicador del Derecho:

- Desde el punto de vista formal, toda su actividad se considera función jurisdiccional.

- Desde el punto de vista material, la actividad del juez es jurisdiccional cuando aplica normas jurídicas generales y normas generales e individualizadas a situaciones concretas en contradicción.

- De acuerdo con otra perspectiva material, las actividades del juez es legislativa cuando crea normas jurídicas de obligatoriedad general en los casos de jurisprudencia obligatoria, o cuando a nivel local se le autoriza a emitir iniciativas de ley en relación con el ramo de la justicia; además de que crea normas jurídicas individualizadas al pronunciar resoluciones que obligan a determinada conducta.

- Los poderes jerárquicos que le corresponden al juez sobre sus subordinados, están englobados en la función administrativa desde el punto de vista material.

- Cuando goza de arbitrio judicial, realiza una tarea creadora del Derecho.

Es sumamente trascendente hacer resaltar, que la aplicación de la ley, en la función jurisdiccional, se caracteriza por la construcción de razonamientos lógicos jurídicos, a la luz de los hechos debatidos y las pruebas exhibidas, así como de la ley, que constituyen la motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales, como aspecto regular que deben observar.

Se dice que una sentencia es un gran silogismo, en donde la premisa mayor es la hipótesis normativa, esto es, el texto del artículo o la norma jurídica, la menor el hecho, conducta o el acto social, y la conclusión el encuadramiento de la conducta a la norma jurídica.

En forma general, podríamos afirmar que eso comentario es correcto y válido, pero lo cierto es que, como se asentó en el segundo capítulo de este trabajo, cada día adquieren rasgos propios las corrientes que consideran que el desempeño judicial así entendido, no puede ser tomado con rigidez absoluta. De acuerdo con nuestra opinión, la aplicación del Derecho de esa manera es un formalismo que aunque necesario, insuficiente por sí mismo para dar cuenta cabal de la importante labor del juzgador, pues ha de fortalecerse con estimaciones o interpretaciones axiológicas que el juez ha de atender invariablemente para procurar alcanzar la justicia y la equidad.

Lo anterior significa, en un orden de ideas distinto,

que si bien la labor judicial, que esencialmente entraña el pronunciamiento de todo tipo de resoluciones por medio de las cuales se resuelven situaciones y conflictos de las sustanciales, se basa en estructuras y procedimientos lógicos como son los silogismos, debe comprenderse que el desempeño jurisdiccional es más que eso, porque la responsabilidad del juzgador de dar el Derecho a cambio de los hechos que se someten a su potestad, también involucra otro tipo de aspectos de carácter intelectual mucho más importantes, como son los valores éticos y axiológicos, de acuerdo con diversas metodologías interpretativas hacia la búsqueda de la verdad, que una vez establecida, será la verdad jurídica que resuelve un problema, un conflicto o simplemente un planteamiento de derecho.

La actividad de los jueces está regulada en múltiples ordenamientos jurídicos del orden federal, militar y común, y en diversas materias como la civil, la penal, la administrativa y la laboral.

En el sistema jurídico mexicano, generalmente las sentencias no se sujetan a formalismos rigurosos, pero por costumbre se advierten algunos lineamientos reiterados. Así en una sentencia definitiva o interlocutoria que resuelve una cuestión intermedia de fondo o procesal, se advierte que en la parte superior derecha, hay una referencia, que se hace consistir en el señalamiento de las partes contendientes, al tipo del tipo de juicio, su número y el nombre de las contendientes, posteriormente se presenta un preámbulo donde se hace mención, con el inicio del vocablo "VISTO O VISTOS", al asunto respecto del cual se pronuncia la resolución, e incluso se reitera en algunos casos el tipo de juicio, nombre de las partes y número del sumario, pero de manera más detallada, como se hace en la referencia superior. Asimismo, existe un apartado denominado: "RESULTADO", en el que se transcriben las motivaciones reclamadas y los hechos materia del debate, o bien, se hace una síntesis de ellos; igualmente se incluye una parte que se conoce como: "CONSIDERANDO", que es la medular, en la cual se lleva a cabo el estudio de la controversia a la luz de los hechos controvertidos o de las inconformidades que se hayan planteado. Es decir, en ella se contiene la motivación y fundamentación de la resolución, para finalmente concluir con una declaración de puntos resolutivos, donde se establece en forma concreta el sentido de la determinación judicial, esto es, si en un juicio local o federal se absuelve o se condena, o si el juez declara que carece de competencia legal; y tratándose de

un recurso, si se confirma, modifica o revoca, o se declara el recurso improcedente o sin materia, o bien, si declara el juez o tribunal que carece de competencia legal, y tratándose del juicio de amparo, si se niega, ampara, sobreesa, o en su caso, si el juez o tribunal federal declara carencia de competencia legal para conocer del asunto.

Algunos de los aspectos de mayor importancia en torno a la aplicación del Derecho, son los siguientes:

- La aplicación le da vida al Derecho, pues de lo contrario las leyes serían letra muerta.

El solo las autoridades están posibilitadas para aplicar el Derecho, sino que también el particular está facultado para ello.

- En la aplicación de la ley se finca, en gran medida, el progreso y el bienestar común, ya que los términos aplicación, respeto y cumplimiento de la ley son afines.

- La aplicación del Derecho no puede desvincularse de la interpretación jurídica, sea quien fuere el sujeto que lleve a cabo dicha aplicación.

- La aplicación de la ley por parte del juez, presupone un cúmulo de conocimientos teóricos y prácticos, una gran vocación a la justicia, además de un gran criterio jurídico que solo se forja a lo largo de los años con gran dedicación al estudio y al trabajo.

En la administración de la justicia, el juzgador requiere múltiples cualidades para aplicar el Derecho acertadamente.

- La aplicación de la ley, en la función jurisdiccional, se caracteriza por la construcción de razonamientos lógico-jurídicos, a la luz de los hechos debatidos y las pruebas suministradas, así como de la ley, que constituyen la motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales, como aspecto peculiar que deben observar.

- Una sentencia es, desde el punto de vista formal, un gran silogismo, en donde la premisa mayor es la hipótesis normativa, esto es, el texto del artículo o la norma jurídica, la menor el hecho, conducta o el acto social, y la conclusión el encuadramiento de la conducta a la norma jurídica.

- En cuanto al fondo, las sentencias deben atender a cuestiones valorativas o axiológicas, de acuerdo con diversas metodologías interpretativas hacia la búsqueda de la verdad, que una vez establecida, será la verdad jurídica que resuelve un problema, un conflicto o simplemente un planteamiento de Derecho.

- En el sistema jurídico mexicano, generalmente las sentencias no se sujetan a formalismos rigurosos; pero por costumbre, contienen los siguientes apartados: Referencia al expediente, Proemio, Resultandos, Considerandos y puntos resolutive.

5.- ENSEÑANZA DEL DERECHO.

Etimológicamente, el vocablo enseñanza, proviene del término *enere*, que a su vez deriva del latín *insignare*, que significa señalar; también quiere decir instruir, doctrinar, enseñar con reglas o preceptos; indicar, dar señas de una cosa. Se entiende por enseñanza, el sistema y método de dar instrucción.

Cuando se habla de enseñanza del Derecho, necesariamente se hace referencia a su aprendizaje, pues ningún sentido lógico tendría una sin el otro, que conforman el binomio perfecto. Es por eso que al abordar este tema, habrá de estudiarse el proceso denominado enseñanza-aprendizaje.

El análisis de dicho proceso nos conduce a entresacar los elementos subjetivos y objetivos que lo conforman, así como las técnicas y técnicas de los que se vale para su realización. Los sujetos del indicado proceso enseñanza-aprendizaje son por un lado el maestro y por otro el alumno, a nivel de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, que conforman el elemento subjetivo; por su parte, el objeto o elemento objetivo de ese proceso es el conocimiento jurídico en cada uno de esos niveles universitarios. Finalmente, los diversos métodos y técnicas que se emplean no se apartan de los tradicionalmente aceptados en la Pedagogía Moderna, aunque puede decirse que existen métodos y técnicas propios aplicables al Derecho, como las prácticas que se realizan en juzgados y tribunales, Agencias del Ministerio Público, así como en delegaciones, reclutadas y penitenciarías.

Desde hace muchas años, el jurista Fix Zamudio¹ sostiene que los problemas metodológicos de la enseñanza y aprendizaje del Derecho son muchos, y para su estudio, ha creado la disciplina llamada Pedagogía Jurídica, que tiene como una de sus ramas a la Didáctica, que es una metodología de la enseñanza del Derecho.

El autor en cuestión refiere, que los estudiosos se han

¹ Acad. Academia Española, Op. cit., Tomo III, p.543.

² Op. cit., p.16.

preocupado especialmente por la enseñanza del Derecho desde el punto de vista del equilibrio que debe haber en la impartición de los conocimientos jurídicos teóricos y prácticos, para no inclinarse sobre alguno de los dos aspectos, y menciona que es reciente la aplicación de la metodología para que existan los medios técnicos para mejor aprovechamiento de la enseñanza por profesores de Derecho."

Ciertamente una de las preocupaciones más notorias en la actividad académica, es que se enseñe el Derecho en sus facetas teórica y práctica, con la finalidad de permitir una preparación universitaria integral del estudiante, en el entendido que la actividad del abogado en la sociedad, y más concretamente en la realidad, involucra el concurso de ambos aspectos, por lo que su equilibrio es siempre deseable.

Las reflexiones hechas en las párrafos anteriores, han obligado a ir al campo para proceder al estudio de los elementos del proceso enseñanza-aprendizaje en el campo del Derecho.

Empezamos por el estudiante, quien es el destinatario de la enseñanza.

El estudiante, proviene normalmente del sistema educativo nacional cuya formación, debe reconocerse, tiene grandes deficiencias tanto a nivel público como privado, que se van agravando con el paso de los años en nuestro país. Este es, a nuestro parecer, el punto de partida del que sin duda derivan muchos problemas formativos, que estimamos se centrarán fundamentalmente en la inadecuada preparación metodológica del profesor, que necesariamente traerán a la formación adecuada del estudiante.

Es así que el primer gran defecto de la educación universitaria surge por las deficiencias y vicios que por años existían los estudiantes, en aspectos de forma y fondo, no pueden esperarse de inmediato, sino que bien en primer lugar atenderse y luego hacerse un estudio.

En gran medida, la inclusión al plan de estudios de la carrera de licenciado en Derecho o Abogado, de materias como en la Metodología Jurídica y las Técnicas de Investigación Jurídica, que se imparten en los primeros semestres de la carrera, de alguna manera persigue corregir al menos parcialmente esas lamentables carencias educativas con la que llegan los futuros abogados.

Mencionamos en conclusiones previas, que los grandes problemas formativos, se centran fundamentalmente en la

inadecuada preparación metodológica, lo cual se patentica ante la notoria inexperiencia que se advierte respecto del uso de métodos de estudio y de investigación, y el desconocimiento o falta de empleo de métodos para resolver problemas teóricos y prácticos.

En este aspecto, nuestra materia desempeña un papel importante, pues en sus primeros contactos con la ciencia del Derecho el alumno recibe una propuesta metodológica integral, que le permitirá acceder al interesante mundo de la jurisdicción por las vías adecuadas.

Antes de la anterior, el sistema curricular del sistema había impuesto está acostumbrado a ser un ente pasivo, que recibe la información que le proporciona el maestro, y en vez de emplearla potencialmente en cuestionarla, simplemente la memoriza, con lo que se convierte en un ente pasivo del proceso enseñanza-aprendizaje, y la virtud se reduce desaprovechando sus potencialidades.

La actitud del alumno debe ser de entrada al comprometido en clase debe asistir puntualmente y cumplir con sus obligaciones académicas, no de tomar una actitud de respeto y ser humilde; debe tomar apuntes sobre aquello que sea relevante; debe participar e incluso preguntar en aquello que razonablemente sea necesario para aclarar las dudas que tenga; debe asimismo prepararse fuera de horas de clase, no solamente para presentar un examen, sino para comprender cabalmente los temas de la materia que cursa, para lo cual es muy recomendable que se apoye en las más importantes obras que se hayan escrito al respecto, que servirán como un valioso complemento de los apuntes de clase.

Al compromiso con el estudio implica disciplina y diligencia, por lo que cada quien deberá buscar la forma en que debe organizar su tiempo y sus obligaciones.

Las síntesis o los resúmenes, los cuestionarios y las preguntas críticas sobre los temas de cada curso, van de la mano con el mejor aprovechamiento escolar, por lo que es muy recomendable que el estudiante forme hábitos sobre estas actividades. Es recomendable que quien no tenga bien definidas estas actividades que tienen que ver con su desarrollo intelectual, se permita a los maestros o directores que lo guíen sobre la manera de organizarlos.

Tales como actitudes del estudiante le permitirán una formación más completa, que le irán forjando su don más preciado como abogado, que es el criterio jurídico, el cual sólo alcanza a perfeccionarse a lo largo de los años se comprometen

plenamente con el Derecho, en los aspectos teórico y práctico.

Por lo que respecta al maestro, sus cualidades deben ser muchas, y su vocación para la enseñanza enorme.

Creemos que nada vez se entiende mejor en las Facultades de Derecho, que la preparación pedagógica del maestro es indispensable para la formación de los educandos; que la postura autoritaria del maestro tiende a desaparecer; que el profesor es un coordinador dentro del proceso; que la cátedra registral debe sustituirse por la clase activa; que el alumno no es un sujeto pasivo; que los conocimientos deben ser tanto teóricos como prácticos; que la preparación de los estudiantes debe fundamentarse con criterios de humanismo, de justicia, de equidad, y en general con tendencias axiológicas; que al alumno se le debe dar un lugar importante en clase; que la apertura a un sistema activo conlleva a una mayor preparación de la clase; que los futuros profesionistas deben estar capacitados para enfrentar los problemas sociales y superarlos.

Los anteriores puntos son para nosotros los aspectos totales en los que se debe fincar el trabajo de los vicedecanos de las Facultades de Derecho, a nivel licenciatura y posgrado.

No es posible que en este trabajo de investigación pretendamos abarcar demasiado sobre la metodología pedagógica del Derecho, pues sin lugar a dudas ello nos desvirtuaría de la intención originaria, que se orientó a ofrecer un panorama general de la Metodología Jurídica de acuerdo con el programa de la Tercera parte lo que simplemente sugerimos que la labor que desempeña el maestro universitario se apoye en las tres siguientes bases:

1.- Motivación por la enseñanza del Derecho.

2.- Conocimiento y experiencia profesional en la materia por enseñar.

3.- Atención a la formación pedagógica en cuanto a técnicas y métodos de enseñanza que implica esencialmente la participación activa del alumno, el empleo de material didáctico, la planeación del curso de acuerdo al programa de estudio, número de clases, tiempo disponible, realización de trabajos y prácticas en oficinas públicas donde intervenga la labor cotidiana del abogado, fijación de fechas para asistir a conferencias y seminarios, realización de investigaciones originales, etc.

El tercer elemento del proceso enseñanza-aprendizaje es el objeto, que es el conocimiento jurídico, del que hablamos en el segundo capítulo de esta investigación, por lo que es

conveniente tener por reiterado lo que ahí se dijo. En síntesis, se puede decir, que todo lo que implique al Derecho entra en su terreno social.

En forma sintética, los siguientes son los aspectos esenciales del proceso enseñanza-aprendizaje en el campo del Derecho:

- La enseñanza del Derecho, necesariamente se hace referencia a su aprendizaje, pues ningún sentido lógico tendría uno sin el otro, que conforman el binomio perfecto.

- Los sujetos del proceso enseñanza-aprendizaje son por un lado el maestro y por otro el alumno.

- El objeto o elemento objetivo del proceso enseñanza-aprendizaje es el conocimiento jurídico, así como los diversos métodos y técnicas que se emplean.

- Una de las preocupaciones más notorias en la actividad académica, es que se enseñe el Derecho en sus facetas teórica y práctica, con la finalidad de permitir una preparación universitaria integral del estudiante.

- El estudiante de Derecho en México, proviene normalmente del sistema educativo nacional, cuya formación, para reconocerse, tiene grandes deficiencias tanto a nivel público como privado.

- La inclusión al plan de estudios de la carrera de Derecho o Abogado, de materias como son la Metodología Jurídica y las Técnicas de Investigación Jurídica, de alguna manera persigue corregir esas lamentables carencias de etapas anteriores.

- Los grandes problemas formativos, se centran principalmente en la inadecuada preparación metodológica de los estudiantes, ante su notoria inexperiencia respecto del uso de métodos de estudio y de investigación, y el desconocimiento de los métodos para resolver problemas teóricos y prácticos.

- Las síntesis o los resúmenes, los cuestionarios y las preguntas críticas sobre los temas de cada curso, van de la mano con el mejor aprovechamiento escolar, por lo que es muy conveniente que el estudiante forme hábitos sobre estas etapas.

- El compromiso que acusa el estudiante en el estudio, le permitirán una formación más completa, que le irán forjando el carácter máspreciado como abogado, que es el criterio principal.

- La labor que desempeña el maestro universitario debe apoyarse en las siguientes bases: vocación por la enseñanza del

Derecho; conocimiento y experiencia profesional en la materia que se imparta; adecuada formación pedagógica en cuanto a técnicas y métodos de enseñanza.

CONCLUSIONES

1.- En los lenguajes cotidiano, técnico y científico, la metodología es un procedimiento que busca acceder a un objetivo preestablecido, pero también da cuenta de la aplicación de los resultados utilizados en una tarea técnica o práctica.

2.- Con motivo de la inclusión de la Metodología Jurídica en los planes de estudios de importantes facultades de Derecho en el país en la última década, esta importante disciplina del conocimiento ha permeado profundamente en nuestro sistema jurídico, pues su presencia se advierte cada vez de manera más notoria en conferencias, diplomados, especialidades, maestrías y licenciados a los que asisten profesionistas dedicados a diversas ramas del conocimiento jurídico, de los distintos poderes y niveles de gobierno.

3.- La Lógica, la Epistemología y la Metodología tienen diversos elementos en común, a saber: su relación estrecha con las ciencias; la aplicación de métodos; se trata de disciplinas autónomas pero estrechamente vinculadas; tienen trascendencia teórica y práctica; su influencia alcanza a toda disciplina del conocimiento humano.

4.- La formación y actividad del científico es epistemológica en cuanto pugna por la explicación de las cosas y fenómenos desde su origen hasta sus consecuencias; es racional, porque los razonamientos y juicios se basan en la lógica formal, y es metódica, puesto que los procedimientos y técnicas permiten la sistematización de los conocimientos y la creación de otros nuevos, así como la solución de problemas.

5.- El jurista procede epistemológicamente, pues asume posturas de aceptación generalizada que le permiten formular planteamientos de derecho, tanto lícitos como ilícitos, ya que su actividad se realiza invariablemente a través de razonamientos lógicamente estructurados conforme a las leyes del pensamiento; y además conoce el campo de aplicación de sus conocimientos; los clasifica; analiza, abstracto, concreto y sintético, con lo que se ubica en el campo metodológico.

6.- Dentro del método científico-jurídico, el marco teórico conforma la sólida infraestructura del jurista, pues en esta importante etapa se establecen con claridad y precisión las nociones, conceptos y definiciones involucrados, la problemática, el análisis de esquemas preliminares, la postura epistemológica, las regulaciones normativas y las aportaciones doctrinales, que son indispensables para la solución de problemas y en general para la investigación del Derecho.

7.- La hipótesis, desde el punto de vista integral, es la etapa intelectual del método científico en la cual el investigador, después de observar fenómenos o situaciones reales, que previamente ha delimitado teóricamente, presenta una propuesta crítica y reflexiva de carácter objetivo, útil y realista, expresada a través de una proposición lógica, que a su juicio podría explicar una situación nueva o desconocida, que directamente deriva de los aspectos y datos observados, pero que está sujeta a demostración y comprobación en el desarrollo metodológico que se lleve a cabo.

8.- La Metodología Jurídica, preponderantemente encaminada al perfeccionamiento del lenguaje lógico-jurídico, pone a disposición del jurista métodos semánticos, léxicos, jurídicos y lingüísticos, que a partir de normas, estructuras semánticas y sintácticas derivadas de la norma jurídica, incluyen frente a la práctica cotidiana, análisis desentrañados con corrección el sentido de todo tipo de fundamentos jurídicos, y en general de cualquier expresión o representación referente al campo del Derecho.

9.- El discurso jurídico es la expresión de la reflexión y del razonamiento jurídicos en las entropías de carácter legal, doctrinal, judicial y jurisprudencial, así como de argumentación jurídica, que observa, en cuanto a forma y fondo, las reglas de la Gramática, de la Semántica Jurídica, y en general de la Lógica frente al acto o hecho humano y social.

10.- La Metodología Jurídica abarca las diversas facetas en que se manifiesta el Derecho, a saber: Su creación; investigación; aplicación; proceso enseñanza aprendizaje y también su interpretación; aspectos que son imprescindibles en la realización y conformación de la Ciencia Jurídica.

BIBLIOGRAFÍA DE OBRAS GENERALES Y MONOGRÁFICAS.

- ABBAGNANO, Nicola. *Diccionario de Filosofía*. Editorial Fondo de Cultura Económica, 3ª. reimpresión, México, 1937.
- ABBAGNANO, Nicola. *Historia de la Filosofía*. Editorial Montaner y Simón, Barcelona, 1956.
- ACADEMIA DE CIENCIAS DE CUBA. *Metodología del Conocimiento*. Editorial Punto del, Cuba, 1960.
- AFANASIYU, Víctor B. *Fundamentos de Filosofía*. Editorial Editores Mexicanos Unidos, 4ª. Edición, México, 1960.
- ALATORRE PADILLA, Roberto. *Lógica*. Editorial Porrúa, décimoquinta edición, México, 1960.
- APELLAN GARCÍA, Carlos. *El Juicio de Amparo*. Editorial Porrúa, México, 1955.
- APELLAN GARCÍA, Carlos. *Manual del Abogado. Práctica Jurídica*, 5ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1967.
- APELLAN GARCÍA, Carlos. *Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica*. Editorial Porrúa, México, 1966.
- APELLAN GARCÍA HEBELSPERGER, Walter. *El Juicio de Amparo Directo en Materia Civil. Tesis Doctoral*. Universidad Nacional Autónoma de México. Edición Monográfica, 1964.
- ARISTÓTELES DE ESTAGIRA. *Categorías*. Editorial Aguilar, Buenos Aires, Argentina, 1962.
- ARNAIZ AMIÉ, Aurora. *Ética y Estado*. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1975.
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR. *El Fundamento Científico Antología*. Editorial Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, México, 1974.
- BALMES, Jaime. *Ética y Ética*. Editorial Espasa Argentina, 1ª. Edición, Buenos Aires, Argentina, 1944.
- BARBER F., Stephen. *Elementos de Lógica*. Editorial Mc. Gray Hill, México, 1960.
- BATTES, Julián. *Ítems de Lógica*. Antología. México, 1969.
- BEAUCHEUR GALVEZ, Carlos. *Lógica*. Editorial Instituto Federal de Capacitación del Magisterio, México, 1960.
- BRELLA, Rafael. *Metodología Jurídica*. Editorial Librería y Editorial Castellví, Santa Fe, Argentina, 1961.
- BOBBIO, Norberto. *El Problema del Positivismo Jurídico*. Editorial Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, México, 1967.
- BOULE, George. *El Análisis Matemático de la Lógica*. 1847.

- BROM, Juan. *Para Comprender la Historia*. 13ª edición, Editorial Nuestro Tiempo, México, 1977.
- BUENO, Miguel. *Principios de Epistemología*. Editorial Patria, México, 1960.
- BUNGE, Mario. *Epistemología*. Editorial Ariel, Barcelona, España, 1968.
- BUNGE, Mario. *La Ciencia: su Método y su Filosofía*. Editorial Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, Argentina, 1975.
- BUNGE, Mario. *La Investigación Científica*. 2ª edición, Editorial Ariel, Barcelona, 1981.
- CARNELUTTI, Francesco. *Metodología del Derecho*. Editorial Unión Tipográfica Hispano Americana, México, 1962.
- CARR, Antonio. *Positivismo Neopositivismo y Fenomenología*. Centro de Estudios Filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras, Editorial UNAM, México, 1941.
- CASTRO, Eusebio. *Lógica*. Editorial Casa, Xalapa, Veracruz, México, 1983.
- CHAPA DE SANTAL, María Elena. *Introducción a la Lógica*. Editorial Kapelous Mexicana, México, 1981.
- CHÁVEZ CALDERÓN, Pedro. *Métodos de Investigación*. Tomo II, Editorial Publicaciones Culturales, México, 1991.
- CHÁVEZ, Pedro. *Lógica. Introducción a la Ciencia del Pensamiento*. 1ª. Edición, Editorial Publicaciones Culturales, México, 1993.
- COHEN Y NAGEL, M. *Introducción a la Lógica y al Método Científico*. Editorial Amorrortu Editores, Buenos Aires, Argentina, 1971.
- COLOMSEP, Eusebio. *El Pensamiento Alemán de Kant a Heidegger*. Tomo II, Editorial Herder, España, 1986.
- COPLESTON, Frederick. *Historia de la Filosofía*. Editorial Ariel, Barcelona, 1983.
- COUTURE, Eduardo J. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Editorial Antonio López, Editor, Buenos Aires, Argentina, 1942.
- CRIVELLO, Nicolás. *Doctrina General del Derecho Civil*. Editorial Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana, Mexico, 1949. Traducción de la 4ª. Edición Italiana.
- DENBERG M. William y WARM, Joel S. *Psicología de la Percepción*. 2ª. Edición, Editorial Alianza, Madrid, 1978. Versión en español de Celis González.
- DILTHEY, Guillermo. *Introducción a las Ciencias del Espíritu*. Fondo de Cultura Económica, México, 1949.
- LION MARTÍNEZ, Carlos. *Curso de Lógica*. 3ª. Edición, Editorial Mc. Graw-Hill, México, 1990.

- FERRATER MORA, José y LESLANC, Hughes. *Lógica Matemática*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1955.
- FERRATER MORA, José. *Diccionario de Filosofía*, Editorial Ariel, Tomo IV, Barcelona, España, 1994.
- FINANCE DE, Joseph. *Conocimiento del Ser* (Tratado de Ontología). Editorial Bredos, Madrid, 1971, Traducción de Salvador Cabellero.
- FIX JAMUELIS, Héctor. *Ensayos sobre Metodología, Docencia e Investigación Jurídica*. Editorial Lassam, México, 1981.
- FRIESH PHILIPS, Walter y GONZALES QUINTANILLA, José Arturo. *Metodología Jurídica en Jurisprudencia y Legislación*. Ed. Porrúa, México, 1992.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Angélica y PÉPEU CHALINI, Jesús Enrique. *Conceptos de Lógica*. Editorial Duceo, 1994.
- GARCÍA MANNES, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 1ª Edición. Editorial Porrúa, México, 1991.
- GARDIN VALDEB, Ernesto. *Semiótica del Discurso Jurídico*, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997.
- HELANDO ANHEI, Jaime. *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica*. 1ª Edición. Editorial Ediciones Librería del Profesional, México, 1992.
- HELD, T. Eimund. *El Sistema de las Ciencias*. Editorial El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, 1946.
- JONES FACILLA, Ensayos de Sociología Jurídica. Ediciones Encuentro, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1981.
- KLEIN, G.F. y TAYLANTA, P.V. *Lógica*. 2ª Edición. Editorial Grijalbo, México, 1968.
- LESTARI de, Eli. *El Método de las Ciencias. Nociones Elementales*. 11ª Edición. Editorial Grijalbo, México, 1979.
- LESTARI de, Eli. *El Método Dialéctico*. Editorial Grijalbo, México, 1980.
- LESTARI de, Eli. *Introducción a la Lógica*. 11ª Edición. Editorial Grijalbo, México, 1985.
- LESTARI de, Eli. *Metodología General y Métodos Especiales*. 2ª Edición. Editorial Sedano, México, 1985.
- LUTISCHER, Juan Valles de. *Metodología Jurídica*. Editorial Liriaja, Madrid, 1988.
- MICHANGS, Miguel Ángel y ROMO MICHAUD, Javier. *Metodología Jurídica. Antología*. Editorial Universidad Autónoma de México, México, 1994.
- MURICH, Georges. *Elementos de Sociología Jurídica*. Editorial José M. Cajina Jr., Puebla, México, 1970.

- GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la Lógica*. Editorial Esfinge, 25ª. Edición, México, 1990.
- GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción al Método Científico*. Editorial Esfinge, México, 1980.
- GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Historia de las Doctrinas Filosóficas*. 24ª. Edición, Editorial Esfinge, México, 1993.
- HARTMAN, Nicolai. *Aristóteles y el Problema del Concepto. Sobre la Doctrina del Eidos en Platón y Aristóteles*. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, traducción de Bernabé Navarro S., México, 1964.
- HERNÁNDEZ CHAVEZ, Lógica. Editorial Jus, México, 1959.
- HERNÁNDEZ HIL, Antonio. *Metodología de la Ciencia del Derecho*. Editorial Jus, de Rivadeneira, Madrid, 1973.
- HERNÁNDEZ, Antonio. *Curso de Amparo*. Editorial Botas, México, 1964.
- HILK, Ulrich. *Lógica Jurídica*. Editorial Temis, Bogotá, 1990.
- HOLAKOWSKI, Beszek. *El Racionalismo como Ideología y Ética sin Código*. Editorial Ediciones Ariel, Traducción de Jacobo Muñoz, Barcelona, 1970.
- KOPPIN W.V. *Lógica Dialéctica*. Editorial Grijalbo, México, 1976.
- KRINGS, Herman BAUMGARTNER, Hans Michael y WILD Christoph. *Conceptos Fundamentales de Filosofía*. Tomo III, Editorial Herder, Barcelona, 1979.
- KUDDIN, A. K. *La Lógica y la Verdad*. Editorial ASBE, México, 1964.
- LAMPREA RODRÍGUEZ, Antonio. *Metodología del Derecho*. Editorial Ediciones Librería del Profesional, México, 1978.
- LARROU, Carl. *Metodología de la Ciencia del Derecho*. Editorial Ariel, Barcelona, 1980. Traducción de Marcelino Rodríguez Maltrero.
- LARROU, Francisco. *La Lógica de las Ciencias*. Editorial Porrúa, México, 1982.
- LEFEBVRE, Henri. *Lógica Formal, Lógica Dialéctica*. Editorial Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1970.
- LEIBNIZ, Gottfried Wilhelm. *Nuevo Tratado Sobre El Entendimiento Humano*. Editorial M. Aguilar, Madrid, 1980.
- LEWIS, John. *Ciencia contra Irracionalismo*. Traducción Floreal Macía. Editorial Horizonte, Buenos Aires, Argentina, 1961.
- LOPEZ LINDO, José Luis. *Método e Hipótesis Científicos*. 5ª. edición, Editorial Trillas, 1982.
- MALLY, Ernst. *Grungesetze des Sollens. Elemente der Logik des Willens* Lessner & Lubnisky. Editorial Graz, 1926.

- MARIAS, Julián. *Historia de la Filosofía*. 9ª. Reimpresión, Editorial Alianza Editorial, México, 1994.
- MARIN SANTOS, Luis. *Diez Lecciones de Epistemología*. Editorial Ediciones Akal, Madrid, 1991.
- MÁRQUEZ MUÑOZ, Daniel. *Lógica*. 5ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1961.
- MENNE, Alberto. *Introducción a la Lógica*. Editorial Gredos, México, 1990.
- MIGUÉLEZ, Roberto. *Epistemología y Ciencias Sociales y Humanas*. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1977.
- MONTES DE OÑA, Francisco. *Lógica*. 20ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
- MORRIS, Charles G. *Sociology: an Introduction*. Editorial Prentice Hall, 7ª. Edición, Estados Unidos de América, 1978, traducción de José Bonilla Talavera.
- MUÑOZ, Rodolfo. *Lecciones de Lógica y Epistemología*. Editorial Tríplica, México, 1983.
- MUSTEY, Félix. *Epistemología del Documento*. Editorial Herder, Barcelona, 1978.
- MUTERZA, Esteban. *Lógica. Introducción a la Lógica y a la Ciencia*. Editorial Diana, México, 1991.
- OLIVERA, Manuel. *Instrumentos de Técnicas Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Bellandi, Buenos Aires, Argentina, 1992.
- OLIVERA MANUJAN, Manuel. *Teoría del Derecho*. 4ª. Edición, Editorial del Ayer, 1981.
- PALOMAR Y DE MUEL, Juan. *Glosario para Juristas*. Editorial May y Eizemann, México, 1981.
- PRANDER, Alexander. *Discusiones de Filosofía*. 2ª. Edición, Editorial Alianza, México, 1991.
- PIAGET, Jean. *Tratado de Lógica y Conocimiento Científico*. Editorial Paños, Buenos Aires.
- PIETRE, André. *Marx y Marxismo*. Editorial Riap, Madrid, 1962.
- PINA de RAFAEL. *Diccionario de Derecho*. 7ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1978.
- POLYA, G. *Cómo Plantear y Resolver Problemas*. Serie de Matemáticas, Editorial Trillas, México, 1987.
- PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis. *Metodología del Derecho*. Editorial Porrúa, México, 1996.
- POPPIN, Richard H. y STROLL, Avrum. *Filosofía*. 4ª. Edición, Editorial Minerva-Tambleday, México, 1982.
- REZASSENS SIMES, Luis. *Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1956.

- PECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, México, 1965.
- RIVERA MÁRQUEZ, Melesio. La Comprobación Científica. Editorial Trillas, México, 1978.
- RIVEROS G. Héctor. El Método Científico Aplicado a las Ciencias Experimentales. 2ª. Edición, Editorial Trillas, México, 1990.
- ROBINET, André. El Pensamiento Europeo de Descartes a Kant. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1964.
- RODIS LEWIS, Benévolo. Descartes y el Racionalismo. Editorial Edición Nacional, Barcelona, 1971.
- ROJAS SERRAN, Emil. El Proceso de la Investigación Científica. 3ª. Edición, Editorial Trillas, México, 1963.
- ROMERO, Francisco. Lógica e Introducción a la Epistemología Filosófica. Editorial Legasa, Buenos Aires, Argentina, 1978.
- ROSENBLUTH, Arnold. Métodos Científicos. 11ª. Edición, Editorial Fournier, México, 1974.
- ROSS, Alf. Mathematical Logic. Editorial W.A. Benjamin Inc. Nueva York, E.U.A., 1963.
- ROSS, Alf. Sobre el Derecho y la Justicia. Editorial Eudeba, Buenos Aires, Argentina, 1978.
- RUBIO Y RUBIO, Alfonso. Lógica. Editorial Secretaría de Educación Pública, México, 1983.
- SANABRIA, José Rubén. Lógica. Editorial Porrúa, 17ª. Edición, México, 1991.
- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael. Metodología de la Ciencia del Derecho. Editorial Porrúa, México, 1995.
- SÁNCHEZ, Miguel. Método de las Normas. 2a. edición, Editorial Ariel, Barcelona, 1981.
- SCHMILL, EDUARDO, Ulises. Lógica y Derecho. Editorial Distribuciones Montañana, México, 1993.
- STRIPPINA, L. Susan. Introducción a la Lógica Moderna. 9ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1975.
- SUPPES, Patrick y HILL, Sherley. First Course in Mathematical Logic. Ed. Addison Publishing Company, Division of Ginn and Company, Nueva York, Versión Española Dr. Enrique Lines Espardo, 1ª. Reimpresión, Editorial Reverté, México, 1993.
- SUPPES, Patrick y HILL, Sherley. Introducción a la Lógica Matemática. Ed. Reverté, México, 1982, Traducción de Enrique Lines Espardo.
- VALVERDE, Carlos. La Materia y su Movimiento. Editorial Porrúa, México, 1990.
- VELÁZQUEZ, José M. Curso Elemental de Psicología. Editorial Grupo Editorial Sayrols, México, 1982.

- VERNEAUX, Roger. *Epistemología General. Crítica de Conocimiento, Curso de Filosofía Tomista*, Editorial Herder, Barcelona, 1971.
- VILLALPANDO, José Manuel. *Manual Moderno de Lógica*. Editorial Limusa, México, 1990.
- VILLORO TORANCO, Miguel. *Apuntes para una Metodología del Derecho*. Edición Monográfica, México, 1945.
- VILLORO TORANCO, Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho*. 10ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1966.
- VILLORO TORANCO, Miguel. *Lecturas de Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa, México, 1973.
- VILLORO TORANCO, Miguel. *Metodología del Trabajo Jurídico*. Editorial Limusa, México, Editores, Universidad Iberoamericana, 2ª. Reimpresión México, 1979.
- VON SAVIGNY, Paul Friedrich. *Metodología Jurídica*. Traducción de J. J. Lora Fuster, Editorial Ellerman de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1979.
- VON WEIZSÄCKER, Hans Heinrich. *Deontic Logic: An Introduction to Deontic Logic, Imperative and Systematic Analysis*. Editorial Reidel Publishing Company, Dordrecht, Holanda, 1961.
- GEORGE FILONOWSKI. *Curso de las Normas y Lógica Deontica*. Editorial Distribuidora Fumacosta, México, 1991.
- WITHER, George y LAFINE, Pamela. *Metodología Jurídica*. Serie Jurídica, Editorial Mc Graw-Hill, México, 1996.
- YEA, Leopoldo. *El Positivismo en México*. Fondo de Cultura Económica, México, 1968.
- ZERTUCHE GARCÍA, Héctor Gerardo. *La Jurisprudencia en el Sistema Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa, México, 1990.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

- ABBAGNANO, Nicola. *Diccionario de Filosofía*. Editorial Fondo de Cultura Económica, 2ª. reimpresión, México, Distrito Federal, 1987. Traducción de Alfredo M. Galletti.
- EDITORIAL EDICIONES LAROUSSE. *Pequeño Larousse Ilustrado*. México, 1994.
- EDITORIAL ENCICLOPEDIA BRITÁNICA. *Enciclopedia Hispánica*. Tomo 6. Editorial Encyclopaedia Britannica Publishers, Inc., México, 1990.
- EDITORIAL HICCE DE JOSÉ ESPARZA. *Enciclopedia Universal Ilustrada*. Tomo XIII. Barcelona, 1970.
- EDITORIAL PLANETA. *Gran Enciclopedia Larousse*. Tomo XIX.

- EDITORIAL PORRÚA, INAM. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, Tamo II. México, 1992.
- EDITORIAL READER'S DIGEST. Gran Diccionario del Saber Humano. Tamo 3. México, 1988.
- EDITORIAL SELECCIONES DEL READER'S DIGEST MEXICO. Tamo IV. 1ª. Edición, 5ª. reimpresión, México, 1985.
- FERRATER MORA, José. Diccionario de Filosofía. Editorial Ariel. Tamo IV. Barcelona, España, 1974.
- FINE & WARNALS. Standard Dictionary. International Edition. Traducción del autor de este trabajo. Tamo I. Estados Unidos de America, 1988.
- FRANCO, Manuel. Diccionario de las Ciencias Jurídicas. Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1980.
- FRANCO Y DE MIVIEL, Juan. Diccionario para Juristas. Editorial Mayé Ediciones. México, 1981.
- FREUD, Alexander. Diccionario de Filosofía. 2ª. Edición. Editorial Atlántic, México, 1944.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Tamo VI. Madrid, 1977.
- RAY, FARRIA. Diccionario Porrúa de Sinónimos y Antónimos. Editorial Porrúa, México, 1988.
- SALVAT EDITORES. Enciclopedia Salvat Diccionario. Tamo 4. Madrid, 1980.